TOMO 181 — Montevideo, Viernes 22 de Diciembre de 1950 — Núm. 13234

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se autoriza suma para atender gastos extraordinarios del Ministerio y de la Policía, ocasionados por las últimas elecciones.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de diciembre de 1950.

Visto que, con motivo del reciente acto eleccionario realizado, las Jefaturas de Policía y el Ministerio del Interior han tenido que efectuar gastos extraordinarios.

Considerando: 1.o Que los rubros de las distintas dependencias, así como los de esta Secretaría no permiten atender una erogación de esa naturaleza; y no cuentan a la fecha con saldos disponibles

2.o Que el Poder Ejecutivo se halla en el deber de proveer en el sentido de atender con urgencia la cantidad necesaria para los gastos originados con motivo del acto electoral de la referencia que son ineludibles, y que se refieren a un vital acto público, no siendo posible aguardar la sanción legislativa, por la misma perentoriedad de los pagos respectivos, y en tal sentido debe hacer uso de la facultad que le acuerda el inciso 1.o del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933.

Atento a que el Consejo de Ministros, por resolución de 30 de noviembre próximo pasado, acordó la autorización necesaria a tal fin,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Contaduría General de la Nación liquidará a favor de la Secretaría del Ministerio del Interior hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) con destino a sufragar los gastos extraordinarios a que se hace referencia anteriormente.

Art. 2.o La erogación indicada en el artículo anterior se tomará de "Rentas Generales".

Art. 3.o Líbrese la orden de pago correspondiente, comuníquese y dése cuenta a la Asamblea General dentro del término que señala la ley, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — DARDO REGULES. — NILO R. BERCHESI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se incluyen en la Sección Materias Primas los tubos de cartón aislante, fenólicos, destinados a la fabricación de radioreceptores.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de diciembre de 1950.

Vista la solicitud formulada por la firma "Mayo S. A.", para que se incluya en la Tarifa Aduanera de Materias Primas los tubos de cartón aislante para bobinas de radio.

Resultando que a fojas 2 la Dirección de Industrias informa que los tubos de que se trata tienen el carácter de materia prima en la fabricación de elementos para aparatos de radio, ya que quedan incorporados al artículo terminado, previo un proceso industrial adecuado.

Resultando que en su informe de fojas 5 vuelta el Instituto de Química Industrial expresa que no tiene conocimiento de que en el país se fabriquen materiales similares.

Resultando, que según indica a fojas 3 vuelta la División Contralor de la Dirección General de Aduanas, que ya se encuentran incorporados a dicha Sección los cartones y papeles bakelizados y vulcanizados, los tubos de algodón aislantes (Spaghettis) y los tubos aislantes de fibra vulcanizada, todos ellos destinados a la fabricación de motores y transformadores eléctricos.

Considerando, por tanto, que los tubos cuya inclusión se solicita reúnen las condiciones exigidas por el artículo 9.o de la ley de 12 de octubre de 1912; y

Con la opinión del Ministerio de Hacienda, y de la Comisión Revisora de Materias Primas y lo informado por la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Industrias y el Instituto de Química Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, —con el derecho de quince por ciento (15 o|o) más los adicionales correspondientes, sin el recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942; y en las condiciones establecidas para el Grupo "C" del decreto de 21 de julio de 1932—, los tubos de cartón aislante (fenólicos) destinados a la fabricación de aparatos de radio.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

Con el número 13191 (31 de octubre) aparecier ı los índices correspondientes al tercer trimestre del año 1950

3

Resolución. Se deniega el cambio de grupo en la Sección Materias Primas del Sulfato de Bario o Barita, utilizado con fines industriales.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de diciembre de 1950.

Vista la gestión iniciada por la firma "Compañía de Pinturas S. A.", en la que solicita el pase del Sulfato de Bario o Barita que se utiliza en la industria, del Grupo "C" de la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, donde se halla incluído, al Grupo "B".

Resultando que la División de Análisis de la Dirección General de Aduanas se expide desfavorablemente a la gestión en trámite, por cuanto el despacho del referido producto por el Grupo "C" ofrece mayores garantías, en lo que respecta a su destino, que por el Grupo "B".

Considerando conveniente mantener a la citada materia prima dentro del Grupo en el cual fuí incluída; y

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado al respecto por la Dirección General de Aduanas y la Direoción de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestímase la gestión promovida por la firma "Compañía de Pinturas S. A.", tendiente a obtener que sea pasado del Grupo "C" al Grupo "B" de la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el Sulfato de Bario o Barita que se utiliza con fines industriales.

Comuníquese y vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el cual se dispone de suma para la lucha antidiftérica en el medio escolar.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de noviembre de 1950.

A la Asamblea General:

Por decreto del Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros de fecha 30 de junio de 1944, se asignó la cantidad de $ 30.000.00 para que el Servicio de Sanidad Escolar del Consejo del Niño iniciara la campaña que fué prorrogada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de abril de 1946, para la cual se destinó la suma de $ 10.000.00, medidas de carácter urgente de lo cual se dió debida cuenta a la Asamblea General.

Por ley de fecha 2 de julio de 1948 considerando indispensable mantener el porcentaje de inmunización antidiftérica obtenido hasta el momento, sobre todo en el ambiente escolar, se autorizó la suma de $ 10.000.00 para la continuación de dicha campaña cantidad que actualmente se encuentra agotada.

El Consejo del Niño estima de suma conveniencia que la División Higiene y Servicio de Sanidad Escolar, continúe la sostenida y eficaz campaña de vacunación antidiftérica que ha realizado hasta el presente, revacunando a los escolares e intensificando la vacunación a la población teniendo en cuenta el exitoso resultado obtenido en el tiempo de labor que lleva cumplido.

No pudiendo dicho organismo cumplir esa tarea con la eficacia debida, solamente contando con el exiguo personal presupuestado de Visitadoras Sociales de la División Higiene, se ha visto obligado a contratar un equipo de Visitadoras Sociales que han colaborado en ese trabajo a entera satisfacción, erogación indispensable que unida a los demás gastos de implementos, etc. ha ocasionado el agotamiento de la partida mencionada.

Los resultados ampliamente favorables obtenidos y la necesidad de impedir que los mismos se malogren por el abandono de la campaña sanitaria, determinan al Poder Ejecutivo a solicitar al Poder Legislativo una nueva partida destinada a continuar dicha campaña, en la seguridad de que, en mérito a la alta finalidad perseguida, encontrará favorable acogida.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a esa Asamblea General con su mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos) la que será destinada a proseguir la lucha antidiftérica en el medio escolar atendido por el Servicio de Sanidad Escolar del Consejo del Niño.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI.
NILO R. BERCHESI.

5

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se modifica la planilla presupuestal de las Escuelas Experimentales.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de noviembre de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a esa Asamblea, acompañando el adjunto proyecto, por el que se regulariza presupuestalmente el servicio que constituyen las Escuelas Experimentales (Item 15.02, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal), otorgando a quienes en ella prestan servicios el tratamiento condigno a la intensidad y categoría de la labor que desempeñan, en la forma que se hubiera impuesto hacerlo al formularse el plan aprobado por ley de 2 de julio de 1949.

El planillado que recoge el proyecto es reproducción exacta en lo pertinente del formulado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; el que en la fundamentación de las modificaciones presupuestales que concreta expone lo siguiente:

"Para estos centros de enseñanza se aumentan las dotaciones de los tres directores a doscientos sesenta y cinco pesos ($ 265.00) mensuales; doscientos treinta pesos ($ 230.00) mensuales, la asignada a las veintiséis ayudantías que figuran en la ley presupuestal de 2 de julio último; y se transforma en tres ayudantías más las tres ayudantías de 1.er grado comunes actualmente adscriptas a aquéllas. Estas últimas tendrán igual dotación mensual de doscientos treinta pesos ($ 230.00) y la erogación anual en concepto de aumentos y transformaciones se elevará a la cantidad total de diecisiete mil ochocientos veinte pesos ($ 17.820.00).

Estas tres escuelas experimentales vienen funcionando desde hace poco más de veinte años. Debido a falta de un estricto contralor técnico y a que no se siguió una constante persecución de los alumnos egresados de las mismas para llegar al conocimiento de los efectos que pudieran haber producido en su vida post-escolar la educación y formación recibida en las mismas, no puede formularse un juicio concreto de las bondades del método De Croly que en ellas fuera y es practicado.

El Consejo actual tiene el propósito de estudiar a fondo el régimen de esos centros de enseñanza y pedir oportunamente la modificación de la ley que las creó, pero de oportunidad ha optado mejorar la retribución de su personal docente, ya que ello puede facilitar en un futuro inmediato la transformación de los mismos en organismos de gran utilidad para nuestra educación primaria".

El artículo 2.o del proyecto responde al concepto de regularización que según se destaca informa esta iniciativa, tendiendo a contemplar la situación de los contados maestros de dichas escuelas que se acogieron a la pasividad después del 2 de julio de 1949 y que de otro modo no

recogerían en su sueldo jubilatorio el aumento que se propicia.

Con tal motivo renueva a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Introdúcense al Item 15.02 del Presupuesto General de Gastos (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) las modificaciones que a continuación se expresan:

	Escuelas Experimentales	Mensual	Anual	Vigente	Proyectado
3	Directores	$ 235.00	$ 2.820.00	$ 8 460.00	$ —
3	Directores	" 265.00	" 3.180.00	" —	" 9.540.00
26	Ayudantes	" 185.00	" 2.220.00	" 57.720.00	" —
26	Ayudantes	" 230.00	" 2.760.00	" —	" 71.760.00
3	Ayudantes de 1.er grado	" 155.00	" 1.860.00	" 5.580.00	" —
3	Ayudantes	" 230.00	" 2.760.00	" —	" 8.280.00

Art. 2.o Los nuevos sueldos fijados por el artículo precedente a los Directores y Ayudantes de las Escuelas Experimentales, tendrán efecto retroactivo al 1.o de julio de 1949, al solo efecto de permitir a los que se hubieren jubilado con posterioridad a esa fecha la reforma de sus cédulas respectivas, tomando como base aquéllos.

Art. 3.o Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, 17 de noviembre de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI.
NILO R. BERCHESI.

6

Resolución. Se nombra Subsecretario del Ministerio

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 15 de diciembre de 1950.

Vistos;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nómbrase para ocupar el cargo de Subsecretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública y Previsión Social (Item 6.01. Rubro 1.01, Partida N.o 2), al señor don Francisco Gómez Haedo (hijo), credencial cívica serie A.J.B. N.o 3206, enrolado en la Región Militar N.o 1,o el que prestará juramento a la bandera, si no lo hubiere hecho, en la primera oportunidad.

2.o Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BATLLE BERRES. — JUAN A. LORENZI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Acta N.o 295. En Montvido a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1.o Conceder de acuerdo a los informes producidos las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas y a las siguientes personas:

1—Señoritas María Ernestina y María Amelia Mansilla Olarte (pensión), pesos 1.866.00. (Carpeta 2.951|1950).

2—Señora María Salaberry (pensión), $ 291.75 y desde 1|1|50, $ 352.34 (Carpeta 2.954|1950).

3—Señora Natalia Erro de Marfetán (pensión), $ 900.00. (Carp. 2.953|50).

4—Señora Ilda Casales de Nuñez e hijas (pensión), $ 921.32. (Carpeta 2.952|1950).

5—Señora Braulia Cabrera de Cuenca e hijas (pensión) $ 423.50 y desde 1|1|50, $ 490.14. (Carpeta 3.599|1950).

6—Señor Alfonso Palermo Cerrillo (reforma cédula) $ 1.357.00. (Carpeta 635|1950).

7—Señora Sara Guerrero de Taborda (pensión), $ 438.50. (Carpeta 2.941|50)

8—Señor Pablo Arrúa (reforma cédula), $ 380.84 y desde 1|1|50, pesos 404.23. (Carpeta 3562|1938).

9—Señor Gregorio Primitivo González (reforma cédula), $ 3.831.80. (Carpeta 3521|1946).

10—Señora Paulina Páez de Dornell e hijos (pensión), $ 540.43. (Carpeta 3745|1944).

11—Señor Pedro Eustaquio Pírez Velazco (reforma cédula), $ 968.38 y desde 1|1|50, $ 1 050.11. (Carpeta 2719|1948).

12—Teófilo Pereira Araújo (reforma cédula), $ 694.00 y desde 1|1|50, pesos 1.006.67. (Carpeta 3690|1948).

13—Señor Manuel Joaquín Escande (reforma cédula) $ 1.001.38 y desde 1|1|50, $ 1.100.63. (Carp. 2624|1950).

14—Señor Julián María Ibarburi Ibarreche (reforma cédula) $ 1.277.27 y desde 1|1|50, $ 1.345.45. (Carpeta 2300|1948).

15—Señor Florencio Magallan (reforma cédula), $ 1.097.67 y desde 1|1|50, $ 1.289.46. (Carpeta 827|1948).

16—Señora Lucía Giménez de González (reforma cédula), $ 528.63 y desde 1|1|50, $ 700.30. (Carpeta 1466|1947).

17—Señor Juan Esteban Geymonat (reforma cédula), $ 384.40 mensuales (Carpeta 346|1950).

18—Señor Luis Fidel Iglesias Piedras (reforma cédula), $ 1.920 60. (Carpeta 3364|1940).

19—Señor Francisco Sansciani (jubilación) $ 2.683.20. (Carp. 4360|48).

20—Señor Próspero Chevallier Bonet (jubilación), $ 606.37. (Carp. 812|50)

21—Señor Pablo Antonio Suárez Fauque (reforma cédula), $ 2 779.07 y desde 1|1|50, $ 3.201.10. (Carp. 788|1949).

22—Señora María Amelia Laplume Parte (pensión), $ 652.00. (Carpeta 4075|1949).

23—Señora Rosa Griego (reforma cédula), $ 291.40, mensuales. (Carpeta 5166|48).

24—Señora Francisca Paz Da Silva de Fontela e hijos (pensión), $ 724.78. (Carpeta 2055|1950).

25—Señora Nora Correa de Elicheix (reforma cédula), $ 1.070. (Carpeta 3219|1948)

26—Señor Carlos Vicente Yaghi Beraldo (reforma cédula), $ 1.623.58 y desde 1|1|50, $ 1.846.65. (Carp. 4433.1948).

27—Señorita Rita Tropiano (reforma cédula), $ 405 10. (Carp. 2438|1937).

28—Señora María Tucci de Gómez (reforma cédula), $ 408.63. (Carpeta 1402|42).

29—Señora Blacina Pastorino de Picasso (pensión), $ 585.86 y desde 1|1|50, $ 641.81. (Carpeta 2890|1948).

30—Señora Carolina Mascia de Pulcini o Polcino (pensión), $ 458.48 y desde 1|1|50, $ 48•.00. (Carp. 3084|1942).

31—Señora Celina Rocha de Castellán e hija (pensión), $ 588.13. (Carpeta 3760|1945).

32—Señor Francisco Javier Echartea Barberena (reforma cédula), $ 1.560.00. (Carpeta 2483|1946).

33—Señora Regina E. Larcebó de Giribaldo (pensión), $ 3.051.47. (Carpeta 1029|1946).

34—Señor Emilio Maurin Viñay (reforma cédula), $ 802.67 (Carpeta 3154|46).

35—Señor Otemio Castro Barreto (reforma cédula), $ 720.00. (Carpeta 973|46).

36—Señora Rita Josefa Guerrero de Garat (reforma cédula), $ 360.45 y desde 1|1|50, $ 364.40. (Carp. 2389|1948).

37—Señora Natividad Moreira de Medina (reforma cédula), $ 857.43 y desde 1|1'50, $ 870.00. (Carpeta 4205|1944).

38—Señor Eustaquio Corrales (reforma cédula), $ 870.85 y desde 1|1|50, pesos. (Carpeta 873|1941).

39—Señoritas María Aurora y Tomasa Carmen Flores Barbieri (pensión), pesos 252.21 y desde 1|1|50, $ 277.33. (Carpeta 4008|43).

40—Señora Carmen R. Martínez de Fernández (pensión), $ 240.00. (Carpeta 2934|1950).

41—Señor Eustaquio Arnaldo Quiroga (jubilación) $ 360.00. (Carpeta 2974|50).

42—Señor Hugo Ramasso (reforma cédula), $ 1.384.30 y desde 1|1|50, pesos 1.294.00. (Carpeta 2677|1944).

43—Señora Petrona Camacho de Rodríguez e hija (reforma cédula), pesos 823.88 y desde 1|1|50, $ 937.88. (Carpeta 386|1950).

44—Señora Ivonne Lambert de Ibargoyen e hijas (pensión), $ 120.00. (Carpeta 2935|1950).

45—Señora Juliana Angela Cabrera de Thomsen e hijo (pensión), pesos 2.062.25 y desde 1|1|50, $ 2.713.42. (Carpeta 2936|1950).

46—Señora Vicenta Antonia Troncone de D'Agoste (pensión), $ 787.66. (Carpeta 2937|1950).

47—Señora Lilia Pura Landoval de Sallua e hijos (pensión), $ 878.86. (Carpeta 2938|1950).

48—Señora Inés Máxima Sosa de Sosa (pensión), $ 240.00. (Carpeta 2939|50).

49—Señora Susana Díaz de Rodríguez (pensión), $ 363.90. (Carp. 2942|50).

50—Señorita Eloísa Gorga Schettini, (pensión), $ 282.16. (Carp. 2943|50).

51—Señora Alicia Rosano de Rodao y menores Adhemar y Abel Rodao (pensión), $ 240.00. (Carpeta 2947|1950).

52—Señora Julia Veyga de Pedreira (jubilación), $ 952.80. (Carpeta 2994|50).

53—Señora Teresa Amalia Segunda Pessini Prandoni (jubilación), $ 360.00. (Carpeta 2993|1950).

54—Señor Alberto Acheveriaca (retirado policial), $ 216.00. (Carpeta 2899|50).

55—Señorita María Coppola Guerrero (pensión), $ 326.72 y desde 1|1|50, pesos 350.67. (Carpeta 2944|1950).

56—Señora Josefa Vázquez de Cal e hijo (pensión) $ 439.36 y desde 1|1|50 $ 454.56. (Carpeta 2938|1950).

57—Señorita Eleutería Arbelo (pensión), $ 128.00. (Carpeta 2840|1950).

58—Señor Galdino Fagundez Bueno (jubilación), $ 1.140.00. (Carpeta 2973|50).

59—Señor Demetrio Hartir Alemán (jubilación), $ 1.380.00. (Carpeta 2872|50).

60—Señor Gerónimo García Muniz (reforma cédula), $ 560.00. (Carpeta 892|47).

61—Declarar que el señor Angel Riera Malo, no tiene derecho a la reforma de cédula que solicita. (Carpeta 1776|46).

62—Declarar que la señorita María Purificación Olivera Sosa, no tiene derecho a la pensión que solicita. (Carpeta 2946|50).

63—Declarar que el señor Benardo Martínez Irigaray, no tiene derecho al beneficio que solicita. (Carpeta 2096|1936).

64—Derogar la resolución del Poder Ejecutivo de 8|2|40 y establecer que la señorita Esther Navarro Carula, tiene derecho al beneficio de casa-habitación, fijándose el valor locativo en la suma de $ 35.00 mensuales. (Carpeta 410|1946).

65—Declara al señor Juan Andrés Somma, con derecho al subsidio solicitado el que importa $ 42.86. (Carpeta 2588|50).

66—Declarar que el señor Carlos Migha Laurenzo, tiene derecho al beneficio de casa-habitación, fijándose el valor locativo en $ 55.00 mensuales. (Carpeta 2846|1950).

67—Autorizar a la Contaduría General de la Nación para liquidar por separado las cuotas partes de las pensionistas Luisa Nair Fernández de Menéndez y señoritas Juana Andelf y María Estela Menéndez Riveizzi, en la forma que en la respectiva resolución se indica. (Carpeat 3253|1943).

68—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo, de 25|4|41, por la cual se declaró jubilado civil al señor Novembrino Machado Da Silva, en el sentido de establecer que la pasividad debe ser atendida por Rentas Generales. (Carp. 1146|1941).

69—Conceder al señor Armando Pirone Chianti, licencia para, por el término de seis meses, para residir en el extranjero. (Carpeta 2783|1949).

2.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con las asignaciones mensuales en cada caso expresadas, a las siguientes personas:

70—Señor José Enrique Echeverry Sterling, $ 131.83. (Carpeta 2857|1950).

71—Señor Ricardo Garzón, $ 455.50. (Carpeta 1463|1937).

72—Señor Julio César Beltrán, pesos 265.00. (Carpeta 2813|1950).

73—Señor Luis E. Berta, $ 480.00. (Carpeta 2793|1950).

74—Señora Hilda Hierro de Tedeschi, $ 240.00. (Carpeta 2798|950).

75—Señor Jorge Lauro Rodríguez Juanetoha, $ 375.00. (Carpeta 2815|1950).

76—Señor Julio Laviña, $ 525.00. (Carpeta 603|1937).

77—Señor Jorge Oscar Horjales. (Carpeta 2856|1950).

78—Señora Carolina G. de Páez Seré, $ 168.00 (Carpeta 1888|43).

79—Señor Luis García Sayago, pesos 470.00, del 14 de junio al 1.o de agosto de 1950 en adelante, $ 515.00. (Carpeta 2859|1950).

3.o Conceder de acuerdo a los informes producidos, las pasividades anuales en cada caso indicadas a las siguientes personas:

80—Señor Julio Will Castaño (jubilado) $ 5.146.05. (Carpeta 2959|1950).

81—Señor Augusto Nogueira de los Santos (jubilación), $ 2.506.14 y desde el 1.o|1|950, $ 3.046.01. (Carpeta 2958|950).

82—Señor Juna González González (jubilación), $ 874.00, y desde el 1.o|1|950, $ 1.004.91. (Carpeta 2961|950).

83—Señor Vicente de Paul Reyes Morín (jubilación), $ 1.292.00. (Carpeta 2998|1950).

84—Señor Román Cruz Dávila (jubilación), $ 659.49, y desde el 1.o|1|950, pesos 967.00. (Carpeta 2995|1950).

85—Señor Leopoldo Fleitas Aráujo (jubilación), $ 1 143.33, (Carpeta 2963|1950).

86—Señora Josefa Castro (jubilación), $ 1.101.03. (Carpeta 2988|1950).

87—Señor Alfredo Manzino Porconi, (jubilación), $ 492.04, y desde el 1.o|1|950, $ 649.03 (Carpeta 2985|1950).

88—Señor Alfonso Marcelino País Pérez (jubilación), $ 1.395.15. (Carpeta 2982|1950).

89—Señor Tomás Torterolo Premani (jubilación), $ 943.43. (Carpeta 2979. 1950).

90—Señor Manuel Feliciano García del Pino (jubilación), 1.218.30. (Carpeta 2978|1950).

91—Señor Máximo Salustiano Pérez Vega (jubilación), $ 825.29, desde el 1.o|1|950, $ 1.150.92. (Carpeta 2969|1950).

92—Señor Santiago del Rivero Berruti, $ 230.31. (Carpeta 2795|1950).

93—Señor Ubaldo Díaz Montes (jubilación), $ 1.357.00. (Carpeta 2970|1950).

94—Señor Bonifacio R. González Pérez (jubilación), $ 1.170.80. (Carpeta 2976|1950).

95—Señor Florencio Martínez Hernández (reforma cédula), $ 712.89, y desde el 1.o|1|1950, $ 740.00. (Carpeta 1157|1950).

96—Señor Manuel García Lema (reforma cédula), $ 503.13. (Carpeta 2999|1950).

97—Señora Emma Julia Cazarre de Minarrieta (jubilada escolar), $ 230.00 mensuales. (Carpeta 3024|1950).

98—Señorita Susana Lucila Carmen Hernández Arroyo (pensión escolar), pesos 27.61 mensuales. (Carpeta 697|1933).

99—Señora Avelina Martorell e hija y doña Emilia Gelly de Regules (pensión) $ 585.22. (Carpeta 3113|1950).

100—Señoritas Elbia y María Angélica Sosa (pensión), $ 271.66 y desde el 1.o|1|950, $ 374.21. (Carpeta 1853|1950).

101—Declarar al solo efecto del pago de haberes que el extinto don Alberto Gardella, tuvo derecho a reforma de cédula por $ 604.07 anuales, y declarar asimismo que doña Nerfa Marquez de Gardella, tiene derecho a reforma de cédula por $ 302.02, y desde el 1.o|1|950, pesos 390.25, ambas sumas anuales. (Carpeta 1603|949).

102—Declarar a doña Julia Reyes Cabrera, pensionista, en calidad de copartícipe de la pensión otorgada por S|D de 16|12|947, a la señora Natividad Cabrera de Reyes, y declarar asimismo que las expresadas, tienen derecho a reforma de cédula, por $ 636.81 anuales y desde el 1.o|1|950, $ 657.36 anuales. (Carpeta 3315|947).

103—Conceder el beneficio de la acumulación de sueldos a la señora H Renee Escamellas de Franco, con una asignación mensual de $ 382.00. (Carpeta 4462|1948).

104—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos al señor Alfredo E. Novelli, con una asignación mensual de pesos 189.00. (Carpeta 2744|1950).

105—Autorizar a la Contaduría General de la Nación, para incluir en la primer lista que liquide, la suma de $ 48 38 con destino a dar cumplimiento al pago de haberes de la señora María A. Harchales de Debali. (Carpeta 1572|946).

Extiéndanse las resoluciones del caso, en los expedientes respectivos, con referencia a la presente acta. — **BATLLE BERRES.** — JUAN A. LORENZI.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

79.a SESION

(EXTRAORDINARIA)

AGOSTO 23 DE 1950

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

Y DEL SEÑOR CARLOS A. MORA OTERO

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

— Se vota el artículo 16: **Afirmativa.**

—Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 17 al 33 inclusive, son aprobados sin observación. — Fundamento de voto del señor Representante Rodríguez (don Héctor) sobre el artículo 33, y moción para que se reconsidere dicho artículo. — Se vota: **Negativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Rodríguez (don Enrique).

—Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 34 y 35, son aprobados sin observación.

—Consideración del artículo 36. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Fraga y Miranda. — Se vota el artículo 36: **Afirmativa.**

—Puestos en consideración, sucesivamente, los artículos 37 al 41 inclusive son aprobados sin observación. — Aclaración del señor Representante Brena sobre el artículo 41 votado.

—Puestos en consideración, sucesivamente, los artículos 42 y 43, son aprobados sin observación.

—Consideración del artículo 44. — Exposición del señor Representante Ferrer Serra. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—El artículo 45 es de orden. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado).

15—**Situación económica y social de los Departamentos de Artigas y Rivera.** — Informe de la Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida. — (Antecedentes: 34.a sesión (extraordinaria), del 30 de junio de 1948. — Repartido N.o 261, de junio de 1949 — Anexo I, de diciembre de 1949. — Carpeta N.o 955, de 1948. — Comisión Especial e Investigadora sobre Abaratamiento de la Vida). — Consideración del informe. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Brena y Rodríguez (don Héctor). — Se vota el envío al Poder Ejecutivo del informe de la Comisión, con la versión taquigráfica de este debate: **Afirmativa.**

CUESTION DE ORDEN

16—**Homenaje a Artigas.** — Moción del señor Representante García Pintos, para que se distribuya a los señores Representantes un proyecto de ley que presentara conjuntamente con el señor Representante Legnani sobre el particular. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA (Continuación)

17—**Conservatorio Nacional de Música.** — Creación. — (Antecedentes: Repartido número 824, de marzo de 1950. — Carpeta número 14, de 1947. — Comisión de Instrucción Pública). — Discusión general del proyecto de decreto. — Moción del señor Representante Mora Otero, para que el proyecto vuelva a Comisión, integrándose ésta con la de Presupuesto a fin de estudiar nuevamente este asunto. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Garicoits y Mora Otero. — Se vota la moción: **Negativa.** — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — En consideración el artículo 1.º, se aprueba sin observación. — Fundamento de voto del señor Representante Rodríguez (don Héctor)

—Puestos en consideración, sucesivamente, los artículos 2.º y 3.º, son aprobados sin observación.

—Consideración del artículo 4.º. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Miranda y Garicoits. — Se vota el artícuo: **Afirmativa.**

—En consideración el artículo 5.º, se aprueba sin observación.

—Consideración del artículo 6.º — Debate en el que intervienen los señores Representantes Arismendi, Valverde de Graña, Cardoso, el señor Presidente y Garicoits. — Se vota el artículo en la forma propuesta por la Comisión: **Negativa.** — Aclaraciones de los señores Representantes Cardoso y Guimaraens. — Se vota el artículo 6.º con las modificaciones propuestas por el señor Representante Cardoso: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 7.º. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Dubra, Garicoits y Mora Otero. — Se vota el artículo 7.º en la forma propuesta por la Comisión: **Negativa.** — Se vota el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Representante Dubra: **Afirmativa.**

—Pedido del señor Representante Beltrán, para que se rectifique la proclamación de la votación del artículo 5.º — La Mesa rectifica la proclamación: **Negativa.** — Moción del señor Representante Arismendi, para que se reconsidere el artículo 5.º. — Se vota: **Afirmativa.** — Nueva consideración del artículo 5.º. — Se vota una moción del señor Representante Lorenzi, para que se aplace su consideración: **Negativa.** — Pedido del señor Representante Arismendi, para que se vote por partes el artículo 5.º. — Se vota el primer párrafo: **Afirmativa.** — Se vota el segundo párrafo: **Afirmativa.** — Cuestión reglamentaria planteada por el señor Presidente, sobre la votación de la última parte del artículo. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Arismendi, Dubra, Silva y el señor Presidente. — Moción del señor Representante Dubra, para que el último párrafo del artículo 5.º se pase a Comisión. — Se vota: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 8.º. — Manifestaciones del señor Representante Rodríguez (don Héctor). — Se vota en la forma propuesta por la Comisión: **Negativa.** — Se vota con una modificación propuesta por el señor Representante Rodríguez (don Héctor): **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 9.º — Moción del señor Representante Guimaraens, para que se pase este artículo a Comisión. — Moción del señor Representante Cartolano para que todo el asunto vuelva a Comisión. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Cardoso y Miranda. — (El señor Representante Guimaraens retira su moción). — Continúa la consideración del artículo 9.º con intervención de los señores Representantes Guimaraens, Grauert, Garicoits y Leone. — Se vota una moción formulada en el curso del debate por el señor Representante Grauert con una modificación propuesta por el señor Representante Leone, para que se pase a la Comisión de Presupuesto integrada con la de Instrucción Pública, colocándose en la orden del día de la sesión del lunes 29: **Afirmativa.**

CUESTIONES DE ORDEN

18—A) **Festejos patrióticos en Las Piedras.** — (Destino de $ 5.000.00 para gastos). — B) **Aniversario del natalicio de Artigas.** — (Destino de $ 4.000.00 para gastos de los festejos a realizarse en Sauce). — Moción del señor Representante Trías Du Pré, para que se incluyan en la orden del día de la primera sesión de setiembre, los asuntos de referencia. — Se vota: **Afirmativa.**

19—**Centro de Aviación de Florida.** — (Subvención). — Moción del señor Representante Mattos, para que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes próximo, este asunto. — Aclaración del señor Representante Telera. — (El señor Representante Mattos no insiste en su moción).

20—**Convención de la Organización Meteorológica Mundial.** — (Aprobación). — Moción del señor Representante Durán Rubio, para que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes próximo este asunto. — Se vota: **Afirmativa.**

21—**Indemnización a agricultores perjudicados por el granizo, de Pan de Azúcar y Melo.** — Moción del señor Representante Anfusso, para que este asunto sea incluído en la orden del día de una de las próximas sesiones. — Se vota: **Afirmativa.**

22—**Sociedad Rural de Paysandú.** — (Destino de pesos 10.000.00 para reparaciones en su local de exposiciones-ferias). — Moción del señor Representante D'Amado, para que se incluya en la orden del día de la sesión del 4 de setiembre próximo, este asunto. — Se vota: **Afirmativa.**

23—**Proyectos de pensión informados.** — Moción del señor Representante Obaldía Goyeneche, para que se incluyan en la orden del día de la sesión del lunes 29, todos los proyectos de pensión informados por la Comisión de Previsión Social. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA (Continuación)

24—**Facultad de Humanidades y Ciencias.** — Auméntase varios rubros de su presupuesto. — (Antecedentes: Repartido número 935, de agosto de 1950. — Carpeta número 2.366, de 1950. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto sin observación. — Sanción.

25—**Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares, Servicios Públicos y Afines.** — Autorización para disponer de $ 130 776.00 por una sola vez y 20.888.00 pesos mensuales, destinados al pago de trabajos extraordinarios de su personal. — (Antecedentes: Repartido N.o 947, de agosto de 1950. — Carpeta número 2515 de 1950. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Flores, Cartolano,

Gómez Gavazzo, Tejera, Miranda, Arismendi, Ciompi, Silva, Moreno, Lezama y Cardoso. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — En consideración el artículo 1.o, se aprueba sin observación. — Fundamento de voto de los señores Representantes Flores y Moreno.

—En consideración el artículo 2.o, se aprueba sin observación.

—El artículo 3.o es de orden. — Sanción.

26—**Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.** — Auméntase en un 60 o|o los sueldos del personal. — (Antecedentes: Repartido N.o 946, de agosto de 1950 — Carpeta N.o 2551, de 1950. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Rodríguez (don Enrique), Ciompi y Fraga. — (Se interrumpe el debate).

—Moción del señor Representante Arismendi, para que vuelva a Comisión el proyecto. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Arosteguy y Arismendi. — (El señor Representante Arismendi no insiste en su moción).

—Continúa y termina su exposición el señor Representante Ciompi. —Constancia del señor Representante Silva. — Moción del señor Representante Flores, para que se autorice a dicho señor Representante a intervenir en el debate. — Se vota: **Afirmativa.** — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Ciompi, Flores, Miranda, Arosteguy, Rodríguez (don Enrique), Cutinella, Eyherachar, Fernández Crespo y Tejera. — (Se interrumpe el debate).

—Moción del señor Representante Miranda para que el asunto vuelva a Comisión. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Tejera, Miranda y Fernández Crespo. — Se vota la moción: **Negativa.**

—Continúa la consideración del artículo 1.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fernández Crespo, Tejera, Richero, Cutinella, Rodríguez (don Enrique), Arosteguy, Lezama, Miranda y Flores. — (Se interrumpe el debate).

—Moción del señor Representante Tejera para que se pase a intermedio hasta mañana a la hora 16. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fusco, Cardoso y Tejera. — (El señor Representante Tejera no insiste en su moción).

—Continúa la consideración del artículo 1.o. — Moción del señor Representante Guimaraens para que se dé el punto por suficientemente discutido. — Se vota: **Afirmativa.** — Se vota el artículo en la forma propuesta por el señor Representante Moreno en el curso del debate y con el agregado del señor Representante Flores, aceptados por la Comisión: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 2.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Ciompi, Tejera, Cutinella, Miranda, Fernández Crespo y Rodríguez (don Héctor). — Se vota el artículo 2.o de la Comisión: **Negativa.** — Se vota el artículo 2.o con un agregado propuesto en el curso del debate por el señor Representante Ciompi: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 3.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fraga, Flores, Cutinella, Fernández Crespo, Tejera, Rodríguez (don Héctor), Cardoso y Pérez Casas. — Se vota el artículo de la Comisión: **Negativa.** — Se vota el artículo propuesto por el señor Representante Cutinella: **Afirmativa.**

—En consideración el artículo 4.o, se aprueba sin observación.

—Consideración del artículo 5.o. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Fernádez Crespo y Flores. — Se vota el artículo: **Afirmativa**

—Consideración del artículo 6.o. — Aclaración del señor Representante Flores. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—El artículo 7.o es de orden. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado). — (La Cámara queda sin número).

—Se levantó la sesión.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.o — Asalariados rurales y obreros urbanos del interior. — (Condiciones de vida y trabajo). — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta N.o 1920|949). — (Dictamen de la Comisión Preinvestigadora). — Repartido N.o 676. — **(Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento).**

2.o — Comercialización de la papa. — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta 2250 de 1950). — (Dictamen de la Comisión Preinvestigadora). — Repartido N.o 830. — **(Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento).**

3.o — Traslados Interdepartamentales en el Registro Cívico. — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta N.o 2365|950). — (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido N.o 879. — **(Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento).**

4.o — Universidad del Trabajo. — (Designación de una Comisión investigadora sobre las denuncias formuladas en Sala). — (Carpeta N.o 2468|950). — Dictámenes, en mayoría y minoría, de la Comisión preinvestigadora). — Repartido N.o 909 .— **(Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento).**

5.o — Asignaciones Familiares. — (Modificación de la ley). — (Carpeta N.o 1492|949). — (Informado). — Repartido N.o 852 y Anexo I.

6.o — Situación económico-social de los Departamentos de Artigas y Rivera. — (Informe de la Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida). — (Carpeta N.o 955|948). — Anexo I al Repartido número 261

7.o — Conservatorio Nacional de Música. — (Creación). — (Carpeta N.o 14|947). — (Informado). — Repartido N.o 824.

8.o — Facultad de Humanidades y Ciencias. — (Modificaciones presupuestales). — (Carpeta N.o 2366 de 1950). — (Informado). — Repartido N.o 935

9.o — Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines. — (Pagos extraordinarios a su personal). — (Carpeta N.o 2515 de 1950). — Repartido N.o 947.

10. — Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. — (Aumento en el 60 o|o, del sueldo de sus funcionarios). — (Carpeta N.o 2551|950). — Repartido N.o 946.

11. — Código del Niño. — (Modificación del artículo 99 sobre asistencia de menores a espectáculos públicos). — (Carpeta N.o 1281|948). — (Informado). Repartido N.o 590 y Anexos I y II.

12. — Fondo Permanente de Lucha Antituberculosa. — (Modificación de su destino, ampliando las facultades de la Comisión Honoraria). — (Carpeta N.o 1858|949). — (Informado). — Repartido N.o 674 y Anexo I.

13. — Impuesto a los avisos en Salto. — (Creación). — (Carpeta N.o 1596|949). — (Informado). — Repartido N.o 792. — **(Mayoría especial. — Artículo 77 de la Constitución). — (Votación).**

14. — Junta Local de Nueva Helvecia. — (Autonomía). — (Carpeta N.o 1459|949). — (Informado). — Repartido N.o 887. — **(Mayoría especial. — Artículo 244 de la Constitución). — (Votación).**

15. — Impuesto a los terrenos baldíos en el Departamento de Florida. — (Carpeta N.o 1762|949). — (Informado). — Repartido N.o 892. — **(Mayoría especial. — Artículo 77 de la Constitución). — (Votación).**

16. — Impuesto a los terrenos baldíos en el Departamento de Maldonado. — (Carpeta N.o 1792|949).— (Informado). — Repartido N.o 893. — **(Mayoría especial. — Artículo 77 de la Constitución). — (Votación).**

17. — Año del Arbol a Artigas. — (Se declara al año 1950 — Se dan recursos para una campaña de forestación y se aumenta Deuda Pública para la expropiación de "Rincón de Pérez"). — (Carpeta N.o 2495|950). — (Informado). — Repartido N.o 918. — **(Mayoría especial. — Artículo 75, inciso 6.o de la Constitución). — (En discusión).**

18. — VII Congreso Panamericano de Arquitectos. — ($ 29.000.00 para gastos de la Delegación, que concurrió a La Habana). — (Carpeta N.o 2244 de 1950). — (Informado). — Repartido N.o 817.

19. — Fiesta Nacional del Arroz, realizada en Treinta y Tres. — (Destino de $ 3.000.00). — (Carpeta N.o 2377|950). — (Informado). — Repartido N.o 934.

20. — Carreteras San Carlos-Aiguá y Minas-Pan de Azúcar. — (Destino de $ 1:200.000.00 de los recursos de la ley N.o 10.589, para su construcción). — (Car-

peta N.o 2612|950). — (Informado). — Repartido N.o 962.

21. —Funcionarios Policiales. — (Se modifica la ley N.o 10.650 estableciendo el derecho de los funcionarios amovibles, frente al Tribunal Extraordinario). — (Carpeta N.o 1313|948). — (Informado). — Repartido N.o 697.

El señor Representante don Adolfo Tejera ha sido autorizado para realizar una exposición sobre: "Apreciaciones vertidas en el Senado, respecto del trabajo realizado por la Cámara y la Comisión de Presupuesto, en el proyecto de aumento de sueldos a los funcionarios públicos", por un término de 15 minutos, antes de entrarse a la consideración del orden del día.

1

Asisten, los señores Representantes Felipe Amorim Sánchez, Juan C. Anfusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Justino Carrere Sapriza, Donato Cartolano, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Echeverry Evheracher, Fernando Fariña, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Antonio Gustavo Fusco, Luis Gambardella, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Julio C. González Moreno, Francisco Goyén, Héctor A. Grauert, J. Florentino Guimaraens, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Carlos Nin Recayte, Luciano Obaldía Goyeneche, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Zulma Soto Freire de Otamendi, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Julio Trías Du Pré, José E. Urrutia Serrate y Emilia Valverde de Graña.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Margarita Abreu de Machado, Juan A. Lorenzi, Ventura Pérez, Alfredo J. [illegible] Terra Arocena.

Con aviso, los señores Representantes Washington Fer- [illegible] M. Giuria, Juan G. González y Sofildo Hernández.

Sin aviso, los señores Representantes Eduardo Bottinelli, Lisandro Cersósimo, Alfredo Dupetit Ibarra, Gerardo Gasaniga, Francisco A. Gilmet, Enrique L. Oribe Coronel, César Z. Palomeque, César A. Piffaretti, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa y Luis Tróccoli.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 20 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Destinando $ 15.000.00 para gastos de la Facultad de Medicina por el envío de una Delegación al V Congreso Interamericano de Cirugía a celebrarse en Lima en octubre próximo.

Destinando $ 50.000.00 para gastos del I Congreso Sudamericano de la Asociación Panamericana de Doctores en Medicina, a realizarse en Montevideo en 1951.

Destinando $ 30.000.00 para la realización del III Congreso Panamericano de Educación Física a celebrarse en Montevideo.

Destinando $ 25.000.00 para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Psicológicos de Montevideo y de la realización del Congreso Latinoamericano de Psicología, en Montevideo en el mes de julio.

Destinando $ 5.000.00 para subvencionar la labor artística que desarrolla el Centro Cultural de Música de Montevideo.

Destinando $ 500.000.00 para gastos de la Corte Electoral a originarse en las elecciones del 26 de noviembre próximo.

Destinando $ 5.000.00 anuales para premios a los ciclistas que intervengan en la "Vuelta Ciclista del Uruguay".

Suprimiendo 8 Auxiliares 6os., del Item 17.10 "Facultad de Veterinaria", creándose 8 cargos de Ayudantes Archiveros.

Destinando $ 5.000.00 para la contratación de servicios de escribientes para los Registros Generales de Poderes y de Arrendamientos y Anticresis".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"Autorizando para retener de los sueldos de los funcionarios del Instituto Nacional de Alimentación, afiliados a la Asociación de Funcionarios del referido Instituto (AFINDA) el importe de las cuotas sociales".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante D'Amado al Ministerio de Industrias y Trabajo, respecto de nombramientos realizados por la Dirección General de Correos en Paysandú, desde marzo de 1950 a la fecha.

Del señor Representante Rodríguez (don Héctor), a la Corte Electoral, respecto de la designación de personal para la Junta Electoral de Tacuarembó"

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítanse.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Instrucción Pública se expide en los siguientes proyectos:

Suprimiendo derechos fiscales que gravan los títulos universitarios.

Creando el Centro de Estudios Superiores de Medicina Interna.

Incorporando Cursos Preparatorios al Liceo de Florida.

Creando 200 becas para la Escuela de Artesanos de la Construcción, las que serán distribuídas entre los obreros inscriptos en sus cursos.

Destinando $ 15.000.00 para la adquisición de la Biblioteca de don Alberto Llamas.

Declarando profesores de Metodología del Instituto Normal a los Directores de Escuelas de Práctica y fijando su antigüedad, frente a la aplicación del Escalafón Docente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante Quilici, por el que se crea un Instituto para establecer el régimen de internos y semi-internos en la enseñanza primaria y secundaria."

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Instrucción Pública.

"De los señores Representantes Fernández Crespo, Silva, Raffo Arrosa y Valverde de Graña, por el que se permite a los obreros y empleados de los ferrocarriles nacionalizados por la ley número 11.205 de diciembre 31 de 1948 optar, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones de la ley de 6 de octubre de 1919 o por la de 2 de julio de 1940"

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

LICENCIAS

"Los señores Representantes Solares y Fariña solicitan licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura a la del señor Representante Olivera Ubios, referente a la formación de praderas artificiales.

Del Ministerio de Hacienda a la de la señora Representante Soto Freire de Otamendi, respecto a mejoras en la

iluminación de las avenidas circundantes del Palacio Legislativo.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Bianchi Altuna, relativa a la instalación de una Agencia de Rentas en el Pueblo Suárez.

Del Ministerio de Obras Públicas a la del señor Representante Segarra, relacionada con la construcción de un edificio para asiento de oficinas públicas, en la ciudad de Rivera".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda al del señor Representante Cardoso, sobre designación de personal por el Ministerio de Salud Pública.

Del mismo Ministerio al de los señores Representantes Obaldía Goyeneche y Segarra, respecto de gestiones ante el Banco Hipotecario, por parte de compañías de crédito recíproco.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo al del señor Representante Cutinella, referente al personal de Correos, del Departamento de Colonia.

Del mismo Ministerio al del señor Representante Anfusso, relativo al personal de Correos, del Departamento de Maldonado".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"Nota de la Embajada de la República Argentina agradeciendo el homenaje tributado por la Cámara de Representantes, al Libertador General San Martín, en el centenario de su fallecimiento".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Embajada de la República Argentina.

Montevideo, 17 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don José G. Lissidini.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente y por su intermedio a la Honorable Cámara de Representantes del Uruguay, para expresar, a nombre de mi Gobierno, la más profunda gratitud por el acto de homenaje que ha tributado la Cámara de Representantes al Libertador General San Martín en ocasión del centenario de su fallecimiento.

Tenga la seguridad el señor Presidente que el acto de homenaje tributado, ha tenido honda repercusión en mi país y que se lo interpreta como una manifestación irrefutable de la indestructible solidaridad de nuestros pueblos.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Luis H. Irigoyen, Embajador".

3

(Textos de los proyectos presentados:)

A) — "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos de establecer el régimen de internos y semi-internos en la enseñanza primaria y secundaria, créase un instituto dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Art. 2.o Dicho instituto ajustará sus normas pedagógicas, técnicas y reglamentarias, a las disposiciones establecidas para los demás institutos de enseñanza del Estado fuera de lo que sea específico.

Art. 3.o Los gastos de hospedaje y ropa de uso interno que origine cada alumno, serán satisfechos en las condiciones que se reglamentarán teniendo presente la gratuidad de la enseñanza y la eliminación de todo propósito de lucro.

Art. 4.o Se destina la suma de un millón y medio de pesos a los efectos del cumplimiento de esta ley.

Art. 5.o Dicha suma se obtendrá en la forma prevista en el artículo 7.o de la ley número 10.511.

Art. 6.o El instituto estará ubicado en la zona suburbana del Departamento de Montevideo.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo designará una Comisión Honoraria, integrada en la siguiente forma: dos delegados propuestos por el Consejo de Enseñanza Primaria; dos, por el Consejo de Enseñanza Secundaria, y un delegado del Poder Ejecutivo que lo presidirá.

Serán sus cometidos:

A) Organizar el Instituto.

B) Designar el personal docente y administrativo, seleccionándolo de las nóminas propuestas por las autoridades de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Secundaria, con atención preferente al régimen de internados.

Art. 8.o La reglamentación que se dicte deberá prever las secciones de niñas y varones, a los efectos del hospedaje.

Las clases serán mixtas.

Art. 9.o Las construcciones que realice el instituto, deberán hacerse previendo locales y espacios apropiados para albergar alumnos de Enseñanza Superior que lo requieran, salas de estudio dirigido e instalaciones deportivas.

Art. 10. Comuníquese etc.

Montevideo, agosto 23 de 1950.

Juan T. Quilici, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta iniciativa procura dar solución a un serio problema que ha enfrentado la enseñanza pública, la culminación de los estudios por parte de la juventud del interior del país y la creación de un medio adecuado para rehabilitar con pase firme el régimen de internado como sistema docente que en nuestro país sólo ha tenido experiencias de poco volumen por esfuerzo privado o experiencias más o menos amplias de algunos sectores religiosos, que siendo siempre privados tienen ya características especiales.

El internado en los países que acreditan una inquietud más prolongada en el tiempo, en favor del perfeccionamiento renovado y constante de las formas y sistemas de enseñanza, ya salió de su etapa de experimentación y se considera una adquisición definitiva e insuperada en la evolución de los medios docentes. Para expresarlo con más propiedad histórica ese sistema que perfeccionándose en su aplicación llega a nosotros desde el nacimiento de la vida universitaria, como una forma que ha resistido todos los cambios impuestos por los tiempos, conservando su intocado prestigio.

Para un país como el nuestro donde son tan notorios los esfuerzos del Estado en favor de la cultura, para un país que se enorgullece a título bien logrado de estar a la vanguardia de la cultura continental, las afirmaciones que contienen los párrafos anteriores pueden llegar a sugerir que el juicio laudatorio era excesivo o no puede ser verdad muy recibida, la que concreta la excelencia de un sistema tan poco puesto por obra.

Esa interpretación equivocada a cuyo encuentro se sale, se rectifica en cuanto se advierte el origen de los centros universitarios con régimen de internos en otros países y la naturaleza absolutamente gratuita de nuestra enseñanza.

Nuestro Estado vigila la salud física y ha creado para atenderla un régimen asistencial gratuito para los que carecen de capacitación económica que debe considerarse un orgullo para nuestras disponibilidades, ampara las vidas que alcanzan un límite de edad que hace difícil el trabajo, un régimen de tutoría social que también nos prestigia, otros institutos hablan de los esfuerzos del Estado para consolidar nuestro equilibrio en lo económico pero donde estos esfuerzos tienen una caracterización más noble, es en el campo de la cultura donde no se ha encontrado excesivo ningún sacrificio para asegurar la gratuidad de la enseñanza en todas sus etapas, ni se ha olvidado ninguna elevada técnica que le de prestigio y ponga sus resultados en línea paralela con las lógicas y sanas ambiciones de su juventud.

La segregación de la escuela y la propia enseñanza media y aún la superior del instituto religioso de que es un apéndice en la estructura general de la sociedad colonial, tiene lejanas referencias ya en las etapas iniciales de nuestra vida libre. Por singularísima predisposición espiritual aún en medio de la guerra civil que hace correr sangre de hermanos, los días oscuros del dolor se escalonan con iniciativas que refuerzan nuestros medios de enseñanza y ponen en boca de patriotas ilustres la expresión de que el pueblo, con estos nobles afanes se redime de sus posibles culpas.

Las reformas del instituto escolar más tarde, provocan una reverencia nacional que no alcanzarán sin duda, los héroes de otra naturaleza más enaltecidos en otros países.

En ese derrotero está la Nación.

La cultura de sus hijos es su inquietud fundamental.

La enseñanza es camino formativo y la cultura es la expresión de la conquista alcanzada en ese camino.

Para esa conquista el Estado ha pretendido darlo todo

en forma ejemplarizantemente gratuita. Y dió la escuela que realiza la instrucción primaria, dió los liceos que realizan la enseñanza media y dió el conjunto de facultades que integran nuestra Universidad, con la magnífica prodigalidad del pueblo, que es siempre integral.

Y por tener esta característica de esencialmente gratuita, nuestra docencia no pudo llegar más rápido al sistema del internado que hubiera colocado las obligaciones fuera del límite de los medios racionales.

Y hoy se afronta esa nueva etapa, con pleno optimismo.

Porque han mejorado los medios.

Porque son cada vez mayores las exigencias del reclamo.

Y porque el sistema ha colmado un prestigio que desborda todas las críticas.

Por ser esta la situación en este momento de la estimación del problema, sin interferir para nada en el esfuerzo privado plausible y lleno de méritos, el Estado cumpliendo una trayectoria lógica, está en la obligación de realizar este nuevo generoso esfuerzo complementario del plan general que contiene la línea de su distintas etapas de conquista en el campo de la formación de su juventud.

Montevideo, agosto 23 de 1950.

Juan T. Quilici, Representante por Canelones".

(Trámite: Comisión de Instrucción Pública).

"B) PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los empleados y obreros de los ex ferrocarriles británicos, nacionalizados por la ley N.o 11.205, de 31 de diciembre de 1948, podrán optar al acogerse a la jubilación, por el amparo de las disposiciones de la ley de 6 de octubre de 1919 y sus modificativas, o a la N.o 9.940 y complementarias.

Art. 2.o Cuando alguno de los funcionarios referidos se acoja a las disposiciones de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, las aportaciones de los mismos al fondo de servicios públicos se traspasarán al de los funcionarios civiles.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 23 de 1950.

Daniel Fernández Crespo. — Silvio H. Silva. — Inocencio Raffo Arrosa. — Emilia Valverde de Graña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Al nacionalizarse los ex ferrocarriles británicos, quedó sin resolverse legalmente la situación en que estarían sus empleados y obreros en cuanto al régimen jubilatorio que los amparaba.

Parecía sobreentenderse que quienes estaban amparados en el régimen jubilatorio que instituyó la ley de 6 de octubre de 1919 y sus modificativas que afilió a los trabajadores de los servicios públicos, deberán continuar regidos por las disposiciones de aquella ley, hasta tanto legalmente no se resolviera y contemplara su situación.

Tal procedimiento se fijó expresamente respecto a los obreros y empleados de los tranvías, integrantes de otro servicio público, cuando fueron adquiridos por el Municipio de Montevideo.

¿Cuál fué la circunstancia, que justicieramente hizo detener al legislador en este último caso, antes de tomar decisión definitiva?

Una lógica y prudente; la de que, a pesar de configurar estos trabajadores, desde el momento de la estadización del servicio, todas las características de un funcionario público, regían su labor las normas horarias de toda empresa particular, cosa que por la índole de la tarea deberá continuar de la misma manera, y además, tenían un derecho jubilatorio, adquirido en la función, y que era, en lo referente a la edad y a los años de servicios para optar a él, favorable en relación a la ley que ampara a los funcionarios civiles.

La misma debió detener a todos, para resolver la situación de los ferroviarios, correspondiendo cuando menos, antes, hacer optativo el derecho a las dos leyes, cual lo proponemos.

La circunstancia de no haberse aún reducido a cinco años el promedio de los sueldos a tener en cuenta para fijar el monto de la jubilación, y otras urgentes mejoras a la ley que ampara a los obreros y empleados de la industria, el comercio y los servicios públicos, cual lo hemos propiciado en distintas oportunidades, —cosa que se hizo para los afiliados a los fondos de funcionarios civiles y escolares,— ha hecho creer, mirando en el espejo de quienes habían cumplido el coeficiente noventa entre años de servicios y edad, que el régimen de la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940 era el más favorable para los ferroviarios.

La realidad es otra, la mayoría de los obreros y empleados ferroviarios, aplicando sólo, —cual sin facultades para ello en este caso, lo ha hecho el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 20 de diciembre de 1949,— el derecho que otorga la ley de jubilaciones y pensiones civiles número 9.940 de 2 de julio de 1940 y sus modificativas, se les hace un perjuicio ya que se ven obligados a trabajar más de treinta años y con más de cincuenta años de edad, para conseguir el derecho a la jubilación común que otorga esa ley.

Las consideraciones formuladas brevemente, en los párrafos precedentes son las que nos han obligado a presentar el adjunto proyecto de ley, que permite a los ferroviarios optar en el derecho jubilatorio, por las disposiciones de la ley de 6 de octubre de 1919 o a la de 2 de julio de 1940, según les convenga, haciéndose así justicia amplia para todos.

Pero todo ello, hasta tanto no se reforme la ley jubilatoria de servicios públicos de 6 de octubre de 1919, cual lo hemos propiciado, pues creemos que los ferroviarios, por la índole de tarea que realizan, deberán sólo, estar amparados a ella, pues tendrá que resultar para ellos más justiciera y más generosa.

Por el artículo primero del proyecto enunciamos el derecho a la opción referida.

En el artículo segundo, realizada ella a la Caja Civil, obliga al traspaso de los fondos correspondientes al afiliado.

No hacemos referencia en el proyecto del traspaso de la afiliación de los trabajadores ferroviarios a la Caja Civil; porque aún cuando no fueran funcionarios públicos, por el hecho de integrar un servicio público, pasaron de acuerdo con la división que por ley se hicieron de las Cajas, a integrar la que ahora se denomina: Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines; por tanto, sólo nos referimos a la disposición legal que ha de ampararlos en el derecho jubilatorio.

Cuando hablamos de traspaso de fondos, lo hacemos en el entendido que aún cuando se liquide en definitiva cual se debe, el traspaso de la Caja de la Industria y Comercio, de los fondos de Servicios Públicos y Afines, a la referida en el párrafo anterior, el acumulado por los afiliados a los servicios públicos debe permanecer separado de los fondos de los funcionarios civiles y escolares.

Con todas estas breves consideraciones creemos dejar plenamente expuesta la justicia y por tanto la urgencia en su aprobación, del proyecto de ley que presentamos.

Montevideo, agosto 23 de 1950.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo. — Silvio H. Silva, Representante por Montevideo. — Inocencio Raffo Arrosa, Representante por Montevideo. — Emilia Valverde de Graña, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Previsión Social).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 22:

Con licencia: Gómez Gavazzo, González (don Juan G.), Nin Recayte, Lorenzi, Pírez y Terra Arocena.

Con aviso: Goyén, Hernández, Marra y Tróccoli.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Bottinelli, Dupetit Ibarra, Gasaniga, González (don Carmelo R.), Oribe Coronel, Palomeque, Piffaretti, Rodríguez Correa y Terra".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria, por resolución de la misma, para considerar la orden del día que ha sido repartida entre los señores Representantes.

Se va a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado Solares, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota).

—Veintitrés en veintiséis: Afirmativa.

Por el señor Diputado Fariña, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota).

—Veinticuatro en veintisiete: Afirmativa.

6

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: en conocimiento que el Senado ha sancionado el proyecto de aumento a los funcionarios públicos, pero que a su vez ha introducido algunas modificaciones en la parte de su financiación, creo que ese proyecto podría ser considerado por la Cámara el día martes 29, en primer término de la orden del día

He consultado con nuestro compañero de Cámara, señor Diputado Tejera, el que concuerda con la fecha del 29 del corriente.

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite?...

¿Por qué no el lunes?

SEÑOR CARTOLANO. — Yo aceptaría la fecha del lunes, pero tengo temor que no haya tiempo para el repartido correspondiente

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para votar una sesión extraordinaria.

SEÑOR CARTOLANO. — Entonces propondría que fuera el día lunes, que hay reunión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero hay otra sesión extraordinaria ya marcada

SEÑOR CARTOLANO. — Para las 16 horas, entonces.

SEÑOR PRESIDENTE. — Igual precisa mayoría en quórum máximo.

SEÑOR CARTOLANO. — Presentaré la moción respectiva oportunamente.

7

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Ausente de Montevideo en el día de ayer, no pude participar de la sesión de la Cámara que por rara casualidad coincidiendo con mi ausencia, trató el informe sobre los diversos proyectos presentados con la finalidad de darle categoría de pueblo a la localidad de Arroyo Grande

Yo, señor Presidente en mi carácter de Representante por San José, debo significar mi total adhesión al proyecto aprobado. Estaría de más esta manifestación, desde que soy firmante conjuntamente con el señor Diputado por Colonia, don Manuel Pérez, de un proyecto en el mismo sentido que fué considerado, según el informe, por la Comisión de Asuntos Departamentales.

Pero debo hacer una pequeña salvedad y fijar mi posición en un problema planteado en el día de ayer al respecto. El informe que acompañaba el proyecto venido de la Comisión, destacaba en forma precisa que ésta había recogido la aspiración planteada en los tres proyectos sometidos a su estudio: en el presentado por varios señores Diputados de los Departamentos limítrofes en los cuales asienta la población de Arroyo Grande el presentado por el señor Diputado Cersósimo y el proyecto que firmamos con el señor Diputado Pérez En los tres se sostenía la aspiración de que aquella población mantuviera el nombre de Arroyo Grande, lo que venía prestigiado por el vecindario de aquella zona y ratificado ante los legisladores por una progresista institución local, que es la Sociedad Rural de Arroyo Grande.

Veo, señor Presidente, que contrariando el asesoramiento prudente de la Comisión, que desplazaba para otra oportunidad no sólo el problema de la denominación sino el de la anexión de Arroyo Grande a uno de los Departamentos —situación en la que de ninguna manera yo transigiré como Representante por San José— se le ha agregado al proyecto la denominación de Ismael Cortinas.

Tengo que significar, señor Presidente que de haber estado en Sala, y con los respetos debidos a la figura de tan destacado ciudadano desaparecido, habría pedido el asesoramiento previo de la Comisión correspondiente. Declaro que creo que es un procedimiento extremadamente peligroso el seguido por la Cámara. No se deben dejar estas denominaciones libradas a la improvisación en Sala porque muchas veces —y no en este caso— se llega a dotar a poblaciones o a calles o a instituciones del país, con nombres que son un verdadero castigo y que contrarían fundamentalmente la aspiración de los vecindarios, cuando no se incurre en una denominación exótica que si en muchos de los casos puedan recibirse con satisfacción, muchas veces lesionan por injusta postergación la memoria de pro-hombres de la Patria que tienen mejor derecho a esos homenajes.

Yo me felicito, señor Presidente, que en el caso de ayer tal designación recayera en el nombre de Ismael Cortinas.

Tuve el honor de cultivar su amistad durante largos años y siempre reconocí en él al ciudadano lleno de virtudes y al literato de condiciones excepcionales y, por sobre todo, —permítaseme destacar un aspecto partidario en él— a una persona que mantuvo durante su vida el más vivo y más puro fervor por la causa de su partido, que lo llevó a exponer su vida en las contiendas armadas, y finalmente, en los últimos momentos de su vida, a probar su fervor partidario haciendo una verdadera demostración de sus aspiraciones por la unión del partido, confiando en los ideales y en los destinos del Partido Nacional. No obstante todo ello creo que el no tratarse en Comisión el asunto, se ha cometido también una irreparable injusticia con la figura de don Juan José de Herrera

No se puede nombrar en San José, en Flores en Colonia, y en Soriano, a Arroyo Grande, ni en la propia población de Arroyo Grande, sin evocar la figura patricia de don Juan José de Herrera. Todo Arroyo Grande se debe a Juan José de Herrera, que políticamente puede estar al lado de las figuras más encumbradas del país

Su figura culminó como mártir cuando llegó el momento de hacer frente a la dictadura y fué deportado a La Habana, con otros distinguidos ciudadanos, en la barca "Puig" y le da características especiales a su personalidad, si no fuera que ya dentro del campo del civilismo, es una de las figuras más eximias del país

Yo, que tengo muchos motivos para conocer *a fondo* a la población de Arroyo Grande porque no solamente represento al Departamento de San José sino que me identifico con los viejos pobladores de esa localidad sé que ellos tienen que haber recibido conjuntamente con el respeto que les merece el nombre de Ismael Cortinas, con profundo dolor la noticia de que se haya tratado este asunto sin haber sido considerado por la Comisión respectiva la posibilidad de que la denominación recayera en el nombre de don Juan José de Herrera.

Creo que la Cámara ha estado infortunada al tratar el asunto sin el asesoramiento correspondiente y más en este caso donde pone frente a frente dos nombres tan dignos, por sus méritos de ser atendidos con el respeto que merecen uno y otro.

Nada más, señor Presidente.

8

SEÑOR BADANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BADANO. — La Comisión investigadora sobre irregularidades en la ANDA está trabajando hace más de un año; ha cumplido una labor compleja e intensa. Hace meses que terminó prácticamente sus actuaciones, y cuando esa Comisión, que tengo el honor de presidir, se disponía a tomar resolución, recibió una nota de la ANDA, la institución investigada en la cual basándose en el artículo 57 de la Constitución, pedía vista de las actuaciones. En la Comisión no pudo aunarse opiniones respecto a si cabía o no aplicar dicho artículo y se siguió el camino que pareció más correcto: elevamos nota a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos pidiendo su asesoramiento a ese fin.

La Comisión investigadora está enterada de que la Comisión de Constitución Legislación General y Códigos ha empezado a estudiar el problema, pero ha pasado ya bastante tiempo sin que hayamos tenido la suerte de conseguir que se nos informe como creemos que corresponde

En la sesión realizada por la Comisión investigadora en la tarde de ayer se resolvió que el que habla solicitara, por entender que es muy interesante para ella, que se conteste la nota presentada, es decir, que se dé su opinión al respecto

La terminación de nuestra labor depende en estos momentos de la contestación que pueda darnos la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos. Yo habría deseado evitar la exhortación a esta Comisión, porque sé que el asunto de que me ocupo ha merecido su atención, pero como en el día de mañana va a reunirse la Comisión investigadora —por lo menos está citada para mañana— y existe el afán sano de excitar el celo de la Comisión de Constitución, me permito solicitar de la Mesa que exhorte a ésta a dar la contestación que estamos esperando.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión de Constitución, *Legislación General y Códigos* a expedirse en el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Badano.

El señor Diputado Tejera ha sido autorizado por la Cámara para realizar una exposición por un término de quince minutos, antes de entrarse a la orden del día, sobre apreciaciones vertidas en el Senado respecto del trabajo realizado por la Cámara y la Comisión de Presupuesto, en el proyecto de aumento de sueldos a los funcionarios públicos.

Tiene la palabra el señor Diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Yo no sé si habrá pasado ya la oportunidad de decir algunas palabras respecto de las apreciaciones vertidas en el Senado por algunos integrantes de aquel Cuerpo, principalmente por el señor Senador Arroyo Torres, sobre la labor realizada por la Cámara, en los últimos tiempos, en materia presupuestal y concretamente respecto al aumento de sueldos de los funcionarios públicos.

Desde hace mucho tiempo el Senado de la República está atacado de una especie de manía reformadora de todo lo que le envía la Cámara de Representantes.

(*Apoyados*).

—Parecería que se supone elegido por la divina providencia para corregir todos los entuertos que la Cámara realiza. No hay ley importante que no merezca observaciones del Senado, y hace modificaciones a veces fundamentales que la Cámara, en el apremio de las circunstancias y conociendo las dificultades que existen para reunir la Asamblea General, en muchas oportunidades acepta; no porque crea que ellas superan el criterio expuesto por la propia Cámara en el instante de aprobar las iniciativas sino porque comprende que sería casi imposible reunir la Asamblea para considerarlas posteriormente.

En esta discusión habida sobre el aumento de sueldos de los funcionarios públicos se ha visto nuevamente el florecimiento de esta predisposición del Senado a modificar las iniciativas fundamentales que salen de este Cuerpo. Pero hay algo que todavía no me he podido explicar: el Presidente del Senado, como Presidente de la Asamblea General, es quien distribuye los asuntos. Creo que si él considera que el criterio de la Cámara es tan equivocado para apreciar las realidades del país y legislar sobre las mismas, lo que corresponde es que guarde para el Senado el estudio primero de las grandes iniciativas que llegan al seno de la Asamblea General. Sin embargo la verdad es que todas las grandes iniciativas que vienen del Poder Ejecutivo son destinadas por la Mesa de la Asamblea General, a la Cámara de Representantes, y es así como ésta, generalmente, se encuentra sobrecargada de tareas por no haber una justa o equitativa distribución de asuntos. Aparte de que son muchos más los asuntos que vienen a esta Cámara que los que quedan en poder del Senado para su consideración, generalmente son las iniciativas fundamentales, las que exigen mayor esfuerzo, mayor estudio, las que pasan a nuestro examen.

En el problema concreto que motiva hoy mi atención, el señor Senador Arroyo Torres ha reincidido en manifestaciones formuladas ya en otras oportunidades respecto a la forma en que la Cámara trabaja en materia presupuestal. El señor Senador Arroyo Torres, hablando con ligereza, a mi juicio, una vez más acusa a la Cámara de Representantes y a la Comisión de Presupuesto de haberse negado sistemáticamente o de no haber tomado debidamente en cuenta durante tres años la iniciativa del Presupuesto General de Gastos que él envió durante su Ministerio.

No es verdad que esa iniciativa tenga tres años en poder de la Comisión; apenas si tiene un año y pocos meses.

El proyecto de Presupuesto General de Gastos llegó a consideración de la Asamblea General en el mes de marzo de 1949 pero inmediatamente debió ser retirado. ¿Por qué? Porque, pese a que llegaba en esa fecha y a que la ley de aumento de sueldos a los funcionarios públicos, la ley que dió $ 30.00 de beneficio a dichos funcionarios, llevaba ocho o nueve meses de sancionada, en el planillado correspondiente no venían adjudicados esos aumentos. La Comisión de Presupuesto entendió, con razón, que en esa forma no podía examinar el Presupuesto General de Gastos que se sometía a su juicio. El Ministerio de Hacienda lo retiró entonces y con el asesoramiento o la colaboración de la Contaduría General de la Nación estableció el aumento de $ 30.00.

Pero, además, señor Presidente, esto, no sólo demoró dos o tres meses en la Contaduría y por tanto recién volvió a la Comisión de Presupuesto en el mes de junio, sino que también, simultáneamente, con ese retiro transitorio del Presupuesto de las carpetas de la Comisión respectiva de la Cámara, el Ministro de Hacienda modificó las planillas primitivamente enviadas: sustituyó las planillas del Tribunal de Cuentas y el 23 de mayo solicitó la incorporación de cargos para la Inspección General del Ejército, lo cual demuestra que, pese al tiempo de estudio que en el seno del Ministerio de Hacienda había tenido este proyecto de Presupuesto, se aprovechaba la más mínima circunstancia para introducirle modificaciones.

Y aun había algo más importante todavía, y es que planillas muy extensas y que desde el punto de vista financiero significaban grandes erogaciones, no venían en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo en la forma que la Constitución establece: no venían en forma comparada; arriba venía el Presupuesto vigente y debajo el Presupuesto proyectado. La Comisión de Presupuesto no podía realizar el trabajo en esas condiciones porque tenía naturalmente que hacer una nueva impresión del Presupuesto.

Simultáneamente con eso —ya estábamos por el mes de junio del año pasado— se empezó a notar cierto malestar respecto de la gestión que realizaba el Ministro de Hacienda en una parte fundamental de su cometido, que era la aplicación del artículo 101. Todos los señores Diputados recuerdan las declaraciones formuladas por el señor Ministro cuando se hizo cargo de la Cartera. Llegó a la Cámara y en medio de la expectativa y del aplauso generales, trazó en materia financiera, administrativa y presupuestal, una línea que mereció el apoyo caluroso de todos los sectores. Pero, al poco tiempo, la línea se olvidó. El señor Ministro decía que él sabía que, por imperativo constitucional, el Presupuesto era universal, único, y que él entendía que no debía haber presupuestos parciales; sin embargo, poco después envió dos proyectos de presupuestos parciales. Dijo que aplicaría el artícuo 101, si fuera necesario, hacerlo dentro de los límites estrictos que señalaba la ley de Presupuesto del año 1933; pero en el término de dos años, desde el instante en que se hizo cargo de la Cartera hasta el instante en que envió el proyecto de Presupuesto General de Gastos envió sesenta y cinco mensajes anunciando la aplicación del artículo 101 de la ley de Presupuesto de 1933, por un valor de pesos 12:176 956 00.

Se produjo la interpelación; la renuncia del Ministro de Hacienda: se hizo cargo de la Cartera el doctor Berchesi y, al poco tiempo, en la Cámara de Senadores, el señor Ministro Berchesi, dijo lo siguiente, refiriéndose al Presupuesto General de Gastos, que según dice el señor Senador Arroyo Torres nosotros nos resistimos aun ahora a considerar: "El Poder Ejecutivo remitió su proyecto de Presupuesto el 9 de marzo. Este proyecto no ha sido considerado" —ya expliqué las razones que habían impedido su consideración en el momento oportuno: la modificación de planillas, el retiro del proyecto para agregarle los $ 30.00, la falta de comparación del proyectado y del vigente. "Este proyecto no ha sido considerado y en vista de que no podrá ser tratado dentro de los escasos días que faltan para la terminación del período parlamentario, presentará una fórmula sustitutiva que permitirá contemplar la situación de más de 60 000 funcionarios. Esto no impide que el Parlamento siga estudiando las modificaciones que sea necesario introducir al proyecto de Presupuesto, como consecuencia de la remisión de este proyecto parcial y sustitutivo, a los efectos de presentarlo, si es posible, como he dicho, en el mes de febrero o marzo, aunque la ley determina que debe ser presentado antes del 1.o de agosto".

Esto lo decía el señor Ministro de Hacienda el 13 de diciembre del año pasado en el Senado de la República. ¿Cómo podía la Comisión de Presupuesto, que había tenido todas las dificultades a que he hecho referencia para iniciar la consideración del Presupuesto General de Gastos, que había tenido además en vista una serie de intentos para sancionar presupuestos parciales, algunos de los cuales como el Presupuesto Judicial, simultáneamente o paralelamente fueron considerados y aprobados, entrar a considerar el proyecto de Presupuesto General de Gastos que había adolecido de tales fallas de origen cuando el Ministro de Hacienda decía que presentaría un proyecto sustitutivo?

Pero, no paró ahí el doctor Berchesi, porque poco después, en la Comisión de Presupuesto, el 13 de marzo de este año afirmó *que* "espera enviar un nuevo Presupuesto racionalizado antes de la fecha que marca la ley, sustitutivo del que obra en poder de la Comisión".

En estas circunstancias, es evidente que ni la Cámara de Representantes ni la Comisión de Presupuesto han podido en ningún instante estar en condiciones de considerar el proyecto de Presupuesto General de Gastos porque la verdad de las cosas es, señor Presidente y señores legisladores que no ha habido un proyecto de Presupuesto General de Gastos.

Desde el instante en que volvió el proyecto de Presupuesto de la Contaduría General de la Nación, se empezó la discusión sobre si se trataba aquel proyecto o se esperaba el proyecto sustitutivo que se anunciaba y en eso estamos todavía.

El ex Ministro de Hacienda Senador Arroyo Torres afir-

ma ahora en el Senado que "lo que ha ocurrido y lo malo es que la Cámara de Representantes no se ha querido abocar al estudio del Presupuesto General de Gastos". Y esto el señor Senador Arroyo Torres sabe que es falso, porque conoce perfectamente todas las circunstancias a que yo he hecho referencia.

En doctrina presupuestal, señor Presidente, en cuya esencia fundamental las palabras y los hechos del señor Senador Arroyo Torres se contradicen en forma tan elocuente como ha podido ver la Cámara, más que a través de las palabras que acabo de pronunciar, a través de todos los episodios en que el señor Senador Arroyo Torres actuó cuando era Ministro de Hacienda: en doctrina presupuestal nosotros tenemos una perfecta coincidencia con el señor Senador Arroyo Torres, pero la diferencia está en que mientras nosotros, desde la Comisión de Presupuesto y desde la Cámara de Representantes, tratamos de que la doctrina se haga realidad en los presupuestos, el señor Senador Arroyo Torres entiende que es mucho más fácil criticar la labor de la Comisión de Presupuesto y de la Cámara de Representantes.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR DURAN RUBIO. — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue el plazo de que dispone el orador hasta que termine su exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el plazo de que dispone el orador hasta que termine su exposición

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Voy a terminar en seguida, señor Presidente, porque no quiero, en realidad, molestar la atención de la Cámara con un asunto que es de por sí muy desagradable, porque naturalmente desde la alta tribuna del Senado resulta muy fácil criticar olimpicamente la labor que realiza la Cámara; lo difícil es realizar algo mejor, algo que el Senado hasta ahora se ha demostrado incapaz de hacer.

(Apoyados).

—El señor Senador Arroyo Torres, cuando era Ministro de Hacienda, cada vez que vino a la Cámara a hablar de gastos públicos, emitió teorías y doctrinas que contaron, como decía al principio, con el aplauso de todos. Pero cada vez que actuó como Ministro de Hacienda en los hechos, todos esos hechos merecieron la observación de la Cámara.

El señor Senador Arroyo Torres, para mandar ese proyecto de Presupuesto —que no quiero calificar, porque merecería quizá un calificativo que heriría la susceptibilidad del ex Ministro de Hacienda— demoró dos años. Ingresó al Ministerio en abril de 1947 y envió el proyecto de Presupuesto en marzo de 1949, y lo envió en las condiciones a que he hecho referencia hace un instante. Pero, además, para realizar ese tan mal proyecto de Presupuesto General de Gastos, decía el señor Ministro, contestando al señor Diputado Cardoso, en mayo de 1948: "Aprovecho esta interrupción para decirle al señor Diputado Cardoso que suprimimos todas las audiencias en la Casa de Gobierno para estudiar el Presupuesto General de Gastos. El Gobierno en lo que respecta a los demás intereses, se declaró en receso, porque quería estudiar el Presupuesto General de Gastos. Y esta aclaración la hacía a más de un año de haber ingresado el señor Arroyo Torres al Ministerio de Hacienda, y un año antes de enviar el Presupuesto a la Asamblea General.

Todas estas cosas, en las cuales se podría abundar —tengo una serie de datos impresionantes, recogidos en Diarios Oficiales y de actas de la Comisión de Presupuesto, que demuestran la falta de seriedad con que ha actuado el actual señor Senador Arroyo Torres a lo largo de estos últimos años—; todos estos datos e informaciones muestran que no son, por cierto, la Cámara de Representantes y la Comisión de Presupuesto de la misma, las que pueden estar en mora con la justa aspiración de la opinión pública de que haya un Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR RICHERO. — Apoyado!

SEÑOR TEJERA. — El Presupuesto General de Gastos no se estructuró en tiempo, no se votó en tiempo, porque el señor Ministro de Hacienda don Ledo Arroyo Torres no se preocupó de que así se hiciera.

(Apoyados)

—El 13 de diciembre del año pasado afirmó en el Senado de la República que se había cansado de ir a la Comisión de Presupuesto a pedir el Presupuesto General de Gastos. Eso tampoco es verdad. Me basta, para comprobar que no es verdad, recurrir a las actas de la Comisión de Presupuesto en que se establecen las fechas en que fué y los motivos que produjeron la llegada del señor Ministro de Hacienda a la Comisión de Presupuesto.

Creo, señor Presidente, que con estas aclaraciones, que consideraba de mi deber hacer, —tomando personería en este caso, porque a mi juicio no puede dejarse que impunemente se manosee la reputación que puedan tener la Comisión de Presupuesto y la Cámara de Representantes en la opinión pública— yo dejo contestadas las apreciaciones, evidentemente ligeras, del señor Senador Arroyo Torres y de otros señores Senadores.

(Muy bien! — Apoyados)

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: no puedo dejar pasar en silencio las expresiones del señor Diputado Tejera, porque considero que de ellas se desprende una profunda lección política para la vida del país.

En primer término, no me asombra la dureza con que calificó el señor Senador citado el trabajo de la Cámara y de su Comisión, porque ella condice con la rapidez en el cambio de sus opiniones que caracterizó su labor como Ministro de Hacienda, y sus marchas y contramarchas en el propio seno de la Cámara de Diputados, que determinaron que un día, en un sonado debate económico, nosotros afirmáramos que contribuiríamos con nuestro voto a que el señor Arroyo Torres volviera a su banca en el Senado, dejando el Ministerio de Hacienda, lo que determinó la renuncia del señor Senador días después, haciendo honor a su compromiso de renuncia.

Creo que esa pregunta que formulamos al señor Senador en función de Ministro y que provocara su renuncia, fué una obra saludable para las finanzas públicas; aunque su sucesor, el señor Ministro Berchesi, prosiguiera en el mismo camino, agravando esa orientación de desastre financiero y administrativo que afronta el país.

Como yo decía, se desprendía una lección política profunda que tiene que ver con la propia actividad de los partidos políticos y con su responsabilidad ante la opinión pública.

La Cámara aprobó un proyecto de aumento de sueldo a los funcionarios púbicos casi por unanimidad. Las sucesivas incorporaciones fueron producto del voto concorde de la mayor parte de los Diputados, lo que presumía un compromiso político de los diversos partidos de sostener este proyecto y de extender los beneficios del aumento a los funcionarios públicos, en el Senadó, tal como lo sostuvieran en la Cámara de Diputados.

Pero, señor Presidente, repitiendo una vieja historia, el proyecto, que sale entre el aplauso de los Diputados de los diversos sectores en el seno de la Cámara, llega al Senado y ve a los mismos representantes de los mismos partidos políticos comenzar a desgarrar este proyecto en dentelladas sucesivas, quitándole un pedazo por un lado, otro por otro, y luego levantar la voz airada de condenación, para los Diputados que aprobaron este proyecto.

Lo lógico es que los partidos políticos actúen en torno a un programa de gobierno; programa de gobierno que compromete a Diputados y Senadores en ambas Cámaras. Tal es la conducta de nuestro partido, y lo que defendimos en Diputados lo defendimos en la Cámara de Senadores.

Ya aquí asistimos a problemas como éste. La Cámara votó un proyecto de ley de trascendencia extraordinaria: el que creaba un régimen de legislación especial para los trabajadores de las industrias insalubres. Se aprobó en la Cámara de Diputados y duerme en las carpetas del Senado, sin lograr el interés y la preocupación de los mismos partidos que lo votaron en Diputados, mientras el problema prosigue agravado en toda su magnitud.

Pero es tal este espectáculo que, en el proyecto que traía la Comisión del Senado, del cual fuera informante el señor Arroyo Torres, se excluía de los beneficios del aumento, nada menos que a la Dirección General de Correos, a la Corte Electoral, al Poder Judicial, a los profesores de la Universidad del Trabajo, al Servicio de Trasmisiones y a la Inspección de Hacienda, al tiempo que se reducía el régimen de asignaciones familiares de $ 6.00 a $ 5.00 en los sueldos mayores de $ 200.00. Ello, desde luego, provocó un clamor de protesta en esas vastas masas de empleados, y el Senado, que en nombre de la seriedad, con aire pontifical, con el índice en alto acusó a la Cámara de Diputados de ligereza en los gastos públicos, da marcha atrás y, ante la presión de los empleados públicos, incorpora a todos los que había incorporado la Cámara de Diputados, reproduciendo el "couplet" popular de "la ola marina", en contradicción absoluta con la presunta seriedad del Cuerpo y hasta con la edad de los señores Senadores!

(Muy bien! — Hilaridad)

—Entre los argumentos que formuló, en nombre de la *Comisión, el señor Senador Arroyo Torres*, estuvo el de que los recursos de la Cámara eran insuficientes.

La Cámara recordará que yo, a pesar de ser uno de los miembros informantes, discrepaba parcialmente con la fi-

nanciación; pero si los recursos eran insuficientes, lo que correspondía era votar nuevos recursos; pero se decía que eran intocables las fuentes de recursos. Sin embargo, hay un vasto sector de privilegio que no se toca en materia de recursos; que no lo tocó la Cámara de Diputados y ante el cual pasó el Senado como quien pisara sobre huevos.

No están agotadas las bases impositivas del país; no están agotadas las bases de posible imposición sobre el gran latifundio y los capitales extranjeros.

Si eran insuficientes los recursos, el Senado tenía las bases para buscarlos.

Por eso, señor Presidente, yo no podía dejar pasar por alto las expresiones del señor Diputado Tejera. Primero, porque indudablemente nos tocaban a todos las expresiones ligeras del señor Senador Arroyo Torres; y, además, por la profunda lección política que se desprende de esas actitudes fraccionadas y contrapuestas en el Senado y en la Cámara de Diputados.

Nada más.

(¡Muy bien! — Apoyados)

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día, con la consideración del asunto que figura en primer término: "Asalariados rurales y obreros urbanos del interior. — (Condiciones de vida y trabajo). — (Designación de una Comisión investigadora)".

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — En el día de ayer se aplazó la consideración de estos cuatro primeros asuntos del orden del día, por una razón similar a la que yo creo que existe en la tarde de hoy. La razón fundamental de la sesión de esta tarde es tratar el proyecto sobre Asignaciones Familiares.

(Apoyados).

—En consecuencia, hago moción para que se aplace la consideración de los cuatro primeros asuntos.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: voy a acompañar la moción del señor Diputado Cardoso en el sentido de que se aplacen los cuatro primeros asuntos de la orden del día; pero llamo la atención de la Cámara de que dentro de esos asuntos, que tienen todos su importancia, habría alguno que no es posible que quede absolutamente de lado en la consideración de este Cuerpo.

No planteé yo el pedido de la Comisión investigadora relacionada con los traslados interdepartamentales: lo hizo el señor Diputado Oribe Coronel recogiendo alguna denuncia que yo formulara en Cámara, pero entiendo que el asunto tiene la suficiente entidad como para que no se le olvide y que en alguna de las próximas sesiones extraordinarias sea considerado como debe.

Entiendo, señor Presidente, que aquí no se trata exclusivamente de ir a investigar si hubo o no culpables en los traslados, si hubo excesos en quienes, valiéndose de posiciones políticas que ocupaban, influyeron para que se cometieran semejantes transgresiones violatorias de la ley electoral; pero sí, tenemos que sacar las consecuencias necesarias para ir al estudio y al perfeccionamiento de las leyes electorales para impedir que en lo sucesivo se vuelvan a cometer esos desmanes de los políticos poco escrupulosos que se lanzan por ahí a las conquistas de las posiciones electivas mediante procedimiento de tal índole.

Voy a votar, pues, señor Presidente, la moción del señor Diputado Cardoso para dar lugar a que la Cámara entre a considerar el proyecto que es motivo especial de la sesión de hoy; pero exhortaría a la Cámara a que nos acompañara a tratar en una próxima sesión este problema que tiene un interés general que nadie puede desconocer.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: voy a coincidir con la moción del señor Diputado Cardoso. Nuestra intención era sostener este mismo criterio en la sesión de hoy, pero dejando planteado que vamos a pedir la consideración especial de estos asuntos, particularmente de dos de ellos, en próximas sesiones, porque ambos son de extrema entidad. El primero es el referente a "Asalariados rurales y obreros urbanos del interior" y trata de la violación de un conjunto de leyes en el campo al tiempo que promueve soluciones en materia de legislación social para los trabajadores de la campaña, aspecto este último sobre el cual se habría pronunciado favorablemente la Comisión.

(Apoyados).

—En segundo lugar está planteado el problema de la investigación de la Universidad del Trabajo que de acuerdo a mis últimos informes llega al colmo del desbarajuste institucional y del desastre administrativo y de la violación de todas las normas legales, aparte de existir serias irregularidades de tipo económico en materia de licitaciones, que comprometerían inclusive moralmente a la Dirección del Instituto. Agregamos al hecho de que el propio Consejo funciona desintegrado porque en este conflicto permanente entre esa mayoría del Consejo, unida por sus trapizondas, y esa minoría del Consejo que ha ido enfrentándose a sus actividades, nos encontramos que ha vuelto a renunciar el delegado de la Cámara de Industrias, que falta el delegado de la Universidad de la República, que ha pedido licencia el delegado de los organismos rurales, etcétera, señalando toda la situación de anormalidad de ese Instituto.

Entonces, plegándome a la moción del señor Diputado Cardoso, dejo en pie este planteamiento, ya que pediremos sesión especial para la discusión de estos asuntos.

Nada más.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — No voy a referirme a este asunto. Simplemente deseo hacer una aclaración que ratifica lo que dije cuando hablé de la forma en que se distribuían los asuntos desde la Presidencia de la Asamblea General. Este caso es bien concreto y demuestra la veracidad de mis afirmaciones de que todos los asuntos de trascendencia de importancia, que exigen esfuerzo y estudio pasan casi sistemáticamente a la Cámara de Representantes.

El 1.º de diciembre de 1948 llegó el mensaje del Poder Ejecutivo sobre jubilaciones y pensiones rurales y del personal de servicio y afines. El mismo día el Presidente de la Asamblea General lo destinó a la Cámara de Senadores, a la Comisión respectiva desde luego. Pasó a esa Comisión, pero como seguramente la Comisión se dió cuenta de que éste era un asunto difícil, el 21 pidió que se pasara a la Cámara de Representantes y entonces la Presidencia, a pedido del Senado, rectifica el trámite y lo pasa a la Cámara de Representantes.

Creo, señor Presidente que ésta es una forma de trabajo que está sobrecargando la labor de la Cámara de Diputados. No sé si está establecido en el Reglamento de la Asamblea General que es el Presidente de la Asamblea el que distribuye los asuntos, pero de cualquier manera quiero dejar sentada esta observación a efectos de que si en el futuro pudiera modificarse alguna disposición reglamentaria que existiera se modificara en el sentido de que sea la Mesa de la Asamblea General la que distribuya los asuntos y no la Presidencia.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Cardoso, para que se aplace la consideración de los cuatro primeros asuntos que figuran en la orden del día.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cinco: Afirmativa.

11

La Mesa da cuenta de que el pedido de informes al señor Ministro de Industrias y Trabajo sobre las causas que motivaron la intervención en el Correo y resultado de la misma, votado por la Cámara a pedido del señor Diputado Astiazarán, se realizará en sesión extraordinaria el día miércoles 30 de agosto a la hora 17.

12

El pedido de informes al señor Ministro de Industrias y Trabajo sobre cumplimiento de la ley de creación del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, votado por la Cámara a pedido de los señores Diputados Rodríguez, Arismendi y Richero, se realizará en sesión extraordinaria el día jueves 31 de agosto a la hora 17.

13

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: en la última sesión de la semana pasada, la Cámara quedó sin número cuando estaba considerando un proyecto por el que se fijaba una subvención para la Comisión Nacional de Tiro. Se había producido una votación que la Mesa había proclamado negativa y creo que el señor Diputado Ricaldoni había solicitado que se rectificara esa votación, y que además, existía una moción del señor Diputado Ciompi para que el asunto volviera a Comisión.

No llegó a producirse ni la rectificación de la votación ni la votación para la moción de pase a Comisión, en razón de que la Cámara quedó sin número. En estas condiciones, consulto a la Mesa: ¿sigue el proyecto a consideración de la Cámara?

SEÑOR PRESIDENTE. — Está cerrada la discusión sobre el proyecto. El proyecto fué aprobado; lo que pasa es que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, imputándose un gasto a Rentas Generales, debe ratificarse la sanción del proyecto. Se votó por dos veces la ratificación, obteniendo un resultado negativo: la primera, dieciséis votos en veintiséis y la segunda, diecisiete en veintiocho.

Cree recordar la Presidencia con la Secretaría que el señor Diputado Rivaldoni había pedido que se rectificara nuevamente la votación. Eso quedó pendiente por haber quedado la Cámara sin número.

SEÑOR MORENO. — ¿Continúa en la orden del día, entonces?

SEÑOR PRESIDENTE. — Está cerrada la discusión sobre el proyecto. El proyecto fué aprobado. La Presidencia de la Cámara entiende que habiéndose pedido la rectificación de la votación el proyecto está pendiente, porque habiendo un pedido de rectificación de votación, el proceso de la votación no está terminado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo creo recordar que, lograda la mayoría a favor del proyecto, no la obtuvo a favor de la ratificación. Se pidió la rectificación y no se obtuvo. Parecería, entonces, que, en última instancia, el proyecto fué rechazado.

Habiéndose rechazado en aquel entonces, ¿se puede volver a pedir que se trate un proyecto que la Cámara no aceptó?

Planteo este asunto porque parecería que aquella instancia fué la definitiva. Entonces, ¿cómo puede resucitar un proyecto que la Cámara rechazó?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que habiéndose rechazado el proyecto está terminado el asunto; pero tiene dudas si está terminada la votación de este asunto. El señor Diputado Ricaldoni pidió que se rectificara la votación. La votación se rectificó y el resultado fué negativo por diecisiete votos en veintiocho. El señor Diputado Ricaldoni pidió que se rectificara nuevamente y dijo que le llamaba la atención que el señor Diputado Ciompi, que firma el informe sin observaciones, votara en contra. Alude en ese momento al señor Diputado Ciompi y entonces el señor Diputado Ciompi solicita la palabra y expresa los motivos que tiene. Inmediatamente pide la palabra el señor Diputado Ricaldoni para referirse a las manifestaciones del señor Diputado Ciompi y en ese momento, pendiente el pedido de rectificación de la votación, la Cámara queda sin número, estando en el uso de la palabra el señor Diputado Ricaldoni.

SEÑOR MORENO. — ¿Me permite?...

Quedan pendientes dos proposiciones: una, la de rectificación de la votación y, la otra, del señor Diputado Ciompi, para que el proyecto vuelva a Comisión, que tampoco llegó a votarse.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo pregunto cómo puede volver a Comisión un proyecto que ha sido definitivamente rechazado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto había sido votado. El señor Diputado Ciompi pidió que volviera a Comisión seguramente en el deseo de que el deporte del tiro fuera atendido en la medida adecuada. Eso no se puso a votación; pero, de cualquier manera, prescindiendo de si era de procedencia reglamentaria la moción del señor Diputado Ciompi para que el proyecto volviera a Comisión, el proceso del estudio del proyecto no está terminado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Lo que es cuestionable es la moción del señor Diputado Ciompi pidiendo la vuelta a Comisión de un proyecto rechazado. Eso es lo que yo planteo. Y esto tiene importancia, no por este asunto, pequeño en sí, sino por el precedente que puede sentar en la Cámara. El retiro de los Diputados es una manifestación de que no deseaban la rectificación de su voto negativo en cuanto a la imputación a Rentas Generales.

De manera que yo creo que es un asunto que tiene entidad por lo que pudiera significar como antecedente, que un proyecto rechazado pudiera volver a surgir en una próxima emergencia.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Yo no voy a entrar al aspecto reglamentario de la cuestión. Simplemente quiero recordar los hechos.

El proyecto de la referencia fué votado por la mayoría de la Cámara. La Mesa sometió la votación a ratificación porque había imputación a Rentas Generales. Se necesitaban dos tercios de presentes que no se obtuvieron porque eran necesarios diecinueve votos y se obtuvieron diecisiete; uno de los votos negativos fué el mío. En esa oportunidad, el señor Diputado Ricaldoni, que tenía interés por[illegible]rio en que se aprobara ese proyecto, cuestionó la posición por mí adoptada. Yo aclaré la posición que surgía de mi voto y expresé mi deseo de que el proyecto volviera a Comisión. No sabía, ni sé en rigor, si esa vuelta a Comisión era estrictamente reglamentaria. Era mi deseo, y sigue siéndolo, que el proyecto volviera a Comisión para que ésta estudiara el asunto considerando los elementos de juicio aportados a la discusión por el señor Diputado Ferrer Serra, así como los expuestos por el señor Diputado Ricaldoni y los que podía obtener por sí misma, de manera que el proyecto volviera a Cámara en una forma que resultara más adecuada y pudiera obtener así los votos necesarios para su sanción.

Muchas gracias.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Planteo una moción concreta en el sentido de que todo este asunto se pase a la Comisión de Asuntos Internos y entremos a tratar el proyecto relativo a Asignaciones Familiares. Creo que ésta es la única manera de resolver el asunto con rapidez.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe manifestar que la moción formulada por el señor Diputado Ciompi en la sesión de referencia, no es procedente. Para poder pasar nuevamente el asunto a Comisión es necesario reconsiderarlo, porque ya fué votado.

Segunda cuestión: en una rectificación de votación, la votación sumaria integra el proceso de la votación. Mientras está pendiente una rectificación no puede considerarse terminado el asunto. Si se insiste en que se rectifique la votación, la Mesa debe ponerlo a votación, porque rectificación quiere decir asegurarse de que los votos han sido bien contabilizados y este es un recurso que los Diputados utilizan con bastante frecuencia. La rectificación tiene que solicitarse de inmediato, y así se hizo. Dice la disposición reglamentaria que tiene que producirse de inmediato, y se produjo de inmediato. Se produjo antes de que la Cámara pasara a tratar otro asunto.

Ahora, creo procedente la moción del señor Diputado Richero, porque hay en este asunto un conflicto: si se puede pasar el asunto a Comisión, si se debe o no rectificar la votación, como pide el señor Diputado Ciompi, o si está terminado el asunto.

SEÑOR MORENO. — Según entiendo, la Mesa cree que el asunto está pendiente de rectificación de votación?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Entonces, voy a proponer que la Cámara vote la aprobación del criterio que sostiene la Mesa, si es que ésta no se atreve a sostenerlo y a incluir el asunto en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, en cualquier momento en que se le hubiera solicitado que se terminara el proceso de la votación, lo hubiera hecho. No pudo ser incluído en la orden del día de hoy, porque ésta está integrada con preferencias pedidas por los señores Diputados.

SEÑOR MORENO. — En consecuencia, formulo moción para que este asunto figure en la orden del día de la primera sesión que realice el Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la moción del señor Diputado Richero, para que el asunto se pase a la Comisión de Asuntos Internos.

(Se vota)

—Veintidós en treinta y seis: Afirmativa.

Se va a votar ahora la moción del señor Diputado Moreno...

SEÑOR FLORES. — No se puede votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Una moción no excluye la otra.

SEÑOR FLORES. — No se puede incluir en la orden del día un asunto que no sabemos si está o no terminado. Este asunto no está terminado desde que la moción del señor Diputado Richero tiende precisamente a saber el estado de este asunto. De manera que esta moción es contradictoria con la anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese caso, la Cámara votaría negativamente la moción del señor Diputado Moreno. La Mesa tiene que ponerla a votación.

Se va a votar la moción del señor Diputado Moreno, para que el proyecto de referencia sea incluído en la orden del día de la primera sesión que realice el Cuerpo.

(Se vota)

—Ocho en treinta y seis: Negativa.

14

Se va a entrar a la orden del día, con la consideración del asunto que figura en quinto término: "Asignaciones familiares. — (Modificación de la ley)".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La presente ley será considerada suplementaria, ampliatoria y sustitutiva de la número 10.449, de noviembre 12 de 1943.

Art. 2.o Las asignaciones familiares se pagarán por medio de Cajas particulares de asignaciones familiares y por medio de Cajas de Compensación.

Del servicio de Cajas particulares

Art. 3.o Las empresas comprendidas en la ley principal de asignaciones familiares, podrán realizar privadamente el servicio de asignaciones familiares en los casos y bajo las condiciones siguientes:

1) Pagarán la asignación mínima fijada por el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser, en ningún caso, menor a $ 6.00.
2) Contribuirán al sostenimiento del Comité Central de Asignaciones Familiares que se crea por esta ley, con un 8 o|o de las asignaciones servidas.
3) Informarán mensualmente al Comité Central, acerca de los sueldos, jornales o salarios pagados, atributarios, beneficiarios y asignaciones, según planillas formuladas por dicho Comité.
4) En caso de que el número de atributarios y o beneficiarios disminuya en más del 10 o|o del punto máximo alcanzado por la empresa en cualquier tiempo, el Comité Central podrá pedir al Poder Ejecutivo el cese del servicio particular de asignaciones familiares, contraloreando la incorporación de la empresa a una Caja de Compensación. En este caso, la empresa deberá aportar, al fondo de reserva de la Caja de Compensación, un 3 o|o sobre los sueldos y salarios pagados desde el 23 de noviembre de 1943 al 31 de julio de 1944.
5) Además de las asignaciones y de la contribución que se determina en el apartado 2, la empresa deberá completar su aporte hasta un mínimo del 3 o|o de las remuneraciones (artículo 6.o). Si el Poder Ejecutivo hubiese fijado para el gremio a que aquélla pertenece un porcentaje mayor (artículo 25 de la ley del 12 de noviembre de 1943) la empresa deberá satisfacer la diferencia.

De las Cajas de Compensación

Artículo 4.o No podrán integrar el Consejo de una Caja de Compensación, delegados obreros o patronales de una misma empresa.

Art. 5.o Modifícanse especialmente los numerales B y C del artículo 25 de la ley principal, de acuerdo con los siguientes términos:

Los recursos para la administración de las Cajas, a partir de la sanción de esta ley, estarán formados por el 8 o|o de los aportes, que serán aplicados de la manera siguiente:

1) 2 o|o para el Comité Central.
2) 5 o|o para gastos de administración.
3) 1 o|o para fondos de reserva.

Art. 6.o A los efectos de calcular los aportes que deben efectuar los patronos, se entiende por remuneración, además del sueldo o salario, toda otra cantidad fija o variable que reciban habitualmente los obreros o empleados, como ser: porcentajes, comisiones, bonificaciones, habilitaciones, etc. Se entiende que también forma parte de la remuneración de los trabajadores, cualquier otra prestación, a cargo del patrono, como las de habitación y alimentos, que se hubiere comprometido a suministrar. Las Cajas fijarán con carácter general, el valor de esas prestaciones y las comunicarán a sus afiliados. El Comité Central, a instancia de parte o de oficio, fiscalizará la justicia, veracidad o conveniencia del sistema pudiendo adoptar medidas directas en los casos de maniobras dolosas, o sugerir las reformas necesarias.

Art. 7.o En el caso de agentes viajeros o corredores que deben pagar los gastos de viaje, hospedaje, alimentación, etc., la remuneración se calculará de acuerdo con el siguiente sistema: si del total de sus remuneraciones exceden $ 200.00 mensuales, la cifra que deberá tomarse en cuenta a los efectos de apreciar el derecho para percibir asignación será disminuída por el valor de esos gastos hasta un máximun de $ 6.00 diarios, para los agentes viajeros o corredores que recorran la campaña, y hasta un máximo de $ 2.00 para los agentes o corredores en la ciudad y que paguen su locomoción.

Los aportes de la empresa se calcularán, en todos los casos, sobre las remuneraciones realmente pagadas.

Art. 8.o Cuando el sueldo de un obrero o empleado esté representado en parte, por cantidades variables de dinero no pagadas directamente por el patrono, como propinas, las Cajas fijarán, en cada caso, el sueldo ficto con arreglo al cual los patronos debieran hacer sus aportes. Sin embargo, cuando se documente el importe de las propinas, se tomará en cuenta su valor real.

Toda otra ventaja que la casa acuerde a su personal, fuera de las expresadas en el artículo anterior y en éste, serán de exclusivo cargo del patrono, sin que pueda gravar el aporte que se fija en esta disposición.

Régimen de garantías

Artículo 9.o Para renovar patentes de giro, escrituras, propiedades, transferir negocios, empresas, automóviles, presentarse a licitaciones públicas, para modificar contratos de sociedad, liquidar herencias y casos similares, toda empresa comercial obligada por la ley principal, deberá presentar certificado a la Caja de Compensación a la que está adherida, testimoniando su situación regular ante la misma. Dicho certificado será refrendado por el Comité Central de Asignaciones Familiares. Las empresas con servicio particular de asignaciones familiares, gestionarán su certificado directamente del Comité Central.

Art. 10. La obligación establecida por el artículo 27 de la ley principal, deberá cumplirse trimestralmente. En caso de operarse la modificación de la proporción de obreros casados allí prevista, disminuyendo el número de beneficiarios, el Poder Ejecutivo fijará la contribución máxima indicada en el artículo 25 de la ley principal, suprimiendo de inmediato, si lo hubiere, el servicio particular de asignaciones.

En estos casos, el Poder Ejecutivo dará cuenta de inmediato a la Asamblea General, con el fin de adoptar las medidas legales que creyere convenientes en defensa de la familia y su necesario patrimonio económico.

Art. 11. Las asignaciones familiares no forman parte del salario, ni pueden ser consideradas como suplemento de él. No podrán, en consecuencia, ser tenidas en cuenta para calcular el salario mínimo, en virtud de la ley o en virtud de Consejos de Salarios, o de decisiones unilaterales de la administración pública, o de convenciones colectivas.

Disposiciones particulares sobre asignaciones familiares

Artículo 12. El administrador de las asignaciones, será el atributario que tenga a su cargo los hijos menores que las causan; pero si éstos estuvieren a cargo de la esposa del empleado, o de la madre natural de los menores o de otras personas o instituciones públicas o privadas, se pagará la asignación a quien justifique la tenencia efectiva de los beneficiados.

El atributario tendrá, en todos los casos, derecho a una asignación. Si causase dos por trabajos o actividad en entes públicos o privados con derecho a asignación, se dividirá ésta proporcionalmente.

Art. 13. Cuando por circunstancias particulares, los Directorios de las Cajas estimen oportuno no servir determinadas asignaciones en dinero, podrán servirlas en especie, servicios de salud, educación, etc., comunicándolo al Comité Central de Asignaciones Familiares y estando a lo que éste resuelva. El trámite, en estos casos, tendrá carácter confidencial.

Art. 14. En el caso de que se compruebe que el padre, madre, personal o institución con cargo de los menores, no empleare la asignación correspondiente en alimentación, vestido o educación de los mismos, se designará curador de asignaciones por el Poder Ejecutivo, cargo que será irrenunciable y gratuito.

Art. 15. Se suspenderá el servicio de asignaciones familiares en los siguientes casos:

1) Cuando los beneficiarios, mayores o menores de 14 años, trabajen a sueldo en los casos y condiciones previstos por el Código del Niño.
2) Cuando hallándose los niños en edad escolar, no concurran regularmente a los cursos primarios en escuelas públicas o privadas reconocidas o amparadas por la ley, hasta completar el ciclo educacional.
3) Cuando excediendo la edad escolar, los hijos o meno-

res no realicen estudios de profesión, arte, industria u oficio en establecimientos reconocidos por la autoridad pública o de reconocida solvencia en cuanto a la seriedad de los estudios o conveniencia de los títulos.

Art. 16. Causarán asignaciones, además de los hijos legítimos o naturales a que se refiere el artículo 21 de la ley principal, los hijos adoptivos y los menores que, sin serlo, son mantenidos por un obrero o empleado, sea por falta de padre o madre, o abandono de padre o madre o de familiares, con obligaciones y recursos. Esta última situación deberá ser necesaria, normal y estable a juicio del Comité Central de Asignaciones Familiares, en cuyo caso, los menores figurarán en las planillas respectivas.

Art. 15. En el caso de incapacidad de un obrero o empleado contraída en ocasión o por causa del trabajo, o por cualquier circunstancia vinculada a él, u ocasionada por él, la asignación seguirá pagándose hasta la edad prevista para los casos normales en la ley principal.

Cuando la incapacidad derivara de situaciones claramente ajenas a la ocasión, la causa o la vinculación con el trabajo, la asignación será pagada por el término de dos años, según las formas y condiciones corrientes para los demás casos.

En el caso de muerte del obrero o empleado, la asignación continuará percibiéndose durante el término de tres años.

En los casos de industrias que tengan establecido por ley, el régimen de subsidio o seguro de desocupación o remuneración de post-zafra por medio de Cajas de Compensación u otro sistema, continuará sirviéndose la asignación familiar que no será incompatible con el subsidio. Los organismos que sirven el subsidio, verterán a la Caja de Compensaciones respectiva, el porcentaje de la asignación que paguen equiparada al salario.

El Comité Central de Aignaciones Familiares irá estudiando especialmente estos casos, con el fin de proponer al Poder Ejecutivo las medidas conducentes al mantenimiento y permanencia de este servicio de asistencia, para los menores con padres incapacitados o fallecidos.

Art. 18. La asignación familiar no puede cederse, retenerse en garantía o depósito, ni embargarse.

Art. 19. Las asignaciones establecidas en la ley principal y en esta ley, tienen el carácter de mínimos y pueden ser superados por las Cajas particulares o de Compensación o por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Comité Central de Asignaciones Familiares o por propia decisión.

Asimismo, el Comité Central de Cajas de Compensación, podrá, con autorización del Poder Ejecutivo, cuando los recursos lo permitan, acordar primas de nupcialidad, de nacimiento, de natalidad numerosa u otras que considere oportunas, según la finalidad de esta ley. Las Cajas de Compensación, con sus fondos propios, o solicitando suplementos al Comité Central, harán igualmente el servicio de estas primas. Las Cajas particulares o de Compensación denunciarán al Comité Central los sobrantes que tuvieren una vez cubiertos los servicios previstos en esta ley, con el fin de que establezca la coordinación de los beneficios. El Comité Central podrá solicitar esos fondos en préstamo para adelantar el servicio de primas.

Del Comité Central de las asignaciones familiares y Cajas de Compensación

Artículo 20. Créase como autoridad máxima en el servicio de las asignaciones familiares, un Comité Central que estará integrado de la siguiente manera: El Presidente y tres delegados designados por el Poder Ejecutivo; tres delegados de los patronos designados en asamblea electiva por los representantes patronales, en todas las Cajas de Compensación; tres delegados de los obreros y empleados designados en asamblea electiva, por los representantes del personal en todas las Cajas de Compensación.

No podrán integrar el Comité Central, delegados obreros o patronales de una misma empresa.

A las sesiones del Comité Central asistirán, con voz y sin voto, un delegado del Instituto Nacional del Trabajo y otro de la Inspección Nacional de Hacienda.

Art. 21. Los trabajadores rurales tendrán un régimen especial y fondos propios para la paga de asignaciones familiares. En cualquier momento el Comité Central de Asignaciones Familiares podrá sugerir al Poder Ejecutivo o éste adoptarla de oficio, la providencia necesaria para poner bajo su dependencia al servicio de asignaciones familiares rurales, no pudiendo alterar las condiciones generales del servicio que indique su ley respectiva.

Art. 22. El Comité Central tiene las siguientes funciones:

A) Supervisar las Cajas de Compensación, autorizando la creación de nuevas Cajas y la incorporación de empresas a las Cajas ya formadas o que se vayan formando.

B) Planificar la organización por gremios, sin desmedro de la iniciativa privada, si ello conviene para la consolidación del régimen;

C) Proponer al Poder Ejecutivo, cuando convenga por evidentes razones de mejor servicio, el traslado de empresas de una Caja a otra o el cese del servicio particular de asignaciones familiares

En el caso de una determinación de esta índole, basta la convicción moral de los miembros del Comité por medio de sus mayorías regulares.

D) Solicitar del Poder Ejecutivo la incorporación de un servicio particular de asignaciones familiares a la Caja de Compensación que corresponda, si él perjudicare la compensación, que es la base del sistema establecido por la ley.

E) Contralorear los servicios particulares de asignaciones familiares.

F) Realizar estadísticas trimestrales, sobre el movimiento general del sistema.

G) Pedir al Poder Ejecutivo la intervención de la Inspección General de Hacienda o del Instituto Nacional del Trabajo, en su caso, en las Cajas de Compensación o en el servicio particular de asignaciones, y administrarlas provisoriamente en el caso de no integración por cualquier causa que fuere.

H) Establecer un Fondo Nacional de Compensación para sostener a las Cajas que no alcancen a pagar $ 8.00 por hijo.

I) Crear Bolsas de Trabajo

J) Realizar cualquier otra función tendiente a la regularidad, concordancia, probidad y progreso en el servicio de asignaciones familiares, pudiendo, en cualquier caso, dirigirse al Instituto Nacional del Trabajo o al Poder Ejecutivo, según la gravedad de los casos, solicitándole las medidas que juzgue oportunas

Art. 23. El Comité Central tendrá para su administración, los siguientes recursos:

A) El importe del certificado de $ 0.20 que se crea por esta ley para los actos administrativos indicados en el artículo 9.º de esta ley.

B) Los intereses del Fondo Nacional de Compensación.

C) Los recursos previstos en el numeral 1 del artículo 8.º.

Art. 24. El Fondo Nacional de Compensación estará integrado de la siguiente manera:

1) El Fondo inicial creado en el artículo 26 de la ley principal, salvo las imputaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo.

2) El porcentaje del 8 o|o de las asignaciones servidas, previsto en el artículo 3.º, inciso 2.

3) El recurso establecido en el artículo 3.º, inciso 5, de esta ley.

4) El importe de las asignaciones suspendidas según el artículo 14.

5) El gravamen del 1 o|o sobre todos los sueldos y jornales de los solteros mayores de 23 años, que ganen sueldos o salarios mayores a $ 160.00. De esta obligación quedarán exceptuados los que tengan padre o madre a su cargo, sin recursos ni jubilación, hermanos de 18 años y menores parientes o no, en tutela habitual y sin recursos propios

6) El 3 o|o de todo sueldo ficto patronal para jubilaciones, tenga o no el patrono personal a su servicio.

7) Un aumento de $ 10.00 en el derecho uniforme que se paga a la Policía de campaña por cada carrera o penca, según lo establecido en el artículo 4.º, inciso 2 de la ley número 7.986, del 26 de agosto de 1926, y siempre que la parada no exceda de $ 200.00. Si excediere de esta suma hasta $ 500 00, se aumentará $ 5.00 a más del aumento general previsto; y si excediere de $ 500.00 hasta $ 1.000.00, también se aumentará $ 5.00. En el caso de que la parada excediere a los $ 1.000.00, el valor único del permiso será de $ 60.00.

8) Créase un impuesto del 2 o|o sobre los remates de todas las carreras o pencas que se efectúen fuera de los hipódromos. Los rematadores serán responsables del aporte, que deberá ser realizado dentro de las cuarenta y ocho horas de la carrera o penca, en el Banco de la República, u otra entidad bancaria de reconocida responsabilidad, con destino a la cuenta "Fondo Nacional de Asignaciones Familiares".

9) La cantidad de $ 200.00 anuales, como contribución del Estado, tomada de los sobrantes de cualquier inversión, operación, obra, financiación, deuda, obligación de cualquier naturaleza en la administración central o entes autónomos o *municipios*

La Inspección de Hacienda denunciará directamente la existencia de estos sobrantes debiendo recabar

las informaciones pertinentes del Tribunal de Cuentas o de la Contaduría General de la Nación.

El Comité Central podrá hacer esta denuncia al Poder Ejecutivo con el fin de que éste, con un sobrante o repartiéndolos proporcionalmente, satisfaga la suma anual indicada.

El gravamen indicado en el inciso 4 de este artículo, será percibido por los empleadores en el acto de pagar sueldos o jornales y depositado, junto con los aportes normales, antes del primer día de cada mes, dejando constancia en cada caso, en las planillas que se elevarán a la Caja. Las Cajas reembolsarán este aporte al Comité Central.

Art. 25. Del Fondo Nacional de Compensación, así constituído, se aplicará un 75 o|o para reforzar las asignaciones de los Departamentos del interior y un 25 o|o en la Capital. En caso de no alcanzar el 75 o|o para el fin indicado, y si el fondo destinado a la Capital dejare disponibilidades, el Comité Central podrá determinar un mayor refuerzo para la campaña.

Art. 26. El Comité Central de Cajas de Compensación y Asignaciones Familiares, dependerá directamente del Ministerio de Industrias y Trabajo, y estará sujeto al contralor que determinen las leyes y la reglamentación.

Tanto el Comité Central como los Consejos de las Cajas de Compensación, remitirán a la Inspección General de Hacienda todos los datos que ésta juzgue necesarios para el contralor que le compete.

Art. 27. Las asociaciones gremiales, patronales u obreras, reconocidas oficialmente, según la ley del 12 de noviembre de 1943, tendrán derecho a reclamar ante el Comité Central, haciendo las denuncias de aquellos procedimientos que burlen la ley.

A su vez, el Comité Central puede pedirles los asesoramientos y actuaciones que estime oportunos, para la obtención de los fines legales.

Art. 28. El Comité Central y las Cajas de Compensación tendrán derecho al uso del servicio oficial de correos, sin cargo de timbres.

Estarán eximidos de las obligaciones establecidas por las leyes de timbres, los recibos por concepto de paga de asignaciones familiares.

Art. 29 El Comité Central de Cajas de Compensación podrá solicitar de las oficinas públicas, que se lo remitirán gratuitamente y sin que tenga necesidad de pagar para la obtención de estos datos, ningún derecho, todas las informaciones que considere necesarias para el cumplimiento de su misión, y, en especial los datos estadísticos sobre nupcialidad, natalidad, mortalidad, crecimiento vegetativo, etcétera.

Anualmente remitirá un informe sobre éstos y otros fenómenos demográfico-sociales al Poder Ejecutivo, sugiriéndole las medidas que considere más conducentes al estímulo de la natalidad y a la vida decorosa de la familia nacional.

El Poder Ejecutivo enviará estos informes a la Asamblea General, con o sin los proyectos necesarios para darles solución.

Art. 30. Cuando una Caja de Compensación no pudiere pagar como mínimo la asignación de $ 4.00 por hijo dará cuenta al Comité Central, y éste podrá gestionar de inmediato un decreto tendiente a que las empresas paguen la contribución máxima establecida como aporte patronal en la ley principal.

Art. 31. La Inspección General de Hacienda y el Instituto Nacional del Trabajo, vigilarán por propia decisión o a pedido del Comité Central, la política económica de la empresa en lo que se refiere a la toma del personal. Si advirtieren una exclusión sistemática o paulatina de obreros o empleados casados, o de obreros o empleados con muchos hijos, deberán dar cuenta al Poder Ejecutivo que adoptará las providencias del caso.

Las Cajas de Compensación podrán dirigirse por su parte, al Comité Central, para que solicite la intervención de los organismos preindicados. Para el cumplimiento de dichos fines, cada empresa deberá comunicar a la respectiva Caja de Compensación, la toma de personal que efectúe y los despidos que realice, indicando sumariamente sus causas.

Las Cajas pasarán esa nómina del personal, tomado o despedido, al Comité Central, que deberá estudiar las situaciones respectivas.

Art. 32. El Comité Central tendrá una oficina de Denuncias para recibir las reclamaciones de los atributarios no atendidos en sus derechos. Podrán formularlas ya sea directamente o por intermedio de las asociaciones sindicales a las que estuvieren afiliados. En los casos en que el Poder Ejecutivo compruebe la veracidad de la denuncia que le será comunicada, además de las multas que corresponda aplicar según la ley principal, se cobrará a la empresa en falta, los gastos de inspección y los honorarios profesionales de contadores, peritos, etc., en los casos en que fuere menester utilizarlos para verificaciones legales.

Art. 33. Cuando estalle un conflicto de cualquier naturaleza dentro de una Caja de Compensación o de una Caja particular, será órgano de conciliación, en primera instancia, el Directorio de la Caja respectiva. En segunda instancia, lo será el Comité Central, constituído en Tribunal de Arbitraje.

La concurrencia al Directorio, como órgano de conciliación, para todo asunto referente a las asignaciones familiares, será obligatoria, como la comparencia ante el Tribunal Arbitral. La sentencia de éste, si no fuere aceptada, se publicará en dos órganos de la prensa o en uno y una radiodifusora. Si las partes no comparecen dentro del tercer día a la conciliación o después de ésta, al Tribunal Arbitral cuando fuere necesario, el Comité Central fallará de oficio el asunto disputado. Este fallo será irrevocable.

El trámite de la conciliación deberá terminarse dentro de los diez días de la comparecencia y el del Tribunal Arbitral, dentro de los cinco días de la presentación de las partes a su jurisdicción.

Art. 34. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 10 de 1945.

Tomás G. Brena, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley, modifica la ley principal del 12 de noviembre de 1943. No cambia fundamentalmente su régimen, sino que lo completa a efectos de que esa ley, tan beneficiosa, rinda a la sociedad nacional todo lo que se espera de ella.

Este proyecto toma algunas disposiciones del primitivo proyecto de ley sobre Cajas de Compensación presentado a esta Cámara en el año 1936 por los Diputados Dardo Regules y José María Tarabal.

Varios defectos se han advertido en la aplicación del capítulo de asignaciones familiares de la ley del 12 de noviembre de 1943.

Estos defectos, pueden resumirse así:

1) Diferencia en el monto de la asignación pagada en las Cajas de la Capital.

2) Diferencia en el monto de la asignación pagada entre las Cajas de la Capital y las de la campaña.

3) Diferencia en el monto de la asignación pagada entre las Cajas de la campaña.

4) Escasez del monto de muchas asignaciones en la capital y en la campaña.

5) Desconexión de las Cajas entre sí.

6) Régimen insuficiente para una real compensación, causado por las posibilidades excesivas para establecer Cajas particulares.

Para salvar todos estos defectos, apuntados en la aplicación de la ley, en que se proyecta ésta suplementaria.

Se establece, en primer lugar, la conexión de los servicios en un Comité Central, con amplias facultades para vigilar, fiscalizar, hacer cumplir, recibir denuncias, proponer medidas legislativas o ejecutivas y administrar un fondo nacional.

Se establece en segundo lugar, un fondo nacional de compensaciones, con tres recursos claros y suficientes. Se homogeneizarán las asignaciones en la capital y en la campaña.

Se establece, en tercer lugar, limitaciones específicas para el funcionamiento de las cajas particulares. Estas no se pueden suprimir, ya que funcionan normalmente. Deben vigilarse, trasladarse o suprimirse cuando no paguen las asignaciones debidas, o cuando paguen escaso aporte o limiten artificialmente las garantías, seguridades y carácter social de la ley. El Comité Central está revestido de facultades bastantes como para que su intervención sea provechosa, desde este punto de vista.

La sanción de esta ley suplementaria es urgente.

En todo el país se mueven empleados y obreros con grandes esperanzas en la aplicación integral del régimen de asignaciones familiares. Todos esperan la consagración total del beneficio de $ 6.00 por hijo.

El país está, además, vitalmente necesitado de esta ley. Estamos en alarmante desnatalidad.

Los fenómenos, tantas veces denunciados por mí en Cámara, en ésta y en la anterior Legislatura, siguen agravándose. Son éstos:

Nupcialidad estacionaria.
Mortalidad levemente decreciente.
Mortalidad de niños numerosa y especialmente de hi-

los naturales.

Desnatalidad galopante. En plazos de cincuenta años doblamos la desnatalidad del período anterior.

Hace pocos años nacían 43 niños por cada 1.000 habitantes. Ahora nacen 19.

Dentro de cuarenta o cincuenta años, ¿dónde estaremos en esta materia?

Podríamos estar retrocediendo hacia la disolución social.

El problema es gravísimo. Hay una "moral" de la comodidad y del placer que conspira contra la natalidad, y conspira también la reducida economía de muchos de nuestros conciudadanos.

Pagar asignaciones de $ 6,00 mensuales, seguros y fuertes, por hijo, sería estimularla. Es política de interés vital para la República.

Y esto basta, debe bastar, para comentar la importancia trascendental de esta ley.

Soluciones fundamentales de la reforma

En todas las legislaciones se ha dado primeramente un estatuto legal de las asignaciones familiares, y luego, se ha ido consolidando por leyes sucesivas. Se da al legislador la oportunidad de observar las acciones y reacciones del hecho social. Ahora, se han visto dos cosas fundamentales desde la incorporación de este beneficio de las asignaciones familiares: I) La enorme expectativa de las clases obreras y empleadas; II) La insuficiencia de la ley actual para colmarla. ¿Cuáles son las reformas fundamentales a la ley en vigor?

Podemos enumerarlas de la siguiente manera:

1) Darle unidad y conexión al sistema. Para esto, se crea el Comité Central de Cajas de Compensación y Asignaciones Familiares. Este organismo resolverá o planteará al Poder Ejecutivo, los problemas de aplicación de la ley. No es un organismo descentralizado, sino un organismo dependiente, pero que tendrá una información completa a mano, para el Poder Ejecutivo. El principio de la unidad y de la coordinación del sistema, quedarán cumplidos.

2) Creación de un Fondo Nacional de Asignaciones Familiares. La Constitución Nacional establece el fomento social de la familia a cargo del Estado. Hay que darle sentido práctico y es el previsto aquí. Un Fondo Nacional es necesario para fomentar las asignaciones familiares, y para dar la posibilidad de pagarlas y, en su caso, de igualarlas, cuando fueren distintas en cantidad.

3) Dar una organización elemental de conciliación y arbitraje a las Cajas y al Comité Central. Mientras no se organicen las Juntas de Conciliación y los Tribunales de Arbitraje y, aún cuando se organicen, es útil esta doble instancia que espera en el espíritu de concordia de las clases nacionales.

4) Creación de una Oficina de Denuncias por violación de los propósitos de esta ley. Esta creación es necesaria. La experiencia ha demostrado que ciertos intereses particulares no quieren lo que el bien común quiere y, especialmente, lo que el país necesita: la protección de la familia.

5) Nuevas limitaciones a las Cajas particulares. No se ha considerado prudente suprimirlas. Ellas llenan una función útil y fueron las que nos dieron la experiencia general del sistema; mostraron prácticamente las posibilidades nacionales de la ley. El Comité Central tiene ahora en sus manos la facultad de decretar el cese del servicio particular cuando éste conspire contra la compensación o la justicia protectora que la ley enfrenta.

6) Se uniforma el tipo de asignación y se le da unidad. Uniformidad para que no existan las actuales diferencias, especialmente entre la campaña y la ciudad capital. Unidad no más de una, que esto último conspiraría, tarde o temprano contra el derecho general de todos.

7) Un porcentaje elevado —75 o|o de los fondos generales— para atender el servicio de las asignaciones en la campaña. Allí no existe ni el número de comercios e industrias de Montevideo, ni el volumen general de los negocios de la Capital, y existe; por el contrario, mayor número de beneficiarios. Para compensar estas diferencias se fortifican los fondos de la campaña.

8) Se extiende la categoría de beneficiarios. Con la ley actual se han planteado muchos problemas a ese respecto. Ahora tendrán derecho a la asignación, los hijos, legítimos o naturales, los adoptivos y los menores mantenidos por un obrero o empleado, por falta de padres o de familiares con recursos. El niño merece especialmente la protección de la República, y todo sacrificio a este respecto será fecundo para el porvenir de nuestra patria.

9) Se establece un régimen de garantías para las asignaciones familiares. Se obliga al contralor público del servicio. El certificado de paga de las asignaciones será obligatorio. Esta es una ley de bien común social. Nadie puede atentar contra ella.

10) Se extiende el servicio de asignaciones a los casos de incapacidad y muerte del atributario. El niño conserva su derecho. Es una especie de seguro temporal causado a este respecto por su padre, cuyo seguro se extiende más allá de su trabajo o de su vida.

Estos son algunos principios nuevos, incorporados a la ley. Si tuviéramos que resumirlos en unas cuantas palabras decisivas, diríamos que en esta reforma se incorporan, entre otros, los siguientes principios sociales:

Número 1) principio de unidad; número 2) principio de igualdad; número 3) principio de conciliación; número 4) principio de solidaridad; número 5) principio de uniformidad; número 6) principio de amparo al menor; número 7) principio de coordinación; número 8) principio de comunidad social sobre base familiar. Estos principios se consagran en esta ley. Por eso existe real urgencia en sancionarla con las reformas que la ciencia del Parlamento considere convenientes o más justas.

Este proyecto de ley ha sido preparado con toda preocupación. Lo que falte será imputable al escaso saber del autor, no a su falta de preocupación e inquietud social.

La justicia obliga a decir que ha sido consultado el proyecto primitivo y en parte elaborado con la cooperación de las siguientes personas técnicas en estos estudios: el señor Julio César Pandolfo el señor Juan Rey Bouzamayor, el señor Aníbal Pérez, el doctor Román Lezama Muñoz y con mención especial en la revisión técnica general del proyecto, el señor Julio Baliza Puig, Inspector de Hacienda.

Estas personas, sin tener en cuenta posiciones políticas o sociales, colaboraron en la preparación general del proyecto sabiendo como todos saben, que aquí se trata de servir al obrero nacional y a su familia, base muy firme del porvenir democrático y republicano del Uruguay.

Montevideo, octubre 10 de 1945.

Tomás G. Brena, Representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase obligatoria la afiliación a la Caja de Compensación oficial respectiva, de todas las empresas e instituciones que se han acogido al régimen de Caja propia o Caja colectiva propia.

Art. 2.o Las Cajas oficiales podrán exigir de las empresas e instituciones con Caja propia o Caja Colectiva propia, la presentación de planillas con nómina del personal ocupado, planillas de sueldos y salarios, así como efectuar inspecciones en las referidas empresas para controlar el cumplimiento de la ley de Asignaciones Familiares.

Art. 3.o Las empresas con Caja Propia o Caja Colectiva propia, verterán en la Caja oficial respectiva, una vez cubierta la asignación máxima fijada por la ley número 10.449, el excedente, hasta cubrir el 3 o|o ó 3 1|2 o|o, según sea la aportación patronal fijada por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Las Cajas funcionarán a partir de la sanción de la presente ley, como servicios descentralizados.

Art. 5.o Los Consejos de las Cajas podrán iniciar directamente el cobro de las deudas que contraigan las empresas afiliadas, por morosidad en el pago de las aportaciones o por concepto de multas que les hubieren sido aplicadas, empleando para ello el procedimiento establecido en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 6.o El monto de las multas cobradas por las Cajas se empleará así:

A) El 50 o|o para presupuesto.

B) El 50 o|o para otorgar los fondos destinados a otorgar beneficios a los afiliados.

Art. 7.o Las Cajas dispondrán para su presupuesto, del 5 o|o de la recaudación, e integrarán el Fondo de Reserva con el 3 o|o de las Asignaciones servidas.

Art. 8.o Para las distintas gestiones ante las Intendencias Municipales o sus dependencias, Oficina Nacional del Trabajo y Servicios Anexados ante los Juzgados de Paz, para todo trámite de compra o venta de negocios modificaciones en la razón social, o renovación de Patentes de Giro, será necesaria la presentación de un certificado otorgado por las Cajas, comprobando hallarse afiliado a la Caja de Compensación respectiva y al día en las aportaciones legales.

Art. 9.o Deróganse todas aquellas disposiciones en lo que se opongan a las establecidas en la presente ley.

Art. 10 Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 17 de 1947.

Enrique Rodríguez. — Antonio Richero. — Rodney Arismendi. — Héctor Rodríguez. — Carlos Leone, Representantes Nacionales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al presentar este proyecto de modificación en algunos aspectos y ampliación en otros, de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, que creó las Cajas de Compensación para asignaciones familiares, nos guía el propósito de subsanar en parte, una evidente injusticia, que ha levantado serias y justificadas protestas, tanto en los gremios obreros como en los patrones que son propietarios de empresas de pequeño capital. Deseamos, también llenar con él, algunos claros que permiten eludir o violar la referida ley.

Es evidente que en el espíritu del legislador, al establecer el artículo 24 de la ley N.o 10.449, la facultad de las empresas para organizar Cajas propias o colectivas propias, tuvo influencia, aparte de las experiencias similares de otros países, el deseo de facilitar la aplicación inmediata de este beneficio para la clase obrera, dado que las Cajas oficiales requerirían, naturalmente, un tiempo prudencial para su organización. Si bien en la reglamentación de la ley, (artículo 14, inciso A) se limita la posibilidad de formar Caja propia, a quellas empresas cuyo número de obreros exceda de 100, faltan sin embargo, normas imprescindibles para evitar que ese privilegio se transformara en un arma peligrosa, en manos de patronales inescrupulosos que podían utilizarla, y lo han hecho y continúan haciéndolo, para seleccionar su personal, excluyendo a aquellos trabajadores casados que tienen hijos o menores a su cargo. En este sentido, los gremios obreros han efectuado multitud de denuncias señalando concretamente algunas empresas como FUNSA, habiéndose denunciado esos mismos casos en el seno de esta misma Cámara, por legisladores de nuestro sector. Nos encontramos entonces con el caso verdaderamente absurdo y brutal de que una ley creada para favorecer la natalidad se emplea en un sentido totalmente contrario: para limitarla.

Creemos que será extraordinariamente difícil sino imposible, encontrar en la historia de nuestra legislación social, un caso análogo a éste, donde la intención y el ánimo con que trabajaron los legisladores, sea tan descaradamente subvertido, al extremo de darle un sentido diametralmente opuesto al que se perseguía. Podría argüirse que si bien estos hechos se han producido y se producen, ellos tienen una limitada entidad en su volumen. No lo negamos, pero el hecho de que se produzcan revelan una seria, una grave deficiencia de la ley que es necesario corregir de inmediato para evitar su consecución. Igualmente ,este sistema de Cajas propias o colectivas propias en su forma actual perjudica a las empresas de pequeño capital, y ha motivado el desacuerdo de éstas, puesto que quienes administren Cajas propias o colectivas, quedan liberadas de la obligación de afiliarse a las Cajas Oficiales y de efectuar las aportaciones correspondientes, habiendo sido eximidas incluso de efectuar los depósitos del fondo inicial, depósitos que efectuaron la totalidad de las empresas de limitado número de obreros y escaso capital. Es natural entonces, que no organicen Cajas propias salvo rarísimas excepciones, sino aquellas empresas, que por la cantidad de hijos de sus obreros, no tengan que pagar una cantidad superior a la que tendrían que depositar, en casos de estar afiliadas a las Cajas oficiales, siendo lo corriente que con menos del 3 o|o, ests empresas puedan cubrir la asignación máxima fijada por la ley.

Hay varias Cajas colectivas propias que lo hacen con el 2 o|o como por ejemplo, la de Mutualistas, Bancarios, Cinematográficos, etc.

Si se hiciera una investigación en esas empresas comerciales que emplean a jóvenes, en su inmensa mayoría, máxime luego de haber entrado en vigencia los laudos de los Consejos de Salarios que en muchos casos han duplicado y triplicado los salarios y sueldos, nos encontraríamos que el servicio de asignaciones a sus obreros y empleados con hijos, no les insume una cantidad mayor del 1 o|o de los salarios y sueldos que abonan.

Deducción lógica de todo esto es, que la propia ley otorga a los patronos más poderosos, un privilegio que les aumenta enormemente las facilidades ya naturales por su capital para luchar ventajosamente en la competencia comercial.

No proponemos la eliminación de las Cajas propias, pero sí proponemos modificaciones que colocan en un mismo plano de igualdad a todas las empresas comprendidas en la actual ley de asignaciones, borrando privilegios que no tienen razón de ser, eliminando los motivos que pueden tener las empresas para no tomar o expulsar a sus obreros con hijos, a la vez que se faculta a las Cajas oficiales para efectuar ellas mismas el control de las empresas con Cajas propias o colectivas propias, control que creemos muy difícil pueda ser cumplido totalmente por los organismos autorizados para ello.

Por otra parte, establecemos que al partir de la sanción de la presente ley, las Cajas funcionarán como organismos descentralizados, característica que si bien se haya implícita en el texto de la ley actual, no está explícitamente formulada, como sucede con otros organismos de naturaleza muy similar, tales como las Cajas de Compensación de Frigoríficos y Barracas. La falta de esa determinación explícita de la naturaleza de estos organismos en el texto de la ley, ha creado una situación irregular y difícil a los empleados de las Cajas, de acuerdo a manifestaciones que hicieran a miembros de la Comisión de Legislación de esta Cámara, puesto que luego de casi tres años de funcionamiento de las Cajas de Compensación aun no han sido afiliados a ninguna de las Cajas de Jubilaciones, planteando la necesidad de que se determinara de una vez por todas la naturaleza jurídica de estos organismos.

Creemos que en esta forma contribuímos a eliminar dicha anormalidad, dando a las Cajas el carácter que indudablemente deben tener de acuerdo a la ley que las creó y quedando de hecho exoneradas de colocar timbres en los recibos de asignaciones como en los pagos patronales, obligación que significaría un enorme desembolso para las Cajas, al extremo que ello insumiría un elevado porcentaje de sus ya exiguas posibilidades presupuestales pues de ninguna manera se puede pensar que se descontaría el valor de los timbres de la magra asignación que se paga a los obreros.

Agregamos un artículo que faculta a las Cajas para cobrar directamente las deudas de las empresas así como la aplicación de multas, de manera que éstas no estén dependiendo como hasta ahora del INTSA o del MIT para la iniciación del cobro judicial, porque sabemos que estos organismos, tienen ya un recargo de tareas que sobrepasan su propia capacidad por lo que el control de las nuevas leyes sociales carecerían de la eficacia necesaria. No perseguimos con ello anular o limitar el necesario control y dependencia que las Cajas deben tener con el MIT, sino evitar que ellos caigan sobre un aparato ya pesado e inadecuado y sí facultarlos para que puedan por sí mismo dotarse de una organización ágil y a tono con los tiempos que vivimos liberándose de las trabas burocráticas que tanto desprestigian a la Administración Pública. Por informes que nos han suministrado los propios delegados obreros a los Consejos de las Cajas, toda medida que éstas tomen para imponer el cumplimiento de la ley, es hoy, de una lentitud desesperante cosa que no ocurrirá de adoptarse las medidas que propugnamos tendientes a evitar ahora, que estamos a tiempo de hacerlo, el peligro que dentro de pocos años las Cajas de Compensación se encuentren en una situación muy parecida a la que tiene actualmente la Caja de Jubilaciones, con deudores por sumas millonarias. Experiencia dolorosa, máxime cuando ella la sufre el pueblo.

Al establecer el aumento de las disponibilidades para el presupuesto de las Cajas, al igual que al autorizarla para utilizar parte de lo recaudado por concepto de sanciones, nos guía el propósito de facilitar el desarrollo de estos organismos, que por la insuficiencia del 3 o|o que ahora disponen, sufren serias dificultades, que en muchos casos han sido serio motivo para que las Cajas no se organicen com ha sucedido en el interior, donde el caso es aún mucho más grave al extremo que el Poder Ejecutivo, por decreto, ha estado autorizándola para emplear Fondo Inicial para presupuesto lo que significará que de prolongarse esta situación dentro de muy poco tiempo, estas Cajas deben suspender sus funcionamiento por habérseles agotado el Fondo Inicial.

Otro artículo tiende a lograr que absolutamente todas las empresas estén afiliadas a sus Cajas respectivas y efectúen regularmente sus aportaciones.

Llegaremos a esto, evitando que se burle y desvirtúe la ley, si ponemos trabas para gestionar ante las distintas reparticiones públicas a quienes se muestran remisos es su cumplimiento.

Entendiendo realizar un serio aporte a la legislación vigente sobre este palpitante problema, encomendamos al Parlamento el estudio rápido de nuestro proyecto.

Montevideo, setiembre 17 de 1947.

Enrique Rodríguez. — Antonio Richero. — Rodney Arismendi. — Héctor Rodríguez. — Carlos Leone, Representantes Nacionales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el apartado 2.o del artículo 22 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, por el siguiente texto:

"Las asignaciones familiares se servirán hasta completar doscientos cincuenta pesos con el sueldo que perciba el jefe de familia".
Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 20 de 1947.

José P. Cardoso, Representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 22 de la ley que instituyó los Consejos de Salarios y las Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares, fija un límite de doscientos pesos para la suma que puede completar el empleado u obrero con su sueldo o salario y la asignación familiar correspondiente.
Innecesario resulta detenerse a demostrar cómo han cambiado las cosas en estos cuatro años, es decir, después de la sanción de la ley; cómo el alza del costo de la vida y la disminución del poder adquisitivo del dinero a raíz del proceso inflacionista, han hecho variar fundamentalmente la situación. La significación de una entrada de doscientos pesos mensuales para una familia con niños es muy distinta ahora a lo que era en 1943. Puede asegurarse que los doscientos pesos de hoy no sobrepasan, en poder adquisitivo, a ciento cincuenta del momento en que se aprobó la ley de Consejos de Salarios y Asignaciones Familiares.
Resulta, pues, de una justicia indiscutible elevar el límite fijado por aquella ley para la acumulación de sueldo y asignación familiar. Es, puede decirse, asegurar en los hechos la vigencia de la disposición de 1943.
Pero a estas consideraciones generales es necesario agregar, como elemento de juicio decisivo, lo que ocurre en estos momentos a empleados y obreros de diversos gremios: como consecuencia de laudos de Consejos de Salarios, las entradas mensuales en muchos casos se han situado o van a situarse en una cifra próxima a los doscientos pesos.
Y bien: la aplicación de la disposición vigente hará que, frecuentemente, el aumento resulte ilusorio, que en la realidad no se produzca porque el obrero o empleado deja de percibir lo que le corresponde por concepto de asignación familiar. El perjuicio es tanto mayor cuanto más niños hay en la familia.
Creo que no es necesario extenderse en la fundamentación del proyecto que entrego a la consideración de los señores Representantes y espero que en atención a su justicia y a su urgencia la Comisión de Legislación Social lo informará favorablemente a fin de que pueda transformarse rápidamente en ley.

Montevideo, octubre 20 de 1947.

José P. Cardoso, Representante por Salto.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Modifícase el inciso 2.o) del artículo 22 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Las asignaciones familiares se servirán hasta completar trescientos pesos, con el sueldo que perciba el jefe de familia".
Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 22 de 1948.

Salvador M. Ferrer Serra, Representante por Montevideo. — Juan C. López Gutiérrez, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según la ley N.o 10.449, las asignaciones familiares se sirven hasta completar la suma de doscientos pesos, con el sueldo que gane el jefe de familia.
El presente proyecto de ley tiende a elevar ese límite hasta la suma de trescientos pesos.
Estimo innecesario fundamentar este proyecto, dado que no escapará al criterio de los señores Legisladores, que el continuo encarecimiento de la vida, hace imprescindible elevar el mínimo hasta el cual tiene derecho el trabajador a percibir el salario familiar. Si en 1943 se consideró justo ese límite, resulta hoy en verdad, insuficiente.
A mayor abundamiento, cabe decir, que los últimos aumentos de salarios decretados por los respectivos Consejos, han perjudicado a muchos obreros y empleados, pues en virtud de esos aumentos de sueldos, han sobrepasado el límite establecido en la disposición legal que se proyecta modificar, y por lo tanto han perdido el derecho a percibir el salario familiar, con el agravante, que en algunos casos el aumento es menor que lo que dejan de percibir en carácter de asignaciones familiares.
A juicio del suscrito, es innecesario aumentar los recursos con que cuentan las Cajas, ya que el constante aumento de salarios y sueldos, les permitiría, sin inconvenientes, hacer frente a las nuevas erogaciones que se les originarán por el presente proyecto.

Montevideo, junio 22 de 1948.

Salvador M. Ferrer Serra, Representante por Montevideo. — Juan C. López Gutiérrez, Representante por Montevideo".

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de febrero de 1949.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se establecen normas sustitutivas de las contenidas en la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, sobre asignaciones familiares, cuya sanción reviste importancia para la percepción del beneficio legal.
Ya en setiembre de 1945 el Consejo Central de Asignaciones Familiares elevó a esta Secretaría de Estado su primer anteproyecto de reforma de la ley número 10.449, con aquellas modificaciones y aditamentos que se juzgaron de fundamental importancia para la mejor obtención de los propósitos perseguidos por el legislador.
Ahora, con la experiencia adquirida a través de más de cuatro años de aplicación directa de la ley, por intermedio de las Cajas de Compensación, con el conocimiento del resultado práctico de las disposiciones legales en nuestro medio, con una base estadística sólida, fruto del cuidadoso estudio realizado por el Consejo Central sobre el particular y tendiendo en cuenta también lo adaptable de los proyectos que en distintas oportunidades y por parte de prestigiosos juristas especializados en derecho laboral se han presentado, el Poder Ejecutivo con el asesoramiento directo de los organismos técnicos competentes ha estructurado este nuevo proyecto, que incluye modificaciones inmediatas e impostergables para facilitar el contralor de la aplicación de la ley, evitar que el principio de la asignación familiar sea desvirtuado y solucionar en forma permanente la angustiosa situación de las asignaciones familiares en los Departamentos del interior de la República.
Las medidas complementarias propuestas, se refieren a cinco puntos básicos: A) Establecimiento de normas tendientes a definir los derechos a la asignación; B) Reglas que permitan la coexistencia de los regímenes de la compensación y de la Caja propia, asegurando el de las Cajas de Compensación como el fundamental de la ley y sin que la proliferación de Cajas propias haga inefectivo el beneficio que sirven aquellas; C) Aumento de los recursos con extensión de los beneficios y solución del problema de las Cajas del interior; D) Establecimiento de preceptos que permitan a las Cajas de Compensación asegurar sus aportaciones y su estabilidad; E) Modificación indispensable de las actuales normas que rigen al Consejo Central de Asignaciones Familiares, ampliando sus atribuciones y transformando su funcionamiento para mejorar todo el sistema de asignaciones.
Siguiendo por su orden el articulado de la ley número 10.449, se detallan a continuación las ampliaciones que a juicio del Consejo deben adoptarse:

A) NORMAS COMPLEMENTARIAS TENDIENTES A DEFINIR LOS DERECHOS A LA ASIGNACION.

El artículo 22 fija el límite de 14 años para los menores beneficiarios de la asignación y establece la prórroga de ese beneficio hasta los 16 años, cuando reciben enseñanza secundaria, preparatoria o que efectúan aprendizajes de oficios en escuelas especiales.

Las Cajas de Compensación tienen gran cantidad de solicitudes gestionando la extensión del beneficio de la asignación hasta los 16 años, respaldadas en certificados expedidos por institutos o maestros particulares, cuya validez se pretende por parte de los interesados en virtud de entender éstos que están comprendidos dentro del concepto de escuelas especiales. Se hace indispensable establecer de una manera precisa a quienes alcanza el derecho a la prórroga del beneficio para evitar el desprestigio de las Cajas por soluciones contradictorias. Por tal motivo se propone que esa prórroga alcance a quienes reciben enseñanza secundaria o preparatoria o aprendizaje de oficios en instituciones oficiales y a los que reciben enseñanza en institutos habilitados.

Por otra parte, en la práctica se ha observado que muchos menores al llegar a los 14 años no han podido completar los estudios primarios por diversas causas, tales como imposibilidad de los atributarios de enviarlos a la escuela, por razones económicas, o de distancia en el interior del país, así como enfermedades de los menores, etc., siendo necesario por tales motivos conceder facultades suficientes a los Consejos de las Cajas de Compensación, para prorrogar el beneficio de la asignación hasta los 16 años, cuando medien causas plenamente justificadas y siempre que se acredite, con la presentación de los certificados escolares respectivos, que los menores continúan recibiendo enseñanza primaria. Se ha creído también justo, por concurrir en estos casos las mismas razones que tuvo presente el legislador al instituir el beneficio que nos ocupa, extender tal beneficio a los hijos de obreros fallecidos, o que se incapacitan absolutamente para el trabajo, o que sufren reclusiones carcelarias.

La indiscutible elevación del costo de la vida nos induce a llevar a $ 250.00 el límite de $ 200.00 que señala la ley en vigencia, proponiéndose además la fórmula para contemplar la situación de hogares con numerosos hijos, a los cuales ese límite inflexible impediría el aumento del servicio en proporción a los beneficiarios. Según se proyecta, las asignaciones familiares se servirán sin deducción alguna mientras el sueldo del atributario no sobrepase los $ 250.00; cuando éste fuera mayor, el exceso sobre $ 250.00 se rebajará del importe de las asignaciones a que tenga derecho.

Se propone la adición de otro parágrafo haciendo justicia a quien realmente tenga el menor a su cargo, y se concreta quiénes son los que tienen derecho a percibir asignación teniendo en cuenta las posibilidades económicas. La ley ha fijado un límite entre asignación y sueldos, ya del padre, madre, etc., o ambos a la vez. El Consejo encuentra fundados motivos para interpretar que la intención del legislador ha sido la de tener en cuenta las posibilidades económicas de la familia, pero ante el texto claro de la ley —que sólo se refiere a "sueldos" deben atenerse a tal criterio. Existen en los archivos de las Cajas peticiones de personas que entre jubilación y sueldos, o entre sueldos y rentas exceden dicha suma. El Consejo entiende que debe computarse al efecto del límite de referencia, todas las entradas de que comprende el artículo 25 propuesto, dando así un contenido económico equitativo a la acumulación permitida por la ley.

Finalmente se dispone que el derecho a percibir asignación nace desde el momento de la presentación reglamentaria del interesado ante la Caja respectiva o ante la empresa en que trabaja; en esa forma se prevé la situación de las personas que, siendo atributarias dejan pasar el tiempo sin presentarse solicitando la asignación, creando a las Cajas dificultades para atender pagos con carácter retroactivo, ya que los cocientes mensuales han sido establecidos sin tener en cuenta —por no conocerse— el o los nuevos pedidos.

Se incluyen en el beneficio los menores huérfanos o abandonados a cargo de empleados u obreros solteros o divorciados cuando tengan con dichos menores vínculos de consanguinidad dentro del 4.º grado inclusive, pues existen muchos trabajadores en tales estados que mantienen a sobrinos, nietos, sobrinos-nietos, primos, etc., y que merecen el amparo legal.

Lo mismo a los menores huérfanos o abandonados a cargo de divorciados con los que no estén unidos por vínculos de parentesco, si se comprueba fehacientemente que la tenencia data de fecha anterior a la disolución del matrimonio.

B) Cajas Propias

Este punto ha merecido toda la atención que requiere, dada la trascendencia que tiene dentro del régimen de la ley N.o 10.449 el funcionamiento de las Cajas Propias.

Del estudio de los expedientes relacionados con la instalación de Cajas Propias, se extrae como primera conclusión que la casi totalidad de estas Cajas atienden el servicio con un aporte inferior al 3 o|o que deberían servir, en caso de estar afiliadas a una Caja de Compensación.

El Poder Ejecutivo ha considerado cuidadosamente las posibilidades de coexistencia de estos dos sistemas sin que uno de ellos perjudique la financiación del otro, teniendo en cuenta el beneficio que los obreros cuyos patronos administran sus propias Cajas puedan percibir.

Reconociendo en principio el derecho de esos obreros, es que no se ha ido de plano a aconsejar la supresión de la Caja propia. Pero si bien admite su existencia, no puede desconocer que el régimen básico de la ley, el obligatorio (artículo 21 es el de la Compensación. Por ello concluye que la Caja Propia debe admitirse tan solo en cuanto su existencia implique la mejora de la situación de la familia obrera, asegurándole por lo menos el mínimo legal de asignación a cada menor; los excedentes que puedan producirse, deben colocarse a las respectivas Cajas de Compensación, y a que mientras éstas no estén en condiciones de servir los mínimos indicados por la ley, razones elementales de solidaridad social aconsejan, como medida de justicia, la aportación de dichos excedentes. Además, cabe consignar que el impuesto por concepto del aporte patronal de asignaciones familiares debe ser igual en todos los grupos afines, ya que no es tampoco posible admitir que una empresa deba destinar un 3 o|o para pagar un impuesto, mientras otra cumple con la obligación legal con un 1 y 1|2 o 2 o|o.

Por ello se ha entendido, dentro del principio constitucional de la igualdad ante la ley, que la mejor solución es la que propone como sustitutiva del artículo 24.

C) Aumento de los recursos. Extensión de los beneficios y solución del problema de las Cajas del interior

Es incuestionable que si bien es aspiración general el aumento del límite máximo de sueldos fijados para el atributario —que se satisface con la enmienda de la ley vigente— también las son el aumento de la asignación unitaria, la justa uniformidad de las asignaciones que sirven las distintas Cajas y, fundamentalmente, la solución definitiva del problema de las Cajas del interior.

Del estudio de las estadísticas hechas por el Consejo Central, correspondientes a los años 1946 y 1947, surgen cifras de recaudaciones, beneficios, atributarios y beneficiarios, que marcan claramente un rumbo capaz de llevarnos al logro de esas generales aspiraciones.

En base al análisis del último año, se puede concluir que se hubiera llegado a pagar el máximo legal de $ 6.00 a los 63.696 beneficiarios de Montevideo, de haberse elevado la contribución patronal al 3 y 1|2 o|o, autorizada por la ley y establecerse la compensación entre Cajas, de haber sido legalmente posible esta solución. Se hubiera recaudado con ese 1|2 o|o la cantidad de $ 875.000.00, que unida al excedente neto del año 1947, $ 826.399.54, (recaudación total menos asignaciones servidas, gastos de administración y fondo de reserva), totalizarían la suma de $ 1:701.399.54, más que suficiente para cubrir los déficit de las Cajas Nos. 17 y 18 y llevar al máximo legal las asignaciones de sus 26.101 beneficiarios.

Esta solución hubiese alcanzado para las Cajas de la Capital, aunque no se habría podido lograr el reclamado aumento de la asignación unitaria, y el panorama para las Cajas del interior, con sus 31.390 beneficiarios, permanecería incambiado ya que para nivelar su situación harían falta $ 1:078.659 más.

Para esos fines es imprescindible rever la fuente de ingresos. Se propone para ello la sustitución del artículo 25, disponiéndose que la mayor parte de los excedentes que se produzcan en las Cajas se viertan en un fondo común a los efectos de hacer posteriormente la redistribución de los mismos; se eleva en un 1|2 o|o la contribución patronal fijada por la ly N.o 10.449, se introduce un aporte obrero del 1 o|o del total de sueldos y se establece:

1.o) La nivelación y elevación de las asignaciones de la Capital, de $ 6.00 a un mínimo de $ 8.00.

2.o) La solución en forma permanente del problema del interior, nivelando las asignaciones y llevándolas a $ 6.00 como mínimo.

3.o) La creación de un nuevo fondo de seguro social en favor del obrero, en relación con las cargas de familia que soporta, con lo que se subsana una importante deficiencia legal.

Antes de entrar al análisis de los recursos propuestos, convendría justificar, con la estimación siguiente, las afirmaciones que se acaban de hacer.

MONTEVIDEO

Recaudación 1946: $ 4:175.745.88.

Recaudación 1947: $ 5:253.023.61; o|o de aumento s 1946: 25.80.

Recaudación 1948: $ 6:000.000.00, o|o de aumento s|1947: 11.42 (estimado).

Recaudación 1948 (3 o|o sueldos) ..	$ 6:000.000.00
Aumento aporte patronal (1 o|o) ...	" 2:000.000.00
Aporte obrero (1 o|o)	" 2:000.000.00
Total recaudación previsibles 1948 ..	$ 10:000.000.00
Menos 5 o|o para gastos de Administración	" 500.000.00
	$ 9:500.000.00

Fondos a distribuir

Distribución en Montevideo:

Número de beneficiarios 1947: 63.696
Asignación unitaria mínima: $ 8.00

Total a pagar (63.696 x 12 x 8) ..	$ 6:114.816.00	
Reservas (3 o|o) ...	" 183.444.00	$ 6:298.260.00
		$ 3:201.740.00
Menos: 20 o|o del excedente para las Cajas correspondientes		" 640.348.00
		$ 2:561.392.00

Excedente disponible en Fondo Común

INTERIOR

Recaudación 1947 ..	$ 1:000.000.00
Aumento aporte patronal (1 o|o)	" 333.333.00
Aporte obrero (1 o|o)	" 333.333.00
Total recaudación previsible 1948	$ 1:666.666.00
Menos: 5 o|o Gastos Administración ...	" 83.333.00
	$ 1:583.333.00

Fondos para distribuir

Distribución en el Interior:

Número de beneficiarios: 35.168
Asignación unitaria mínima: $ 6.00

Total a pagar (35.168 x 12 x 6) ..	$ 2:532.096.00	
Reservas (3 o|o)	" 75.963.00	
Total necesario	$ 2:608.059.00	
Fondos para distribuir	" 1:583.333.00	
Diferencia a compensar		$ 1:024.726.00
Excedente del Fondo Común para Cargas de Familia y otros servicios que se prevén		" 1:536.666.00

Análisis de los recursos propuestos Aumentos del aporte patronal

La Cámara Nacional de Comercio y la Unión Industrial Uruguaya expresaban en setiembre de 1944, comentando el proyecto de reforma de la ley de asignaciones familiares y creación del Seguro de Maternidad, que antes de proceder a la reforma de la ley era necesario esperar el resultado práctico de su aplicación y que no era oportuno introducir alteraciones sin conocer antes cifras o resultados que aconsejasen modificaciones que pudiesen producir mejoras sustanciales. Agregaba la Cámara Nacional de Comercio que era importante la falta de base estadística para la reforma y en relación con el uno por ciento más de aporte patronal que se instituía aparte del tres y medio ya fijado por la ley en vigencia, no se oponía a dicho aumento sino que sólo criticaba como defecto "que se creaae un nuevo aporte patronal en lugar de unificarlo con el aporte para asignaciones familiares y evitar así complicaciones contables y de contralor". Es evidente que nuestros patronales máximos, que han dado pruebas repetidamente de estar dispuestos a asimilar aquellas imposiciones que se traduzcan en un efectivo mejoramiento económico del obrero y que ya en 1944 no se oponían a un 1 por ciento más de aportación para el beneficio social en favor de la niñez, oponiendo sólo reparos a que se modificase la ley sin base estadística y a que no se fijase un tanto por ciento unificado en lugar de dos porcentajes, no han de oponerse ahora al minúsculo aumento del 1|2 o|o sobre lo que señala la ley actual, cuando son justamente las estadísticas respectivas y los resultados prácticos de su aplicación los que exigen ese aumento en los recursos.

Aporte obrero

Se establecía en la ley número 10.449 que eran los patrones quienes debían contribuir a los gastos del seguro, invocándose varias razones para justificar esta contribución; se alegaba que antes del establecimiento de los seguros sociales ya soportaban, en mayor o menor cuantía, la carga de ciertos riesgos, y que los salarios de los trabajadores eran insuficientes para atender las necesidades que originan los riesgos que cubren el seguro social.

Al respecto, se expresaba textualmente en la Cámara: "Claro que tuvimos que aceptar el aporte del patrono, porque somos los primeros y estamos convencidos en reconocer la pobreza de los obreros, y mientras no haya salarios con mejor compensación, salarios que permitan al obrero moverse con mayor libertad, no podemos prestigiar regímenes de asignaciones familiares que pesen sobre el obrero"

Se reconocía así implícitamente que había la necesidad de llegar a la contribución mixta, cuando se elevara el nivel de sueldos obreros. Habiéndose aumentado dicho nivel mediante el funcionamiento de los Consejos de Salarios, se colocó al núcleo obrero en condiciones de colaborar, presentándose así, al decir de Juan Bernaldo de Quirós, "el problema más interesante y moderno del Derecho del Trabajo": el de que el sostenimiento de los Seguros Sociales debe realizarse mixta y no individualmente como se viene haciendo, entrando pues este riesgo en el proceder de los demás.

En la exposición de motivos del proyecto de "Caja de Maternidad y Asignaciones Familiares", se expresaba: "...las ideas de justicia social van labrando hondo cauce y buscando su reconocimiento no como obligación generosa de una clase, sino como una imposición de carácter general que obliga a toda la sociedad, al Estado, a los patronos y a los obreros, para quienes debemos tratar de buscar fórmulas de justicia que no sean otorgadas y recibidas como un regalo, sino obtenidas con su propia participación". Más adelante, se manifestaba: "Con mucha más autoridad y con verdadero sentido práctico dice así nada menos que Sir William Beveridge: "Podría decirse, por un lado, que las asignaciones infantiles deben ser consideradas como una expresión del interés directo de la comunidad en la salud de los niños y también podría argumentarse por otra parte que los niños son una contingencia para la cual todos los hombres debieran precaverse mediante contribuciones aportadas a una Caja de Seguros. Pero si bien es posible presentar indefinidamente argumentos opuestos mientras las cosas quedan en el plano teórico, también lo es llevándolas a lo práctico, afirmar que el costo de las asignaciones infantiles debe ser repartido".

Este concepto implica que las asignaciones infantiles son una obligación colectiva y no de una exclusiva responsabilidad patronal.

En apoyo de la tesis, se puede citar la opinión de Gabriel Bonilla Marín, el que expresa: "En un principio, la carga de los subsidios familiares pesó fundamentalmente sobre los patronos; los regímenes modernos han establecido una base más amplia, exigiendo también aportes del Estado, de los trabajadores, o de ambos". Coincidentemente con esta opinión, se expresó en la Cámara de Senadores, en la sesión de noviembre 10 de 1943: "...en el Boletín Interamericano de Seguridad Social que se publica en Montreal, se establece una relación general de los sistemas de asignaciones familiares en los países que son de América, y en esa relación se comprueba la evolución al criterio moderno, según el cual las asignaciones infantiles no son una carga exclusiva del Estado, sino que contribuyen los tres elementos característicos en los recursos de los Seguros Sociales".

Este es el criterio seguido en la legislación chilena, en la cual el aporte se integra con un 2 o|o a cargo del empleado, calculado sobre los sueldos, sobresueldos, comisiones y regalías de que goce, y que deberá descontar el empleador, para depositarlo junto con su bonificación, mensualmente, en la Caja.

Todo ello nos lleva a justificar la aportación obrera, justificación que, en el caso particular de las asignaciones familiares, se funda en hechos sin necesidad de argumentos doctrinarios.

Examinemos para ello el caso de las Cajas número 16 "Comercio Mayorista", que siempre ha pagado la asignación máxima y número 13 "Transporte", cuya asignación unitaria no ha podido llegar aún a ese máximo.

Total mensual medio pagado por asignaciones	Caja N.° 16	Caja N.° 18
	$	$
Total mensual medio pagado por asignaciones	14.000.00	48.162.00
Número de beneficiarios	1.935.00	13.418.00
Número de atributarios	1.148.00	7.056.00
Asignación unitaria actual	6.00	4.50
Total mensual medio sueldo de atributarios	130.000.00	839.000.00
Contribución obrera proyectada (1 o|o)	1.300.00	8.390.00
Saldo a favor de los atributarios con las asignaciones actuales	13.317.00	39.772.00
Saldo a favor de los atributarios con la asignación mínima proyectada de $ 8.00	17.187.00	86.735.00

Asignación proyectada:

Por 1 hijo $ 8.00 menos el 1 o|o sobre sueldos ....
Por 2 hijos $ 16.00 menos el 1 o|o sobre sueldos ....
Por 3 hijos $ 24.00 menos el 1 o|o sobre sueldos ....
Por 4 hijos $ 32.00 menos el 1 o|o sobre sueldos ....

Esto nos permite hacer las siguientes consideraciones: Si bien el aumento de la asignación unitaria actual de seis pesos para el atributario con un solo hijo y que está cobrando la asignación mínima, es en virtud de su aporte, de poca magnitud, es importante para las Cajas que pagan actualmente menos de la asignación máxima (en la República 2|3 de las Cajas de Compensación todavía están en esas condiciones), y es progresivamente mayor para los atributarios con mayor número de hijos.

Nos pondríamos así, hasta cierto punto, dentro de las proposiciones de Beveridge, el que afirmaba que, "cuando el padre o tutor tenga una entrada fija con su trabajo no se otorgará asignación infantil alguna a las familias de un solo hijo y que, a medida que se desarrolle el crecimiento de la familia el promedio de la asignación por cada hijo será aumentado de acuerdo a una escala determinada".

Puede observarse que con el régimen propuesto, ni aún en los casos de Cajas que están pagando el máximo legal de $ 6.00 ningún atributario percibirá menos de lo que actualmente percibe; y que si bien el proyectado aumento de la asignación no incremente en forma importante las asignaciones de las Cajas que paga actualmente ese máximo y que comprenden 37.595 beneficiarios, por el contrario resultarán directa y notoriamente beneficiados los atributarios de las Cajas que no hubieran llegado al máximo legal cuyos beneficiarios ascienden a 61.269. Es lógico deducir que las Cajas que han llegado al máximo de $ 6.00 lo han hecho en virtud de que se han aunado en ellas los hechos siguientes: nivel de sueldos elevados de las empresas pertenecientos al grupo y un índice de natalidad menor.

Por otra parte, se podría argumentar que el 1 o|o de aporte obrero no sólo grava a aquel que tiene menores a cargo sino también a aquel que tiene familiares a su cargo; y bien, con ese 1 o|o se podrían designar alrededor de un millón y medio de pesos para atender cargas familiares, con lo cual se obtendría que el único sobre el cual gravitaría esa pequeña imposición, sería aquel empleado y obrero absolutamente libre de obligaciones familiares.

Y tendríamos al mismo tiempo subsanada una deficiencia legal que ya fué anotada en Cámara en la época de la sanción de la ley vigente. En efecto, en las discusiones parlamentarias se estableció en forma precisa que el proyecto de ley en este sentido presentaba deficiencias; se estaba legislando en realidad sobre asignaciones infantiles y no sobre asignaciones familiares, puesto que éstas contemplan beneficios más amplios Se expresaba en sesión de noviembre 5 de 1943: "el concepto de familia que se está dando en la Cámara es un poco artificial, porque es suponer que no hay más familia que la que crea el obrero; y la que se encuentra creada y que está a su cargo, no merece una contemplación legal. El caso de un obrero que tiene a su cargo madre o padre ancianos, inválidos o en la indigencia, debe ser atendido. Es incuestionable que la realidad nos demuestra que la familia está constituída tal como se indica: por la familia que crea el obrero por acto deliberado y por la familia que ya está creada y no por su voluntad. Por eso pienso que no es posible que el legislador, al establecer normas que se refieran al sustento de la familia tome una realidad, distinta, mejor dicho una fracción, que no corresponde a la realidad verdadera". "Entonces, no debemos observar nuestro espíritu con la ilusión de que resolvemos el problema por la vía de las asignaciones familiares, cuando nos queda pendiente la dramática interrogante referente a la familia que el obrero o empleado no crea y que está a su cargo".

Hemos dejado de lado hasta ahora el argumento que podría ser decisivo para la implantación de la contribución a cargo del obrero; prestaciones idénticas para necesidades idénticas es el fin a que debe tender el más elemental sistema de Seguros Sociales, y, de acuerdo con lo que hemos expresado, solamente con aquella contribución puede llegarse a esa situación. Es necesario reconocer que el Seguro Social está fundado en los principios de solidaridad y de cooperación, y que su base económica consiste en las aportaciones de los interesados y que todos los elementos que integran la sociedad deben aunarse para el sostenimiento del Seguro Social tanto el capital como el trabajo y el Estado mismo.

Estos atributarios aportarán, pues, a las Cajas, pesos 9.690, y recibirían en cambio $ 103.922.00.

Analizados los sueldos de aquellos 1.148 atributarios de la Caja N.° 16, se observa que el 45 o|o de ellos perciben sueldos que oscilan entre $ 100.00 y $ 130.00, y que los de los 7.056 de la Caja N.° 18, el 63 o|o oscilan entre $ 100.00 y $ 140.00.

Si consideramos el valor medio más aproximado de pesos 120.00 para los atributarios de las dos Cajas, que motivaría un descuento mensual de $ 1.20, al servirse las asignaciones se establece automáticamente una escala en el promedio de asignaciones por hijo, escala que aumentaría a medida que vaya en aumento el crecimiento de la familia. Veamos en esas escalas la extraordinaria proyección de ese aporte sobre los beneficios que se desean obtener:

Caja N.o 16		Caja N.o 18	
Con 1.935 beneficiarios		Con 13.418 beneficiarios	
Recibirá	Recibe	Recibirá	Recibe
$ 1.20-6.80	6.00	6.80	4.50
" 1.20-14.80	12.00	14.80	9.00
" 1.20-22.80	18.00	22.80	13.50
" 1.20-30.80	24.00	30.80	18.00

D) Preceptos que permitan a las Cajas de Compensación asegurar sus ingresos y su estabilidad.

El 3 o|o sobre las recaudaciones es para las Cajas de Compensación insuficiente, no obstante tener la mayoría de ellas servicios comunes en todo aquello que es posible. Para la mayoría de las Cajas se traduce en una suma mensual de sólo cuatrocientos o quinientos pesos, que resulta insuficiente para atender los gastos de funcionamiento: el alquiler, impresos indispensables y de costo elevado, materiales de oficina, sueldos del personal con elencos mínimos de cinco y seis empleados mal remunerados y demás erogaciones del servicio.

Es un imperativo arbitrar los recursos que demanda esa honrosa gestión y se ha buscado una fórmula que no signifique un nuevo gravamen para el contribuyente, ni afecte los fondos destinados a las asignacioses, solución equitativa que se encuentra reduciendo el porcentaje destinado a reservas y elevando a sus expensas, del 3 o|o al 5 o|o, los fondos destinados a gastos de administración; sin que ello resienta la estabilidad de las Cajas que tienen sus servicios ajustados y un fondo de reserva que puede reputarse ya considerable para atender cualquier eventualidad, cuyo crecimiento es suficiente, máximo teniendo en cuenta el aumento de los recursos de las Cajas, con un porcentaje del 2 o|o.

Es necesario poner a las Cajas de Compensación en condiciones de poder hacer efectivas sus obligaciones, mediante normas concretas que determinen, por un lado, la iniciación de tales obligaciones y, por otro, la obtención del cobro de los aportes que puedan adeudar empresas omisas y las mejores posibilidades de controlar el cumplimiento de lo que la ley exige.

Ya la ley de 4 de setiembre de 1945, que establece la aplicación del régimen del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil para la persecución del cobro de aportes adeudados, ha venido a llenar una sentida necesidad.

La fiscalización del cumplimiento de la ley debe ser, de acuerdo con el artículo 33 realizada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Debe darse al Poder Ejecutivo más latitud para actuar.

Entiende que el contralor ideal sería el de que cualquier inspector de la Administración Pública pudiera exi-

gir en las visitas inespectivas, los certificados de afiliación y comprobantes de depósitos por parte de las empresas.

Ese procedimiento que sería beneficioso en la Capital y absolutamente necesario en campaña, donde en cada Departamento hay sólo un inspector de trabajo, se podría hacer efectivo si se faculta al Poder Ejecutivo a dictar normas sobre el contralor que es lo que se propone.

También se solicita que el producido de las multas ingrese indirectamente, por vía del fondo común, a las Cajas de Compensación.

Interesa también efectuar el contralor de las empresas en el momento de su liquidación o transferencia, mediante la presentación del certificado que expedirá la Caja de Compesación correspondiente, respecto a la situación regular de la empresa frente a la obligación legal. Este requisito se hace también extensivo a las gestiones judiciales o administrativas que se inicien por las empresas. El agregado que al efecto se propone facilitará, pues, este contralor, evitando que los patronos que cesen en su actividad eludan el pago de las aportaciones de asignaciones familiares.

Se solicita la equiparación de los aportes patronales a los sueldos, a los efectos del privilegio concedido por el artículo 1.732, inciso 4.º) del Código de Comercio. Teniendo en cuenta la fanalidad del aporte que se traduce, dentro del concepto de la asignación familiar, es un complemento del sueldo o salario que remunera la actividad humana, ya que ajusta en función de las cargas de familia del trabajador su remuneración hasta la ley considerada en forma individual; esta solicitud es una consecuencia lógica de la aplicación de la ley de Asignaciones Familiares a la cláusula mencionada del Código de Comercio.

Se establece la exoneración del impuesto de timbres y papel sellado así como el goce de franquicia postal de las Cajas de Compensación en el ejercicio de su misión. Se solicita a título de colaboración del Estado con la gestión de las Cajas de Compensación, y teniendo en cuenta que éstas no hacen otra cosa que administrar, conforme a lo que manda la ley, un impuesto que va íntegramente a manos de los atributarios en las proporciones que para cada caso determinen los cocientes que resulten del total de aportes mensuales y del número de beneficiarios de cada mes correspondiente. El pago del timbre incidiría, en este caso, sobre la propia asignación, en perjuicio del menor, lo que va contra el espíritu de la ley. Además, esta circunstancia se agrava en los casos en que las Cajas disponen el pago de la asignación por parte de las empresas, las cuales aducen que no existiendo la exoneración del impuesto, deben cumplirlo a efecto de evitar ulterioridades por inobservancia de leyes fiscales.

Otro aspecto que demanda consideración inmediata a fin de evitar dudas, es la situación del personal de las Cajas que anhela razonablemente se concreten sus derechos jubilatorios, proyectándose para contemplar tan justa aspiración, la incorporación del mismo a la Caja, que, por el carácter de las entidades en que actúa, se ajusta más a la índole de los servicios que comprende. De acuerdo con el artículo 50, la afiliación se haría a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

Los artículos 9.o y 10 tienden a asegurar la percepción de la asignación por los beneficiarios directos de la misma, y a evitar que ésta se desnaturalice mediante su usufructo indebido por parte de los administradores.

E) Modificación indispensable de las actuales normas que rigen al Consejo Central de Asignaciones Familiares

Se considera de fundamental interés reservar la aplicación del beneficio de la asignación familiar a las Cajas de Compensación y el carácter de éstas de organismos profesionales, dejando a su cargo lo relativo a las obligaciones de los Grupos que las integran. Al Estado debe interesarle la aplicación uniforme y permanente de la ley en todos los grupos. Dentro de lineamientos generales, el Poder Ejecutivo instituyó oportunamente (Decreto de 29 de diciembre de 1944) el Consejo Central de Asignaciones Familiares, órgano Asesor del Ministerio de Industrias y Trabajo, y de consulta de las propias Cajas, que ha cumplido una labor tesonera, eficaz y silenciosa, cuya integración, dentro del cometido que le corresponde, considerado especialmente como un nexo entre el Gobierno y las Cajas de Compensación, asegura al Poder Ejecutivo la máxima capacidad de sus asesoramientos por la vinculación de sus Miembros de las Cajas, la versación especial de los mismos y su carácter de delegados ante el organismo profesional.

Al incorporar ese órgano indispensable a la legislación de la materia, se modifica en cuanto al número de Miembros y al integrarlo por delegados de los Presidentes de las Cajas de Compensación y por delegados de los Representantes Obreros y Patronales en las Cajas de Compensación.

Este organismo resolverá o planteará al Ministerio de Industrias y Trabajo los problemas de aplicación de la ley, y tendrá una información completa a mano para el Poder Ejecutivo. Dará unidad y coordinación al servicio. Contraloreará los servicios particulares; y cuando éstos conspirasen contra la justicia protectora, pedirá el cese del servicio particular. Supervisará a las Cajas de Compensación y creará una Oficina de denuncias por violación de los propósitos de esta ley. Creación necesaria porque la experiencia ha demostrado que ciertos intereses particulares no quieren lo que el bien común quiere y especialmente lo que el país necesita: la protección de la familia. Se le comete establecer y administrar un fondo común de compensación, que permitirá mantener en los niveles fijados por esta ley las asignaciones que sirvan las Cajas, aumentarlas si fuese posible, y completar el Servicio de Asignaciones Familiares con la implantación del Seguro Social a favor de los empleados y obreros en relación con las cargas de familia que soportan. Finalmente, se le confía la reintegración a los fondos iniciales de las Cajas del interior las partidas que se hubieran tomado con la debida autorización del Poder Ejecutivo.

El Consejo es actualmente el órgano asesor del Poder Ejecutivo en todo lo que se refiere a asignaciones familiares.

Ha tenido intervención destacada en todos los numerosos problemas que se han planteado por las Cajas de Compensación y hasta por las Cajas Propias y ha contribuído de modo eficaz a la aplicación uniforme de la ley.

Ha resuelto de modo equitativo todas las situaciones dudosas que se han presentado y ha dado solidez a un sistema de normas de aplicación nueva que constituían un verdadero ensayo de instituto de avanzada legislación social.

Su palabra ha sido siempre escuchada por la Administración, que le ha prestado siempre el vigor de sus decretos y sus resoluciones ejecutivas.

Si a este organismo, que ha sido tan eficaz como simple asesor, se le conceden facultades activas y la jerarquía necesaria de un organismo administrador de asignaciones familiares en la forma establecida en este proyecto, ha de mejorar, sin duda, el conjunto de normas por su mejor y más completa aplicación.

Por otra parte, la existencia de un fondo común a todas las Cajas que responde estrictamente al cumplimiento del principio compensatorio, origen del Instituto, requiere un organismo que lo administre, perciba y distribuya, que no puede ser otro que aquel que lleva el contralor de los servicios y la supervisión de las Cajas.

A pesar de la amplitud de esas funciones, el nuevo proyecto sujeta siempre el organismo al Poder Ejecutivo que debe otorgar su anuencia y cuya autorización se requiere en todas las iniciativas que se traduzcan en una alteración de cualquier parte del sistema.

De esta manera, el Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá continuar desempeñando su principal función de uniformar las decisiones de las Cajas, y con la amplitud y elasticidad que aquí se le concede ganará en eficacia toda la prestación del servicio.

Finalmente, para el mejor conocimiento de las disposiciones, en búsqueda y por su más fácil manejo, se han incorporado en el texto del proyecto de ley que se comenta el articulado de la ley N.o 10449, sobre Asignaciones Familiares.

Resumiendo: El proyecto de ley busca, ya que no la perfección difícil siempre de alcanzar, el mejoramiento evidente de las normas que rigen el instituto de asignaciones familiares, y se aporta a él toda la experiencia adquirida en estos primeros años de aplicación, salvando las deficiencias observadas, tratando de tonificar los organismos débiles, buscando la mejor inversión y percepción de los recursos y adoptando e incorporando en todo lo posible las normas establecidas en proyectos confeccionados por distinguidos juristas.

Las medidas a que se ha hecho referencia son las que el Poder Ejecutivo ha considerado de imprescindible y urgente adopción.

Al dejar planteado a la Asamblea General el plan de ampliaciones, sustituciones y reformas de la ley de Asignaciones Familiares, me es grato saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida. — LUIS BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La presente ley sustituye los artículos 21 al 26 inclusive, de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Art. 2.º Declárase obligatorio el régimen de Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares a todo empleado, obrero o peón, por cada hijo legítimo o natural legalmente reconocido o declarado judicialmente.

Sin embargo, las empresas o firmas que organicen particularmente, en forma individual o colectiva, el Servicio de Asignaciones, con arreglo a las disposiciones de esta ley, quedarán exoneradas de afiliarse a las Cajas de Compensación.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones a que han de sujetarse, en su constitución y funcionamiento, las Cajas Propias o Particulares, individuales o colectivas.

Art. 3.º El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del empleado u obrero hasta la edad de 14 años, haciéndose extensiva hasta los 16 en caso de estudios secundarios o preparatorios o aprendizaje de oficios en instituciones oficiales.

También tendrán derecho a este beneficio:

A) Los que reciban enseñanza en institutos habilitados.
B) Los que comprueben debidamente, a juicio del Consejo de la Caja, no haber podido completar sus estudios primarios a la edad de 14 años, por impedimentos plenamente justificados. Los Consejos de las Cajas de Compensación podrán exigir, cuando los beneficiarios tengan de 6 a 14 años de edad, el certificado comprobatorio de la asistencia escolar. En todos los demás casos, se deberá exigir los correspondientes certificados de estudios.

Art. 4.º El Administrador de las asignaciones será el atributario que tenga a su cargo los hijos menores que las causen; pero si éstos estuviesen a cargo de la esposa del empleado, o de la madre natural de los menores, o de otras personas o instituciones públicas o privadas, se pagará la asignación a quien justifique la tenencia efectiva de los beneficiarios.

Art. 5.º Las asignaciones familiares serán servidas cuando el jefe de familia perciba hasta $ 250.00 de sueldo mensual, de manera que aquéllas se acumulen a éste. Cuando éste fuere mayor, el exceso sobre $ 250.00 se rebajará del importe de las asignaciones a que tenga derecho.

A los efectos de esta disposición, se computará como parte integrante del sueldo toda entrada en efectivo o en especie, emolumento, remuneración periódica, jubilación o renta de cualquier naturaleza que perciba el atributario, así como el alquiler presumible de la finca de su propiedad en que habite, calculado en relación al aforo del inmueble. También se computará el derecho de uso o habitación de un inmueble.

En caso de empleo de ambos cónyuges o de doble ocupación de uno de éstos, se computarán sus sueldos o ingresos a los efectos de lo dispuesto en este artículo.

Art. 6.º Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar será el atributario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será atributario el empleado u obrero de uno y otro sexo, casado o viudo que, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, une o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fuesen hijos suyos.

Se hace extensivo este beneficio a los menores a cargo de divorciados, cuando se compruebe fehacientemente que los tenían a su cargo desde fecha anterior a la disolución del vínculo matrimonial de los padres, y a los que se encuentran a cargo de solteros, cuando los liguen a éstos vínculos de parentesco por consanguinidad dentro del 4.º grado inclusive.

Art. 7.º Cuando los patronos de ambos cónyuges pertenecieran a distintas Cajas de Compensación, el atributario podrá optar entre ellas; pero si una de las Cajas fuese particular, ésta servirá obligatoriamente la asignación.

Art. 8.º En todos los casos, se servirá una sola asignación por beneficiario.

Art. 9.º Cuando por circunstancias especiales, los Consejos de las Cajas de Compensación estimen oportuno no servir determinadas asignaciones en dinero, podrán servirlas en especie, servicios de salud, educación, etc.

Art. 10. Si se comprobare que el padre, o madre, o persona o institución con cargo de los menores no emplease la asignación correspondiente en alimentación, vestido o educación de los mismos, las Cajas procederán con arreglo a lo que establece el artículo 9.º.

Art. 11. Se suspenderá el servicio de asignaciones familiares:

A) Cuando los beneficiarios, mayores o menores de 14 años, trabajen a sueldo en los casos y condiciones previstos por el Código del Niño;
B) Cuando, hallándose los niños en edad escolar, no concurran regularmente a los cursos primarios en escuelas públicas o privadas hasta completar el ciclo educacional (artículo 3.º, inciso B);
C) Cuando excediendo la edad escolar, los hijos menores no realicen los estudios a que se refiere el artículo 3.º.

Art. 12. Los empleadores o empresas comprendidos en el régimen de asignaciones familiares establecido por la presente ley, no podrán, sin presentar certificado expedido por la respectiva Caja que acredite su situación regular con la misma: A) Presentarse a licitaciones públicas; B) Enajenar total o parcialmente sus empresas; C) Reformar sus estatutos o contratos sociales en los casos de sociedades; D) Enajenar o gravar los bienes inmuebles o muebles cuando la explotación o uso de éstos sea el origen de la existencia de las relaciones o contratos de trabajo que determinan la obligación de la afiliación. El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de estos actos o contratos que menciona este artículo deberá exigir, bajo responsabilidad, la presentación del certificado. La responsabilidad de las partes, funcionarios o profesionales, se regirá por las mismas disposiciones vigentes para el contralor del pago de aportes jubilatorios.

Art. 13. En caso de incapacidad de un obrero o empleado, la asignación seguirá siendo pagada hasta la edad prevista normalmente por la ley.

En caso de fallecimiento del obrero o empleado, o de hallarse éste sufriendo prisión, la asignación podrá ser pagada hasta los 16 años de los beneficiarios, con arreglo a estas condiciones:

A) Por el primer año subsiguiente, el pago será dispuesto por la respectiva Caja;
B) La autorización para los pagos sucesivos será renovada anualmente por el Consejo Central, habida consideración de las circunstancias del caso y previo informe de la Caja respectiva.

Es aplicable a estos casos lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 14. El derecho del atributario a percibir asignación nace desde el momento de la presentación reglamentaria del interesado ante la Caja de Compensación o ante la empresa en que trabaja. Las empresas afiliadas a las Cajas abonarán por su cuenta las asignaciones que las Cajas no sirviesen por omisión de la empresa en la información, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder. Las empresas reintegrarán a las Cajas las suma que éstas abonasen en exceso por defecto de información sobre el egreso del atributario.

Los atributarios del interior de la República podrán justificar ante la respectiva Caja Departamental los casos de fuerza mayor que les impidieron gestionar en tiempo y forma la asignación correspondiente.

En caso de duda o divergencia, resolverá el Consejo Central previo informe de la Inspección General de Hacienda.

Art. 15. Las asignaciones familiares no forman parte del salario o sueldo, ni pueden ser consideradas como suplemento de él. No podrán, en consecuencia, ser tenidos en cuenta para calcular el salario mínimo, en virtud de la ley, o por los Consejos de Salarios, o por decisiones unilaterales de la Administración Pública, o de convenciones colectivas.

Art. 16. La asignación familiar no puede cederse, ni retenerse en garantía, depósito o embargo.

Art. 17. Por el solo hecho de su constitución, aprobada por el Poder Ejecutivo, tanto el Consejo Central, como las Cajas de Compensación, como las Cajas Particulares Colectivas, adquieren personería jurídica.

Art. 18. El pago de la asignación familiar no será suspendido por el tiempo que el trabajador haya dejado de laborar por festividades, accidentes de trabajo, enfermedad, sanciones disciplinarias. Asimismo, se servirá la asignación familiar durante el primer mes de duración de un conflicto colectivo del trabajo, debiendo la Caja, en caso de prolongación, dar cuenta al Consejo Central con relación circunstancial de los hechos y especificación de las posibilidades financieras, para el mantenimiento o suspensión de los pagos. El Consejo Central, propondrá al Poder Ejecutivo la decisión que a su juicio corresponda.

De las Cajas de Compensación.

Artículo 19. Las Cajas de Compensación serán administradas por Consejos Honorarios renovables cada dos años, compuestos, en partes iguales, por representantes de los

obreros y empleados y por representantes de los patronos, en la forma que el Poder Ejecutivo establecerá y por un representante del mismo Poder, en carácter de Presidente. Los delegados obreros y patronales han de ser ciudadanos naturales o legales, y reunir las demás calidades exigidas por el artículo 12 de la ley número 10.449, deben ser trabajadores o patronos comprendidos en el grupo de actividades, afiliados a cada Caja.

Art. 20. No podrán integrar el Consejo de una Caja de Compensación, delegados obreros o patronales de una misma empresa. Tampoco podrán desempeñar los cargos de Secretario y Tesorero Honorarios del Consejo, delegados de un solo sector de integración.

Art. 21. El Poder Ejecutivo determinará qué gremios o ramos o grupos de empresas integrarán cada Caja de Compensación. Los delegados patronales y de trabajadores serán designados mediante acuerdo entre las asociaciones profesionales, patronales y obreras representativas del grupo que comprende la Caja, designándose los correspondientes titulares e igual número de suplentes. En caso de no ser posible la realización del acuerdo, el Poder Ejecutivo convocará a elecciones que se efectuarán con arreglo a lo que prescribe la ley N.o 10.449, para Consejo de Salarios.

Art. 22. Si la elección o convenio para la integración de las listas de delegados se prolongase, más de lo conveniente, a juicio del Poder Ejecutivo, para la buena marcha de las Cajas de Compensación, el Poder Ejecutivo designará, por propia decisión, los miembros patronales y obreros de las mismas, habida consideración de las entidades más representativas y del interés público. Si los designados no aceptasen el Poder Ejecutivo podrá decretar la intervención de la Caja por la Inspección General de Hacienda o por la Oficina o funcionario que designe.

Art. 23 Mientras no sean integrados los Consejos de las Cajas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, seguirán actuando los miembros cuyo término de mandato haya vencido.

Art. 24. En sustitución del impuesto creado por el artículo 25 de la ley N.o 10.449, las Cajas de Compensación tendrán los siguientes recursos:

1) Una contribución patronal, mensual, del 4 o|o de las remuneraciones de los trabajadores.

2) Una contribución mensual a cargo de los trabajadores, del 1 o|o de sus remuneraciones, que el patrono deberá descontar para depositarla, con su propia aportación, en la Caja, mensualmente.

3) Las contribuciones espontáneas de los patronos o de los obreros y empleados; y las donaciones y legados que recibieren.

4) La diferencia a que alude el artículo 32, numeral 3.o, de esta ley.

Art. 25. A los efectos de calcular los aportes a que se refieren los numerales 1) y 2) del artículo que antecede, se entiende por remuneración además del sueldo o salario, toda otra cantidad fija o variable que reciban los obreros, empleados y directores, inclusO los de sociedades anónimas, como ser: porcentajes, comisiones, bonificaciones, habilitaciones, etc. Se entiende que también forma parte de la remuneración de los trabajadores cualquier otra prestación a cargo del patrono, como las de habitación o alimentos que se hubiere comprometido a suministrar. Las Cajas fijarán con carácter general el valor de esas prestaciones y las comunicarán a sus afiliados. Se dará conocimiento asimismo al Consejo Central que podrá fijar ese valor en definitiva, sin efecto retroactivo, para la uniformidad del sistema en cuanto fuere posible.

Art. 26 En el caso de los agentes viajeros, corredores, etc. que deben pagar los gastos de viaje, hospedaje etc., el Consejo Central determinará en cada caso, qué cantidad debe tomarse en cuenta para establecer el derecho a percibir asignación. Los aportes de la empresa serán calculados, en todos los casos, sobre las remuneraciones realmente pagadas.

Art. 27 Cuando el sueldo de un empleado u obrero esté representado en parte por cantidades variables de dinero no pagadas directamente por el patrono, como propinas, el Consejo Central fijará en cada caso, el sueldo ficto con arreglo al cual los patronos deberán hacer sus aportes.

Art. 28 Para el establecimiento de las asignaciones se aplicará el régimen de repartición o compensación, fijándose las siguientes asignaciones unitarias: $ 8.00 en la Capital y $ 6.00 en el Interior.

Art. 29 Los recursos para la administración de las Cajas a partir de la sanción de esta ley, estarán formados por el 8 o|o de las entradas brutas, con la siguiente distribución:

1) El 5 o|o para gastos de administración, máximo que se fija a ese efecto.

2) El 1 o|o para el Fondo N. de Compensación.

3) El 2 o|o para Fondo de Reserva.

El remanente será destinado al servicio de asignaciones familiares, con arreglo a lo que dispone el artículo siguiente.

Art. 30. Las Cajas de Compensación calcularán la suma necesaria para cubrir las asignaciones a servir, multiplicando el número de beneficiarios por los mínimos que fija el artículo 28, según se trate de la Capital o el Interior, y determinarán si el remanente a que se refiere la parte final del artículo que precede, produce déficit o excedente.

En caso de excedentes, las Cajas de Compensación pondrán a disposición del Consejo Central de Asignaciones Familiares el 80 o|o de los sobrantes procedentes de los aportes que la ley establece con carácter obligatorio, para integrar el Fondo de Compensación. El 20 o|o restante y demás recursos no obligatorios que las Cajas perciban, podrán ser destinados por los propios Consejos:

A) A aumentar las asignaciones en general o solamente las que correspondan a los empleados y obreros que tengan mayor número de hijos o menores a cargo;
B) A constituir primas o subsidios de natalidad;
C) A organizar socorros familiares extraordinarios.

En caso de déficit, las Cajas de Compensaciones se dirigirán al Consejo Central de Asignaciones Familiares a los efectos de que éste cubra ese déficit con cargo al Fondo de Compensación.

Art. 31 Autorízase al Poder Ejecutivo para sustituir los porcentajes de aportaciones que fijan los apartados 1) y 2) del artículo 24 por regímenes de porcentajes sobre valores de obra declarados cuando con ello se facilitase la percepción de los aportes (gremio de la construcción o derivados o similares). No obstante los aportes así percibidos estarán sujetos a rectificación con arreglo al valor efectivo de la obra realizada, pudiendo los Consejos de las Cajas o el Consejo Central designar técnicos para la evaluación de la misma.

Cuando ésta determinase aportes superiores a los percibidos, los honorarios de los técnicos serán satisfechos por las empresas.

Estas dispondrán de un plazo de 15 días, a partir de la terminación de las obras, para ajustar sus declaraciones anteriores. Toda falsa declaración, ya se trate del valor previamente declarado, o del valor final de la obra o de la fecha de terminación de ésta, etc., será castigada con criterio severo con la pena fijada por el artículo 55.

El Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto los regímenes sustitutivos, cuando estimase que su aplicación no surte el efecto buscado. Tanto en este caso, como en el de la sustitución del régimen legal, el Poder Ejecutivo recabará la opinión de la Inspección General de Hacienda.

De las Cajas particulares o propias de Asignaciones Familiares

Artículo 32. Las empresas o grupos de empresas que organicen el servicio particular de asignaciones a que se refiere el artículo 2.o de esta ley, estarán obligadas:

1) A cumplir las normas que fije el Poder Ejecutivo para su organización y funcionamiento.

2) A pagar la asignación mínima que fije el Poder Ejecutivo no pudiendo ser inferior en ningún caso a $ 8.00.

3) A verter a la Caja de Compensación de su giro la diferencia entre el aporte de ley y el monto de asignaciones que sirva. Podrá, previa autorización del Ministerio de Industrias y Trabajo autorizarse el servicio de nuevos beneficios, que no podrán exceder los que atiende la Caja de Compensación correspondiente deduciéndose —en ese caso— el importe respectivo de la diferencia a servir a la Caja de Compensación.

4) Las empresas podrán descontar a sus empleados y obreros el 1 o|o de las remuneraciones.

5) No funcionará Caja Propia sin la previa autorización gubernamental.

6) Suministrar informes al Consejo Central, Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y a la Inspección General de Hacienda.

Art. 33. Toda otra ventaja o beneficio que la empresa o grupo de empresas con Caja Propia acuerden a su personal, será de exclusivo cargo de las mismas sin que puedan gravar el aporte que fije el numeral 3) del artículo 32.

Art. 34 Las Cajas Propias o Particulares constituídas por una sola empresa, serán administradas por la misma. Las Colectivas serán administradas por un Consejo Directivo integrado por tres representantes patronales y tres de los obreros y empleados, bajo la presidencia de un Delegado que designará el Poder Ejecutivo. Dicho Consejo se elegirá de igual modo que los de las Cajas de Compensación.

Art. 35. Las Cajas Particulares Colectivas requieren, para su constitución, la expresa conformidad de todos sus in-

tegrantes. La misma regla se seguirá en los casos de ampliación de las existentes.

Art. 36. Las Cajas Particulares funcionarán bajo el contralor de la Inspección General de Hacienda. Los funcionarios que ésta autorice expresamente en cada caso, tendrán acceso a la contabilidad de la empresa o empresas que constituyan la Caja Propia.

Art. 37. El Poder Ejecutivo por informe fundado de la Inspección General de Hacienda, podrá dejar sin efecto la autorización concedida para formar Caja Particular, si ésta no cumpliese las condiciones de su funcionamiento o si su constitución perturbase el régimen fundamental de la compensación que fija esta ley.

Del Consejo Central de Asignaciones Familiares

Artículo 38. Créase, como autoridad superior de las Cajas de Compensación, un Consejo Central integrado de la siguiente manera: el Presidente y tres delegados, designados por el Poder Ejecutivo: tres delegados de los patronos designados en Asamblea electiva por los representantes patronales de todas las Cajas de Compensación; tres delegados de los obreros y empleados en Asamblea electiva por los representantes de los trabajadores en las mismas.

No podrán integrar el Consejo Central, delegados obreros o patronales de una misma empresa.

A las sesiones del Consejo Central asistirán, con voz y sin voto, el Inspector General de Hacienda o un delegado de la Inspección General de Hacienda y el Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o funcionario que éste designe.

Art. 39. Los miembros del Consejo Central, deberán reunir las condiciones que exige el artículo 19, inciso 2.o).

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Al elegirse los titulares se elegirá igual número de suplentes.

Es aplicable al Consejo Central lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de esta ley.

Art. 40. El Consejo Central tendrá las siguientes funciones:

A) Supervisar las Cajas de Compensación, aconsejando la creación de nuevas Cajas y la incorporación de empresas a las ya formadas o en vías de serlo.

B) Asesorar al Poder Ejecutivo y a las Cajas de Compensación en lo relativo al servicio de asignaciones familiares, sin perjuicio del contralor y asesoramiento por parte de la Inspección General de Hacienda y del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

C) Planificar la organización por gremios, sin desmedro de la iniciativa privada, si ello conviniera para la consolidación del régimen.

D) Proponer al Poder Ejecutivo, cuando convenga por evidentes razones de mejor servicio, el traslado de empresas de una Caja a otra, o el cese del servicio particular de asignaciones familiares.

En el caso de una determinación de esta índole, para dar garantías a los trabajadores, bastará la convicción moral de los miembros del Consejo Central por medio de sus mayorías regulares.

Sin embargo, antes de disponer el cese del servicio particular, el Poder Ejecutivo recabará informes del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y de la Inspección General de Hacienda.

E) Solicitar del Poder Ejecutivo la incorporación de un servicio particular de asignaciones a la Caja de Compensación correspondiente, si él perjudicare el régimen de compensación, que es el sistema básico legal.

El Poder Ejecutivo recabará los informes a que se refiere la parte final del artículo anterior.

F) Realizar estadísticas trimestrales sobre el movimiento general del sistema.

G) Pedir al Ministerio de Industrias y Trabajo la intervención de la Inspección General de Hacienda o del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en su caso, en las Cajas de Compensación o en el servicio particular de asignaciones.

H) Administrar el Fondo Nacional de Compensación, destinado a sostener las Cajas que no alcancen a pagar los mínimos por beneficiario fijados por esta ley.

I) Realizar toda otra función tendiente a la regularidad, concordancia, probidad y progreso en el servicio de asignaciones familiares, pudiendo en cualquier momento dirigirse al Ministerio de Industrias y Trabajo solicitándole las medidas que considere oportunas.

Art. 41. El Consejo Central podrá disponer, para sus gastos de administración, del 5 o|o de lo que recaude para el Fondo Nacional de Compensación.

El Poder Ejecutivo podrá no obstante, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar o disminuir ese porcentaje, si fuere preciso o conveniente.

Del Fondo Nacional de Compensación

Artículo 42. El Fondo Nacional de Compensación estará integrado de la siguiente manera:

A) Por el ochenta por ciento (80 o|o), de los excedentes procedentes de los aportes que la ley establece con carácter obligatorio que tengan las cajas de compensación de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, inciso 2.o de esta ley;

B) Por el uno por ciento (1 o|o) de las asignaciones servidas que será vertido por las Cajas, tal como lo dispone el artículo 29, inciso 2.o;

C) Con el producido de las multas, recargos e intereses a que se hace referencia en el artículo 56 de esta ley;

D) Por el importe de las asignaciones suspendidas, según el artículo 11.

Art. 43. Del Fondo de Compensación así constituído, el Consejo Central de Asignaciones Familiares dispondrá de las sumas necesarias para efectuar la compensación dispuesta por el artículo 30 apartado 3.o de esta ley.

Si el Consejo Central, después de efectuadas las compensaciones, obtuviese excedentes en el Fondo de Compensación, podrá destinarlos:

A) A aumentar las asignaciones en general o solamente las que correspondan a los empleados y obreros que tengan mayor número de hijos o menores a su cargo;

B) A extender las primas o subsidios de natalidad, o socorros familiares extraordinarios, a aquellas Cajas que aún no estuviesen en condiciones de prestar tales servicios;

C) A implantar un seguro social a favor de los empleados y obreros en relación con la carga de familia que soportan.

Para este fin, el Consejo Central propondrá al Poder Ejecutivo la reglamentación de los incisos A), B) y C).

Si eventualmente resultaren insuficientes los recursos determinados por el artículo 42 para atender las compensaciones necesarias para cubrir los mínimos establecidos en el artículo 28 de esta ley, el Consejo Central calculará y dispondrá la reducción proporcional que deberá efectuarse sobre dichos mínimos y propondrá al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo las medidas que estime necesarias para su restablecimiento.

Normas generales de funcionamiento, de organización administrativo-financiera, y de vigilancia

Artículo 44. El Consejo Central de Asignaciones Familiares, dependerá directamente del Ministerio de Industrias y Trabajo, y estará sujeto al contralor que determinen las leyes y la reglamentación.

Tanto el Consejo Central como los Consejos de las Cajas de Compensación, remitirán a la Inspección General de Hacienda todos los datos que ésta juzgue necesarios para el contralor que le compete.

Art. 45. El Consejo Central y las Cajas de Compensación por intermedio de aquél, someterán al Ministerio de Industrias y Trabajo con sesenta (60) días de anticipación al comienzo de cada ejercicio económico, sus respectivos proyectos de presupuesto a regir en el mismo, con expresa y detallada determinación de cargos, sueldos, partidas de gastos y dotaciones.

El Consejo Central, al elevar los proyectos de presupuesto de las Cajas, formulará las observaciones que estime pertinentes.

El Ministerio de Industrias y Trabajo recabará el pronunciamiento de la Inspección General de Hacienda.

Art. 46. Las asociaciones gremiales, patronales u obreras, reconocidas oficialmente, según la ley de 12 de noviembre de 1943, tendrán derecho a reclamar ante el Consejo Central, haciendo las denuncias de aquellos procedimientos que burlen la ley.

A su vez, el Consejo Central puede pedirles los asesoramientos y actuaciones que estime oportunos, para la obtención de los fines legales.

Art. 47. El Consejo Central tendrá una oficina de denuncias para recibir las reclamaciones de los atributarios no atendidos en sus derechos. Podrán formularlas ya sea directamente o por intermedio de las asociaciones sindicales a las que estuvieren afiliados. En los casos en que el Poder Ejecutivo compruebe la veracidad de la denun-

cia que le será comunicada, además de las multas que corresponda aplicar según la ley principal, se cobrará a la empresa en falta, los gastos de inspección y los honorarios profesionales de contadores, peritos, etc., en los casos en que fuere menester utilizarlos para verificaciones legales.

Art. 48. El Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá solicitar de las oficinas públicas, que se lo remitirán gratuitamente y sin que tenga necesidad de pagar para la obtención de estos datos ningún derecho, todas las informaciones que considere necesarias para el cumplimiento de su misión, y, en especial, los datos estadísticos sobre nupcialidad natalidad, mortalidad, crecimiento vegetativo, etc.

Anualmente remitirá un informe sobre éstos y otros fenómenos demográfico-sociales al Poder Ejecutivo, sugiriéndole las medidas que considere más conducentes al estímulo de la natalidad y a la vida decorosa de la familia nacional.

El Poder Ejecutivo enviará estos informes a la Asamblea General, con o sin los proyectos necesarios para darles solución.

Art. 49. El Consejo Central y la Cajas de Compensación estarán exonerados del impuesto de timbres y papel sellado en todas las gestiones que inicien ante cualquier oficina pública, así como en todo documento que expidan en el ejercicio de su misión. Gozarán, asimismo, de franquicia postal. El administrador de la asignación no pondrá timbre al recibir la cuota.

Art. 50. El personal que el Consejo Central y las Cajas de Compensación designen para sus servicios, queda comprendido desde la iniciación de los mismos en la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, inclusión que se regirá por las disposiciones vigentes.

Art. 51. El Consejo Central calculará la suma necesaria para integrar a los fondos iniciales de las Cajas del Interior las partidas que se hubieren tomado con la debida autorización del Poder Ejecutivo, y ese total será cubierto proporcionalmente con cargo a los fondos iniciales de las Cajas de Compensación de Montevideo.

Art. 52. Las Cajas de Compensación podrán disponer del resto de sus fondos iniciales para la construcción de un edificio propio común para todas ellas, cuyo estudio estará a cargo del Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Art. 53. Si después de atendidos los servicios especiales dispuestos en el artículo 30, hubieran excedentes del fondo disponible al efecto, éstos podrán ser vertidos al Fondo de Reserva.

Art. 54. Las Cajas de Compensación deberán colocar sus Fondos de Reserva en títulos de deuda pública y solamente podrán disponer de parte de ese Fondo con autorización del Ministerio de Industrias y Trabajo, debiendo especificar en su solicitud:

A) A cuánto asciende el Fondo de Reserva;
B) Qué parte del mismo se propone utilizar;
C) A qué fines aplicará dicha disposición del Fondo. En caso de que el cinco por ciento (5 o|o) destinado para gastos de Administración de las Cajas, según lo dispuesto en el artículo 29 de esta ley, resultara insuficiente, éstas debidamente autorizadas por el Ministerio de Industrias y Trabajo, podrán destinar a ese efecto intereses del Fondo de Reserva.

Art. 55. La Inspección General de Hacienda, por medio de sus Inspectores, debidamente autorizados al efecto, los Inspectores de Trabajo, los miembros de los Consejos de las Cajas de Compensación, y los funcionarios de éstas autorizados en forma, tendrán derecho a hacerse presentar por todo patrono o contratista los recibos y demás documentos donde consten los pagos.

Los miembros de los Consejos o funcionarios de las Cajas, para actuar deberán estar munidos en cada caso de autorización particular y expresa del Consejo Directivo.

Penalidades

Artículo 56. La inobservancia de esta ley o sus reglamentaciones, la falsa declaración, la demora en la remisión de informes, la reducción de aportes la no afiliación, la falta de la comunicación dispuesta por la presente ley o sus reglamentos, la mora en el pago de los aportes o de las asignaciones en los casos de que las Cajas de Compensación dispongan el pago directo o por intermedio de las empresas, será penado con multas de veinte a quinientos pesos, con arreglo a lo que establezca la reglamentación de la ley, la que tendrá en cuenta la entidad de la omisión y el volumen del giro del patrono, y su condición de infractor primario o reincidente.

Las Cajas Propias o Colectivas Propias serán pasibles de iguales sanciones que las especificadas en el inciso anterior por omisiones a la ley o al reglamento, siempre que no se resuelva dejar sin efecto la autorización del funcionamiento.

Art. 57. Las multas serán impuestas y cobradas por el Instituto Nacional del Trabajo, de oficio, por denuncia de terceros, o de las Cajas de Compensación; para la graduación de la penalidad podrá oír a la Caja respectiva, rigiendo, para los procedimientos, las normas de la ley número 10.075, de 23 de octubre de 1941.

Podrán ser también denunciantes, el Consejo Central o la Inspección General de Hacienda.

Art. 58. Los afiliados morosos, sin perjuicio de la aplicación de la multa a que hubiere lugar, sufrirán un recargo en el aporte del 10 o|o por cada mes de demora, cuyo importe será destinado al fondo de reparto de la Caja correspondiente.

Art. 59. Las multas serán apelables, dentro del término de diez días de su notificación en la Capital, y de veinte a los del interior de la República, ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 60. Toda persona que percibiere asignación familiar y otros beneficios concedidos por las Cajas, será responsable por las cantidades percibidas indebidamente, aplicándose a ese efecto las disposiciones vigentes para la deudas a favor del Estado.

Dicha responsabilidad es independiente de la penal en los casos de delito.

Art. 61. El pago de los aportes que por concepto de asignaciones familiares adeudaren las empresas, instituciones o personas físicas o morales, obligadas por la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, será reclamado con arreglo a lo dispuesto por la ley número 10.644, de 4 de setiembre de 1945.

Art. 62. Son aplicables las demás disposiciones pertinentes de la ley número 10.449, en cuanto no sean modificadas por la presente.

Art 63. Las dependencias del Estado y los Municipios expedirán gratuitamente a los obreros y empleados los recaudos, testimonios o certificados que necesiten para justificar que se encuentran comprendidos en los beneficios de esta ley.

Art. 64. La presente ley comenzará a regir 30 días después de promulgada.

Art. 65. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 66. Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de febrero de 1949.

FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Modifícase el artículo 22 de la ley número 10.449, de asignaciones familiares en la siguiente forma:

"Artículo 22. El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del empleado, obrero o peón, hasta la edad de catorce años, haciéndose extensiva hasta los dieciséis en casos de estudios secundarios o preparatorios o aprendizajes de oficios en escuelas especiales. El administrador de la asignación es el empleado, obrero o peón.

Las asignaciones familiares se servirán hasta completar la cantidad de trescientos pesos con el sueldo que perciba el jefe de familia. En caso de empleo de ambos cónyuges o de doble ocupación de uno de éstos, se computarán sus sueldos a los efectos expresados anteriormente sirviéndose en todos los casos una sola asignación y por una sola Caja.

Los atributarios podrán acumular sobre el límite fijado tantas asignaciones como beneficiarios tengan a su cargo.

A los fines expresados en este artículo serán computadas cada entrada en efectivo o en especies cualquiera sea su procedencia o motivo".

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo junio 30 de 1949.

Rodney Arismendi, Representante por Montevideo. — Enrique Rodríguez, Representante por Montevideo. — Carlos Leone, Representante por Canelones. — Antonio Richero, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley número 10.449 del 12 de noviembre de 1943, implantó justicieramente el régimen obligatorio de asignaciones familiares para todos los que trabajan en la industria y el comercio. Fué una aspiración de la clase obrera concretada en ley en 1943 en virtud del reclamo per-

sistente de los trabajadores y puede afirmarse que la consagración de esa gran ley de previsión social jalona una etapa en nuestra legislación del trabajo.

A seis años de la vigencia del régimen de compensaciones familiares su aplicación ha demostrado la presencia de una serie de imprevisiones legislativas en su cuerpo de disposiciones, por lo que es unánime el criterio, de que debe procederse a su modificación.

Tanto el Poder Ejecutivo como los distintos sectores parlamentarios han propuesto la reforma de la ley de compensaciones mediante proyectos que tendrán que ser considerados por el Parlamento pero es evidente que hay capítulos de la ley que deben ser de inmediato modificados, porque su permanencia perjudica económicamente a millares de hogares de obreros y empleados.

Entendemos que es de extrema urgencia la modificación del artículo 22 de la ley citada, que por disponer un monto límite de $ 200.00 mensuales, al excederse de este tope elimina el beneficio que la ley concede.

En noviembre de 1943, el costo de la vida para un matrimonio con dos hijos exigía $ 98.71 y en junio de 1949 los mismos rubros, —bastante restringidos por cierto.— por el alza incesante en los precios de los artículos de primera necesidad de los alquileres, de la vestimenta, etc., exigían la cantidad de $ 263 61 por mes.

Simultáneamente con la implantación del régimen de asignaciones familiares se establecieron los Consejos de Salarios y los trabajadores obtuvieron a raíz de ello mejoras en sus salarios y sueldos, —que aunque insuficientes para enfrentar decorosamente un standard de vida en alza indetenible — es notorio que son algo superiores a los que percibían en 1943 cuando se impuso la obligatoriedad de las asignaciones familiares.

Hay millares de obreros y empleados que por mantenerse el tope actual de $ 200.00 han dejado de percibir las asignaciones familiares que recibían. Tal ocurre en gremios como en los metalúrgicos, los marítimos y portuarios, en los omnibuceros, en las ramas textiles, y en sectores considerables de empleados de las grandes empresas comerciales e industriales.

Para corregir esta imperfección de la ley, presentamos esta iniciativa elevando el tope de $ 200.00 modificación que no afecta en lo mínimo el estado económico de las cajas, ya que son asignaciones familiares que fueron cubiertas perfectamente hasta el presente y otras que son servidas en la actualidad. En consecuencia, nuestro proyecto de ley no representa ninguna carga para los fondos de las Cajas de Asignaciones y consolida un beneficio familiar que por imprevisión está siendo atacado y sustraído a millares de hogares de nuestras capas laboriosas.

Montevideo, junio 30 de 1949.

Rodney Arismendi, Representante por Montevideo. — Enrique Rodríguez, Representante por Montevideo. — Carlos Leone, Representante por Canelones. — Antonio Richero, Representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyense los artículos 21 al 27 inclusive de la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943, que se refiere al servicio de Asignaciones Familiares, por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Art. 2.o Establécese con carácter de obligatoriedad el régimen de Cajas de Compensación, que funcionarán como organismos descentralizados, para el pago de las Asignaciones Familiares.

Art. 3.o Tendrán derecho a percibir los beneficios que otorga esta ley todos los trabajadores sin distinción de categorías, nacionalidad, sexo o edad que presten servicios personales remunerados en cualquier actividad pública o privada, sea a jornal, sueldo, comisión, porcentaje destajo o habilitación. Entiéndese por trabajadores a los empleados u obreros ocupados en actividades privadas o públicas, efectivos o suplentes, presupuestados o eventuales, manuales o intelectuales, que prestan sus servicios en cualquier forma, directamente o por intermedios, en el local del patrón, en su domicilio o en cualquier otro lugar.

Art. 4.o El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del empleado u obrero hasta la edad de 16 años, haciéndose extensiva hasta los 18 años en caso de estudios secundarios o preparatorios o aprendizaje de oficios en instituto del Estado. Tendrán también derecho a esta extensión del término de edad los que comprueben no haber podido completar su enseñanza primaria por impedimentos que el Consejo de la Caja respectiva considere plenamente justificados. Los hijos de los trabajadores rurales que cursen estudios en escuelas agrarias o industriales, gozarán del beneficio hasta la edad de 20 años. Se servirá asimismo asignación hasta los 18 años a los hijos de los trabajadores fallecidos, incapacitados para el trabajo o que estén sufriendo prisión, por el tiempo que dure ésta. La asignación será servida por la Caja a que pertenecía el obrero en el momento del fallecimiento, incapacitación o prisión.

Art. 5.o Las asignaciones serán administradas por el atributario que justifique la tenencia de los hijos menores que las originan. Cuando estos menores se encuentran a cargo de terceras personas, la asignación se pagará a quienes comprueben la tenencia efectiva de los mismos.

Art. 6.o Tendrán también derecho al cobro de asignaciones familiares:

A) El hijo sostén del hogar por sus hermanos menores. Igualmente por sus padres o hermanos mayores incapaces o inhabilitados para el trabajo. Se considerarán también comprendidos en estos beneficios, los hermanos por simple conjunción.

A) Aquellos trabajadores casados o viudos que comprueben la tenencia de menores huérfanos o abandonados, con carácter permanente.

C) Aquellos trabajadores divorciados, con menores a cargo desde la fecha anterior a la disolución del matrimonio.

D) Aquellos trabajadores solteros que tengan vínculos de parentesco con los menores a su cargo hasta el cuarto grado inclusive por consanguinidad.

Art. 7.o Gozarán de los beneficios de la asignación familiar, aquellos trabajadores cuyas entradas mensuales por sueldo o jornal no excedan de $ 300.00 (trescientos pesos) acumulándose las asignaciones al sueldo. Cuando las entradas mensuales excedan los trescientos pesos se calculará de manera que el exceso sobre el salario límite se rebaje del monto de las asignaciones a que tuviere derecho.

En los casos de matrimonios en los cuales ambos cónyuges trabajen, computarán ambos salarios a los efectos de la fijación del límite. En estos casos se percibirá únicamente una sola asignación y por una sola Caja. Ese límite mínimo fijado anteriormente podrá ser acrecentado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Central a que se refiere el artículo 11 en relación al aumento del costo de la vida, de acuerdo a las estadísticas que anualmente realice dicho Consejo.

Art. 8.o Desde la fecha de sanción de la presente ley, quedarán anuladas todas las autorizaciones de funcionamiento de Cajas propias debiendo las empresas afiliarse a las Cajas respectivas.

Art. 9.o Se establece una asignación mínima de $ 10.00 por beneficiario, en todo el territorio de la República.

Del Consejo Central Coordinador

Artículo 10. Créase como organismo coordinador de la actividad de las distintas Cajas de Compensación, un Consejo Central Coordinador, compuesto de nueve miembros, que se renovará totalmente cada dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos. Este Consejo se integrará en la siguiente forma:

A) Tres miembros que designará el Poder Ejecutivo de sus delegados a las Cajas de Compensación.

B) Tres que serán elegidos por la Asamblea de todos los delegados obreros a los Consejos de las Cajas de Compensación.

C) Tres que serán elegidos por la Asamblea de todos los delegados patronales a los Consejos de las Cajas de Compensación.

Art. 11. Serán atribuciones de este Consejo Central Coordinador, que funcionará como dependencia de las distintas Cajas de Compensación:

A) Formar la Asesoría Letrada de la Caja y la oficina jurídica.

B) Iniciar a solicitud de cualquiera de las Cajas, juicios a las empresas morosas en el pago de las aportaciones legales; cobro de multa o cualquier otra infracción, de las establecidas en esta ley y su Reglamentación. Las cantidades que por este concepto cobre el Consejo Central Coordinador las depositará en la Cuenta Corriente que en el Banco de la República tendrá cada una de las Cajas de Compensación y en las sucursales las Cajas de Coordinación Departamentales.

C) Oficiar de árbitro en los conflictos que puedan presentarse entre las distintas Cajas.

D) Reunir las estadísticas que deben remitirle las distintas Cajas, publicando anualmente una síntesis de interés general.

Art. 12. El Consejo Central Coordinador formulará anualmente su presupuesto que pasará a la aprobación de cada una de las Cajas, las que contribuirán a cubrirlo proporcionalmente al monto de sus respectivas recaudaciones.

Art. 13. Las Cajas verterán en el Consejo Central Coordinador el 75 o|o de sus excedentes. Este fondo será distribuído en razón de las necesidades deficitarias de las Cajas que lo tuvieren.

Art. 14. El Consejo Central Coordinador propondrá al Poder Ejecutivo toda medida que juzgue conveniente a fin de mejorar el servicio de asignaciones o el funcionamiento de las Cajas de Compensación.

De los recursos

Artículo 15. Las Cajas tendrán como recursos.

A) Una contribución patronal mensual del 5 o|o de las remuneraciones de los trabajadores y sobre el sueldo ficto que computen los patrones, directores, etc., de las empresas y establecimientos a los fines jubilatorios.
B) Un gravamen del 3 o|o sobre el producido de las ventas de boletos de apuestas para las carreras de caballos que se realicen en cualquier parte de la República, impuesto que se abonará conjuntamente con el impuesto municipal sobre los mismos, y la Oficina Recaudadora verterá en el Banco de la República, sus sucursales o sus agencias a la orden del Consejo Central Coordinador.
C) Un impuesto adicional de 20 o|o sobre las ganancias afectadas por la ley N.o 10.597.

A los efectos de calcular las aportaciones a que se refiere el apartado A) de este artículo, se entiende por remuneración, toda otra cantidad fija o variable que perciban los trabajadores, así como las que reciban los directores de las sociedades de distintas índoles, tales como porcentaje, comisiones, gratificaciones, habilitaciones, viáticos, licencias, indemnización por despido, etc.

La aportación establecida en el apartado A) de este artículo, será recaudada directamente por las Cajas de Compensación; los gravámenes establecidos en los apartados B) y C), serán recaudados por el Consejo Central Coordinador e integrarán el Fondo de Compensación para ser distribuído de acuerdo al artículo 14.

Art. 16. Para contribuir a financiar las erogaciones que demande el servicio de asignaciones a los trabajadores rurales y del servicio doméstido, establécense las siguientes aportaciones:

A) Una contribución patronal del 5 o|o sobre las remuneraciones que abonen a sus empleados.
B) Una contribución anual a los propietarios rurales de extensiones de tierra cuyo valor de aforo exceda a los $ 5.000.00 contribución que se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

Para las propiedades aforadas entre $ 5.000.01 y pesos 10.000.00, la aportación será del 1 y 1|2 por mil; para las aforadas entre $ 10.000.01 y $ 20.000.00 la aportación será del 3 por mil; para las aforadas entre $ 20.000.01 y $ 50.000.00 la aportación será del 4 por mil; para las aforadas entre $ 50.000.01 y $ 100.000.00 la aprotación será del 5 por mil; para las propiedades cuyo valor de aforo exceda los $ 100.000.00 la aportación será del 6 por mil.

La contribución patronal establecida en el apartado A), se hará directamente a la Caja de Compensación Departamental; la contribución establecida en el apartado B), se hará en el Banco de la República o sus sucursales, a la orden del Consejo Central Coordinador, e integrará el Fondo de Compensación para ser distribuído de acuerdo a lo que establece el artículo 14.

Art. 17. Para servir las asignaciones de los vendedores de diarios, créase un impuesto del 10 o|o sobre los importes percibidos por las empresas periodísticas por concepto de avisos comerciales o de cualquier otra índole, y sobre los arrendamientos de los bienes inmuebles destinados al comercio suntuario, que será abonado por los arrendadores.

De las sanciones

Artículo 18. Las violaciones de la presente ley y su reglamentación, serán sancionadas con multas, de cien a mil pesos para cada infracción, debiendo ser aplicadas por los consejos o sus miembros y por el Consejo Central Coordinador, y sus importes vertidos en la Caja respectiva, e integrarán el fondo de la misma.

Art. 19. Las Cajas podrán recargar en un 50 o|o las contribuciones patronales por cada mes de atraso, destinando el producido por este concepto, al fondo de servicios extraordinarios que preste la Caja a sus afiliados trabajadores.

Art. 20. Sufrirán sanciones económicas que oscilarán entre $ 500.00 y $ 5.000.00 a juicio del Consejo de cada Caja, las empresas que:

A) Remitan a la Caja informaciones falsas.
B) Reduzcan dolosamente las aportaciones que deben hacer a cada Caja.
C) No se encuentren afiliados a las Cajas, vencido el plazo establecido en la convocatoria respectiva.

Art. 21. El Consejo de cada Caja podrá sancionar las empresas morosas o remisas en el cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta ley y su reglamentación, y proceder al cobro de aportaciones y multas mediante el procedimiento establecido en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

Disposiciones generales

Artículo 22. Los miembros de los Consejos de las Cajas o los funcionarios que estos designen para tal fin, tienen derecho a hacerse presentar por todo patrono, la documentación que consideren necesaria a los fines del contralor de la presente ley y su reglamentación.

Art. 23. Tanto en las acciones administrativas, judiciales, liquidaciones, modificación de la razón social, como en la renovación de Patente de Giro o solicitud de Planilla de Trabajo, las empresas deberán presentar un certificado expedido por la Caja de Compensación respectiva que acredite su afiliación a la misma.

Art. 24. Las contribuciones patronales quedan equiparadas a los sueldos, a los efectos del privilegio a que se refiere el artículo 1732 del Código de Comercio.

Art. 25. Las empresas afiliadas a las Cajas de Compensación, deberán abonar a la Caja respectiva las asignaciones que esta no sirviera por omisión de las mismas en la información de Altas, sin perjuicio de la aplicación de la sanciones que esta misma ley establece. Las empresas reintegrarán a las Cajas de Compensación las sumas que estas hubieron abonado en demasía por omisión de la empresa en la información sobre egresos de atributarios.

Art. 26. Los gastos que demanden los procedimientos judiciales contra empresas infractoras, serán de cuenta de las mismas, incluído viático de inspección, honorario de contadores, etc.

Art. 27. Las oficinas públicas deberán facilitar dentro de un plazo no mayor de quince días, toda clase de informaciones que el Consejo Central Coordinador les solicite, tendientes al mejor cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

Art. 28. El Consejo Central Coordinador y las Cajas de Compensación, estarán exoneradas del pago de timbres y papel sellado en las gestiones que inicien ante cualquier oficina pública, así como en todo documento que expidan en el ejercicio de su misión. Igualmente, gozarán de franquicia postal.

Art. 29. Las Cajas pagarán el 50 o|o de sus salarios a las mujeres madres o grávidas durante el tiempo de descanso establecido en el artículo 37 del Código del Niño. Cuando la madre requiera un período mayor de descanso, la Caja abonará totalmente los jornales o sueldos a la trabajadora madre.

Art. 30. Los actuales funcionarios de las Cajas de Compensación y sus distintos servicios, podrán ser separados de sus cargos, únicamente por ineptitud omisión o falta grave, plenamente comprobada, previo sumario y con el voto conforme de las tres delegaciones que integran el Consejo Directivo de cada Caja. El nombramiento de personal para los cargos de dirección, secretarías, encargados de sesiones, recaudadores, cajeros etc., se hará mediante concursos de oposición y méritos entre los empleados de las distintas Cajas que ocupen puestos similares en las Cajas de Compensación.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 20 de 1949.

Enrique Rodríguez. — Héctor Rodríguez. — Carlos Leone.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el proyecto de ley que hoy ponemos a consideración de esta Cámara, hemos incluído todas aquellas disposiciones que, de acuerdo a la experiencia recogida por cinco años de aplicación de la actual ley de Asignaciones Familiares, se hacían imprescindibles para dar a ésta el alcance y jerarquía necesarios. No podíamos limitarla a un simple servicio de Asignaciones Infantiles cuando existen situaciones familiares que a nuestro juicio crean más graves problemas de índole económica a las familias, a saber: hijos mayores o padres inhabilitados para el trabajo o incapaces. Aparte, la propia designación de la ley, —Asignaciones Familiares— obliga a darle esa amplitud. Esa misma amplitud la tienen leyes similares en muchos otros países, cuya experiencia se hace necesario recoger. No puede nuestro país, sin desmedro para su propio prestigio quedar a la zaga. Aparte de que esta disposición, como todas las contenidas en este proyecto, son la expresión de sentida necesidad de la clase obrera.

Se establece el sueldo tope en $ 300.00 No escapará a la comprensión de los señores legisladores, que este tope, de acuerdo al aumento del costo de la vida, está hoy, comparativamente a un nivel inferior a lo que representan doscientos pesos en el año 1943, fecha de promulgación de la ley en vigencia. Ello ha sido demostrado hasta la saciedad por las propias organizaciones obreras, y por las estadísticas oficiales, mezquinas éstas, en nuestro concepto, lo que nos libera de dar cifras ya conocidas de todos. Obran en las carpetas de la Comisión de Legislación, pedidos de los Sindicatos Obreros en este mismo sentido; y Entes Autónomos que otorgan este beneficio a sus empleados, han establecido de tiempo atrás el tope de trescientos pesos

Nuestro proyecto aparte de la amplitud de los servicios en el orden familiar elimina las exclusiones que sin razón de ninguna naturaleza se hacen sistemáticamente en todas las leyes de previsión social que se sancionan en nuestro país: trabajadores rurales, servicio doméstico, canillitas, trabajadores del Estado.

Cuando alguna mejora los alcanza, especialmente a las tres primeras categorías es de tal índole, o los controles son tan flojos que en la práctica resulta inaplicable o mezquinos sus alcances. ¿Qué razones valederas pueden darse para continuar excluyendo de los beneficios de nuestras leyes sociales a este numeroso y sacrificado número de trabajadores? ¿Hay acaso intereses superiores a los intereses de los trabajadores? ¿Pueden acaso las "razones" de un grupo de oligarcas ligados al imperialismo, continuar trabando el alcance de nuestras leyes sociales como han trabado hasta ahora el desarrollo del país, en su exclusivo beneficio? Indudablemente no, el pueblo no lo tolerará, como tampoco quienes nos hemos comprometido a defender celosamente sus intereses en el seno de esta Cámara. Lo que hemos dicho con respecto al sueldo límite es aplicable al monto de la asignación. Es indudable que la asignación máxima de seis pesos fijada en la actual ley es irrisoria frente a las necesidades actuales de la familia obrera.

Tampoco debe fijarse una asignación máxima como lo hace la ley 10.449 sino mínima, pues es la única forma de que se asegure así un subsidio de cierta entidad a las familias trabajadoras hoy más que nunca acuciadas por una situación económica tremenda que se agrava con la crisis y la desocupación cuya agudización se acentúa cada día.

Al fijar esta asignación mínima de diez pesos, sabemos que no será ella capaz de cubrir sino en una mínima parte, las erogaciones que demandan los niños y familiares que pesan en el presupuesto familiar. También para la edad límite, sobre la base de la actual experiencia hemos pensado que la establecida en nuestro proyecto, es la mínima que puede establecerse, para evitar que el desarrollo cultural y técnico de los hijos, se vea trabado por problemas económicos. La excepción que se hace con los hijos de los trabajadores rurales, es también natural y lógica, cuando se conoce nuestra realidad campesina donde el ciclo cultural no encaja dentro de los límites normales de edad en que éste se desarrolla en los núcleos urbanos. La financiación de este proyecto busca los fondos aparte de la contribución patronal del 5 o/o en los lugares que lógicamente deben encontrarse sin que ello pese para nada en la situación económica de los núcleos afectados, especialmente los grandes propietarios rurales, cuyas ganancias especialmente en los últimos años, ha superado todas las previsiones, obtenidas con personales mínimos, que trabajan jornadas agotadoras, huérfanos de la protección de elementales leyes sociales. No hemos creído necesario otorgar al Consejo Central Coordinador, más atribuciones que las acá especificadas, pues siendo un organismo integrado en la misma forma que los Consejos de las Cajas, su misión, más que nada, debe ser coordinar procedimientos, aparte de órgano compensador.

La eliminación de las Cajas propias es algo que se imponía y sobre lo cual ya hay criterio formado al respecto. Detallar todas las razones que obligan a una medida de esta naturaleza, sería caer en la repetición de hechos por demás conocidos, pues han sido ampliamente divulgados por la prensa y en infinidad de denuncias que han llegado hasta el seno de esta Cámara. A pesar de ello, queremos señalar que la subsistencia de Cajas propias, aún con la limitación que se le quieran imponer, dejará siempre una puerta abierta a los privilegios y fisuras por donde puedan filtrarse burlas a la propia ley; aún cuando los únicos organismos capaces de realizar un verdadero control de éstas, que lo son las propias Cajas de Compensación, estuvieran autorizadas para ello, cosa que actualmente no sucede, dejándose a cargo de organismos no especializados, esta función de control. Las Cajas propias quedan eximidas de afiliarse a las Cajas de Compensación y esto les permite cubrir el monto de las asignaciones con una cantidad menor a la que pagan el resto de las empresas; pueden así eliminar trabajadores con hijos. También pueden hacerse firmar los recibos sin pagar las asignaciones, como actualmente sucede en muchas Cajas propias de acuerdo a denuncias concretas formuladas por trabajadores, denuncias desde luego muy difíciles o imposibles de controlar. Pero denuncias sobre cuya veracidad no podemos dudar, puesto que también ese problema se presenta en una cantidad de empresas comerciales, con los salarios que marcan los laudos de Consejos de Salarios, que hacen firmar a sus empleados los salarios establecidos en el laudo pero pagan sueldos inferiores.

Este problema no podrá presentarse jamás si quienes pagan las asignaciones son únicamente las Cajas de Compensación; aparte de que por razones de contralor y estadísticas, es conveniente que todo esté centralizado en las Cajas de Compensación. Podemos mencionar, en último término, que la existencia de Cajas propias atenta contra la compensación, que es uno de los pilares del sistema.

Montevideo, setiembre 19 de 1949.

Enrique Rodríguez. — Héctor Rodríguez. — Antonio Richero. — Rodney Arismendi. — Carlos Leone, Representantes Nacionales.

Cámara de Representantes.

Comisión de Legislación del Trabajo.

INFORME

Señores Representantes:

La experiencia

Este proyecto de ley es el resultado de la colaboración político-social de todos los sectores de la Cámara interesados en que el Instituto de las Asignaciones Familiares, dé grandes beneficios para el pueblo, sea lo más perfecto posible y esté en consonancia con las necesidades de la familia nacional.

Después de seis años de experiencia, pueden concretarse en tres puntos los resultados de la ley del 12 de 1943:

1) Ha beneficiado a unas 50.000 familias; 2) Ha distribuído asignaciones entre 100.000 niños; 3) Se ha incorporado al conjunto de instituciones sociales que el pueblo considera como propias.

Durante estos seis años de experiencia, se han repartido millones de pesos entre las clases de los obreros y de los empleados de la industria privada; se han excedido muchas veces los mismos beneficios de la ley, aumentado las asignaciones y creando institutos propios dentro de la finalidad general; haciendo, dentro de la prudencia de la concepción legislativa, que las resistencias sociales se hayan reducido al mínimo. Basta decir que en los años 1946, 1947 y 1948, se pagaron asignaciones por un monto global de catorce millones y medio de pesos.

En este momento ya existe la reclamación de los funcionarios públicos para incorporar este beneficio a otros que reciben los servidores del Estado, y la Comisión tiene en sus carpetas diversos proyectos que tienden a contemplarlas.

Puede agregarse, que en diversos institutos autónomos las asignaciones familiares han sido incorporadas como un beneficio extralegal, que se ha considerado necesario para favorecer el asentamiento material y moral de la familia que debe ser protegida por todos y especialmente por la ley, según mandato expreso de la Constitución en su artículo 39.

Para dar una somera idea del movimiento de fondos y beneficios del sistema, reproducimos un cuadro del trienio 1946-47 y 48.

Lucen aquí las recaudaciones percibidas, el monto del servicio de asignaciones, número de atributarios y beneficiarios, asignaciones unitarias y unidades familiares.

Por este cuadro incompleto —puesto que no figuran los datos de las Cajas Propias— se ven los distintos tipos de asignaciones en campaña y en Montevideo con la desigualdad que se trata de salvar con la incorporación del Fondo Nacional de Compensación.

ASIGNACIONES FAMILIARES

CUADRO GENERAL DEMOSTRATIVO DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACION

EVOLUCION DE LAS CIFRAS EN EL TRIENIO 1946-1947-1948

Recaudación efectuada	1946	1947	1948
	$	$	$
Capital	4:175.745.88	5:253.023.61	6:200.498.80
Interior	665.282.80	966.044.51	1:204.968.71
Totales	4:841.028.68	6:219.068.12	7:405.467.51

Asignaciones Pagadas	1946	1947	1948
	$	$	$
Capital	3:218.447.40	4:065.746.06	4:534.199.27
Interior	583.432.24	857.259.30	1:016.158.18
Totales	3:801.879.64	4:923.005.36	5:550.357.45

Atributarios	1946	1947	1948
	$	$	$
Capital	40.094.00	36.608.00	38.489.00
Interior	—	13.492.00	17.799.00
Totales	40.094.00	50.100.00	56.288.00

Beneficiarios	1946	1947	1948
	$	$	$
Capital	70.688.00	63.696.00	69.795.00
Interior	—	32.468.00	41.406.00
Totales	70.688.00	96.164.00	111.201.00

Diciembre 1948 Balance de los excedentes entre las recaudaciones efectuadas y lo pagado por asignaciones en las Cajas de Capital.

De las 14 Cajas de Compensación de Montevideo, 12 han podido acumular excedentes una vez pagadas las asignaciones unitarias máximas, una parte de los cuales ha sido destinado al pago de servicios extraordinarios.

Pagado por servicios extraordinarios (Art. 39 del Decreto 17|5|44 en el año 1948	$	391.985.97
Excedentes acumulados en poder de las Cajas de Montevideo, saldo al 31|12|1948	"	2:177.597.98
Totales	$	2:569.583.95

Fondo inicial de las Cajas de Compensación al 31 de Diciembre de 1948:

Cajas de la Capital	$	1:552.901.47
Cajas del Interior	"	214.347.81
Total	$	1:767.249.28

Total de Empresas afiliadas:

Capital:	24.215
Interior:	10.043
Total	34.258

CAJAS DE COMPENSACION DE MONTEVIDEO

AÑO 1948

RECAUDACION ANUAL Y ASIGNACIONES SERVIDAS

ATRIBUTARIOS — BENEFICIARIOS — UNIDAD FAMILIAR

CAJA N.o	Gremio—Denominación	Recaud. anual $	Asig. servidas $	Pag. por otros ben. (Art. 39) $		Excedentes acumulados $	Atributario (31|12|48)	Beneficiario (31|12|48)	Asig. Unit. $		Unidad Fam.
16	Comercio Mayorista ..	533.256.27	193.932.99	13.656.21	(1)	741.604.54	1.065	1.800	8.00	(2)	1.69
17	Construcción	811.079.93	771.795 37	—		—	7.858	15.951	5.00		2.02
18	Transportes	872.454.29	824.734.60	—		—	7.235	13.764	6.00		1.89
19	Comercio Minorista ...	691.327.95	479.465.66	188.058.80	(1)	253.525.41	3.184	5.315	6.00	(2)	1.66
23	Prof. Liberales, etc. ...	350.433.89	233.199.52	26.127.50	(1)	251.981.61	1.326	2.285	6.00		1.72
28	Barracas	298.608.72	168.845 47	2.100.00	(1)	127.663.25	2.218	4.235	7.00		1.90
29	Gráficos	169.733.56	140.820 00	3.200.00	(1)	59.675.50	777	1.271	6.50	(2)	1.63
31	Metalúrgica	453.859.41	308.817.63	—		267.780.02	2.453	4.406	6.00		1.79
32	Maderas	350.586.32	212.310.00	51.375.24	(1)	59.097.04	1.740	2.960	6.00		1.68
33	Confección, etc.	137.207.54	67.987.88	28.071.97	(1)	56.187.16	612	1.025	6.00		1.67
34	Gastronómica, etc.	237.125.52	631.261.21	61.502.25	(1)	181.352.90	5.250	8.850	6.00	(2)	1.68
35	Textil	484.734.32	394.360.89	16.384.00	(1)	92.357.48	2.560	4.200	7.00		1.68
36	Trabajo a Domicilio ...	156.365.37	68.160 64	—		75.916.05	1.941	3.238	6.00		1.66
—	Cinematográfica	53.731.21	38.507.41	1.510.00	(1)	10.463.02	330	555	6.00		1.68
		6:200.498.80	4:534.199.27	391.985.97		2:177.597.98	38.489	69.795			

(1) Primas de Nacimientos, Subsidios por fallecimiento de Atributario y/o Beneficiario, Asignaciones Extraordinarias, extensión de las asignaciones, Servicio Social, Servicio Sanitario, etc.

(2) Asignación por un menor, luego progresiva según su número.

CAJAS DE COMPENSACION DEPARTAMENTALES

AÑO 1948.

RECAUDACION ANUAL Y ASIGNACIONES SERVIDAS

ATRIBUTARIOS — BENEFICIARIOS — UNIDAD FAMILIAR

CAJA N.o		Recad. anual $	Asig. servidas $	Asigaciones pendientes $	Atributarios (31/12/48)	Beneficiarios (31/12/48)	Asig. unitaria	Unidad familiar
1	Paysandú (Ind. y Com.)	114.073.42	125.245.89	—	1.502	2.750	5.50	1.83
2	Paysandú (Transportes)	31.064.18	27.902.45	723.13	634	1.368	2.50	2.16
3	Tacuarembó	51.451.55	45.201.74	5.625.00	803	2.502	2.50	3.12
4	Florida	31.443.19	19.958.00	10.337.00	408	998	2.50	2.45
5	Treinta y Tres	13.378.91	13.007.60	80.25	212	573	2.40	2.70
6	Artigas (1)	5.425.61	3.482.00	—	149	412	0.76	2.70
7	Salto	93.285.09	85.962.21	7.322.88	1.343	2.951	2.50	2.20
8	Maldonado (San Carlos)	122.457.71	98.332.52	21.712.00	1.858	3.200	3.50	1.72
9	Flores	12.429.85	4.625.90	6.500.00	215	586	1.80	2.73
10	Soriano (Mercedes) ..	88.088.47	81.173.53	1.455.53	912	3.097	4.00	3.39
11	Rocha	17.049.95	—	16.345.00	405	944	1.50	2.33
12	San José	55.506.06	46.065.00	—	980	1.250	3.00	1.27
13	Lavalleja	44.326.37	31.074.88	11.926.00	623	1.336	2.50	2.14
14	Cerro Largo	33.492.20	—	30.143.00	385	1.136	2.40	2.95
15	Durazno	27.869.62	5.093 85	21.128 37	468	1.109	2.00	2.37
20	Rivera	37.288.61	28.400 69	8.000.00	859	3.139	3.00	3.65
24	Canelones	87.846.45	70.395 25	17.451.20	1.466	3.618	4.00	2.46
25	Colonia (Carmelo) ...	134.391.30	140.969 63	—	1.815	4.415	4.00	2.43
26	Colonia (Rosario)	43.777.25	26.160 50	13.628.25	870	2.113	4.00	2.43
27	Canelones (Las Piedras)	30.012.86	21.093.40	8.725.00	641	1.161	4.50	1.81
30	Colonia (N. Helvecia) .	41.276.01	36.716.40	4.559 61	378	871	4.00	2.30
37	Río Negro (Frig.) (2)	89.034.05	105.396.64	—	873	1.877	5.70	2.15
		1:204.968.71	1:016.158.18	185.662.22	17.799	41.406		

(1) De la Caja N.o 6 de Artigas se incluyen los datos del año 1947, por falta de información referente al año 1948.

(2) En Río Negro se encuentra en formación la Caja N.o 22, que no se incluye en planilla.

LOS PROYECTOS

La Comisión tenía en sus carpetas diversos proyectos de ley, que son los siguientes:

Del doctor Tomás G. Brena, de fecha 10 de octubre de 1945.

Del Poder Ejecutivo, de fecha 3 de febrero de 1949.

De la representación comunista, del 30 de junio de 1949.

Del señor Salvador M. Ferrer Serra y del doctor Juan C. López Gutiérrez, de fecha 22 de junio de 1948.

Del doctor José Ma. Penco (régimen especial para los funcionarios públicos) de junio de 1944.

Del doctor Tomás G. Brena (régimen especial para los funcionarios públicos) de julio de 1944.

Anteproyecto de la Caja Colectiva Propia Bancaria de Asignaciones Familiares, del mes de mayo de 1949

Anteproyecto del Comité Central de Organizaciones Autónomas pro perfeccionamiento de la ley de Asignaciones Familiares, del mes de octubre de 1948.

Proyecto del doctor José Pedro Cardoso, del 20 de octubre de 1947

Todos estos proyectos demuestran el interés parlamentario y el particular por la reforma de esta ley.

La experiencia reveló los méritos de la institución al tiempo que la necesidad de perfeccionamientos impuestos por nuevas circunstancias sociales.

EL TRABAJO DE LA COMISION

La Comisión se dedicó a buscar las mejores fómulas en un conjunto de reformas indispensables, como segunda etapa de esta ley.

Las reclamaciones obreras y de empleados y las reformas propiciadas en los diversos proyectos citados, se concretaban en los siguientes puntos:

1) Modificación del tope de salario o sueldo que da derecho a percibir la asignación en vez de los $ 200.00 de la ley en vigor $ 250.00 en unos $ 300.00, en otros;

2) Modificación del concepto de beneficiarios extendiendo la asignación a niños que por imperio de la ley actual no la reciben.

3) Aumentar el monto de la asignación, llevándolo en lo posible de los $ 6.00 por hijo, a $ 7.00 u $ 8.00.

4) Aumentar la contribución patronal de tal modo que permita hacer frente a las nuevas obligaciones en cuanto al monto de la asignación, al aumento de beneficios y al mayor número de beneficiarios.

5) Crear un fondo Nacional de Compensación para poder atender los servicios en los lugares donde no existe adecuada proporción entre el volumen de los negocios, el monto de las aportaciones y el número de beneficiarios.

6) Fortificar las Cajas Oficiales y limitar la autonomía de las Cajas particulares propias y colectivas.

7) Organizar la jerarquía de la institución, legalizando, si así puede expresarse, lo que la reglamentación debió prever: los Consejos particulares y el Consejo Central de Asignaciones Familiares como órgano directivo y coordinador.

8) Establecer finalmente algún régimen de garantías para el atributario con hijos, frente a la posibilidad de su exclusión del empleo habida cuenta del recargo presupuestal que para las empresas significan los obreros o empleados con familia. Basta la enunciación anterior, para advertir la importancia del proyecto sometido a la consideración de la Cámara, el que trata racionalmente de contemplar esas reformas.

EXPLICACION COMPARADA

Indicaremos, en un estudio comparativo de la ley actual y el proyecto, las reformas apuntadas siguiendo el orden anterior.

I — El tope del salario o sueldo

La ley actual establece, en el artículo 22 el tope de pesos 200.00. En el caso de empleo de ambos cónyuges se computarán sus sueldos a los efectos del citado tope.

Los laudos de los Consejos de Salarios han aumentado las remuneraciones obreras. Estos aumentos han sido impuestos por la suba del costo vital.

Se hacía necesario entonces contemplar esas dos situaciones y de ahí el pedido general de llevar el tope que provoca el servicio hasta los $ 250.00 o los $ 300.00.

El proyecto no se limita a establecer este aumento sino que da una norma de perfecta justicia para el caso de sueldos mayores de $ 300.00 con asignaciones importantes.

No sería justo que una persona que percibiera pongamos por ejemplo, $ 305.00, por este exceso de $ 5.00 sobre el tope perdiera el derecho a $ 20.00 o $ 30.00 de asignaciones. Se ha querido, consultando proyectos del Parlamento, darle una científica flexibilidad al conjunto Tope-Asignación. Por eso, cuando el tope fuere mayor, el exce-

so sobre $ 300.00 se rebajará en el importe de la asignación a que el trabajador tenga derecho. Y de este modo, una persona que perciba $ 320.00 de sueldo o salario y $ 30.00 por concepto de asignaciones, no se verá privado, por lo menos, de alguna parte de este beneficio social.

II — Concepto de beneficiario

Según la ley actual, artículos 22 y 23, son beneficiarios:

1) Los hijos legítimos o naturales.
2) Los menores huérfanos o abandonados recogidos por el obrero o empleado casado o viudo y que los tenga a su cargo.
3) Los hermanos del hijo, único sostén del hogar, que serán considerados ficticiamente como hijos suyos.

Estos beneficios alcanzan hasta la edad de 14 años y 16 en caso "de estudios secundarios o preparatorios o aprendizaje de oficios en escuelas especiales".

El concepto de beneficiario del proyecto a estudio, es mucho más amplio. Son beneficiarios:

1) Los hijos legítimos o naturales.
2) Los menores huérfanos o abandonados recogidos por el obrero o empleado casado, viudo "o soltero" jefe de familia "que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados".
3) Los hermanos del hijo único sostén del hogar, que serán considerados como hijos suyos.
4) Los menores a cargo de divorciados, cuando se compruebe que los tenían a su cargo desde fecha anterior a la disolución del vínculo matrimonial de los padres.
5) Los que se encuentren a cargo de solteros, cuando los liguen a ellos vínculos de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive.
6) Los que teniendo más de 14 años comprueben no haber podido completar sus estudios primarios por impedimento plenamente justificado.
7) Los hijos lisiados o incapacitados, cualquiera fuese su edad.
8) Los hijos de obreros fallecidos o absolutamente incapacitados o que sufran privación de libertad.

La experiencia de la ley en vigor, demostró la necesidad de extender los beneficios a estos menores.

Se contempla la situación de menores a cargo de solteros o de divorciados, excluídos por la ley de 1943.

Se contempla la situación de las personas que sobrepasen la edad de 14 años y no hayan podido llenar las condiciones de la ley actual.

Se contempla, como si fuera una especie de seguro, la situación de los menores incapacitados o lisiados y los hijos de los obreros fallecidos o absolutamente incapacitados para el trabajo.

El proyecto, es aquí profundamente humano, más si cabe que en otras disposiciones, el niño que percibía una asignación, no debe perderla por la tragedia de su vida o por la tragedia de su hogar cuando el padre que la causa pierde la vida o se incapacita.

Esta extensión del concepto del beneficiario y de la edad que da derecho al beneficio, configura seguramente una de las incorporaciones más populares del proyecto. El obrero se sentirá más adherido a este beneficio, que es suyo y es especialmente de su hijo, que no se verá privado de él por su desgracia o por su muerte.

III — Aumento del monto de la asignación

La ley actual establece un monto máximo de $ 6.00 por hijo, pero el monto exacto depende de la operación aritmética establecida en el artículo 25 de la ley en vigor, es decir, obligaciones divididas por sueldos.

El cociente indica el porcentaje trimestral y se aplica al conjunto de salarios de cada adherente a la Caja.

La experiencia ha revelado dos cosas: 1) Que cuando el volumen de negocios es bajo y el número de beneficiarios es alto, el porcentaje da una asignación modesta; 2) Que las asignaciones de la Capital y las asignaciones del interior del país revelan una desproporción injusta que el legislador debe corregir por medio de la creación de un Fondo Nacional que restablezca las equivalencias teóricamente justas.

Por el proyecto se aumenta el monto de la asignación, aunque en forma discreta para no comprometer la solidez financiera del instituto y no establecer impuestos que conspirarían contra la eficacia del sistema.

IV — Aumento de la contribución patronal

La contribución patronal, según el artículo 25 de la ley, tiene un máximo del 3 1|2 o|o.

Cuando se fijó esta oscilación que contempla el citado artículo entre el 1 y 1|2 y el 3 y 1|2 o|o, se dijo que posiblemente ese máximo no alcanzaría. La experiencia reveló lo contrario. Puede decirse que esta ley es una de las que no ha provocado déficit en su financiación.

Pero esta experiencia demostró otra cosa: que si se cumplen todas las aportaciones previstas, el fondo de asignaciones dará sobrantes considerables. Hay, en efecto miles de comercios que no pagan todavía, a pesar de la letra clara de la ley. Y no pagan porque no ha sido posible una organización perfecta del sistema con la escasez de los medios económicos de que dispone el Consejo Central.

Sin embargo, el aumento del mondo de la asignación, los nuevos beneficiarios y la creación del Fondo Nacional de Compensaciones para restablecer el equilibrio entre los pagos distintos, obliga a una nueva contribución patronal, que llega al 4 o|o. La Comisión, después de muchos cálculos, considera que ese 4 o|o es suficiente para hacer frente a la financiación de la ley. Por una parte la recaudación nueva llevaría los fondos a sumas muy importantes y el aumento del 4 o|o completará los recursos necesarios para que la ley se cumpla, sin necesidad de crear impuestos especialmente en estos momentos en que la fuente impositiva se requiere para destinos ya anunciados e inaplazables.

V—Creación del Fondo Nacional de Compensaciones

Esta es una necesidad probada por la aplicación legal. Basta leer un estado del Consejo Central para ver las diferentes asignaciones que se pagan. En la capital, casi todas las asignaciones son de $ 6.00. En campaña son de pesos 1.50, $ 2.50, $ 3.00, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.50 hasta $ 5.70.

En algunos departamentos la asignación es exigua. No cumple entonces con la finalidad de la ley: estimular la familia y cooperar a su sostenimiento.

Por otra parte, se pueden dar dos estados de espíritu distintos: en la capital, de alabanza al beneficio: en campaña de crítica por lo manifiestamente módico.

Se necesitaba restablecer el equilibrio de las asignaciones. Era menester entonces centralizar recursos en manos del Consejo Central para concurrir con ellos en auxilio de las Cajas pobres. El Fondo Nacional se justifica como un mandato de la experiencia. En el interior de la República, el volumen cuantitativo de los negocios es menor y el número de los beneficiarios puede ser mayor. Habría algo inevitable en la baja de la asignación. Y por eso la contribución del Fondo está impuesta por los hechos.

El artículo 17 del proyecto indica los recursos de ese Fondo. La experiencia ha demostrado que hay Cajas con recursos de sobra. No saben qué hacer con ellos. Y crean por encima de la ley, bonificaciones o premios o estímulos nuevos. Aquí, en el proyecto, se da un destino a esos sobrantes concurriendo cada Caja con ellos al Fondo Nacional y para el alto fin comunitario indicado antes.

VI—Fortificar las Cajas Oficiales y limitar las privadas

La ley en vigor prevé tres tipos de Cajas:

1. Las de Compensación, oficiales.
2. Las Cajas Particulares colectivas.
3. Las Cajas particulares o propias, o de empresa.

Se quiso conectar la función pública con la privada, siguiendo en esto la experiencia francesa y belga.

Las Cajas de Compensación eran servicio público, pero si las empresas particulares las constituían dentro de las condiciones generales establecidas por la ley, se reconocían su existencia y el servicio legal que prestaban.

La experiencia ha revelado que las Cajas de Compensación oficiales, funcionan bien; que las Cajas Colectivas funcionan bien, pero que las Cajas Propias o de empresa necesitan algunas limitaciones. Es necesario que se ajusten a los propósitos de la compensación, que casi quedan, marginados de su fin, por el modo como se constituyen.

Por otra parte, es menester impedir que se conspire contra el obrero casado y con hijos por la vía de una disminución de obligaciones legales que imperan para las otras Cajas.

"Las empresas o firmas que organicen particular o colectivamente sus propias Cajas en condiciones financieras iguales o superiores a las fijadas por la ley, quedarán exoneradas de afiliarse a las Cajas Oficiales", dice el artículo 24 de la ley en vigor.

"Las Cajas de Compensación, como lo expresa un Memorándum del Consejo Central de Asignaciones Familiares, sienten el perjuicio causado por la continua evasión de patronos y empresas que debilitan a aquellos organismos y disfrutan de la conveniencia de disminuir sus gastos, siendo difícil el contralor de su imparcialidad en la elección de trabajadores con familias. Como una demostración

de esta conveniencia de las empresas, es el número crecido de Cajas Propias que existen, que quitan el sentido de compensación que está en la inspiración y en los modos de la ley".

Por otra parte, estas Cajas no concurren con sus excesos de recursos a la compensación general, ni tienen el contralor del Consejo Central. De ahí que ni siquiera se puedan obtener datos sobre montos de asignaciones, atributarios y beneficiarios favorecidos.

El nuevo régimen establece, en síntesis, lo siguiente:

1 Que desde esta ley no podrán fundarse Cajas Propias.

2 Que las Cajas existentes deberán afiliarse a la Caja Oficial de Compensación o a la Colectiva que corresponda.

3 Que las Cajas Colectivas deben cumplir con las normas fijadas por el Poder Ejecutivo y por la ley. Y entre éstas, pagar la asignación mínima de $ 7.00; verter en la Caja de Compensación la diferencia entre el aporte de la ley y el monto de asignación servida; suministrar informes al Consejo Central y otros institutos para estudiar mejor la experiencia general del sistema oficial y particular.

VII—Organización jerárquica

El proyecto de ley establece cuales son los órganos jerárquicos. La ley en vigor, en su artículo 21, estableció simplemente que cada Caja sería administrada por un Consejo Honorario y paritario.

La reglamentación creó, puede decirse, el actual Consejo Central. Era menester regularizar esa situación por medio de la ley, ya que el reglamento no puede crear organismos por la vía de la interpretación. A eso tiende el artículo 1.o del proyecto. Se crea un Consejo Central y se indican sus funciones en el artículo 2.o

Este Consejo tiene funciones directas de supervigilancia y de administración: funciones de asesoramiento al Poder Ejecutivo y funciones de proposición.

La coordinación de este movimiento nacional de Asignaciones Familiares, estará a su cargo y debe rendir altos beneficios para el éxito integral del sistema.

VIII—Régimen de garantías

La experiencia demostró que algunos patronos, felizmente los menos, despidieron obreros casados y con hijos. Otros no les dieron puestos por esa circunstancias. Configura un atentado contra la letra y el espíritu de la ley.

Se hacía necesario, entonces, un régimen de garantías.

Hubo un régimen apenas esbozado en al ley en vigor. Figura en el artículo 27. El Instituto Nacional del Trabajo expresa, debe vigilar la relación de obreros casados y solteros en los establecimientos afectados por la ley. Y si hubiera una modificación alarmante, de acuerdo con la proporción del último año, puede fijar, en vez del porcentaje variable, un porcentaje estable o el máximo del 3 y 1|2 cualquiera sea el número de hijos de los obreros o empleados casados.

Esta función es difícil para el citado Instituto, tan recargado de funciones y con escasez tan visible de medios económicos. La disposición tendía a eso: a que se cumpliera la ley como debe cumplirse: con lealtad.

Para garantizar el obrero contra el patrono inconsciente, el artículo 29 del proyecto prevé la creación de una Oficina de Denuncias para recibir las reclamaciones de los atributarios no atendidos en sus derechos. Esta sería la garantía contra el despido.

El artículo 27 de la ley significa una garantía contra la desproporción en la toma de obreros solteros o la primacía de solteros sobre casados. Es una garantía contra la desigualdad no querida por la ley.

Y junto a éstas, otras, aunque referidas a la paga de las asignaciones (artículo 30); cobro de aportes atrasados (artículo 31(: o inembargabilidad (artículo 27).

Estas y otras disposiciones tratan de rodear con defensas eficientes a la asignación, para que el obrero alcance su goce, nadie le moleste en él y ninguna conspiración antisocial le cierre el paso a su conquista.

Estas son las grandes líneas del proyecto y basta enunciarlas para poder afirmar con total fundamento que llegan al perfeccionamiento eficaz de la ley, que está en la inquietud de todos los trabajadores.

Sala de la Comisión, mayo 4 de 1950.

Tomás G. Brena, miembro informante. — Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Wáshington Beltrán, miembro informante. — Juan Angel Lorenzi, miembro informante. — Arturo J. Dubra. — Enrique Rodríguez. — Fermín Sorhueta. — Efraín González Conzi. Salvador M. Ferrer Serra.

Comisión de Legislación del Trabajo.

PROYECTO DE LEY

Del Consejo Central y sus funciones

Artículo 1.º Agrégase al artículo 21 de la ley N.º 10.449, de 13 de noviembre de 1943, lo siguiente: "La autoridad superior de las Cajas de Compensación y Asignaciones Familiares estará desempeñada por un Consejo Central, integrado de la siguiente manera: un delegado del Poder Ejecutivo que ejercerá la presidencia: tres delegados de los patronos y tres delegados de los trabajadores, elegidos por las respectivas representaciones en los Consejos de las Cajas.

A las sesiones del Consejo Central asistirán, con voz y sin voto, el Inspector General de Hacienda o un delegado de la Inspección General de Hacienda, y el Director del Instituto Nacional del Trabajo o funcionario de éste.

Los delegados patronales y de los trabajadores deberán ser ciudadanos naturales o legales y reunir las calidades indicadas en el artículo 12 de la ley N.o 10.449, y estar comprendidos en alguno de los grupos de actividades afiliadas a las Cajas.

Art. 2.º El Consejo Central tendrá las siguientes funciones:

A) Supervisar las Cajas de Compensación.

B) Aconsejar la creación de nuevas Cajas y la incorporación de empresas a las ya formadas o en vías de formación.

C) Asesorar al Poder Ejecutivo y a las Cajas de Compensación en lo relativo al servicio de asignaciones familiares, sin perjuicio del contralor y asesoramiento por parte de la Inspección General de Hacienda y del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

D) Proponer, por mayoría absoluta, al Poder Ejecutivo, cuando convenga por evidentes razones de mejor servicio, el traspaso de empresas de una Caja a otra o el cese del servicio de las Cajas Colectivas Gremiales, incorporando a los obreros a la Caja que crea conveniente según las exigencias técnicas del sistema. El Poder Ejecutivo, antes de disponer el cese o traslado, dará vista al o a los interesados, por un plazo de 15 días.

E) Realizar estadísticas trimestrales sobre el movimiento general del sistema.

F) Pedir al Ministerio de Industrias y Trabajo la intervención de la Inspección General de Hacienda o del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en su caso, en las Cajas de Compensación o en el servicio de las Cajas Colectivas Gremiales.

G) Administrar el Fondo Nacional de Compensación.

H) Realizar toda otra función tendiente a la regularidad, concordancia y progreso en el servicio de asignaciones familiares, pudiendo en cualquier momento dirigirse al Ministerio de Industrias y Trabajo, solicitándole las medidas que considere oportunas.

De los Fondos para gastos

Artículo 3.º El Consejo Central podrá disponer, para sus gastos de administración, hasta del 5 o|o de lo que se recaude para el Fondo Nacional de Compensación.

El Poder Ejecutivo podrá no obstante, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar o disminuir ese porcentaje, si fuere preciso o conveniente.

De las Cajas propias, colectivas y de empresas

Artículo 4.º A partir de la promulgación de la presente ley, no se podrán establecer Cajas propias, cualquiera fuere su naturaleza.

Art. 5.º Las empresas o conjunto de empresas que a la fecha de promulgación de esta ley tengan organizado el servicio particular de asignaciones familiares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, deberán afiliarse a la Caja de Compensación correspondiente o a la respectiva Colectiva Gremial (que agrupará a las empresas del mismo gremio).

Cuando de acuerdo al inciso anterior, las actuales Cajas Propias se integren en una Caja Colectiva Gremial o de Compensación, deberán mantener las asignaciones que la Caja Propia acordaba a sus beneficiarios a la fecha de la sanción de la ley.

Estos beneficios se servirán solamente a quienes los reciban en dicha fecha, y no podrán ser inferiores a los establecidos en la ley ni en la Caja Colectiva Gremial a que se afilien.

Art. 6.º Las Cajas Colectivas Gremiales estarán obligadas:

A) A cumplir las normas que fije el Poder Ejecutivo para su organización y funcionamiento.
B) A pagar la asignación mínima que fije el Consejo Central de Asignaciones, no pudiendo ser inferior, en ningún caso, a $ 7.00.
C) A verter a la Caja de Compensación de su giro la diferencia entre el aporte de ley y el monto de asignaciones que sirva. Podrá, previa autorización del Consejo Central de Asignaciones, autorizárse el servicio de nuevos beneficios, que no podrán exceder los que atiende la Caja de Compensación correspondiente, deduciéndose en ese caso, el importe respectivo de la diferencia a servir a la Caja de Compensación.
D) Suministrar informes al Consejo Central, Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Inspección General de Hacienda y Caja de Compensación respectiva.

El Poder Ejecutivo fijará un plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, para efectuar la transformación de las Cajas.

Art. 7.° Toda otra ventaja o beneficio que el grupo de empresas acuerde a su personal, será de exclusivo cargo del mismo, sin que puedan gravar el aporte que fija el artículo 14 (4 o|o).

Art. 8.° Las Cajas Colectivas Gremiales funcionarán bajo el contralor de la Inspección General de Hacienda. Los funcionarios que ésta autorice expresamente en cada caso, tendrán acceso a la contabilidad de la empresa o empresas que constituyan la Caja Propia.

De los atributarios y beneficiarios

Artículo 9.° Sustitúyese el artículo 22 de la ley N.o 10.449, por el siguiente: "El beneficiario de la asignación es el hijo a cargo del empleado y obrero hasta la edad de 14 años, haciéndose extensivo hasta los 16 en los siguientes casos:

A) Cuando curse estudios secundarios o preparatorios o aprendizaje de oficios en institutos públicos.
B) Cuando reciba enseñanza en institutos habilitados o que sin serlo impartan enseñanza profesional comprobada por la Inspección de Enseñanza Privada. La calidad de estudiante será acreditada por certificado expedido por el respectivo instituto docente.
C) Cuando comprueben no haber podido completar sus estudios primarios a la edad de 14 años, por impedimentos plenamente justificados ante el respectivo Consejo de la Caja.
D) Cuando se trate de hijos de obreros fallecidos o absolutamente incapacitados o que sufran privación de libertad".
E) Los atributarios deberán justificar mediante el carnet de alumno que el beneficiario, en edad escolar, concurre a centros docentes.

Art. 10. Tendrán derecho a la asignación hasta la edad de 18 años, los hijos lisiados o incapacitados totalmente para el estudio o definitivamente para el trabajo.

Art. 11. El administrador de la asignación será el atributario que tenga a su cargo a los hijos menores que la causen, pero si éstos estuvieren a cargo de la esposa o de la madre natural de los menores o de otras personas, se pagará la asignación a quien justifique la tenencia efectiva del beneficiario, la que será acreditada mediante el testimonio de la información sumaria diligenciada por el Juez de Paz del domicilio del menor, y comprobada por la Caja.

En caso de que se llegare a comprobar que el padre, madre o persona que tuviere a su cargo a los menores, no empleare la asignación correspondiente en alimentación, vestido o educación o asistencia médica de los mismos, se designará sin más trámite Curador de Asignaciones por el Juez de Menores a pedido expreso de la respectiva Caja. Este cargo será irrenunciable y honorario. Mientras el Juez de Menores no designe Curador de Asignaciones, la Caja administrará la asignación.

Art. 12. Las asignaciones familiares se servirán íntegramente a los atributarios cuyo sueldo no exceda de pesos 300.00. Cuando éste fuere mayor, el exceso sobre $ 300.00 se rebajará del importe de la asignación a que tenga derecho.

Se computará como parte integrante del sueldo, las entradas en efectivo o en especie, los emolumentos, remuneraciones periódicas, jubilaciones o rentas de cualquier naturaleza que perciba el atributario, el derecho de uso y de habilitación, así como el alquiler presumible de la finca propia y siempre que aquél exceda de $ 50.00.

En caso de empleo de ambos cónyuges o de doble ocupación de alguno de ellos, se computarán sus sueldos o ingresos.

Art. 13. Sustitúyese el artículo 23 de la ley N.° 10.449, por el siguiente: "Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será el atributario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será atributario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado o viudo, o soltero Jefe de familia, que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada uno o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Se hace extensivo este beneficio a los menores a cargo de divorciados, cuando se compruebe fehacientemente que los tenían a su cargo desde fecha anterior a la disolución del vínculo matrimonial, y a los que se encuentren a cargo de solteros cuando los liguen a éstos, vínculos de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive".

De los recursos

Artículo 14. Sustitúyese el artículo 25 de la ley número 10.449 por el siguiente:

"Artículo 25. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal mensual, del 4 % (cuatro por ciento) de las remuneraciones de los trabajadores; las contribuciones espontáneas de patronos, obreros o Institutos públicos o privados y las herencias, donaciones, usufructos o legados que percibiere.

De las entradas brutas, las Cajas deducirán el 8 % afectándolo en la siguiente forma:

1) El 5 % para gastos de Administración máximo que se fija a ese efecto.
2) El 2 % para el Fondo Nacional de Compensación.
3) El 1 % para Fondo de Reserva.

El remanente será destinado al Servicio de Asignaciones Familiares.

Para el establecimiento de las asignaciones, se aplicará el régimen de repartición o compensación, fijándose la asignación unitaria de $ 7.00".

Art. 15. A los efectos de calcular el aporte a que se refiere el artículo que antecede, se entiende por remuneración además del sueldo o salario, toda otra cantidad fija o variable que reciban los obreros, empleados y Directores incluso los de Sociedades Anónimas, como ser: porcentajes, comisiones, bonificaciones habilitaciones, etc. Se considera que también forma parte de la remuneración de los trabajadores, cualquier otra prestación a cargo del patrono como las de habitación o alimentos que se hubiere comprometido a suministrar. Las Cajas fijarán con carácter general, el valor de esas prestaciones y las comunicarán a sus afiliados. Se dará conocimiento, asimismo, al Consejo Central, que podrá fijar ese valor en definitiva sin efecto retroactivo, para la uniformidad del sistema en cuanto fuere posible.

En el caso de los Agentes Viajeros, Corredores, etc., que deben pagar los gastos de viaje, hospedaje, etc., el Consejo Central determinará en cada caso, la cantidad que debe tomarse en cuenta, para establecer el derecho a percibir asignación. Los aportes de la Empresa serán calculados, en todos los casos, sobre las remuneraciones realmente pagadas.

Cuando el sueldo de un empleado u obrero esté representado en parte por cantidades variables de dinero no pagadas directamente por el patrono, como propinas, el Consejo Central fijará, en cada caso, el sueldo ficto con arreglo al cual los patronos deberán hacer sus aportes.

Art. 16. Las Cajas de Compensación calcularán la suma necesaria para cubrir las asignaciones a servir, multiplicando el número de beneficiarios por el mínimo que fija el artículo 14 de esta ley, y determinarán si el remanente a que se refiere ese artículo, produce déficit o excedente.

En caso de excedentes, las Cajas de Compensación pondrán a disposición del Consejo Central de Asignaciones Familiares el 80 % de los sobrantes procedentes de los aportes que la ley establece con carácter obligatorio, para integrar el Fondo de Compensación. El 20 % restante y demás recursos no obligatorios que las Cajas perciban, podrán ser destinados por los propios Consejos:

A) A aumentar las asignaciones en general o solamente las que correspondan a los empleados y obreros que tengan mayor número de hijos o menores a cargo.
B) A constituir primas por natalidad o subsidios por fallecimiento, y otros beneficios de carácter familiar.
C) A organizar socorros familiares extraordinarios.
D) Creación y mantenimiento de Colonias de Vacaciones.

En caso de déficit, las Cajas de Compensación se dirigirán al Consejo Central de Asignaciones Familiares, a los efectos de que éste cubra ese déficit con cargo al Fondo

de Compensación, con el agregado del 5 % a los efectos del numeral 1) del artículo 14 de esta ley.

Del Fondo Nacional de Compensación

Artículo 17. Créase el Fondo Nacional de Compensación que estará constituído:

A) Con los excedentes del fondo de asignaciones acumulados por las Cajas a la fecha de la sanción de esta ley.
B) Con el 80 % de los excedentes de cada Caja a que se refiere el artículo 16, inciso 2.º) de esta ley.
C) Con el 2 % de las entradas brutas, que será vertido por cada Caja.
D) Con el producido de multas de cualquier naturaleza que se apliquen por inobservancia de esta ley
E) Con el importe de las asignaciones suspendidas.
F) Con los Bonos Familiares cuya emisión condiciones y funcionamiento autorizara en cada caso el Poder Ejecutivo.

El Consejo Central administrará este Fondo y atenderá con él las necesidades de las Cajas que no pudieren contemplarse con sus recursos normales. Podrá con él, en consecuencia, aumentar las asignaciones, constituír beneficios familiares de cualquier índole y organizar socorros extraordinarios.

De las Penalidades

Artículo 18. La inobservancia de esta ley o sus reglamentaciones, la falsa declaración, la demora en la remisión de informes, la reducción de aportes, la no afiliación, la falta de la comunicación dispuesta por la presente ley o sus Reglamentos la mora en el pago de los aportes o de las asignaciones en los casos de que las Cajas de Compensación dispongan el pago directo o por intermedio de las Empresas, será penado con multas de veinte a quinientos pesos, con arreglo a lo que establezca la reglamentación de la ley, la que tendrá en cuenta la entidad de la omisión y el volumen del giro del patrono, y su condición de infractor primario o reincidente.

Las Cajas Colectivas Gremiales serán pasibles de iguales sanciones que las especificadas en el inciso anterior por omisiones a esta ley.

Art. 19 Las multas serán impuestas y cobradas por el Instituto Nacional del Trabajo, de oficio, por denuncia de las Cajas de Compensación o de terceros; para la graduación de la penalidad podrá oír a la Caja receptiva, rigiendo para los procedimientos, las normas de la ley número 10.075, de 23 de octubre de 1941.

Podrán ser también denunciantes el Consejo Central o la Inspección General de Hacienda.

El producido de las multas que por el artículo anterior se establecen, será destinado al Fondo Nacional de Compensación.

Art. 20. Los afiliados morosos, sin perjuicio de la aplicación de la multa a que hubiere lugar, sufrirán un recargo en el aporte del 1 % por cada mes de demora, cuyo importe será destinado al fondo de reparto de la Caja correspondiente.

Art. 21. Las multas serán apelables, dentro del término de diez días de su notificación en la capital, y de veinte a los del interior de la República, ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 22. Toda persona que percibiere asignación familiar y otros beneficios concedidos por las Cajas, será responsable por las cantidades percibidas indebidamente, aplicándose a ese efecto las disposiciones vigentes para las deudas a favor del Estado.

Dicha responsabilidad es independiente de la penal en los casos de delito.

Art. 23. El pago de los aportes que por concepto de asignaciones familiares adeudaren las empresas, instituciones o personas físicas o morales, obligadas por la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, se regirá por las disposiciones del artículo 31 de esta ley.

Art. 24. Son aplicables las demás disposiciones pertinentes de la ley N.o 10.449, en cuanto no sean modificadas por la presente.

Art. 25 Las dependencias del Estado y los Municipios expedirán gratuitamente a los obreros y empleados, los recaudos, testimonios o certificados que necesiten para justificar que se encuentran comprendidos en los beneficios de esta ley.

Art. 26. La presente ley comenzará a regir 30 días después de promulgada.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. La asignación familiar no puede cederse, retenerse en garantía o depósito, ni embargarse.

Art. 28. Dentro del plazo de un año, el Consejo Central de Asignaciones Familiares presentará al Poder Ejecutivo y al Parlamento, un estado económico, social y financiero del servicio de Asignaciones Familiares.

Art. 29. El Consejo Central tendrá una Oficina de Denuncias para recibir las reclamaciones de los atributarios no atendidos en sus derechos. Podrán formularlas ya sea directamente o por intermedio de las asociaciones sindicales a las que estuvieren afiliados. En los casos en que el Poder Ejecutivo compruebe la veracidad de la denuncia que le será comunicada, además de las multas que corresponda aplicar según la ley principal, se cobrará a la empresa en falta, los gastos de inspección y los honorarios profesionales de contadores, peritos, etc., en los casos en que fuere menester utilizarlos para verificaciones legales.

Art. 30. Los empleadores o empresas comprendidos en el régimen de asignaciones familiares establecido por la presente ley, no podrán, sin presentar certificado expedido por la respectiva Caja que acredite su situación regular con la misma: a) presentarse a licitaciones públicas; b) enajenar total o parcialmente sus empresas; c) reformar sus estatutos o contratos sociales en los casos de sociedades; d) enajenar o gravar los bienes inmuebles o muebles cuando la explotación o uso de éstos sea el origen de la existencia de las relaciones o contratos de trabajo que determinan la obligación de la afiliación. El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de estos actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir, bajo responsabilidad, la presentación del certificado.

La responsabilidad de las partes, funcionarios o profesionales, se regirá por las mismas disposiciones vigentes para el contralor del pago de aportes jubilatorios.

Art. 31. El Consejo Central y las Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares indistintamente, podrán ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para el cobro de aportes atrasados o cualquier gestión directamente vinculada con los servicios que prestan, derogándose a estos efectos las disposiciones de la ley de 4 de agosto de 1945 (o similares).

Art. 32. La Inspección General de Hacienda, por medio de sus Inspectores debidamente autorizados al efecto, los Inspectores de Trabajo, los miembros de los Consejos de las Cajas de Compensación y los funcionarios de éstas, autorizados en forma, tendrán derecho a hacerse presentar por todo patrón o contratista, los libros, recibos y documentos donde consten los pagos.

En caso de cese de la actividad económica, los libros recibos y documentos, deberán ser conservados por el término de cinco años.

Los miembros de los Consejos o funcionarios de las Cajas, para actuar deberán estar munidos en cada caso de autorización particular y expresa del Consejo Directivo.

Art. 33. Los funcionarios de las Cajas de Asignaciones Familiares, los que presten servicios en el Consejo Central y en las Cajas Colectivas Gremiales, así como los que hubieren probado sus servicios en las Cajas Propias o Colectivas Propias, están amparados por la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio.

Este amparo jubilatorio regirá desde la iniciación de dichas Cajas.

Art. 34. El Consejo Central calculará la suma necesaria para reintegrar a los Fondos Iniciales de las Cajas del Interior, las partidas que se hubieren tomado con la debida autorización del Poder Ejecutivo, y ese total será cubierto proporcionalmente con cargo a los Fondos Iniciales de las Cajas de Compensación de Montevideo.

Las Cajas de Compensación podrán disponer del remanente de sus Fondos Iniciales para la construcción de un edificio propio. En caso de proyectarse un edificio común para todas ellas, el estudio estará a cargo del Consejo Central de Asignaciones Familiares, previo informe de cada Caja.

Art. 35. El Consejo Central y las Cajas de Compensaciones estarán exoneradas del impuesto de timbres y papel sellado en todas las gestiones que inicien ante cualquier oficina pública, así como en todo documento que expidan en el ejercicio de su misión. Gozarán, asimismo, de franquicias postal. El administrador de la asignación no pondrá timbre al recibir la cuota.

Art. 36. Las asignaciones establecidas en la ley principal y en esta ley, tienen el carácter de mínimos y pueden ser superados por las Cajas Colectivas Gremiales o de Compensación o por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Asimismo, el Consejo Central de Cajas de Compensación, podrá, con autorización del Poder Ejecutivo cuando los recursos lo permitan acordar primas de nupcialidad de nacimiento, de natalidad numerosa y otra que considere oportunas según la finalidad de esta ley.

Art. 37. Si después de atendidos los servicios especiales dispuestos en el artículo 16, numerales A), B) y C),

hubieran excedentes del fondo disponible al efecto, éstos podrán ser vertidos al Fondo de Reserva.

Art. 38. Las Cajas de Compensación deberán colocar sus Fondos de Reserva en títulos de Deuda Pública y solamente podrán disponer de parte de ese Fondo con autorización del Ministerio de Industrias y Trabajo, debiendo especificar en su solicitud:

A) A cuánto asciende el Fondo de Reserva;
B) Qué parte del mismo se propone utilizar;
C) A qué fines aplicará dicha disposición del Fondo.

En caso de que el 5 o|o destinado para Gastos de Administración de las Cajas, según lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 14 de esta ley resultara insuficiente, éstas debidamente autorizadas por el Ministerio de Industrias y Trabajo podrán destinar a ese efecto los intereses del Fondo de reserva.

Art. 39. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 40. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, mayo 4 de 1950.

Tomás G. Brena, miembro informante. — Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Wáshington Beltrán, miembro informante. — Juan Angel Lorenzi, miembro informante. — Arturo J. Dubra. — Enrique Rodríguez. — Fermín Sorhueta. — Efraín González Conzi.. — Salvador M. Ferrer Serra".

"Comisión de Legislación del Trabajo.

NUEVO PROYECTO DE LEY DE LA COMISION

Del Consejo Central y sus funciones

Artículo 1.o Agrégase al artículo 21 de la ley N.o 10.449, de 13 de noviembre de 1943, lo siguiente: "La autoridad superior de las Cajas de Compensación y Asignaciones Familiares, estará desempeñada por un Consejo Central integrado de la siguiente manera: un delegado del Poder Ejecutivo que ejercerá la presidencia; tres delegados de los patronos y tres delegados de los trabajadores de las Cajas. Todos los delegados tendrán su correspondiente suplente.

Los delegados patronales y de los trabajadores serán elegidos por convocatoria del Poder Ejecutivo, con las garantías del voto secreto y la representación proporcional; éstas deberán reunir las calidades indicadas en el artículo 12 de la ley N.o 10.449.

A las sesiones del Consejo Central asistirán, con voz y sin voto, el Inspector General de Hacienda o un delegado de la Inspección General de Hacienda, y el Director del Instituto Nacional del Trabajo o funcionario de este organismo.

Los cargos del Consejo Central serán honorarios y su renovación se efectuará cada dos años".

Art. 2.o El Consejo Central tendrá las siguientes funciones.

A) Supervisar las Cajas de Compensación;
B) Aconsejar la creación de nuevas Cajas y la incorporación de empresas a las ya formadas o en vías de formación;
C) Asesorar al Poder Ejecutivo y a todas las Cajas en lo relativo al servicio de asignaciones familiares, sin perjuicio del contralor y asesoramiento que corresponda por parte de la Inspección General de Hacienda y del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;
D) Proponer, por mayoría absoluta, al Poder Ejecutivo, cuando convenga por evidentes razones de mejor servicio, el traspaso de empresas de una Caja a otra o el cese del servicio de las Cajas Colectivas Gremiales, incorporando a los obreros a la Caja que crea conveniente según las exigencias técnicas del sistema. El Poder Ejecutivo, antes de disponer el cese o traslado dará vista al o a los interesados, por un plazo de 15 días;
E) Realizar estadísticas trimestrales sobre el movimiento general del sistema;
F) Pedir al Ministerio de Industrias y Trabajo la intervención de la Inspección General de Hacienda o del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en su caso, en las Cajas de Compensación o en el servicio de las Cajas Colectivas Gremiales;
G) Administrar el Fondo Nacional de Compensación;
H) Realizar toda otra función tendiente a la regularidad, concordancia y progreso en el servicio de asignaciones familiares, pudiendo en cualquier momento dirigirse al Ministerio de Industrias y Trabajo, solicitándole las medidas que considere oportunas.

De los fondos para gastos

Artículo 3.o El Consejo Central podrá disponer, para sus gastos de administración, hasta del 3 o|o de lo que se recaude para el Fondo Nacional de Compensación.

El Poder Ejecutivo, a solicitud del Consejo Central podrá previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar o disminuir ese porcentaje, si fuere necesario. El aumento, que deberá fundamentarse, no podrá exceder del dos por ciento.

De las Cajas de Compensación y Colectivas Gremiales.

Artículo 4.o A partir de la promulgación de la presente ley, no se podrán establecer Cajas propias cualquiera fuere su naturaleza

Art. 5.o Las empresas o conjunto de empresas que a la fecha de promulgación de esta ley tengan organización e servicio particular de asignaciones familiares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943, deberán afiliarse a la Caja de Compensación correspondiente o a la respectiva Colectiva Gremial que agrupará a las empresas del mismo gremio.

Las Cajas de Compensación y Colectivas, mantendrán el monto de todas las asignaciones que se servían al 30 de abril de 1950.

Art. 6.o Las Cajas Colectivas Gremiales estarán obligadas:

A) A cumplir las normas que fije el Poder Ejecutivo para su organización y funcionamiento;
B) A pagar la asignación mínimo que fije el Consejo Central de Asignaciones, no pudiendo ser inferior, en ningún caso, a $ 7.00;
C) A verter a la Caja de Compensación de su giro, la diferencia entre el aporte de ley y el monto de asignaciones que sirva. Podrá previa autorización del Consejo Central de Asignaciones autorizarse el servicio de nuevos beneficios, que no podrán exceder los que atiende la Caja de Compensación correspondiente, deduciéndose, en ese caso, el importe respectivo de la diferencia a servir a la Caja de Compensación;
D) Suministrar informes al Consejo Central, Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Inspección General de Hacienda y Caja de Compensación respectiva

El Poder Ejecutivo fijará un plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, para efectuar la transformación de las Cajas.

Art. 7.o Toda otra ventaja o beneficio que la Caja Colectiva Gremial acuerde a su personal, será de exclusivo cargo de las misma, sin que puedan gravar el aporte que fija el artículo 14 (4 o|o).

Art. 8.o Las Cajas Colectivas Gremiales funcionarán bajo el contralor de la Inspección General de Hacienda. Los funcionarios que ésta autorice expresamente en cada caso, tendrán acceso a la contabilidad de las empresas.

De los atributarios y beneficiarios

Artículo 9.o Sustitúyese el artículo 22 de la ley número 10.449, por el siguiente: "El beneficiario de la asignación es el hijo a cargo del empleado u obrero hasta la edad de 14 años, haciéndose extensivo hasta los 16 en los siguientes casos:

A) Cuando curse estudios secundarios o preparatorios o aprendizaje de oficios en institutos públicos;
B) Cuando reciba enseñanza en institutos habilitados o que sin serlo importan enseñanza profesional comprobada por la Inspección de Enseñanza Privada. La calidad de estudiante será acreditada por certificado expedido por el respectivo instituto docente;
C) Cuando comprueben no haber podido completar sus estudios primarios a la edad de 14 años, por impedimentos plenamente justificados ante el respectivo Consejo de la Caja;
D) Cuando se trate de hijos de obreros fallecidos o absolutamente incapacitados o que sufran privaciones de libertad.

Los atributarios deberán justificar mediante el carnet del alumno que el beneficiario, en edad escolar, concurre a centros docentes".

Art. 10. Tendrán derecho a la asignación hasta la edad

de 18 años, los hijos lisiados o incapacitados totalmente para el estudio o definitivamente para el trabajo.

Art. 11. Será administrador de la asignación la persona o institución que justifique —mediante información sumaria realizada ante el Juzgado de Paz del domicilio del menor y con intervención de la Caja— poseer la tenencia efectiva del beneficiario de la misma.

En caso de que se llegare a comprobar que la persona o institución que tuviere a su cargo a los menores, no empleare la asignación correspondiente en alimentación, vestido o educación o asistencia médica de los mismos, se designará sin más trámite Curador de Asignaciones por el Juez de Menores, a pedido expreso de la respectiva Caja. Este cargo será irrenunciable y honorario. Mientras el Juez de Menores no designe Curador de Asignaciones, la Caja administrará la asignación.

Art. 12. Las asignaciones familiares se servirán íntegramente a los atributarios cuyo sueldo o salario no exceda de $ 300.00 mensuales. Cuando éste fuere mayor, el exceso sobre $ 300.00 se rebajará del importe de la asignación a que tenga derecho.

Se computará como parte integrante del sueldo los ingresos periódicos de los cónyuges, como ser: las entradas en efectivo o en especie, jubilaciones o rentas, así como el alquiler presumible de la finca propia y siempre que aquél exceda de pesos 60.

En caso de empleo de ambos cónyuges o de doble ocupación de alguno de ellos, se computarán sus sueldos o ingresos.

Art. 13. Sustitúyese el artículo 23 de la ley número 10.449, por el siguiente: "Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será el atributario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será atributario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado o viudo o soltero jefe de familia, que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Se hace extensivo este beneficio a los menores a cargo de divorciados, cuando se compruebe fehacientemente que los tenían a su cargo desde fecha anterior a la disolución del vínculo matrimonial, y a los que se encuentren a cargo de solteros cuando los liguen a éstos, vínculos de parentezco por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive".

De los recursos

Artículo 14. Sustitúyese el artículo 25 de la ley número 10.449 por el siguiente:

"Artículo 25. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal mensual, del 4 o|o (cuatro por ciento) de las remuneraciones de los trabajadores; las contribuciones espontáneas de patronos, obreros o institutos públicos o privados y las herencias, donaciones, usufructos o legados que percibiere.

De las entradas brutas, las Cajas deducirán el 8 o|o afectándolo en la siguiente forma:

1) El 5 o|o para gastos de administración.

El Poder Ejecutivo a solicitud del Consejo Central podrá, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar o disminuir ese porcentaje respecto a las Cajas en que se considera necesario. El aumento, que deberá fundamentarse, no podrá exceder del 2 o|o.

2) El 2 o|o para el Fondo Nacional de Compensación.
3) El 1 o|o para Fondo de Reserva.

El remanente será destinado al servicio de Asignaciones Familiares.

Para el establecimiento de las asignaciones, se aplicará el régimen de repartición o compensación, fijándose la asignación unitaria de $ 7.00".

Art. 15. A los efectos de calcular el aporte a que se refiere el artículo que antecede, se entiende por remuneración además del sueldo o salario, toda otra cantidad fija o variable que reciban los obreros, empleados y directores, como ser: porcentajes, comisiones, bonificaciones, habilitaciones, etc. Se considera que también forma parte de la remuneración de los trabajadores, cualquier otra prestación a cargo del patrono, como las de habitación o alimentos que se hubiere comprometido a suministrar. Las Cajas fijarán con carácter general, el valor de esas prestaciones y las comunicarán a sus afiliados. Se dará conocimiento, asimismo, al Consejo Central, que podrá fijar su valor en definitiva sin efecto retroactivo, para la unidad del sistema, en cuanto fuere posible.

En el caso de los agentes viajeros, corredores, etc., que deben pagar los gastos de viaje, hospedaje, etc., el Consejo Central determinará en cada caso, la cantidad que debe tomarse en cuenta, para establecer el derecho a percibir asignación. Los aportes de la empresa serán calculados, en todos los casos, sobre las remuneraciones realmente pagadas.

Cuando el sueldo de un empleado u obrero esté representado en parte por cantidades variables de dinero no pagadas directamente por el patrono, como propinas, el Consejo Central fijará, en cada caso, el sueldo ficto con arreglo al cual los patronos deberán hacer sus aportes.

Art. 16. Las Cajas de Compensación calcularán la suma necesaria para cubrir las asignaciones a servir, multiplicando el número de beneficiarios por el mínimo que fija el artículo 14 de esta ley, y determinarán si el remanente a que se refiere ese artículo, produce déficit o excedente.

En caso de excedentes las Cajas de Compensación pondrán a disposición del Consejo Central de Asignaciones Familiares el 70 o|o de los sobrantes procedentes de los aportes que la ley establece con carácter obligatorio, para integrar el Fondo de Compensación. El 30 o|o restante y demás recursos no obligatorios que las Cajas perciban, podrán ser destinados por los propios Consejos:

A) A aumentar las asignaciones en general o solamente las que correspondan a los empleados y obreros que tengan mayor número de hijos o menores a cargo.
B) A constituir primas por natalidad o subsidios por fallecimiento, y otros beneficios de carácter familiar.
C) A organizar socorros familiares extraordinarios.
D) Creación y mantenimiento de colonias de vacaciones.

En caso de déficit, las Cajas de Compensación se dirigirán al Consejo Central de Asignaciones Familiares, a los efectos de que éste cubra ese déficit con cargo al Fondo de Compensación, con el agregado del 5 o|o a los efectos del numeral 1) del artículo 14 de esta ley.

Del Fondo Nacional de Compensación

Artículo 17. Créase el Fondo Nacional de Compensación que estará constituído:

A) Con el 70 o|o de los excedentes de cada Caja a que se refiere el artículo 16, inciso 2.o de esta ley.
B) Con el 2 o|o de las entradas brutas, que será vertido por cada Caja.
C) Con el producido de multas de cualquier naturaleza que se apliquen por inobservancia de esta ley.
D) Con la emisión pública de Bonos Familiares, cuyas condiciones y funcionamiento autorizará en cada caso el Poder Ejecutivo.

El Consejo Central administrará este Fondo y atenderá con él las necesidades de las Cajas que no pudieran contemplarse con sus recursos normales. Podrá con él, en consecuencia, aumentar las asignaciones, constituir beneficios familiares de cualquier índole y organizar socorros extraordinarios.

De las penalidades

Artículo 18. La inobservancia de esta ley o sus reglamentaciones, la falsa declaración, la demora en la remisión de informes, la reducción de aportes, la no afiliación, la falta de la comunicación dispuesta por la presente ley o sus reglamentos, la mora en el pago de los aportes o de las asignaciones en los casos de que las Cajas de Compensación dispongan el pago directo o por intermedio de las empresas; será penado con multas de veinte a quinientos pesos, con arreglo a lo que establezca la reglamentación de esta ley, la que tendrá en cuenta la entidad de la omisión y el volúmen del giro del patrono y su condición de infractor primario o reincidente.

Además de las multas que corresponda aplicar a la empresa en infracción abonarán los gastos de inspección y los honorarios profesionales de los peritos en los casos que fuere menester utilizar.

Las Cajas Colectivas Gremiales serán pasibles de iguales sanciones que las especificadas en el inciso anterior por omisiones a esta ley.

Art. 19. Las multas serán impuestas y cobradas por el Instituto Nacional del Trabajo, de oficio, por denuncias de las Cajas o de terceros. Para la graduación de la penalidad, se podrá oír a la Caja respectiva, rigiendo para los procedimientos, las normas de la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Podrán ser también denunciantes, el Consejo Central o la Inspección General de Hacienda.

El producido de las multas que por el artículo anterior

se establecen, será destinado al Fondo Nacional de Compensación.

El Consejo Central montará una oficina jurídica, que tendrá por misión especial colaborar con el Instituto Nacional del Trabajo a fin de hacer efectivo los cobros de las multas

Art. 20. Los afiliados morosos, sin perjuicio de la aplicación de la multa a que hubiere lugar, sufrirán un recargo en el aporte del 1 o|o por cada mes de demora, cuyo importe será destinado al fondo de reparto de la Caja correspondiente.

Art. 21. Las multas serán apelables, dentro del término de 10 días de su notificación en la capital, y de veinte días en el interior de la República, ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Este recurso tiene efecto suspensivo.

Art. 22. Toda persona que percibiera asignación familiar y otros beneficios concedidos por las Cajas, será responsable por las cantidades percibidas indebidamente, aplicándose a ese efecto las disposiciones vigentes para las deudas a favor del Estado

Dicha responsabilidad es independiente de la penal en los casos de delito.

Art. 23. El pago de los aportes que por concepto de asignaciones familiares adeudaren las empresas, instituciones o personas físicas o morales, obligadas por la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, se regirá por las disposiciones del artículo 31 de esta ley.

Art. 24. Los organismos del Estado y los Municipios expedirán gratuitamente a los obreros y empleados, los recaudos, testimonios o certificados que necesiten para justificar que se encuentran comprendidos en los beneficios de esta ley.

Disposiciones generales

Artículo 25. Las Cajas de Compensación y Colectivas Gremiales de Asignaciones Familiares, son institutos gremiales con fines públicos.

Art. 26. Los empleados del Consejo y de las Cajas de Asignaciones Familiares, serán nombrados por los respectivos organismos, con las garantías del concurso de oposición. Los ascensos de los actuales funcionarios se efectuarán por concurso de méritos y de oposición. Los nombramientos se comunicarán de inmediato al Consejo Central y su Presidente, dará cuenta al Poder Ejecutivo, con elevación de antecedentes de aquellas designaciones que a su juicio o de algún Consejero, constituya violación legal.

Art. 27. Las destitución de los empleados del Consejo o de las Cajas, se realizará por los respectivos organismos, previo sumario, confiado a la Inspección General de Hacienda y resuelto por el Consejo Central con apelación por ilegalidad ante el Ministerio de Industrias y Trabajo y al solo efecto de la revocación del acto.

No podrá dictarse resolución sin haberse oído previamente al interesado.

Art. 28. El presupuesto de cada Caja será elevado antes del 30 de octubre de cada año al Consejo Central y éste lo someterá de inmediato, conjuntamente con el propio, al Tribunal de Cuentas de la República. Si el Tribunal de Cuentas formulara observaciones y éstas no fueren aceptadas por el Consejo Central, se elevará los antecedentes al Poder Ejecutivo, quien resolverá en definitiva.

Art. 29. La asignación familiar no pude cederse, retenerse en garantía o depósito, ni embargarse. Se exceptúa de este último caso el embargo destinado a cubrir pensiones alimenticias decretadas en favor de los beneficiarios.

Art. 30. Los Consejos de las Cajas recibirán las reclamaciones de los atributarios no atendidos en sus derechos. Podrán formularlas ya sea directamente o por intermedio de las asociaciones sindicales a las que estuvieren afiliadas.

Art. 31. Los empleadores o empresas comprendidos en el régimen de asignaciones familiares establecido por la presente ley, no podrán, sin presentar certificados expedido por la respectiva Caja que acredite su situación regular con la misma:

A) Presentarse a licitaciones públicas;
B) Enajenar total o parcialmente sus empresas;
C) Reformar sus estatutos o contratos sociales en los casos de sociedades;
D) Enajenar o gravar los bienes inmuebles o muebles cuando la explotación o uso de éstos sea el origen de la existencia de las relaciones o contratos de trabajo que determinan la obligación de la afiliación.

El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de estos actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir, bajo responsabilidad, la presentación del certificado.

La responsabilidad de las partes, funcionarios o profesionales, se regirá por las mismas disposiciones vigentes para el contralor del pago de aportes jubilatorios.

Art. 32. El Consejo Central y las Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares indistintamente, podrán ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para el cobro de aportes atrasados o cualquier gestión directamente vinculada con los servicios que prestan, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones de la ley N.o 10.644, de 4 de setiembre de 1945.

Art. 33. La Inspección General de Hacienda y el Instituto Nacional del Trabajo por medio de sus Inspectores debidamente autorizados, tendrán derecho a que se le exhiban por todo patrón o contratista, los libros, recibos y demás documentos donde consten los pagos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja respectiva.

En caso de cese de la actividad económica, los libros, recibos y documentos, deberán ser conservados por el término de cinco años.

Art. 34. Los empleados de las Cajas de Asignaciones Familiares, los que presten serficios en el Consejo Central y en las Cajas Colectivas Gremiales, así como los que hubieren probado sus servicios en las Cajas Propias o Colectivas Propias, estarán amparados por la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio.

Este amparo jubilatorio regirá desde la fecha de iniciación de las actividades de dichas Cajas, debiendo éstas abonar las aportaciones patronales atrasadas.

Art. 35. El Consejo Central calculará la suma necesaria para integrar a los Fondos Iniciales de las Cajas del Interior, las partidas que se hubieren tomado con la debida autorización del Poder Ejecutivo, y ese total será cubierto proporcionalmente con cargo a los Fondos Iniciales de las Cajas de Compensación de Montevideo.

Las Cajas de Compensación podrán disponer del remanente de sus fondos iniciales para la construcción de un edificio propio. En caso de proyectarse un edificio común para todas ellas, el estudio estará a cargo del Consejo Central de Asignaciones Familiares previo informe de cada Caja

Art. 36. El Consejo Central y las Cajas de Compensación estarán exoneradas del impuesto de timbres y papel sellado en todas las gestiones judiciales o administrativas que inicien ante cualquier oficina pública, así como en todo documento que expidan en el ejercicio de su misión. Gozarán, asimismo, de franquicias postal. El administrador de la asignación no pondrá timbre al recibir la cuota.

Art. 37. Las asignaciones establecidas en la ley principal y en esta ley, tienen el carácter de mínimas y pueden ser superadas por las Cajas Colectivas Gremiales o de Compensación o por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Art. 38 Si después de atendidos los servicios especiales dispuestos en el artículo 16, numerales A), B) y C), hubieran excedentes del fondo disponible al efecto, éstos podrán ser vertidos al Fondo de Reserva.

Art. 39. Las Cajas de Compensación deberán colocar sus Fondos de Reserva en títulos de Deuda Pública y solamente podrán disponer de parte de ese fondo con autorización del Ministerio de Industrias y Trabajo, debiendo especificar en su solicitud:

A) A cuánto asciende el Fondo de Reserva;
B) Qué parte del mismo se propone utilizar;
C) A qué fines aplicará dicha disposición del Fondo.

En el caso de que el 5 o|o destinado para gastos de administración de las Cajas, según lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 14 de esta ley, resultara insuficiente, éstas debidamente autorizadas por el Ministerio de Industrias y Trabajo, podrán destinar a ese efecto los intereses del Fondo de Reserva.

Art. 40. Las sociedades mutualistas mantendrán sus actuales aportaciones para el pago de las asignaciones.

Disposiciones transitorias

Artículo 41. Son aplicables las demás disposiciones pertinentes de la ley N.o 10.449, en cuanto no sean modificadas por la presente.

Art. 42. La presente ley comenzará a regir 80 días después de promulgada.

Art. 43. Dentro del plazo de un año, el Consejo Central de Asignaciones Familiares presentará al Poder Ejecutivo y al Parlamento, un estado económico, social y financiero del servicio de Asignaciones Familiares.

Art. 44. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley

Art. 45. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 18 de 1950.

Tomás G. Brena, Miembro informante. — Daniel Fernández Crespo, Miembro informante. — Washington Beltrán, Miembro informante. — Juan A. Lorenzi, Miembro informante. — Enrique Rodríguez. — Arturo J. Dubra. — Fermín Sorhueta. — Efraín González Conzi".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BRENA. — En primer término, propongo que se suprima la lectura del proyecto en general y en particular y en segundo término que se pase directamente a la discusión particular.

El tema general de las asignaciones familiares es harto conocido. Este proyecto ha sido cuidadosamente estudiado por la Comisión, fué consultado con las personas más entendidas en el país en esta materia, con la cátedra de Legislación del Trabajo con la Inspección de Hacienda, con abogados especialistas qeu han escrito artículos en revistas laborales, con la cátedra de Derecho Administrativo. Además, la Comisión tuvo la colaboración de todas las organizaciones sindicales que se preocuparon por formular proyectos de ley, como las organizaciones autónomas, la Caja de Asignaciones Bancarias, etc.

De modo que por estas razones, propongo que se suprima la lectura y que se pase directamente a la discusión particular

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la primera parte de la moción del señor Diputado Brena, en el sentido de que se suprima la lectura en ambas discusiones; la segunda parte, no es reglamentaria.

SEÑOR BRENA. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, si se suprime la lectura

(Se vota).

—Treinta en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

En discusión particular.

En consideración el artículo 1.o.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERRER SERRA. — Integro la Comisión de Legislación del Trabajo, que es la que dictamina sobre el proyecto que en estos momentos está sometido a la consideración de la Cámara. Mi firma no figura al pie del respectivo informe.

No he firmado, señor Presidente, no porque no considerara que es necesario modificar el régimen de las asignaciones familiares —opino que es necesario introducir grandes modificaciones a ese régimen—; pero estimo, con espíritu práctico, que presentar. al final de Legislatura, un proyecto de esta naturaleza, es condenar a las asignaciones familiares a que sigan en la misma situación actual.

Me hubiera inclinado —lo sostuve en Comisión por haber sido autor de un proyecto en ese sentido— a elevar, en estos momentos, pura y simplemente, el límite hasta el cual tienen derecho los funcionarios de las empresas privadas para hacer efectiva esa asignación familiar. Esto hubiera tenido andamiento en esta Cámara y en la otra; el proyecto que ahora es sometido a consideración de la Cámara, tengo la seguridad de que no va a ser aprobado en el Cuerpo revisor, porque, en mi concepto, tiene fallas sumamente serias, a las cuales haré referencia al fundar el voto en el último artículo del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.°.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta: **Afirmativa.**

(Puestos en discusión sucesivamente los artículos 2.° a 13 inclusive, son votados sin observación, con los siguientes resultados:

Artículo 2.°: 27 en 30. — **Afirmativa;**
Artículo 3.°: 25 en 29. — **Afirmativa;**
Artículo 4.°: 27 en 30. — **Afirmativa;**
Artículo 5.°: 28 en 31. — **Afirmativa;**
Artículo 6.°: 29 en 33. — **Afirmativa;**
Artículo 7.°: 30 en 34. — **Afirmativa;**
Artículo 8.°: 30 en 34. — **Afirmativa;**
Artículo 9.°: 27 en 30. — **Afirmativa;**
Artículo 10: 27 en 30. — **Afirmativa;**
Artículo 11: 27 en 30. — **Afirmativa;**
Artículo 12: 28 en 32. — **Afirmativa;**
Artículo 13: 28 en 32. — **Afirmativa).**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 14.

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Yo me voy a permitir solicitar de la Comisión un agregado al apartado que figura después del numeral 3, que hace referencia a porcentajes, para la formación del capítulo de recursos. Cuando dice: "El remanente será destinado al servicio de Asignaciones Familiares", como es evidente que las Cajas realizan obras de reconocido beneficio social pudiera establecerse este agregado: "El remanente será destinado al servicio de Asignaciones Familiares y al mantenimiento, creación o ampliación de beneficios de carácter social"

Eso es lo que actualmente están realizando muchas Cajas de Asignaciones Familiares. Podría ser absolutamente restrictiva esta disposición, pues no permitiría usar de algunos recursos para extender sus beneficios.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

Está en lo general.

SEÑOR SORHUETA. — Sí, señor Diputado.

Pero como tiene una íntima relación este artículo con el 16, en el que se establecen qué recursos podrán ser destinados a aumentar asignaciones, a constituir primas por natalidad, a organizar socorros familiares extraordinarios, a crear y mantener colonias de vacaciones, etc., todos esos beneficios sociales que se agregan se verían restringidos exclusivamente al servicio y prestación de las asignaciones.

Pero yo no hago cuestión. Si el ánimo es considerar que está en sus facultades poder ampliar los servicios y no reducirlos exclusivamente al beneficio de la asignación, no hago cuestión.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BELTRAN. — Los miembros informantes —aunque no podemos comprometer la opinión de toda la Comisión— entendemos aconsejable aceptar la modificación del señor Diputado Sorhueta. La iniciativa está comprendida en el capítulo de disposiciones generales; aquí se circunscribiría esa facultad a cada una de las Cajas pero no hacemos cuestión.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Apoyado!

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 14 con la modificación propuesta por el señor Diputado Sorhueta, que la Comisión acepta.

(Se lee:)

"De los recursos

Artículo 14. Sustitúyese el artículo 25 de ley número 10.449 por el siguiente:

"Artículo 25. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal mensual, del 4 o|o (cuatro por ciento) de las remuneraciones de los trabajadores; las contribuciones espontáneas de patronos, obreros o institutos públicos o privados y las herencias donaciones, usufructos o legados que percibiera.

De las entradas brutas, las Cajas deducirán el 8 o|o afectándolo en la siguiente forma:

1) El 5 o|o para gastos de administración.
   El Poder Ejecutivo a solicitud del Consejo Central podrá, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar o disminuir ese porcentaje respecto a las Cajas en que se considerara necesario. El aumento, que deberá fundamentarse, no podrá exceder del 2 o|o.
2) El 2 o|o para el Fondo Nacional de Compensación.
3) El 1 o|o para Fondo de Reserva.
   El remanente será destinado al servicio de Asignaciones Familiares, y al mantenimiento, creación o ampliación de beneficios de carácter social.
   Para el establecimiento de las asignaciones, se aplicará el régimen de repartición o compensación, fijándose la asignación unitaria de $ 7.00".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 14 en la forma leída.

(Se vota).

—Treinta en treinta y cinco: **Afirmativa.**

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — La modificación introducida y aprobada por la Cámara hace que sigan permaneciendo las diferencias que existen entre los distintos re-

gímenes que se aplican por las diferentes Cajas de Asignaciones Familiares, problema a mi juicio completamente injusto. Las Cajas ricas podrán ir otorgando una serie de beneficios que no podrán otorgar las Cajas pobres, lo cual no parece absolutamente lógico cuando se ha pretendido con este ambicioso proyecto de ley ir a una unificación del sistema de las asignaciones familiares.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cinco: Afirmativa.

En discusión el artículo 16.

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Este planteamiento que pienso hacer de una pequeña modificación al artículo 16 no va contra la Comisión, porque hemos convenido hacerle el homenaje del silencio para lograr la rápida sanción de esta ley. No es mi ánimo perturbar, pero se me ocurre que si actualmente las Cajas están cumpliendo esos servicios de beneficio social a que hicimos referencia y le vamos a sacar el setenta por ciento se disminuirían esos beneficios. Yo sugeriría que se estableciera el cincuenta por ciento del excedente, y se dejara el otro cincuenta por ciento para poder cumplir esa etapa que figura precisamente en el artículo 16. ¿Con qué recursos se van a mover? Serán muy pocos. ¿Se podrá entonces hablar de creación y mantenimiento de colonias de vacaciones, de organizar socorros familiares extraordinarios, de constituir primas por natalidad o subsidios por fallecimiento, y otros beneficios de carácter familiar, etc.?

No es con el ánimo de polemizar que planteo esto, pero elementos que tienen vinculación con Cajas colectivas gremiales, nos han hecho conocer la conveniencia de que ese porcentaje se reduzca a un cincuenta por ciento, para que con el cincuenta por ciento restante puedan dar cumplimiento a esta obra extendiendo los beneficios de las Cajas. No creo que sea un problema fundamental, pero con él contemplaríamos un poco la puntualización que termina de hacer el señor Diputado Ferrer Serra

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—De esta manera no enriqueceríamos totalmente el tesoro general: permitiríamos a las Cajas manejarse y extender sus beneficios.

Repito que no hago cuestión: no hago nada más que recoger un clamor de los vinculados a las Cajas gremiales propias, estimando que por el procedimiento del cincuenta por ciento ellos tendrían maneras de cumplir estas normas de beneficio social.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Los miembros informantes no podemos aceptar la proposición que formula el señor Diputado Sorhueta, integrante de la Comisión, primero, porque este asunto lo hemos debatido ya bastante en la misma, y segundo, porque estas improvisaciones en Sala después de la discusión de la Comisión nos llevan a cometer a veces repeticiones como la que acabamos de hacer por sugerencia del mismo señor Diputado Sorhueta.

El agregado hecho al artículo 14 ya estaba contemplado en este artículo 16, cuando se dice que el treinta por ciento restante y demás recursos podrán ser destinados por las Cajas a las finalidades a que se ha referido el señor Diputado Sorhueta.

Si disminuimos este setenta por ciento de contribución, caemos, sí, en las observaciones que hacía el señor Diputado Ferrer Serra. Entonces sí vamos a dejar a las Cajas ricas un remanente para ser ampliamente generosas, y no vamos a ser justos con los otros atributarios a quienes queremos también poner, por lo menos, en un pie de igualdad con los afiliados a las Cajas que tienen recursos abundantes para cumplir obligaciones superiores.

Me parece que lo más lógico es que dejemos las cosas como están, porque de ese modo vamos a formar un recurso para el fondo central de modo que pueda distribuirse con más justicia a todos los afiliados que pueden estar amparados en las disposiciones de esta ley.

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Yo quería formular esas sugerencias. Quiero ahora decir al señor Diputado Fernández Crespo que si no fué a él estoy seguro que a otros compañeros de la Comisión les hablé de la posibilidad de reducir este porcentaje: de modo que aunque hayamos discutido largo tiempo en la Comisión no es mi propósito sorprender al señor Diputado Fernández Crespo en este momento. Quizás no se lo haya hecho a él este planteamiento, pero tengo la seguridad de que se lo hice al señor Diputado Brena y a otros compañeros de la Comisión.

No insisto.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — En nombre de los compañeros de Comisión, señores Diputados Brena y Fernández Crespo, manifestamos que no aceptamos la enmienda propuesta por el señor Diputado Sorhueta.

Este problema del porcentaje que las Cajas individuales debían verter en el fondo de compensación fué objeto de una larga discusión. Nos encontrábamos enfrentados ante dos realidades o ante dos intereses: por un lado la necesidad de estimular a los administradores de las Cajas de Compensación para aumentar los beneficios a los beneficiarios de las mismas: y por el otro, la realidad que nos ofrecían algunos Departamentos y algunas Cajas en donde por carencia de recursos se servían asignaciones mínimas que desnaturalizaban el propósito del legislador. En la exposición de motivos se cita que en el año 1948 por ejemplo, en Artigas la asignación unitaria fué de $ 0 76 y que en Rocha fué de $ 1' 50 Para restablecer esta igualdad entre las distintas Cajas y cumplir la finalidad real prevista de que por lo menos los asignatarios percibieran el mínimo de $ 7.00 se establece que las Cajas más ricas integren con excedentes los fondos de compensación centrales. El porcentaje del 70 o|o tiene el carácter aleatorio de todos los límites, pero es una cifra en la cual la mayoría de la Comisión ha fijado criterio unánime.

Por eso no aceptamos la modificación propuesta por el señor Diputado Sorhueta.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: yo me voy a sumar al punto de vista de la mayoría de los miembros informantes de la Comisión y quiero decir por qué razones.

Como aquí se ha dicho, hay dos aspectos a considerar: uno sería el de no inflar demasiado los fondos del Consejo Central a los efectos de evitar que esa descentralización pudiera ir en desmedro de los efectivos beneficios sociales de los trabajadores y, en consecuencia, de los hijos de los trabajadores

Pero ese peligro ha sido obviado por un artículo anterior, el 3.o, ya aprobado, que establece el porcentaje de esos rendimientos que puede usar el Consejo Central para los gastos de administración Es decir, que se evita que esos fondos para el Consejo Central se puedan utilizar para inflar burocráticamente sus oficinas. Ese es un peligro que debemos evitar no hay duda.

Como consecuencia natural, el aumento del porcentaje en el 70 o|o en este caso tendrá que ir directamente a reforzar lo que es el lado más débil de las Cajas de Asignaciones —y recuerdo el ejemplo que ponía el señor Diputado Beltrán de que las Cajas de Asignaciones del interior del país han estado vegetando en todo este tiempo con asignaciones realmente bajísimas— ya que al tener un fondo nacional elevado se podrá cumplir lo que establece la ley con carácter obligatorio es decir que no haya en todo el país asignaciones menores de $ 7.00 por hijo, lo que es una de las aristas y conquistas principales de este proyecto que estamos considerando

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 en la forma que lo propone la Comisión.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y cinco: Afirmativa.

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 17 al 33 inclusive, son votados sin observación, con los siguientes resultados:

Artículo 17: 31 en 35. — Afirmativa.
Artículo 18: 32 en 36. — Afirmativa.
Artículo 19: 31 en 35. — Afirmativa.
Artículo 20: 30 en 35. — Afirmativa.
Artículo 21: 29 en 33. — Afirmativa.
Artículo 22: 30 en 33. — Afirmativa.
Artículo 23: 31 en 34. — Afirmativa.
Artículo 24: 32 en 34. — Afirmativa.
Artículo 25: 32 en 35. — Afirmativa.
Artículo 26: 32 en 35. — Afirmativa.
Artículo 27: 31 en 34. — Afirmativa.
Artículo 28: 32 en 36. — Afirmativa.
Artículo 29: 32 en 36. — Afirmativa.
Artículo 30: 34 en 36. — Afirmativa.
Artículo 31: 35 en 38. — Afirmativa.
Artículo 32: 35 en 38. — Afirmativa.
Artículo 33: 36 en 39. — Afirmativa).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: este artículo 33, que acabamos de votar, si nos atenemos estrictamente a su letra, creo que significa un retroceso sobre la disposición legal vigente, en el sentido de que las tareas inspectivas que tienen que ver con el cumplimiento de la ley de asignaciones familiares se ven extraordinariamente reforzadas con la participación en las mismas de los delegados obreros y patronales integrantes de los Consejos de las Cajas de Compensaciones.

Yo creo que no es ajeno al buen funcionamiento de numerosas Cajas de Compensaciones, el hecho de que tanto los delegados obreros como los delegados patronales tengan la posibilidad de cumplir esas funciones inspectivas.

Sin embargo, por el texto de este artículo 33 parecería que tales funciones inspectivas quedan reservadas, de manera exclusiva, a la Inspección General de Hacienda y al Instituto Nacional del Trabajo.

El artículo ha sido votado, pero, a mi juicio el tema es de interés suficiente como para que pudiéramos reconsiderarlo e incorporar, en la primera parte del artículo, una disposición que dijera más o menos así: "La Inspección General de Hacienda, el Instituto Nacional del Trabajo, por intermedio de sus inspectores debidamente autorizados, y los miembros de los Consejos de las Cajas de Compensaciones, tendrán derecho..." y continuar el artículo en la forma que está.

Creo que podríamos reconsiderar este artículo y, si hay ambiente en la Comisión para aceptar una enmienda de ese tipo, incorporarla para no retroceder en esta materia.

Creo que la experiencia de los Consejos actuales es uno de los aspectos positivos de esta ley de asignaciones familiares y dentro de esa experiencia, la labor cumplida por sus miembros en cuanto a funciones fiscalizadoras del cumplimiento de la ley, tanto de los delegados obreros como patronales, ha sido interesante y debe ser conservada en la ley a sancionarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 33.

(Se vota)

—Dieciocho en treinta y siete: **Negativa.**

SEÑOR RICHERO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación tomada.

(Se vota)

—Dieciséis en treinta y siete: **Negativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Este problema yo lo planteé en la Comisión de Legislación del Trabajo cuando se discutió. Por otra parte, este aspecto planteado por mi compañero de sector, sobre la posibilidad de que los miembros del Consejo de cada Caja de Asignaciones Familiares e incluso del Consejo Central, que tiene una composición tripartita que da todas las garantías de una actuación correcta, pudieran tener la posibilidad de controlar efectivamente en el propio lugar del trabajo, y a través de la revisación de los libros, el cumplimiento estricto de la ley, fué planteado por el Diputado que habla, y creo que también por algún otro Diputado en la Comisión. Además es sintomático que fuera reclamado por todas, absolutamente todas las organizaciones obreras, sin distinción, que se dirigieron a la Comisión a efectos de opinar sobre este tema.

Quiero dejar establecido que esta salvedad que mi compañero de sector ahora plantea en Cámara, de incluir esta disposición tan justa, la había también yo planteado en Comisión, ya que es de toda justicia y es un reclamo de todas las organizaciones obreras del país.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 34.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Treinta y uno en treinta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 35.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Treinta y uno en treinta y seis: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 36.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Señor Presidente: este artículo dice que estarán exonerados el Consejo Central y las Cajas de Compensación del papel sellado, etcétera, y que en los asuntos judiciales tampoco tendrán que reponer los sellados correspondientes. Pero no dice que serán exonerados de las costas. Yo creo que no sería redundante que se pusiera esto, porque de aquí, no surge bien claro.

De modo que yo propondría que se dijera que también están exonerados de las costas judiciales en los juicios que se promuevan con este motivo. Es una sugerencia que me atrevo a hacer, de acuerdo con la poca experiencia que tengo en cuestiones judiciales.

No sé si el señor Diputado Miranda tendría objeciones..

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite?...

Ahora desaparecieron las costas. Ahora todo es papel sellado. Todo son costas; al decir "papel sellado" ya están comprendidas.

SEÑOR FRAGA. — Bien, señor Presidente. Con la aclaración que hace el señor Diputado Miranda, que sé que tiene más experiencia que yo en estas cosas, no hago cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el artículo 36.

(Se vota)

—Treinta en treinta y seis: **Afirmativa.**

(Puestos en consideración, sucesivamente, los artículos 37 al 41, inclusive, son votados sin observación con los siguientes resultados:

Artículo 37: 30 en 36: **Afirmativa.**
Artículo 38: 31 en 35: **Afirmativa.**
Artículo 39: 28 en 35: **Afirmativa.**
Artículo 40: 30 en 34: **Afirmativa.**
Artículo 41: 31 en 35: **Afirmativa).**

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Simplemente para hacer una observación, señor Presidente.

En este artículo 41 recien votado, donde, donde dice ..."ley N.o 10.449", supongo que son atribuciones de la Mesa poner su fecha: "del 13 de noviembre de 1943", para mayor claridad en el contexto de la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 42.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y seis: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 43.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y siete: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 44.

SEÑOR FERRER SERRA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — He pedido la palabra, señor Presidente, en el artículo 44 que dice: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley". No he discutido ninguno de los artículos que componen este proyecto de ley, y no lo he hcho por una razón de lealtad con mis compañeros de Comisión.

Por circunstancias ajenas a mi voluntad, a pesar de que concurrí con frecuencia a la Comisión, con tanta frecuencia como el que más, no pude dedicar mi atención a la consideración y estudio del proyecto de ley que acaba de ser sancionado. Tan es así, que cuando se hizo el primer repartido, firmé ese repartido, en un acto de confianza hacia los ilustrados compañeros de Comisión que actuaban como mienbros informantes. Hecho el repartido, procedí a un ligero análisis del mismo, y luego, cuando la Comisión aprobó las modificaciones que están en el anexo I, no puse mi firma al pie del proyecto que en estos momentos acaba de aprobar la Cámara. No la puse por muchísimas razones, casi tantas como artículos tiene el proyecto. Con esto quiero significar que podría haber discutido uno a uno los artículos del proyecto recientemente votado; pero si no lo discutí en Comisión, sería mi acción totalmente desleal para mis compañeros de la Comisión, que no merecen una actitud de esa naturaleza, como sería plantear los problemas aquí en Cámara.

La Cámara habrá observado que mi voto ha sido negativo para los distintos artículos.

Yo resumo, señor Presidnte, en tres o cuatro frases el por qué de mi actitud, a pesar de considerar que es imprescindible elevar el límite de los sueldos a efectos del cobro de las asignaciones familiares, de $ 200.00 a pesos 300.00.

Yo lo resumo en esta forma: con este proyecto creamos una rueda más en un engranaje administrativo del país totalmente complicado; una rueda que choca contra todas las ruedas, y que no engrana en ninguna de ellas, por lo que

va a complicar aun más, la marcha ya pesada y penosa, de toda la Administración.

El Organismo a que se refiere esta ley, no ha sido creado por una ley, sino que fué creado por un decreto; la ley lo confirma. Pero, ¿qué clase de Organismo es? Entonces, entramos en un problema absolutamente insoluble. No es un Organismo privado, ni es un Organismo público. Ni es privado ni es público.

Si es público ¿de qué categoría es? ¿Descentralizado, centralizado, Ente Autónomo?...

La nada surge a todas las preguntas que pudiéramos formular.

Y esto, señor Presidente, el proceder el legislador de esta manera, en esta forma, en mi concepto es crear problemas que, a través del tiempo, harán que los más afectados por los mismos sean los propios Organismos creados así, en forma que podemos llamar de contra natural.

Hay experiencia relativamente cercana a este respecto. Se han creado Organismos así contra natura: el SOYP y la PLUNA. Y nosotros vemos las consecuencias que han tenido esos Organismos creados escapando de los moldes rígidos establecidos por la Constitución.

Este es un Organismo similar. Va a crear complicaciones en el campo del derecho privado y va a crar complicaciones en el campo del derecho privado y va a crear complicaciones aplicación de las propias normas establecidas en el proyecto.

Con esto, señor Presidente, yo dejo salvada mi opinión, opinión que por primera vez en la Cámara no esgrimí en forma intensa, por las razones expuestas anteriormente.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el artículo 44.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y cinco: **Afirmativa.**

El artículo 45 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:

"PROYECTO DE LEY

Del Consejo Central y sus funciones

Artículo 1.° Agrégase al artículo 21 de la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, lo siguiente: "La autoridad superior de las Cajas de Compensación y Asignaciones Familiares, estará desempeñada por un Consejo Central, integrado de la siguiente manera: un delegado del Poder Ejecutivo qeu ejercerá la Presidencia; tres delegados de los patronos y tres delegados de los trabajadores, elegidos por las respectivas representaciones en los Consejos de las Cajas. Todos los delegados tendrán su correspondiente suplente.

Los delegados patronales y de los trabajadores serán elegidos por convocatoria del Poder Ejecutivo, con las garantías del voto secreto y la representación proporcional; éstas deberán reunir las calidades indicadas en el artículo 12 de la ley número 10.449.

A las sesiones del Consejo Central asistirán, con voz y sin voto, el Inspector General de Hacienda o un delegado de la Inspección General de Hacienda, y el Director del Instituto Nacional del Trabajo o funcionario de este organismo.

Los cargos del Consejo Central serán honorarios y su renovación se efectuará cada dos años".

Art. 2.° El Consejo Central tendrá las siguientes funciones:

A) Supervisar las Cajas de Compensación;
B) Aconsejar la creación de nuevas Cajas y la incorporación de empresas a las ya formadas o en vías de formación;
C) Asesorar al Poder Ejecutivo y a todas las Cajas en lo relativo al servicio de asignaciones familiares, sin perjuicio del contralor y asesoramiento que corresponda por parte de la Inspección General de Hacienda y del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;
D) Proponer, por mayoría absoluta, al Poder Ejecutivo, cuando convenga por evidentes razones de mejor servicio, el traspaso de empresas de una Caja a otra o el cese del servicio de las Cajas Colectivas Gremiales, incorporando a los obreros a la Caja que crea conveniente según las exigencias técnicas del sistema. El Poder Ejecutivo, antes de disponer el cese o traslado dará vista al o a los interesados, por un plazo de 15 días;
E) Realizar estadísticas trimestrales sobre el movimiento general del sistema;
F) Pedir al Ministerio de Industrias y Trabajo la intervención de la Inspección General de Hacienda o del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en su caso, en las Cajas de Compensación o en el servicio de las Cajas Colectivas Gremiales;
G) Administrar el Fondo Nacional de Compensación;
H) Realizar toda otra función tendiente a la regularidad, concordancia y progreso en el servicio de asignaciones familiares, pudiendo en cualquier momento dirigirse al Ministerio de Industrias y Trabajo, solicitándole las medidas que considere oportunas.

De los Fondos para gastos

Artículo 3.o. El Consejo Central podrá disponer, para sus gastos de administración, hasta del 3 o|o de lo que se recaude para el Fondo Nacional de Compensación.

El Poder Ejecutivo, a solicitud del Consejo Central podrá, previo informe de la Inspección General de Hacienda, acmentar o disminuir ese porcentaje, si fuere necesario. El aumento, que deberá fundamentarse, no podrá exceder del 2 o|o.

De las Cajas de Compensación y Colectivas Gremiales

Artículo 4.o. A partir de la promulgación de la presente ley, no se podrán establecer Cajas propias, cualquiera fuere su naturaleza.

Art. 5.o. Las empresas o conjunto de empresas que a la fecha de promulgación de esta ley tengan organizado el servicio particular de asignaciones familiares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943 deberán afiliarse a la Caja de Compensación correspondiente o a la respectiva Colectiva Gremial que agrupará a las empresas del mismo gremio.

Las Cajas de Compensación y Colectivas Gremiales, mantendrán el monto de todas las asignaciones que se servían al 30 de abril de 1950.

Art. 6.o. Las Cajas Colectivas Gremiales estarán obligadas:

A) A cumplir las normas que fije el Poder Ejecutivo para su organización y funcionamiento;
B) A pagar la asignación mínima que fije el Consejo Central de Asignaciones, no pudiendo ser inferior, en ningún caso, a $ 7.00;
C) A verter a la Caja de Compensación de su giro, la diferencia entre el aporte de ley y el monto de asignaciones que sirva. Podrá, previa autorización del Consejo Central de Asignaciones, autorizarse el servicio de nuevos beneficios, que no podrán exceder los que atiende la Caja de Compensación correspondiente, deduciéndose, en ese caso, el importe respectivo de la diferencia a servir a la Caja de Compensación;
D) Suministrar informes al Consejo Central, Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Inspección General de Hacienda y Caja de Compensación respectiva.

El Poder Ejecutivo fijará un plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, para efectuar la transformación de las Cajas.

Art. 7.o. Toda otra ventaja o beneficio que la Caja Colectiva Gremial acuerde a su personal, será de exclusivo cargo de la misma, sin que puedan gravar el aporte que fija el artículo 14 (4 o|o).

Art. 8.o. Las Cajas Colectivas Gremiales funcionarán bajo el contralor de la Inspección General de Hacienda. Los funcionarios que ésta autorice expresamente en cada caso, tendrán acceso a la contabilidad de las empresas.

De los atributarios y beneficiarios

Artículo 9.o. Sustitúyese el artículo 22 de la ley N.o 10.449, por el siguiente: "El beneficiario de la asignación es el hijo a cargo del empleado u obrero hasta la edad de 14 años, haciéndose extensivo hasta los 16 en los siguientes casos:

A) Cuando curse estudios secundarios o preparatorios o aprendizaje de oficios en institutos públicos;
B) Cuando reciba enseñanza en institutos habilitados o que sin serlo importan enseñanza profesional comprobada por la Inspección de Enseñanza Privada. La calidad de estudiante será acreditada por certificado expedido por el respectivo instituto docente;
C) Cuando comprueben no haber podido completar sus estudios primarios a la edad de 14 años, por impedimentos plenamente justificados ante el respectivo Consejo de la Caja;

D) Cuando se trate de hijos de obreros fallecidos o absolutamente incapacitados o que sufran privación de libertad.

Los atributarios deberán justificar mediante el carnet del alumno, que el beneficiario, en edad escolar, concurre a centros docentes".

Art. 10. Tendrán derecho a la asignación hasta la edad de 18 años, los hijos lisiados o incapacitados totalmente para el estudio o definitivamente para el trabajo.

Art. 11. Será administrador de la asignación la persona o institución que justifique —mediante información sumaria realizada ante el Juzgado de Paz del domicilio del menor y con intervención de la Caja— poseer la tenencia efectiva del beneficiario de la misma.

En caso de que se llegare a comprobar que la persona o institución que tuviere a su cargo a los menores, no empleare la asignación correspondiente en alimentación, vestido o educación o asistencia médica de los mismos, se designará sin más trámite Curador de Asignaciones por el Juez de Menores, a pedido expreso de la respectiva Caja. Este cargo será irrenunciable y honorario. Mientras el Juez de Menores no designe Curador de Asignaciones, la Caja administrará la asignación.

Art. 12. Las asignaciones familiares se servirán íntegramente a los atributarios cuyo sueldo o salario no exceda de $ 300.00 mensuales. Cuando éste fuere mayor, el exceso sobre $ 300.00 se rebajará del importe de la asignación a que tenga derecho.

Se computará como parte integrante del sueldo los ingresos periódicos de los cónyuges, como ser: las entradas en efectivo o en especie, jubilaciones o rentas, así como el alquiler presumible de la finca propia y siempre que aquél exceda de pesos 60.00.

En caso de empleo de ambos cónyuges o de doble ocupación de algunos de ellos, se computarán sus sueldos o ingresos.

Art. 13. Sustitúyese el artículo 23 de la ley N.o 10.449, por el siguiente: "Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será el atributario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será atributario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado o viudo o soltero jefe de familia, que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Se hace extensivo este beneficio a los menores a cargo de divorciados, cuando se compruebe fehacientemente que los tenían a su cargo desde fecha anterior a la disolución del vínculo matrimonial, y a los que se encuentren a cargo de solteros cuando los liguen a éstos vínculos de parentesco por consaguinidad dentro del cuarto grado inclusive".

De los recursos

Artículo 14. Sustitúyese el artículo 25 de la ley número 10.449 por el siguiente:

"Artículo 25. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal mensual, del 4 o|o (cuatro por ciento) de las remuneraciones de los trabajadores: las contribuciones espontáneas de patronos, obreros o institutos públicos o privados y las herencias, donaciones, usufructos o legados que percibiere.

De las entradas brutas, las Cajas deducirán el 8 o|o afectándolo en la siguiente forma:

1.°) El 5 o|o para gastos de administración.
El Poder Ejecutivo a solicitud del Consejo Central podrá, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar o disminuir ese porcentaje respecto a las Cajas en que se considerara necesario. El aumento, que deberá fundamentarse, no podrá exceder del 2 o|o.
2.°) El 2 o|o para el Fondo Nacional de Compensación.
3.°) El 1 o|o para Fondo de Reserva.
El remanente será destinado al servicio de Asignaciones Familiares y al mantenimiento, creación o ampliación de beneficios de carácter social.
Para el establecimiento de las asignaciones, se aplicará el régimen de repartición o compensación, fijándose la asignación unitaria de $ 7.00".

Art. 15. A los efectos de calcular el aporte a que se refiere el artículo que antecede, se entiende por remuneración además del sueldo o salario, toda otra cantidad fija o variable que reciban los obreros, empleados y directores, como ser: porcentajes, comisiones, bonificaciones, habilitaciones, etc. Se considera que también forma parte de la remuneración de los trabajadores, cualquier otra prestación o cargo del patrono, como las habilitación o alimentos que se hubiere comprometido a suministrar. Las Cajas fijarán con carácter general, el valor de esas prestaciones y las comunicarán a sus afiliados. Se dará conocimiento, asimismo, al Consejo Central, que podrá fijar que valor en definitiva sin efecto retroactivo, para la uniformidad del sistema, en cuanto fuere posible.

En el caso de los agentes viajeros, corredores, etc., que deben pagar los gastos de viaje, hospedaje, etc., el Consejo Central determinará en cada caso, la cantidad que debe tomarse en cuenta, para establecer el derecho a percibir asignación. Los aportes de la empresa serán calculados, en todos los casos, sobre las remuneraciones realmente pagadas.

Cuando el sueldo de un empleado u obrero esté representado en parte por cantidades variables de dinero no pagadas directamente por el patrono, como propias, el Consejo Central fijará, en cada caso, el sueldo ficto con arreglo al cual los patronos deberán hacer sus aportes.

Art. 16. Las Cajas de Compensación calcularán la suma necesaria para cubrir las asignaciones a servir, multiplicando el número de beneficiarios por el mínimo que fija el artículo 14 de esta ley, y determinarán si el remanente a que se refiere ese artículo produce déficit o excedente.

En caso de excedentes, las Cajas de Compensación pondrán a disposición del Consejo Central de Asignaciones Familiares el 70 o|o de los sobrantes procedentes de los aportes que la ley establece con carácter obligatorio, para integrar el Fondo de Compensación. El 30 o|o restante y demás recursos no obligatorios que las Cajas perciban, podrán ser destinados por los propios Consejos:

A) A aumentar las asignaciones en general o solamente las que correspondan a los empleados y obreros que tengan mayor número de hijos o menores a cargo;
B) A constituir primas por natalidad o subsidios por fallecimiento y otros beneficios de carácter familiar;
C) A organizar socorros familiares extraordinarios;
D) Creación y mantenimiento de colonias de vacaciones;
En caso de déficit, las Cajas de Compensación se dirigirán al Consejo Central de Asignaciones Familiares, a los efectos de que éste cubra ese déficit con cargo al Fondo de Compensación, con el agregado del 5 o|o a los efectos del numeral 1) del artículo 14 de esta ley.

Del Fondo Nacional de Compensación

Artículo 17. Créase el Fondo Nacional de Compensación que estará constituído:

A) Con el 70 o|o de los excedentes de cada Caja a que se refiere el artículo 16 inciso 2.o de esta ley;
B) Con el 2 o|o de las entradas brutas, que será vertido por cada Caja;
C) Con el producido de multas de cualquier naturaleza que se apliquen por inobservancia de esta ley;
D) Con la emisión pública de Bonos Familiares, cuyas condiciones y funcionamiento autorizará en cada caso el Poder Ejecutivo.
El Consejo Central administrará este fondo y atenderá con él las necesidades de las Cajas que no pudieran contemplarse con sus recursos normales. Podrá con él, en consecuencia, aumentar las asignaciones, constituir beneficios familiares de cualquier índole y organizar socorros extraordinarios.

De las penalidades

Artículo 18. La inobservancia de esta ley o sus reglamentaciones, la falsa declaración, la demora en la remisión de informes, la reducción de aportes, la no afiliación, la falta de la comunicación dispuesta por la presente ley o sus reglamentos, la mora en el pago de los aportes o de las asignaciones en los casos de que las Cajas de Compensación dispongan el pago directo o por intermedio de las empresas; será penado con multas de veinte a quinientos pesos, con arreglo a lo que establezca la reglamentación de esta ley, la que tendrá en cuenta la entidad de la omisión y el volumen del giro del patrono y su condición de infractor primario o reincidente.

Además de las multas que corresponda aplicar a la empresa en infracción, abonarán los gastos de inspección y los honorarios profesionales de los peritos en los casos que fuere menester utilizar.

Las Cajas Colectivas Gremiales serán pasibles de iguales sanciones que las especificadas en el inciso anterior por omisione a esta ley.

Art. 19. La multas serán impuestas y cobradas por el

Instituto Nacional del Trabajo, de oficio, por denuncias de las Cajas o de terceros. Para la graduación de la penalidad, se podrá oir a la Caja respectiva, rigiendo para los procedimientos, las normas de la ley N.o 10.940 de 19 de setiembre de 1947.

Podrán ser también denunciantes el Consejo Central o la Inspección General de Hacienda.

El producido de las multas que por el artículo anterior se establecen, será destinado al Fondo Nacional de Compensación.

El Consejo Central montará una oficina jurídica que tendrá por misión especial colaborar con el Instituto Nacional del Trabajo a fin de hacer efectivo los cobros de las multas.

Art. 20. Los afiliados morosos, sin perjuicio de la aplicación de la multa a que hubiera lugar sufrirán un recargo en el aporte del 1 o|o por cada mes de demora, cuyo importe será destinado al fondo de reparto de la Caja correspondiente.

Art. 21. Las multas serán apelables, dentro del término de 10 días de su notificación en la Capital y de veinte días en el interior de la República ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Este recurso tiene efecto suspensivo.

Art. 22. Toda persona que percibiere asignación familiar y otros beneficios concedidos por las Cajas será responsable por las cantidades percibidas indebidamente aplicándose a ese efecto las disposiciones vigentes para las deudas a favor del Estado.

Dicha responsabilidad es independiente de la penal en los casos de delito.

Art. 23. El pago de los aportes que por concepto de asignaciones familiares adeudaren las empresas, instituciones o personas físicas o morales obligadas por la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 se regirá por las disposiciones del artículo 31 de esta ley.

Art. 24. Los organismos del Estado y los Municipios expedirán gratuitamente a los obreros y empleados, los recaudos, testimonios o certificados que necesiten para justificar que se encuentran comprendidos en los beneficios de esta ley.

Disposiciones generales

Artículo 25. Las Cajas de Compensación y Colectivas Gremiales de Asignaciones Familiares, son institutos gremiales con fines públicos.

Art. 26. Los empleados del Consejo y de las Cajas de Asignaciones Familiares serán nombrados por los respectivos organismos, con las garantías del concurso de oposición. Los ascensos de los actuales funcionarios se efectuarán por concurso de méritos y de oposición. Los nombramientos se comunicarán de inmediato al Consejo Central y su Presidente dará cuenta al Poder Ejecutivo con elevación de antecedentes de aquellas designaciones que a su juicio o de algún Consejero, constituyera violación legal.

Art. 27. La destitución de los empleados del Consejo o de las Cajas, se realizará por los respectivos organismos, previo sumario confiado a la Inspección General de Hacienda y resuelto por el Consejo Central con apelación por ilegalidad ante el Ministro de Industrias y Trabajo y al solo efecto de la revocación del acto.

No podrá dictarse resolución sin haberse oído previamente al interesado.

Art. 28. El presupuesto de cada Caja será elevado antes del 30 de octubre de cada año al Consejo Central y éste lo someterá de inmediato, conjuntamente con el propio, al Tribunal de Cuentas de la República. Si el Tribunal de Cuentas formulara observaciones y éstas no fueren aceptadas por el Consejo Central se elevará los antecedentes al Poder Ejecutivo, quien resolverá en definitiva.

Art. 29. La asignación familiar no puede cederse, retenerse en garantía o depósito, ni embargarse. Se exceptúa de este último caso el embargo destinado a cubrir pensiones alimenticias decretadas en favor de los beneficiarios.

Art. 30. Los Consejos de las Cajas recibirán las reclamaciones de los atributarios no atendidos en sus derechos. Podrán formularlas ya sea directamente o por intermedio de las asociaciones sindicales a las que estuvieren afiliados.

Art. 31. Los empleadores o empresas comprendidos en el régimen de asignaciones familiares establecido por la presente ley, no podrán, sin presentar certificado expedido por la respectiva Caja que acredite su situación regular con la misma:

A) Presentarse a licitaciones públicas;
B) Enajenar total o parcialmente sus empresas;
C) Reformar sus estatutos o contratos sociales en los casos de sociedades;
D) Enajenar o gravar los bienes inmuebles o muebles cuando la explotación o uso de éstos sea el origen de la existencia de las relaciones o contratos de trabajo que determinan la obligación de la afiliación. El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de estos actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir, bajo responsabilidad, la presentación del certificado.

La responsabilidad de las partes funcionarios o profesionales, se regirá por las mismas disposiciones vigentes para el contralor del pago de aportes jubilatorios.

Art. 32. El Consejo Central y las Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares indistintamente, podrán ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para el cobro de aportes atrasados o cualquier gestión directamente vinculada con los servicios que prestan, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones de la ley N.o 10.644, de 4 de setiembre de 1945.

Art. 33. La Inspección General de Hacienda y el Instituto Nacional del Trabajo por medio de sus inspectores debidamente autorizados, tendrán derecho a que se le exhiban por todo patrón o contratista, los libros, recibos y demás documentos donde consten los pagos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja respectiva.

En caso de cese de la actividad económica los libros, recibos y documentos deberán ser conservados por el término de cinco años.

Art. 34. Los empleados de las Cajas de Asignaciones Familiares, los que presten servicios en el Consejo Central y en las Cajas Colectivas Gremiales, así como los que hubieren probado sus servicios en las Cajas Propias o Colectivas Propias, estarán amparados por la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio.

Este amparo jubilatorio regirá desde la fecha de iniciación de las actividades de dichas Cajas, debiendo éstas abonar las aportaciones patronales atrasadas.

Art. 35. El Consejo Central calculará la suma necesaria para reintegrar a los Fondos Iniciales de las Cajas del Interior las partidas que se hubieren tomado con la debida autorización del Poder Ejecutivo, y ese total será cubierto proporcionalmente con cargo a los Fondos Iniciales de las Cajas de Compensación de Montevideo.

Las Cajas de Compensación podrán disponer del remanente de sus fondos iniciales para la construcción de un edificio propio. En caso de proyectarse un edificio común para todas ellas, el estudio estará a cargo del Consejo Central de Asignaciones Familiares, previo informe de cada Caja.

Art. 36. El Consejo Central y las Cajas de Compensación estarán exoneradas del impuesto de timbres y papel sellado en todas las gestiones judiciales o administrativas que inicien ante cualquier oficina pública, así como en todo documento que expidan en el ejercicio de su misión. Gozarán, asimismo, de franquicia postal. El Administrador la asignación no pondrá timbre al recibir la cuota.

Art. 37. Las asignaciones establecidas en la ley principal y en esta ley, tienen el carácter de mínimas y pueden ser superadas por las Cajas Colectivas Gremiales o de Compensación o por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Art. 38. Si después de atendidos los servicios especiales dispuestos en el artículo 16, numerales A), B) y C), hubieran excedentes del fondo disponible al efecto, éstos podrán ser vertidos al Fondo de Reserva.

Art. 39. Las Cajas de Compensación deberán colocar sus fondos de reservas de parte de este fondo con autorización del Ministerio de Industrias y Trabajo, debiendo especificar en su solicitud:

A) A cuánto asciende el Fondo de Reserva.
B) Qué parte del mismo se propone utilizar;
C) A qué fines aplicará dicha disposición del Fondo.

En caso de que el 5 o|o destinado para gastos de administración de las Cajas, según lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 14 de esta ley, resultara insuficiente, éstas debidamente autorizadas por el Ministerio de Industrias y Trabajo, podrán destinar a ese efecto los intereses del Fondo de Reserva.

Art. 40. Las sociedades mutualistas mantendrán sus actuales aportaciones para el pago de las asignaciones.

Disposiciones transitorias

Artículo 41. Son aplicables las demás disposiciones pertinentes de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, en cuanto no sean modificadas por la presente.

Art. 42. La presente ley comenzará a regir 30 días después de promulgada.

Art. 43. Dentro del plazo de un año, el Consejo Central de Asignaciones Familiares presentará al Poder Ejecutivo y al Parlamento, un estado económico, social y financiero del servicio de Asignaciones Familiares.

Art. 44. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 45. Comuníquese, etc.".

15

Continúa la órden del día con la consideración del asunto que figura en sexto término: "Situación económico-social de los Departamentos de Artigas y Rivera. (Informe de la Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida)".

(Antecedentes):

'MOCION

Para que se designe una Comisión Especial que se traslade a Artigas y Rivera con el fin de estudiar, en el término de 30 días, los siguientes puntos:

1) Situación económica y social de los dos Departamentos en sus Capitales y especialmente en las demás poblaciones de los mismos.

2) Medios corrientes de vida de los pobladores de los pueblos de ambos Departamentos y manera posible de crear condiciones de trabajo para las familias que los componen.

3) El problema de la vivienda en esas poblaciones y el saneamiento.

4) El problema hospitalario y de higiene en general.

5) El problema de la alimentación y del vestido.

6) Peticiones concretas de las autoridades y los vecindarios sobre problemas locales.

Montevideo, junio 14 de 1948.

Tomás G. Brena, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El problema de esos dos Departamentos, es conocido como una especie de literatura de miseria y desamparo que se maneja en la prensa y en el propio recinto parlamentario.

Todos sabemos que allí hay problemas inmensos, y que esos problemas no han tenido hasta ahora la solución deseable.

La obra de los Representantes políticos de esos Departamentos en el Parlamento y la obra de los Municipios, no ha rendido los frutos esperados. Y no los ha rendido porque hay allí una realidad geográfica, humana y social, que necesitaría un plan orgánico.

Para que se formule en lo posible y para que el país conozca lo que queda más allá de sus visiones corrientes de la Capital y los Departamentos de la cercanía, es que prolongo el nombramiento de esta Comisión, que durará un mes en sus investigaciones, debiendo producir su informe dentro del mes siguiente.

En el norte del país hay pocas industrias, pocas condiciones de vida decorosa para la gente pobre y pocas oportunidades de trabajo. Crece una generación de niños y niñas sin mayores esperanzas económico-sociales. Sus padres luchan denodadamente contra lo inhóspito del propio medio. Una Comisión que designó la Cámara de Representantes en el año 1940 vino, lo recuerso perfectamente, horrorizada de ciertos problemas que pudo conocer directamente. Propuso algunas medidas, pero ninguna se realizó.

Los Diputados y Senadores por el Departamento, han trabajado con decisión y responsabilidad para crear soluciones en el Parlamento. No han obtenido mucho, porque aquella realidad reclama esto: un informe amplio de parlamentarios de los sectores políticos del país, con el fin de conocer directamente modos de convivir penosos y con pocas esperanzas de reparación inmediata.

Nunca sentí más dolor al subir a tribunas públicas, y más angustia como ciudadano, que en dos oportunidades, hace de ello algún tiempo, en Pueblo Nuevo y en la Aldea.

Aquella gente venía a esperar algo que ya sabían que no se les podría dar, pero prefería vivir con una esperanza.

Era la representación más auténtica de la peor miseria.

No podemos, entonces ignorarla o dejarla que se arregle sola por evolución histórica.

La historia, esta historia, depende de nuestras manos, de nuestro obrar inmediato. Todo no se podrá hacer, pero se podrá hacer mucho. Del seno de esa Comisión pueden salir leyes reparadoras, pueden salir posibilidades nuevas para el trabajo decoroso, tal vez urgentes ampliaciones de obras emprendidas o a emprenderse en el Plan de Obras Públicas de 1944.

Hay problemas materiales, hay problemas higiénicos y hay problemas morales.

Sería injusto que todos esos problemas quedaran marginados de la investigación parlamentaria.

Estamos al principio del período. En dos meses podríamos tener informes claros y un orgánico plan de acción.

La Comisión reuniría todos los antecedentes y podrá decirle a la campaña, con más voz que antes: "No es cierto que desde Montevideo se gobierne para Montevideo".

Estas son las razones determinantes de esta moción que someto al estudio patriótico de la Cámara.

Montevideo, junio 14 de 1948.

Tomás G. Brena, Representante por Montevideo.

Cámara de Representantes.

Comisión Especial e Investigadora sobre Abaratamiento de la Vida.

INFORME

Señores Representantes:

El 14 de junio de 1948, se presentó en Cámara una moción por la cual se pedía el nombramiento de una Comisión Especial que se trasladara a Artigas y Rivera con el fin de estudiar los siguientes puntos:

1) Situación económica y social de los dos Departamentos, en sus Capitales y especialmente en las demás poblaciones de los mismos.

2) Medios corrientes de vida de los pobladores de los pueblos de ambos Departamentos y manera posible de crear condiciones de trabajo para las familias que los componen;

3) El problema de la vivienda en esas poblaciones;

4) El problema hospitalario y de higiene en general;

5) El problema de la alimentación y del vestido;

6) Peticiones concretas de las autoridades y los vecindarios sobre problemas locales.

La Comisión fué designada porque la Cámara consideró oportuna esta investigación social.

Había razones para realizarla en esos lugares. El 14 de noviembre de 1938, se había presentado una moción similar. La Cámara envió una Comisión. Esta trajo un informe que fué ampliamente discutido. No se llegó, sin embargo, a dar una fórmula hábil para solucionar los problemas sociales revelados en el informes.

En el Senado, voces autorizadas explicaron la situación de aquellos Departamentos, en especial de Artigas. Se propusieron fórmulas. Nunca se pasó, a pesar de la coincidencia de pensamiento y acción posible de todos los sectores políticos, a dar una fórmula en forma de ley o de ayuda especial requeridas por las necesidades locales que todos sentían en su dramática expresión.

Por eso, al proponer nuevamente en 1948 una investigación amplia, pero sobre determinados puntos, alrededor de los cuales debía girar, los sectores políticos de la Cámara se adhirieron y vieron la posibilidad de entregar algunos bienes de la comunidad a estas poblaciones en buena parte desamparadas.

El plan

La Comisión se trazó un plan.

Algunos de sus miembros recorrerían Artigas y luego Rivera.

El recorrido debía hacerse por el interior de los Departamentos y especialmente en los rancheríos.

Se obtuvieron datos de la policía, de los Diputados de los dos Departamentos, se manejaron planos, informes locales. Se realizó una calificación de la información necesaria para la Cámara en los puntos indicados en la moción.

Una vez planeadas las dos jiras, con los elementos de locomoción necesarios, ofrecidos por la Jefatura e Intendencia de cada Departamento, la Comisión estuvo en condiciones de acometer su tarea. Utilizó a estos efectos, autos, camionetas, jeeps, camiones y para alguna jira, el avión. Pasamos inmediatamente a narrar una realidad dolorosa.

DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

La Aldea

La Aldea es una ciudad de miseria dentro de la ciudad capital. Tiene, según algunos, 7 000 habitantes. Hay allí unas 1.000 casas. Los predios son casi todos municipales. Las calles son de tierra, sin caja o armazón. Las casas son del tipo corriente en los barrios pobres: paja, barro, tablas y latas. Una gran cantidad de esas casas están prácticamente destrozadas por el tiempo. Barro de las paredes lavados, techos de paja abiertos: maderas de puertas y ventanas podridas; pisos de tierra; tabiques hechos con bolsas o con paja.

En muchísimas de esas casas cuesta imaginar al ser humano pasando el día y aun pasando la sola noche. Todo denuncia miseria.

Por dentro, esas casas respiran desolación. No hay allí nada que sirva, por regla general, para sentirse a gusto: ni camas, ni mesas, ni sillas, ni cocina, ni dormitorio. Están excluídos los cuartos de baño. Ahí, fuera de la casa, un montón de paja sobre un armazón primitivo, a veces sirve de cuarto de baño. Cerca, una palangana destrozada o casi destrozada, es el único utensilio higiénico.

Hay casas que sirven para todos los usos "posibles". El poblador de allí dentro, es sano o enfermo. Hay muchos enfermos. Abundan los tuberculosos. Vimos madre e hijos menores. Hay lisiados. Hay agotados o consumidos por esa vida infra-pobre. Hay, especialmente, una manera de ser o estar unidos a la miseria. Bastarán unos cuantos cuadros breves y reales, ya que la Comisión pasó de la calle al interior y visitó, puede decirse, casa por casa e interrogó a sus habitantes.

Casa de C. Dos pequeñas piezas, llenas materialmente de agujeros. Todo muy limpio. Lata y madera, todo en mal estado.

Casa de B. M. Una pieza. Agujeros por todas partes. Piso de tierra totalmente húmedo, como en todas partes. En todos los lugares abundan las goteras del techo. Vive allí una señora y su nieto pequeño. Más covacha que rancho.

Casa de F. M. 2 piezas y cocina. No hay cuarto de baño. Viven dos esposos con cuatro hijos. Techo y paredes corrientes, es decir: entra el viento y la lluvia por agujeros y goteras.

Casa de J. S. Vive un matrimonio con siete nietos. Todos en una pieza de 5 por 3. No tienen cocina ni cuarto de baño. Duermen todos en dos camas y a veces se reparten en las dos camas y en el suelo, sistema de todos los rancheríos. ¿De qué viven? De la Pensión a la Vejez y de changas, cuando "salen". Tablas, latas, pajas. ¿Qué nos piden? Unas maderas para arreglar la casa porque todas las maderas, las pobres maderas del rancho están podridas...

Casa de C. R. Vive en ella una mujer con un hijo y una nieta. Hay una sola cama para los tres, —es el promedio general de los rancheríos: una cama para tres o para cuatro—. Duermen los tres juntos. La pieza tiene 3 por 2. Es más bien un rincón.

Casa de M. G. Vive allí un hombre con tres hijos de 17, 19 y 20 años. Casa "abierta" en el sentido indicado. No tienen cocina ni cuarto de baño.

Casa de M. P. O. Vive en ella una señora con tres niños de 10 meses y de 7 y 11 años. No tiene pensión por no llegar a la edad. Hace changas y deja los niños "por ahí" Siente "dolor en las espaldas". Son dos piezas de lata, barro y paja. Se llueve por todas partes. Las aberturas de las paredes tienen gran dimensión. Es peor que una tapera.

Casa de L. G. Vive allí un matrimonio. Tienen cuatro hijos de 1, 2, 4 y 6 años. El es jornalero. Habitan todos en una pieza de paja y algunos ladrillos. Se llueve. No tienen cuarto de baño. El dormitorio es también cocina.

Casa de S. F. Vive un señor con dos hijos. Es changador: oficio de casi todos. No tienen camas. Se "acomodan cómo pueden". La casa, según él la describe, es como una rua". Se vive como en la calle. Techo y paredes están semi abiertos.

La gente vive en esas condiciones. Es la modalidad general de la vivienda y del tipo de ocupación.

Se puede hacer una síntesis en los siguientes trazos:

1) La mayoría de la gente vive miserablemente. No hay trabajo fijo. Se vive de la changa. Las casas si así pueden llamarse, son de lo peor. Todo está mal, desde el techo a los pisos. No hay camas o las que hay son insuficientes. No hay abrigos para tiempo de invierno. No hay higiene en las calles ni en las casas, salvo algunas, en las que el heroísmo de la limpieza se ha sobrepuesto al "dejar estar y dejar pasar" de todo, impuesto por la miseria.

2) No existen fuentes de trabajo para nadie. Hay quienes hacen sus "reales" en el contrabando. Corren riesgos para ganar unos centésimos en la venta a los comerciantes que sin riesgo ganan más con la reventa. "Llevan y traen".

3) No existen auxilios especiales para el barrio: comedores, salas de higiene, baños. La gente se acostumbra a vivir en el desamparo y lo incorpora a su vida.

4) No existe una política para el barrio. Se deja crecer la naturaleza sin preocupaciones. La peor costumbre del gobernante es acostumbrarse a ver sufrir. La Aldea es como las "favellas" de Río de Janeiro. Están dentro de la ciudad, crecen día por día y nadie sabe ya, por la dimensión del mal, qué hacer con él. No tenemos eso todavía, pero podemos tenerlo. Nuestros rancheríos son focos de una miseria que puede crearle problemas aún más graves a la República. Nos los crea a nosotros mismos, por la dignidad que va está herida.

La Comisión partió de Artigas en dirección al pueblo La Bolsa. Otra parte se dirigió en camión a pueblo Rincón de Pacheco.

Las penurias de esta Comisión fueron notables. No pudo llegar al pueblo citado por las condiciones extraordinariamente malas de los caminos. Rincón de Pacheco tiene unos 60 ranchos. Son peones que se van y vuelven. Algunos no vuelven. Allí dejan sus mujeres y sus hijos. Son 300 personas que viven sin la menor protección, ni siquiera la de los árboles.

Van aquí algunos datos.

Pueblo La Bolsa

Son unos pocos ranchos. Se llega por camino casi intransitable. Miseria dolorosa. He aquí algunos cuadros.

Casa de L. C. Vive una mujer sola, 62 años. Tiene tres hijas, la mayor de 19 años. Disponen de una habitación de 2 metros por 2 y otra de 2.50 metros por 2. La cocina es de 2 por 1.20. Las paredes están caídas. Ganan entre todos $ 7.00 por mes. Vive con ellos un señor, concubino de una hija. El desayuno fué solamente de choclo asado. El almuerzo un guiso de porotos.

Casa de L. C. Viven 7 personas. Ella tiene 38 años. Vive con su marido y 5 hijos. El marido y un hijo trabajan en el campo. Una de las habitaciones tiene 3 metros por 2. Otra: 2 mts. por 1.50. Hay tres camas sin colchón, con cueros de oveja encima. En otra habitación, hay camas con colchón de paja y unos jergones utilizados como frazadas.

Para llegar hasta Sequeira, se necesita utilizar el avión. Los caminos no permiten después de algunas lluvias, llegar de otra manera. Utilizamos un avión del Centro de Aviación Local.

Volamos sobre Guaynvirá, lugar paupérrimo. Son 30 o 40 ranchos, algunos separados y otros en grupos. Volamos sobre El Paquero, conjunto de ranchos junto a un camino. Hay allí algunos plantíos. Volamos sobre Paso de Campamento conjunto de ranchos aislados. Por fin llegamos a Sequeira.

Pueblo Sequeira

La extensión territorial de Sequeira es de unas 600 hectáreas. Viven allí 1.500 habitantes. Los ranchos están diseminados. Junto al rancho, un terreno de extensión variable. El lugar está bastante sembrado.

La situación jurídica de estos poseedores es bastante embrollada. Durante un tiempo vivieron con pocas esperanzas de hacer algo útil para sí mismos. Ahora con la valorización del trigo y de lmaíz, se han dedicado a la tarea agrícola. Es un pueblo que se ha formado su propia economía agraria, sin lecciones, ni ayudas externas sistemáticas o firmes. Están prácticamente aislados y por eso vale más su esfuerzo. "Cuando el tiempo dispone" envían sus productos a Salto. La producción es de unos 15 000 kilos de girasol; 15.000 kilos de maíz. Entran de $ 8 000.00 a $ 10.000.00 por año. No tienen médico ni farmacia. Antes, el médico estaba en Lavalleja y venía de vez en cuando. Ahora Lavalleja tiene Farmacia pero no tiene médico. En Sequeira no hay siquiera un botiquín para casos de emergencia. El médico más cercano es de Guaviyú a 45 kilómetros y la Farmacia es la de Lavalleja, a otros 45 kiló-

metros. Los habitantes son pensionistas a la vejez, algunos; trabajadores de la Colonia Uruguay, otros: troperos el resto.

Los pobladores son gente honrada. Tienen muchos hijos. El promedio es de 6 por familia. Pocos son casados. La situación irregular en las uniones y en los hijos es la regla.

El aislamiento, repetimos, es inmenso. Si alguien enferma no hay siquiera auto para llevarlo a un lugar donde haya médico. El único auto es el de la familia Brum, ofrecido al vecindario.

Damos algunos cuadros de esta realidad de Sequeira.

Casa de F. Es de un policía. Viven 8 personas en dos piezas. El techo y las paredes están agujereados. Hay 3 camas para ocho personas. El piso es de tierra. Duermen en él los que no caben en las camas. El tabique es de arpillera.

Comen mal, por lo alto de los precios de los artículos de primera necesidad. Daremos posteriormente estos precios. La cocina es una haripuca, es decir una cumbrera sobre el suelo. El W. C. es peor aún.

Casa de M. V. Vive un matrimonio con 6 hijos, de 4, 7, 12, 14, 15 y 18 años. El rancho es de barro en las condiciones corrientemente descritas. Hay dos camas para diez personas. Los que pueden, duermen en las camas. Los demás, en el suelo.

Casa de C. Es una señora con 5 hijos de 8, 10, 16 y 19 años, y un pequeño de 21 meses. Para toda esa familia hay dos camas de una plaza, cubiertas por unos cueros a guisa de colchones. No hay cocina ni W. C. No hay tampoco donde estar. No se puede caminar por la casa. Las jóvenes se dedican a la prostitución. Es estilo corriente en jóvenes que sufren por la falta de perspectivas dignas. No hay muchas maneras de vivir o de comer.

Casa de J. G. Vive allí un matrimonio con 8 hijos: uno de 7 meses y los otros de 2, 5, 6, 7, 8, 11 y 15 años. El jefe de familia es peón. Gana un peso por día. No tienen nada. La señora hace pan que vende "a vintén cada uno". No toman nunca leche. Se desayunan con galleta, cuando hay. La comida corriente es —lo mismo que en La Aldea, aunque no tanto por razones obvias— de sopa con cebollas y algunas verduras que cultivan. Traen el agua "de los manantiales", lo mismo que todo el pueblo. Hay tres camas chicas para todos, los que caben. Los demás, van al suelo. Se advierte un gusto por hacer bien las cosas que se pueden hacer, en un hermoso cerco de cañas realizado con sentido de orden y hasta de estética.

Casa de L. L. Es una casa modesta, como todas, aunque más grande. Allí viven 16 personas. Varias hijas tienen hijos. Las condiciones son las corrientes, agravadas por el número de integrantes de la familia.

Casa de B. T. La pieza mide 2 metros por 2. Vive con su señora, dos hijos y una criada. Hay una cama para todos. Los niños, de 3 y 10 años, duermen en el suelo. La cocina está "campo ajuera", al decir del jefe de familia. El planta maní y lo vende. Va "a experimentar girasol". Tiene 66 años. Es excepcionalmente alegre y dicharachero. Aprende a escribir y leer en la escuela, tan pobre como todos.

Edificios públicos. Hay dos: Escuela y Comisaría. La Comisaría es un edificio de madera, muy viejo. Las maderas están podridas. Hay que cuidarse para caminar sobre el piso de madera. El techo está en malas condiciones. Pasa la lluvia. La Comisaría tiene un predio de 56 hectáreas dedicadas al pastoreo. La Escuela ocupa un edificio de zinc y madera. La mitad está destinada a escuela y la otra mitad a pulpería. Por el techo de la escuela entra el agua. Las paredes están agrietadas. Los salones y dependencias presentan un mal estado de conservación, si así puede hablarse de edificios que no dan más. Concurren a la escuela unos 250 niños. No se puede hacer propaganda por la escuela, porque no hay donde poner a los alumnos.

Al comedor escolar, concurren regularmente unos 100 niños. Se les entrega $ 200.00 por semestre de lo que resulta $ 0.01 por día, por alumno. Habría que descontar, todavía, los $ 8.00 que se le pagan a la cocinera. El promedio de un centésimo por niño quedaría entonces reducido. Los vecinos "ayudan" pero falta de todo.

Al llegar la Comisión a Sequeira, funcionaba una Misión Pedagógica. Un conjunto de estudiantes de magisterio, llevaban allí un poco de civilización, alimentos, enseñanza técnica, medicinas, semillas, etc.

Las estudiantes narraron escenas de hambre de las que fueron testigos asombrados.

Grupos de estudiantes, especializadas en cocina, hacían comida para todos, niños y mayores. Tenían corrientemente más de 200 concurrentes.

Es una obra útil y buena, realizada con vocación social y claro sentido de sacrificio.

Los precios. Los precios de los artículos de primera necesidad son allí muy altos.

Hay artículos de primera necesidad que no se conocen. La leche, por ejemplo. Los otros precios son los siguientes, a la fecha de la visita parlamentaria: Arroz $ 0.40; Jabón $ 0.30 la barra; Fideos $ 0.40; Papas $ 0.35; Grasa $ 1.20; Zapatillas grandes $ 1.20; Zapatillas para niños $ 0.90; Aceite $ 3.80 la lata comprándola en Artigas.

Sin caminos transitables, sin asistencia médica y sin medicamentos, sin una dirección técnica para el pueblo y el aprovechamiento de sus recursos, con el miedo constante a la expulsión —saben que habitan tierras ajenas y que de vez en vez se murmura sobre el desalojo colectivo— Sequeira representa un caso de heroísmo campesino luchando por vivir aunque no sea con el decoro a que tiene derecho como pueblo de este país.

Yacaré o Pueblo Allende

En el avión, pasamos, a Pueblo Allende o Yacaré.

Allí esperaba la otra parte de la Comisión. En Pueblo Allende se nos entregó un memorándum en el que se colocan las aspiraciones del vecindario. Va de seguido el memorándum explicado también verbalmente por la Comisión de Vecinos.

En Allende encontramos otra Misión Pedagógica recibida por la población con la misma muestra de simpatía que en Sequeira.

He aquí el memorándum:

"**Policlínica:** Ya hemos tratado con el Ministerio de Obras Públicas y Salud Pública, con $ 15.000.00 votados, pero según el señor Ministro de Ganadería doctor Brause, ha recabado informes y esa cantidad es insuficiente, teniendo que elevarla a $ 35.000.00.

Caminos: Se está construyendo la carretera que, de la Carretera Nacional Salto-Artigas, llega hasta Paso del Cerro del Arroyo Tres Cruces, faltando para llegar a Allende cinco kilómetros.

Solicitamos su terminación hasta Allende.

Comisaría: El local que ocupa la misma, está poco menos que en escombros con $ 10.000.00 votados, para construcción de otro local.

Solicitamos andamiento.

Asistencia Médica: No contamos en la actualidad con servicio médico local en una población que pasa del millar de habitantes y con una zona ampliamente poblada.

Solicitamos aunque sea una visita por semana.

Resguardo de "El Cerrito": Su reposición urgente.

Agua potable: Solicitamos la instalación de un motor en el molino que hay actualmente, pues se ha pasado hasta ocho días sin agua, por falta de viento, además el tanque o depósito es chico, pues es sólo de 5.000 litros.

Gestión de tierras: Las tierras de los alrededores son muy aptas para agricultura. Solicitamos expropiación, para los habitantes del Pueblo.

Escuela: Está totalmente suelto el techo, a pesar de no tener 5 años de uso con los revoques cayendo. Solicitamos reparación.

Ley de Sarna Ovina: Se encuentra en el Senado.

Solicitamos, gestiones a fin de que sea aprobada.

Agencia de Correos: Creación de un sueldo para el agente, que en la actualidad, lo hace gratuitamente, con expedición de recomendadas y giros.

Agencia del Banco de Seguro: Solicitamos renovar gestiones ya hechas por esta Asociación para la creación de una agencia en esta localidad.

Esta Asociación ofrece sus servicios gratuitos".

Si se reuniera al vecindario, en cualquier parte de la República, y especialmente en este tipo de poblaciones, nos diría lo que nos dice aquí. Pide lo elemental, que no ha sido satisfecho en forma completa en ningún rancherío. Piden caminos, médico, medicamentos, oportunidad de trabajo. El esfuerzo de ellos hará lo demás. —Qué lejos estamos de la leyenda del campesino haragán!

Sabemos que necesitan más de eso: viviendas adecuadas, alimentos suficientes, alguna estructura económica para darles posibilidades de progreso firme e impedir la emigración hacia las ciudades que ya se advierte con caracteres muy graves.

Pueblo Allende tiene unos 1.200 habitantes, en su mayoría gente que carece de recursos.

Los hombres trabajan como peones en los establecimientos ganaderos vecinos. Los salarios son relativamente altos por la falta de brazos: pasan de $ 30.00. Las entradas del trabajo femenino —lavanderas— son $ 5.00 a $ 6.00 por mes, por cada lavado.

En un informe para el Ministerio de Salud Pública, del mes de enero de 1948, se dice textualmente:

"La mayoría —población— vive pobremente, luchando con grandes dificultades para adquirir los alimentos necesarios. Gran cantidad de mujeres y niños, ofrecen un aspecto de desnutrición evidente por falta de adecuada alimentación, lo que origina, numerosos casos de enfer-

medades que no obstante la buena voluntad del médico encargado de la Policlínica, doctor Queiruga, no es posible contemplar en la medida que exigen las necesidades de aquella zona y también las de Topador, núcleo poblado con 200 habitantes y Paso de León, con 250 habitantes."

Por eso se sugería la construcción de una Policlínica con casa-habitación para el médico. El informe está en poder de la Comisión.

He aquí algunos cuadros de Allende:

Casa de J. S. Vive un matrimonio con tres hijos. El marido hace jergas. El rancho es de 3 metros por 2. Tienen un hijo de 14 años y dos hijas, una de 10 y otra de 12 años. El terreno es de propiedad municipal. La entrada económica del matrimonio, es escasísima. La comida, mala. El vestido, insuficiente. La estrechez es la nota dominante.

Casa de J. S. Vive en ella J. S. sólo. Dentro del rancho miserable no se encuentra ni cama, ni muebles ni utensilios de clase alguna. Lo único que hay dentro del rancho, es el dueño y un jergón viejo que se deshace.

Casa de M. F. R. Vive en ella una señora con un hijo y una hija. La hija tiene 4 niños y 4 niñas. El rancho es de 3 metros por 3. Allí viven todos. Hay limpieza, pero miseria. No tienen recursos económicos de especie alguna. Es lo que se ve por todas partes: gente sin recursos económicos. Viven de cualquier cosa, de lo que pueda venir. No se sabe cómo el ser humano puede subsistir en esas condiciones.

Bella Unión

Bella Unión es una ciudad importante. El problema fundamental está en su estructura económica y en su asistencia hospitalaria.

En cuanto a su economía, Bella Unión tiene construcción económica. Envía los productos a Montevideo, 'es significa a los productores, por causa de los fletes, no tener ganancia o tener una ganancia misérrima. En la Cámara se dieron cifras sorprendentes. La naranja de aquella zona, que es de excelente calidad, deja, por el flete, una ganancia miserable.

Durante mucho tiempo se pidió autorización para hacer vino de naranja. Es de buena calidad y daría salida a sus productos citrícolas.

Surge la industrialización del cuero y algunos arrozales pequeños. Pero el problema del norte es siempre el mismo: falta el movimiento industrial que arraigue al al hombre al lugar.

La Azucarera inicia un movimiento nuevo, la extensión de cuyos alcances todavía no se conocen integralmente.

En asistencia hospitalaria, Bella Unión posee un buen edificio, pero ya es insuficiente.

Veamos lo que falta en aquella zona:

Falta agua, falta hielo, falta una sala de maternidad, falta una sala de niños, falta la suficiente tensión eléctrica, falta saneamiento.

Aquí también se advierte la negligencia administrativa como sistema. Hay un tanque para agua, en la Plaza. Hace seis años que está pronto, pero no está habilitado.

No hay hielo, y el problema es grave para la misma asistencia médica.

La tensión eléctrica es mala. Tiene caídas incluso para la utilización de los Rayos X.

El Hospital tiene pocas salas. Hay una que es al tiempo de infecciosos, cirugía y maternidad. Basta decirlo para exigir medidas inmediatas

En la Sala de Operaciones falta instrumental completo y luz. No hay lavadero, ni horno incinerador.

Los Rayos X son deficientes. Entre los enfermos del lugar, se informa de una gran cantidad de tuberculosos. Nos piden que se envíe a Bella Unión el Servicio de Colectividades. Hay allí, solamente dos camas para tuberculosos. A veces se agregan algunas más. Les falta medicamentos. Les dan únicamente calcio. Les faltan sales de oro. Tampoco tienen hígado en cantidad como para hacer suministros apropiados a los enfermos. El total de recursos para pedidos de laboratorio, es de pesos ochenta y cinco ($ 85.00). Están en déficit de medicamentos, lo mismo que en déficit de alimentación.

La Comisión recibió del Rotary Club un informe en el que se incluyen todos estos pedidos y otros más, como una Sala de Clínica Dental, construcción de una pieza para Rayos X, un Laboratorio de análisis clínicos.

No entra en nuestros propósitos describir la Azucarera, que es conocida seguramente por muchos legisladores. De la obra allí realizada interesan los siguientes puntos:

1) La gran calidad de la caña de azúcar. Se ha llegado a descubrir un tipo de caña *muy bueno, muy alto, muy* rendidor. En la película se ve fácilmente su altura y hasta es fácil, adivinar su calidad por su tamaño. El rendimiento es de 4.700 kilos por hectárea.

2) El proceso intermedio entre las primeras plantaciones y esta calidad obtenida ahora, significó mucho dinero para la empresa. Recién ahora puede entrar a producir y ganar.

3) La melaza residual, es un alimento muy bueno para el ganado. Vale de 60 a 70 pesos la tonelada pero el flete a Salto es muy caro. Cuesta entre $ 20.00 y pesos 30.00. Es un alimento de calidad. Serviría incluso para fabricar la caña alcohólica, pero no pudieron entenderse con la ANCAP.

4) Se ha combatido con eficacia la enfermedad de las cañas: el carbón. Las nuevas especies sin inmunes a ese ataque.

5) Todo el trabajo de madera y de hierro se hace en talleres propios, ubicados en el lugar. De esta manera el numero de trabajadores aumenta y las posibilidades de ocupación se multiplican.

6) El establecimiento pide para él y los similares, el mismo tratamiento que las refinerías, es decir una protección industrial adecuada.

Las Piedras

Es una población de unos 500 habitantes. Está en los alrededores de la ciudad. Traen artículos de primera necesidad de la Argentina y Brasil. Allí cuestan mas baratos. Pero ese tráfico no se permite sino en algunos días. La grasa, por ejemplo, les sale a $ 0.70 centavos; el azúcar a $. 5 centavos; los fideos a $ 0.35: la harina a $ 0.30 centavos

Todos estos artículos se pueden comprar a esos precios en Monte Caseros.

En Brasil, el azúcar lo adquieren a $ 0.29; los porotos a $ 0.40; la guayabada a $ 0.82.

Cientos de personas van al Brasil, los días viernes, a comprar lo que necesitan a precios notablemente bajos.

Falta en la zona —sería para Bella Unión y Las Piedras como unidad de población— un embarcadero sobre el río Cuareim. La madera viene del Brasil y llega a los barriales de la costa uruguaya. Allí se necesita un embarcadero, ya que cuando crece el Cuareim, todo el tráfico queda impedido por la inundación general que llega a mucha extensión.

En la Azucarera (Población)

En la Azucarera se ha formado un pequeño pueblo. Tiene unos 800 a 900 habitantes. Hay una escuela pobre para unos cuantos niños. No hay Sala de Auxilio ni médico. Hay un hotelito para empleados. La pensión completa es de $ 35.00. Hay ranchos buenos y malos.

Se calcula que allí se necesitaría medio millón de pesos para realizar obra social, es decir: Sala de Auxilio, Sala de Maternidad, club social, y 50 casas, por lo menos, para sustituir a las que están en malas condiciones de habitabilidad.

DEPARTAMENTO DE RIVERA

Situación general

Es abrumadora la responsabilidad que se siente como legislador y como ciudadano ante la situación que presentan Departamentos como el de Rivera.

Cuando en nuestros discursos y en nuestro fuero íntimo nos sentimos orgullosos de este Uruguay ejemplo de América, no tenemos en cuenta la situación de nuestros conciudadanos del Norte. Cuando hablamos de nuestra asistencia hospitalaria gratuita, magnífica realidad de Montevideo, nos olvidamos que aunque la ley la extienda en iguales condiciones para toda la República, en los hechos eso es una dolorosa ficción. ¿Qué le puede importar a uno de nuestros paisanos, perdido en las soledades aisladas y paupérrimas que allá en la ciudad haya hospital en el que le brindarán asistencia gratuita, si en el caso de que se accidente, jamás podrá llegar con tiempo a él?

Y lo mismo que decimos de la asistencia médica por parte del Estado, podemos repetirlo de los caminos inexistentes o en pésimas condiciones que conspiran contra la vida en relación, contra el comercio y por ende, contra la industria. De las escuelas demasiado espaciadas como para poder bajar nuestro lamentable índice de analfabetismo y deserciones escolares, y demasiado mal puestas para la salud de niños y maestros con nulo aprovechamiento de la enseñanza. De la policía, harto reducida como para poder brindar una aceptable seguridad de que serán respetados todos los derechos. De las viviendas antihigiénicas y de una miseria sobrecogedora.

Estamos seguros que nada de todo esto constituirá una sorpresa para los señores legisladores como no lo fué para los miembros de la Comisión; pero el contacto directo

con esta realidad que aun a pesar nuestro debemos aceptar, debe servir para intensificar el esfuerzo en pro de la campaña uruguaya.

Así debemos hacerlo por esos compatriotas que a ello tienen derecho, por nuestra propia conciencia democrática e igualitaria que no puede aceptar la continuidad de tales situaciones, y por el porvenir de nuestra economía, de nuestra cultura y de nuestra democracia que para poder sobrevivir y perfeccionarse, necesita del concurso de todos.

Algunos pueblos

Así, pues, y un poco como especie de visión cinematográfica, tal como la vimos en nuestra recorrida por el Departamento fronterizo de Rivera, iremos dando en este informe con los datos concretos recogidos en el propio escenario de los miserables pueblitos o rancheríos visitados, la cruda realidad de la insuficiente ayuda social que padecen los habitantes de aquellos lugares.

Con una uniformidad realmente desoladora, nos fué dado apreciar el hacinamiento en que viven los pobres del lugar, en malísimos y feos ranchos de barro y paja, con techos agujereados y en el reducido espacio de 2 x 2, o a lo más 2 x 3, para toda una familia: padres, hijos y hasta nietos, que se distribuyen a la hora del descanso en dos camas solamente, y cuando son ya demasiados, en el duro suelo!

Ranchos de techo de paja, con latas y piedras encima, y puerta por la que, para entrar, los de baja estatura deben doblar la mitad del cuerpo!

Barrios Lavarge y Alegría

En el "Barrio Lavargo", por ejemplo, hay un rancherío construído en terrenos tan bajos que el estancamiento de las aguas es permanente, y en condiciones, como es natural, de total insalubridad.

"Barrio La Alegría". Cuarenta construcciones de idéntica fisonomía que las anteriores, de 2 x 2 y 2 x 3, de mala paja y peor barro, alineados a lo largo de una calle sin nombre pero pomposamente denominada "Avenida Central"

Los terrenos fueron cedidos a la Intendencia, por el Gobierno Nacional.

El espectáculo corriente

Visitamos uno de estos ranchos, habitado por E. R. y dos nietos: uno varón de ocho años y una mujer de siete años. Lava y hace limpieza. Gana cinco pesos por mes y trae la comida. Dos camas cubiertas por una mala frazada, o colcha de retazos, encima del colchón.

Agujeros por todos lados: con frío, adentro será más o menos como a la intemperie. Los niños están trabajando en juguetes hechos con ingenio. No han ido a la escuela.

En otro rancho, habitado por R. D. S. y señora y sus cuatro hijos: tres varones de 8, 17 y 18 años y una mujer de 14 años. El dueño de casa, cuando consigue trabajo, obtiene alrededor de cuarenta pesos por mes, con los cuales deben vestirse y alimentarse seis personas.

"Rivera Chico"

450 niños abandonados y 1,000 obreros desocupados cuando paraliza sus actividades el "Frigorífico Armour".

Ranchos miserables por los cuales se pagan dos y tres pesos de alquiler, constituídos por una sola pieza de 2 x 3 y generalmente habitados por cinco, seis y siete personas. Las consabidas dos camas, y la misma construcción de barro, paja o zinc.

Quintas del Norte

Todo el mundo habla portugués. Casos como los que consignamos en seguida, son los corrientes:

F. B., agregado de uno de los ranchos ya conocidos, tiene varios hijos en casa de un hermano, y él vive con el mayor de 16 años, siendo ambos quinieleros. Posee una sola cama, sobre la cual hay extendida una lona.

E. P. y tres personas, viven de agregados en un rancho que les da la familia de Filisberto de los Santos. El marido, Emeterio Roche, solventa los gastos de la casa con lo que gana haciendo changas.

El dolor de la miseria

En todas partes, suciedad en los lugares y las personas. Apática resignación en casi todos, con absoluta falta de ambición y la extraña filosofía de aceptar "su dolor, porque el pobre no tiene nada".

Hay miseria en Rivera; miseria en todos los sentidos; pésima alimentación, casi hambre, en núcleos de población menesterosa o poco menos; falta de fuentes permanentes de trabajo que alivie esa dramática miseria y permita a los hombres levantar viviendas en sustitución de las "cuevas" en que habitan.

Alimento, trabajo e instrucción

He aquí las bases que es preciso echar para salvar cientos y cientos de hombres, mujeres y niños que en el Departamento de Rivera necesitan de la protección urgente del Estado para salvarlos del triste destino de sólo "nacer para morir", como nos lo dijera un pobre viejo a quien preguntamos sobre el trabajo y la vida de los del lugar.

Un Memorándum

La Asociación de Prensa de Rivera, en un escrito presentado a la Comisión, expresa su opinión para ir solucionando este estado de cosas, de la siguiente manera:

"Alimentar y darle mejor vivienda a esa población indigente, es empezar a encontrar la solución de tan grave problema. ¿Cómo? Creando trabajo que equivale a ofrecer salarios justos y con ello proporcionarles mayor ración de carne, leche y pan".

Para obtener este resultado en Rivera, la Asociación de Prensa de este Departamento, sugiere que se encare la posibilidad de iniciar de inmediato las obras siguientes:

Obras propuestas

Vialidad.

1.o Ruta 27 hasta Vichadero, en la 8.a sección.
2.o Camino de Cerro Pelado a Paso La Puente.
3.o Continuación de la carretera hasta la zona papera.
4.o Terminación de la ruta 5.

Arquitectura.

1.o Construcción del edificio del Liceo de Rivera.
2.o Construcción del edificio para el Juzgado Letrado.
3.o Construción de escuelas en el interior de acuerdo a un plan que proporcionaría la Inspección de Escuelas, según las necesidades más urgentse.
4.o Construcción de un Albergue para ancianos y otro para menores.

Saneamiento.

1.o Ampliación de la red de aguas y cloacas de la ciudad.
2.o Agua potable para Paso La Puente y Vichadero.

Vivienda.

1.o Construcción de casitas económicas de acuerdo al plan de la Intendencia Municipal de Rivera.
2.o Estudiar la posibilidad de extender estas construcciones a los rancheríos del interior del Departamento, y a los pueblos de Vichadero, Corrales, Tranqueras y La Puente.

Alimentación en las escuelas.

Solicitar el refuerzo de rubro para los comedores escolares del Departamento, con preferencia los que atienden escuelas de barriadas pobres.

Un conjunto de medidas mediatas e inmediatas

La Comisión contempla en el proyecto de resolución buena parte de lo indicado en el Memorándum de la Asociación de Prensa de Rivera y propone, además, otras soluciones que estima tan imprescindibles como urgentes.

He aquí algunas que configuran un plan. Este plan puede realizarse inmediatamente en la mayor parte de los puntos indicados. Agregamos que dado el tiempo transcurrido de iniciada la investigación debe realizarse para fortalecer la esperanza despertada por la inquietud parlamentaria.

He aquí esas medidas mediatas e inmediatas.

Destinar de Rentas Generales la cantidad de un millón de pesos con las siguientes finalidades:

1) **Adquisición de cuatro aviones ambulancia y de auxilio** para los Departamentos de Artigas y Rivera (dos para cada Departamento) $ 140:000.00.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 181 — Montevideo, Viernes 22 de Diciembre de 1950 — Núm. 13234

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día	"	0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Vease la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 80 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de formularios destinados a las Oficinas de Identificación del Interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 28 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.20-23435-v.dic.22.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de películas y papel fotográfico, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días y horas hábiles en el local de la Inspección General avenida 18 de Julio 2118

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 29 del corriente a la hora 10. — Montevideo Diciembre 15 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic 20-23436-v dic.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79

Llámase a licitación pública número 79, para adquirir· Brin blanco con destino a Stock de Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas

Las propuestas se abrirán el día cuatro de Enero de 1951, a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.21-23446-v.en.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 80
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 80 para adquirir: 150.000 hormillas color yerba mate, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599. todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cuatro de Enero de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo. Diciembre 18 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.21-23447-v.en.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 92
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 92 a fin de adquirir: 15.000 litros de vino tinto en damajuanas de 5 y 10 litros, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599. Todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Diciembre de 1950, a las nueve y treinta horas (9 y 30).

(Cuenta corriente) Dic.21-23456-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 29, a fin de adquirir: Fusibles Midget tipo ferula varias medidas fusibles tipo ferula varias medidas, fusibles tipo cuchilla varias medidas, lamparillas para dial varias medidas, portátiles defensa de alambre. portalámparas, densímetro, carrete alambre alambre, barras de estaño, resina en polvo goma laca. cable bipolar, pasta para soldadura de radio, cinta de goma, tetracloruro de carbono, agua destilada, tornillos de hierro y de bronce varias medidas, empaquetadura hidráulica empaquetadura grafitada. goma en plancha varias medidas neoprene en plancha, trapos blancos. sacabocados, llaves. destornillador, arcos de sierra, hojas de sierra, carburundun, alambre de hierro, chapas de cobre y de bronce ,correas en "V" para caldereta, espárragos de hierro, con destino al R. O. U. Maldonado, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cinco (5) de Enero de 1951, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.21-23444-v.en.3.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	60.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	" "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	" "
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	" "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
"	"	5:000.001.00		en adelante		"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 62
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 62, para adquirir: Linternas eléctricas, cuellos modelo Blandengues, entretela de hilo, entretela para chaleco, percalina para bolsillos, hebillas para pantalón, broches para pantalón, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veintiocho de Diciembre de 1950, a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950.
(Cuenta corriente) Dic.21-23445-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 98
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 98, a fin de adquirir tabaco amarellinho, polvo pulidor, ciruelas negras, abrelatas, hornos para calentadores, fuentes hondas y llanas esmaltadas, zapatos para hombre y talco perfumado con destino a las Cantinas Militares, cuyo pliego particular de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día tres (3) de Enero de 1951 a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950.
(Cuenta corriente) Dic.26-23431-v.en.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 84
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 84, a fin de adquirir escarbadientes, arroz tipo Carolina, hojas para máquina afeitar, fundas higiénicas, con destino a las Cantinas Militares de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veintiocho (28) de Diciembre de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950.
(Cuenta corriente) Dic 15-23386-v dic 27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 3, para contratar el transporte de leche para las Unidades, durante los meses de Enero a Diciembre de 1951, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Diciembre de 1950, a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950.
(Cuenta corriente) Dic.19-23420-v.dic.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 a fin de adquirir: Lamparillas eléctricas de 32, 50, 100, 200, 300, 600 bujías y para reflector de 600 bujías, con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veintinueve (29) de Diciembre de 1950, a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950.
(Cuenta corriente) Dic.18-23400-v.dic 29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10, a fin de adquirir: cortafierros, destornilladores, escofinas, limas triángulo y cilíndricas, barrenas, barretas, piedras de afilar al agua y al aceite, pisones, pinzas, serruchos, soldadores de mano y a nafta, tenazas, salivaderas, faroles, mantillas, tubos grandes para faroles, baldes, cabos de acha, calderas, chairas, cuchillos de cocina, achas para leña, máquinas para picar carne, sierras para carne, sartenes, horquillas para pasto y para abono, palas anchas y para pocear, tijeras de tusar, picos con mango, pinturas blanca y negra, pinceles finos para marcar, con destino a stock de Almacenes, cuyo pliego particular de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día tres (3) de Enero de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950.
(Cuenta corriente) Dic.20-23432-v.en.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública, a fin de adquirir: Alpargatas, cojinillos, frazadas de tropa, con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veintinueve (29) de Diciembre de 1950, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950.
(Cuenta corriente) Dic.18-23401 v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7 para la enajenación de los sobrantes de rancho provenientes de la Escuela Militar de Aeronáutica, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Diciembre de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950.
(Cuenta corriente) Dic.15-23377-v dic 27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 96
Segundo llamado

Llámase a licitación Pública número 96, a fin de adquirir garbanzos, porotos blancos, paté de lengua, de jamón y de ternera, salchichas de Viena, sal gruesa y fina, sal tipo "Cerebos", tabaco amarelinho, alpargatas, baldes chapa galvanizada, cepillos piso, coladores, espejos, jarritos esmaltados, jarros esmaltados de un litro, faroles, masquetas para ganado, juegos de loza para mesa y para té, cinturones, correas, jergas, relojes pulsera y despertadores, sábanas, fundas, cotín, cuellos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Diciembre de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950.
(Cuenta corriente) Dic.15-23378-v.dic.27.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 62

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de productos galénicos correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 7 de Enero de 1951 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente)) Dic.21-23449-v.en.3.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 61

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de drogas vegetales y animales, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 4 de Enero de 1951 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno de diez a doce horas. — Montevideo Diciembre 18 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.20-23438-v.en.3.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 65

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de lienzo para vendas, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 2 de Enero de 1951 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Diciembre 12 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.12-23332-v.dic.22.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 60

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría anual de Productos Químicos Orgánicos, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el 30 de Diciembre de 1950, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.19-23421-v.dic.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 64

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de agujas y jeringas, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el 29 de Diciembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.15-23389-v.dic.27.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 59

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de productos químicos inorgánicos, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 26 de Diciembre de 1950, a la hora diez.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Diciembre 13 de 1950 — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.13-23355-v.dic.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 46

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de ácido - para - aminosalicílico correspondiente al primer semestre de 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 3 de Enero de 1951 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Diciembre 12 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.12-23333-v.dic.22.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA
LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS

Este Instituto llama a licitación para proyectores cinematográficos, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra en la Proveeduría Avenida Uruguay 816.
Las propuestas serán recibidas el día 30 de Enero de 1951, a la hora diez en la Gerencia General, calle Andes 1465. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950.
(Cuenta corriente) Dic.18-23416-v.dic.22.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 10
Primer llamado

El Contralor de Exportaciones e Importaciones llama a propuesta para adquirir tres máquinas de calcular automáticas, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Contralor.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 28 de Diciembre de 1950 a la hora 9, en la Secretaría General del Contralor calle Cerrito 318. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — La Contaduría.
(Cuenta corriente) Dic.18-23415-v.dic.29.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la instalación de tubos neumáticos en la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco en un todo de acuerdo a la memoria descriptiva y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 27 de Enero de 1951 a la hora 10.
(Cuenta corriente) Dic.20-23442-v.en.3.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitacción pública por segunda vez para la provisión de caños de hormigón, destinados a las obras de drenaje del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 27 de Diciembre de 1950, a la hora 10.

(Cuenta corriente) Dic.18-23414-v.dic.27.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Se cita al funcionario de este Consejo, señor GONZALO NAVARRO, para que se presente a ocupar su cargo en esta repartición dentro del término de cinco días, a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de que, de no dar cumplimiento, se le considerará omiso, procediéndose a su destitución.

(Cuenta corriente) Dic.21-23450-v.dic.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 17|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17|951, para el aprovisionamiento de 40.000 (cuarenta mil) kilogramos de carbón de leña, fijándose la apertura de las propuestas para el día 5 de Enero de 1951, a la hora 10 y 30, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.19-23425-v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16|951, por el suministro de Vinagre de vino fijándose la apertura de las propuestas para el día 5 de Enero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.19-23422-v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15|951, por el suministro de artículos de limpieza, fijándose la apertura de las propuestas para el día 4 de Enero de 1951 a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.15-23381-v.dic.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 30|950
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 30|950, por la adquisición de una camioneta tipo rural, fijándose la apertura de las propuestas, el día 30 de Diciembre a las 9 y 30 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.15-23382-v.dic.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13|951, por el suministro de manteca, fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 de Diciembre a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo Diciembre 7 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.14-23366-v.dic.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7|951 para el suministro de carne, al Comedor número 9|22 de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 29 de Diciembre a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas o en el local que ocupa dicho Comedor — Montevideo Diciembre de 1950. — La Secretaría

(Cuenta corriente) Dic.13-23359-v.dic.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14|951, por el suministro de leche fijándose la apertura de propuestas para el día 27 de Diciembre a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo Diciembre 7 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.14-23367-v dic.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8|951, para el suministro de pan blanco al Comedor número 9|22 de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 29 de Diciembre a la hora 10 en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, en las Oficinas o en el local que ocupa dicho Comedor — Montevideo Diciembre de 1950 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.13-23358-v.dic.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9|951, para el suministro de leche al Comedor número 9|22, de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 29 de Diciembre a las 11 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, en las Oficinas o en el local que ocupa dicho Comedor — Montevideo Diciembre de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.13 23360-v.dic.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10|951, por el suministro de pan blanco al comedor número 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día 28 de Diciembre a las 9 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — La Secretaría

(Cuenta corriente) Dic.12-23337-v.dic.22.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11|951 por el suministro de leche al comedor número 6, de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día 28 de Diciembre a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas centrales o en el local que ocupa dicho comedor — Montevideo Diciembre 6 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.12-23336-v dic.22.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12|950
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12|951 por el suministro de carne al comedor número 6 de la ciudad de Rivera fijándose la apertura de propuestas para el día 28 de Diciembre a las 11 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas centrales del Instituto o en el local que ocupa dicho comedor — Montevideo Diciembre 6 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.12-23339-v.dic.22.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Barrio A-4 Santa Lucía, (Departamento de Canelones), circundado por las calles Ituzaingó Chile, Rocha y Amsterdam, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723 se halla abierto en la Oficina de este Instituto en el referido Barrio el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado a tal efecto, el 20 de Enero de 1951

Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas por la ley y formular su solicitud, deberán concurrir a la Oficina de referencia en horas hábiles — Montevideo Diciembre 11 de 1950

(Cuenta corriente) Dic.13-23354-v dic.23.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 33
Segundo y último llamado
Provisión de fórmulas

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la provisión de fórmulas destinadas al ejercicio 1951 de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Secretaría General los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 29 de Diciembre en curso, a las 10 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo Diciembre 18 de 1950 — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.21-23551-v en.2.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos

Jueves 21 de Diciembre de 1950. — Hora 8 y 30. Licitación número 715. Camión con volcadora mecánica y caja para 10 000 kilos de capacidad (Colonia Dr. Bernardo Etchepare). (2.o llamado).

Hora 9. Licitación número 717 Harina de trigo (periódica) (Asilo Luis P. del Campo). (2.o llamado).

Hora 9 y 20. Licitación número 719 Hielo cristalino (periódica). (Sum Capital). (2.o llamado).

Hora 9 y 40. Licitación número 721. Pastas frescas (periódica). (2.o llamado).

Hora 10. Licitación número 723. Venta de vidrios rotos (periódica). (2.o llamado)

Miércoles 27 de Diciembre de 1950. — Hora 12 y 15 Licitación número 688 Cajas de cartón, (periódica). (3.er llamado)

Hora 11 y 30 Licitación número 724. Muelles para elástico de cama y tejido de alambre

(Cuenta corriente) Dic.19-23418 v dic.28.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de un micromanipulador, una microfragua, un proyector de cine sonoro de 16 y 8 mms y un proyector para dispositivos y opaco, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73 (segundo piso) todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 13 de Enero de 1951 a las 9 horas en el local arriba mencionado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.21-23452-v.dic.27.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 3
(Segundo y último llamado)

Llámase a licitación por segunda vez, para la realización de: Un pabellón para la Escuela Industrial de Silvicultura en Piriápolis, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, San Salvador 1674, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección, el día 27 de Diciembre a las 10 horas, con cualquier número de proponentes.

(Cuenta corriente) Dic.21-23448-v.dic 29.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 22
Ampliación del plazo de la licitación para la adquisición de una máquina de calcular

Se amplía hasta el día 20 de Diciembre próximo el plazo para la licitación pública que hace esta Facultad para la adquisición de una máquina de calcular destinada al Instituto de Matemática y Estadística. El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría Avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día miércoles 20 de Diciembre próximo a la hora 10, en lugar del 1.o de Diciembre fecha que se había fijado anteriormente — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.4-23260-v.dic.[illegible]

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 21

Segundo llamado a licitación para la adquisición de un equipo destinado a los ensayos de expansión del cemento portland.

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de un equipo destinado a los ensayos de expansión del cemento portland, destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avenida Julio Herrera y Reissig y Legionarios de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día viernes 22 de Diciembre próximo, a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1950. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.5-23273-v.dic.20.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 23

Llamado a licitación para la impresión del Boletín de la Facultad de Ingeniería

Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín de la Facultad de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 8 de Enero próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.20-23124-v.dic.26.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 100.000 kilos de papel blanco, tipo diario, de acuerdo a las especificaciones del pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 30 de Enero de 1951 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.20-23433-v.dic.22.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS
Segundo llamado

Llámase a precios para el suministro, durante el año 1951, de pasto seco de acuerdo a las especificaciones del pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 29 de Diciembre de 1950 a las 16 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic 20-23434-v.dic.22.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios para la instalación eléctrica del 4.o piso del Edificio de Cámaras N. P. I. de acuerdo al pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís N.o 1464.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 27 de Diciembre de 1950, a las 16 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.19-23426-v.dic.31.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios para el suministro durante el año 1951 de los artículos que a continuación se detallan:

Referencia número 27970/71. — Cal viva. Vencimiento: 22 de Diciembre a las 16 horas. (2.o llamado).

Referencia número 27995. — Trapos blancos limpios. Vencimiento: 26 de Diciembre de 1950, a las 16 horas, (2.o llamado).

Referencia número 27978. — Lavado y planchado de ropa. Vencimiento: 27 de Diciembre de 1950, a las 16 horas (2.o llamado).

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en nuestra Oficina de Adquisiciones calle Solís número 1464. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.19-23428-v.dic.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 3424 - 51
Cables de cobre y acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Febrero de 1951, a las 10 horas, para proveer de 415 000 metros de cable de cobre desnudo de 35 y 50 mms.2, 150.000 trenzado de acero galvanizado y 3.600 grampas, eslabones y ganchos para suspensión de líneas aéreas de alta tensión de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 7 y 30 a 11 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.15-24384-v.dic.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 3426 - 51
Cinta aisladora común

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 20 de Febrero de 1951, a las 10 horas, para proveerse de 5.500 kilogramos de cinta aisladora común (negra), en rollos de 250 gramos neto cada uno, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.15-23383-v.dic.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 3423 - 51
Repuestos para aparatos telefónicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Febrero de 1951 a las 10 horas, para proveerse de 7.930 repuestos para aparatos telefónicos automáticos y a magneto y 950 metros de cordón de seis y tres conductores y lisos de dos conductores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.12-23336-v.dic.22.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1852 (segundo llamado). — Suministro e instalación de un ascensor en la Destilería de Alcoholes de Nuevo Paysandú (Departamento de Paysandú). Apertura: 10 de Enero de 1951 a las 16 horas.

Número 1862 (segundo llamado). — Ejecución de trabajos en fundición en bronce. Apertura: 2 de Enero de 1951 a las 16 horas.

Número 1882. — Compra de tapones de hierro fundido para tambores de acero. Apertura: 12 de Enero de 1951 a las 16 horas.

Número 1883. — Compra de electrodos para soldadura eléctrica. Apertura: 8 de Febrero de 1951 a las 16 horas.

Número 1884. — Compra de chassis camiones con motor Diesel. Apertura: 1.o de Febrero de 1951 a las .. horas.

Concurso de precios número 225. — Compra de hojalata o, alternativamente, chapa plomada o, alternativamente, chapa negra decapada. Apertura: 26 de Enero de 1951 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicada en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.20-23437-v.en.2.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

1.867. — (Segundo llamado). Compra de tres botes. Apertura: 5 de Enero de 1951, a las 16 horas.

1.879. — Compra de un arrancador eléctrico. Apertura: 31 de Enero de 1951, a las 16 horas.

1.880. — Compra de precintos de plomo. Apertura: 3 de Enero de 1951, a las 16 horas.

1.881. — Compra de alambre para precintar. Apertura: 9 de Enero de 1951, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras ubicadas en el 1.er piso del Edificio ANCAP (Avda. Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.13-23357-v.dic.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ROMAN E. PEREYRA GRANOTICH, uruguayo, en representación de CYPHOSA (Cerámicas y Productos de Hormigón S. A.) con domicilio en la calle Capurro N.o 884, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Dibujo en forma de guarda" de que se declara autora la firma mencionada, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que correponda. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$6.00 Dic 20-14791-v.en.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO M PERNAS, uruguayo empleado, con domicilio en la calle Guaviyú número 3159, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la marcha musical titulada "Mamá, llevame al tablado", de que se declara autor de la música, perteneciendo la letra al señor Antonio Cetinich, habiéndose depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Dionisio Trillo Pais, Interventor.

$6.00 Dic.12-14302-v.dic.22.

RECEPTORIA DE ADUANA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en los autos: "Fisco y Alejandro R. Avenatti contra FELICIASO DE LOS SANTOS. Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a Feliciano de los Santos y Rafael Bustamante para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Noviembre 28 de 1950. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.

(Cuenta corriente) Dic.5-22267-v.en.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61680. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ACLUROL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.18-14623-v.dic.29.

ACTA N.o 61679. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FEDARGIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.18-14624-v.dic.29.

ACTA N.o 61694. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Eduardo Moreso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AMOROSO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.18-14626-v.dic.29.

ACTA N.o 61672. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca



para las clases 6 y 12 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Dic.14-14473-v.dic.26.

ACTA N.o 61682. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950 — Con esta fecha Rosa Kardos S. de Lubracs, de Montevideo ha solicitado registro de la marca "STUDIOS ROSART", para distinguir artículos de la clase 25 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.14-14472-v.dic.26.

ACTA N.o 59638. — Montevideo Abril 24 de 1950. — Con esta fecha Casa América S. A. Comercial de B. Aires (R. A.) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21 etc. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Dic.19-4448-v.dic.30.

ACTA N.o 61700. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha González Alonso Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "FRANKLIN" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 16-14562-v.dic.28.

ACTA N.o 61701. — Montevideo Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha González Alonso Ltda., de Montevideo solicita registrar marca "JAGUAR", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.16-14561-v.dic.28.

ACTA N.o 61702. — Montevideo Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha González Alonso Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "PARKER" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.16-14563-v.dic.28.

ACTA N.º 61628. — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, (Uruguay); han solicitado registrar la marca "RADICE" para artículos de la clase 21 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Dic 13-14301-v dic.23.

ACTA N.o 61651. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por W. Hasekamp y Co. de Holanda, solicitan la marca



para la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$12.00 Dic.13-14314 v dic.23.

ACTA N.o 61652 — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por W Hasekamp y Co., de Holanda, solicitan la marca



PRINCE OF ORANGE

para la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$20.00 Dic.13-14315-v dic.23.

ACTA N.o 61636. — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — Con esta fecha Camilo Franco, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.13-14316-v dic.23.

ACTA N.º 61650. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "DISPO..ADOR" para la clase 9 (según detalle) — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 Dic.13-14317 v dic.23.

ACTA N.o 61631. — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — Con esta fecha Antonio Ordoqui y Cía., de Montevideo, solicita la marca "MARCHA NUPCIAL", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14318-v.dic.23.

ACTA N.o 61632. — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — Con esta fecha Antonio Ordoqui y Compañía, de Montevideo, solicita la marca "SUEÑO DE ORO", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14320-v.dic.23.

ACTA N.o 61623. — Montevideo, Diciembre 4 de 1950. — Con esta fecha Cía. Textil Real de San Carlos S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "LAS MIL Y UNA NOCHE", para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.13-14323-v dic 23.

ACTA N.o 61624. — Montevideo, Diciembre 4 de 1950. — Con esta fecha Cía. Textil Real de San Carlos S. A. de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "ARCO IRIS" para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14326-v.dic.23.

ACTA N.o 61625. — Montevideo, Diciembre 4 de 1950. — Con esta fecha Cía Textil Real de San Carlos S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "BLANCA NIEVES", para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Dic.13-14327-v.dic.23.

ACTA N.o 61626. — Montevideo, Diciembre 4 de 1950. — Con esta fecha Cía. Textil Real de San Carlos S. A. de Montevideo. (Uruguay), solicita registrar la marca "SUEÑO AZUL" para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14325-v.dic.23.

ACTA N.o 61668. — Montevideo Diciembre de 1950 — Con esta fecha el doctor Rodolfo Schaeffer (Montevideo), solicita registrar la marca "RAPIDOCILINA", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14421-v.dic.23.

ACTA N.o 61669. — Montevideo, Diciembre de 1950. — Con esta fecha el doctor Rodolfo Schaeffer (Montevideo), solicita registrar la marca "COPYRAPID", para la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14422-v.dic 23.

ACTA N.o 61659. — Montevideo Diciembre 7 de 1950 — Con esta fecha Bromberg y Cía. S. A., de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "CHAMPION" para distinguir la clase 24 (según detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Dic 13-14432-v dic.23.

ACTA N.o 61647. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950 — Con esta fecha Jones y Cía S. A., por Brown y Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited de Millbank, London S. W., (Inglaterra), solicita registrar la marca

VICEROY

para distinguir tabaco manufacturado, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.13-14433-v.dic.23.

ACTA N.o 61629. — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — Con esta fecha Ricardo Servetti Revello, de Montevideo, solicita la marca



para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.13-14312-v.dic.23.

ACTA N.o 61605. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Rómulo Marne Arucci por J. y E. Atkinson Ltda., S.A.U.L. y C., de Montevideo solicita registrar la marca "GOOD LUCK" para distinguir la clase 1 (uno). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.13-14299-v dic.23.

ACTA N.o 61645. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — Con esta fecha J. Roger Balet, de Montevideo, solicita registrar la marca "PERICON", para distinguir artículos de las clases 6 y 23 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14300-v.dic.23.

ACTA N.o 61634. — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Tatra National Corporation (Tatra Narodni Podnik), de Checoslovaquia, solicitan la marca "TATRA", para la clase 24 (según detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14319-v.dic.23.

ACTA N.o 61563. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. Funsa, de Montevideo solicita renovar la marca



para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.13-14338-v dic.23.

ACTA N.o 61564. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. Funsa, de Montevideo solicita registrar la marca "INMERTEX" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14339-v.dic.23.

ACTA N.o 61653. — Montevideo, Diciembre 7 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Admiral Corporation, (E.U.A.) solicita registrar la marca "ADMIRAL" para distinguir artículos de la clase 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14370-v.dic.23.

ACTA N.o 61705. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial Sociedad Anónima, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "PROVIDUS", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14666-v dic.30.

ACTA N.o 61706. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial Sociedad Anónima, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "GUARDIAN", para distinguir la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14667-v.dic.30.

ACTA N.o 61707. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial Sociedad Anónima, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "SFINJE", para distinguir la clase 6 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14665-v.dic.30.

ACTA N.o 61671. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Aerosol Products Limited, de Londres, (Inglaterra), solicita registrar la marca "AEROLYSER", para distinguir la clase 9 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-14668-v.dic.30.

ACTA N.o 61704. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Bruno Di Segni, de Montevideo, (Uruguay) solicita registrar la marca



para distinguir las clases 11, 15 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.19-14670-v.dic.30.

ACTA N.o 61720. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Con esta fecha Volkswagenwerk Gmbh, de Wolfsburg, (Alemania), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.19-14671-v.dic.30.

ACTA N.o 61725. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Con esta fecha Kaptur y Burstin, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6 (Esp. termos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.19-14672-v.dic.30.

ACTA N.o 61676. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "DUCLO", para distinguir clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14669-v.dic.30.

ACTA N.o 61723. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita la marca "PHOSPHO SODA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14675-v.dic.30.

ACTA N.o 61733. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha La Química "Bayer", Weskott y Cía., Montevideo, solicita registrar la marca "DELIAL", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14658-v.dic.30.

ACTA N.o 61726. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Sunnen Products Company, (E.U.A.), solicita registrar la marca

SUNNEN

para artículo de las clases 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.19-14714-v.dic.30.

ACTA N.o 61739. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Paysandú Industrias del Cuero S. A. (PAYCUEROS), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

TANINOR

para distinguir artículos de las clases 3 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Dic.19-14715-v.dic.30.

ACTA N.o 61732. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Westfalische Drahtindustrie, de Hamm (Westfalen), Alemania, solicitan renovar la marca



para las clases 6, 8 y 19 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.19-14689-v.dic.30.

ACTA N.o 61716. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Julio Mailhos Sociedad Colectiva, de Montevideo, solicita la marca "LA PALMA", para la clase 22 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-14677-v.dic.30.

ACTA N.o 61722. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita la marca "CLORESIUM", para la clase 9. — Pugliquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14676-v.dic.30.

ACTA N.o 61683. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Le Blanc Corporation, (E.U.A.), solicita registrar marca

HADACOL

para distinguir artículos de clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.16-14563-v.dic.28.

ACTA N.o 61673. — Montevideo Diciembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Vicente F. Costa. Representaciones, de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.15-14509-v.dic.27.

ACTA N.o 61740. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Paysandú Industrias del Cuero S. A., (PAYCUEROS), Montevideo, solicita registrar marca "VISA", para clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14713-v.dic.30.

ACTA N.o 61738. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha Luis Berhouet, de Montevideo, solicita la marca "SINSODIOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14690-v.dic.30.

ACTA N.o 61693. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Eduardo Amoroso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA KOTITA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.18-14627-v.dic.29.

ACTA N.o 61670. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca

Petromax

para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.14-14475-v.dic.26.

ACTA N.o 61703. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Con esta fecha Gustavo García y Cía., solicita registrar la marca "TRESOR" para distinguir artículos de la clase 6 (alcancías) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.16-14559-v.dic.28.

ACTA N.o 61709. — Montevideo, Diciembre 13 de 0519. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Allis-Chalmers Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca



para la clase 12 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Dic.16-14568-v.dic.28.

ACTA N.o 61661. — Montevideo, Diciembre 1 de 1950. — Con esta fecha D. Wellington Díez Abella, Montevideo solicita registrar la marca "KINADEN". para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-14343 v.dic.23.

ACTA N.o 61692. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Beker y Silberman, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA CONVENIENCIA", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.15-14512-v dic.27.

ACTA N.o 61675. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Champion Paper and Fibre Company, de Estados Unidos de Norte América solicitan la marca

Champion

para la clase 15 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$16.00 Dic.15-14528-v.dic.27.

ACTA N.o 61681. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Con esta fecha Sucesión Hugo Paoletti Cayani, de Montevideo, solicita la marca "HANSA", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.15-14529-v.dic.27

ACTA N.o 61747. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Con esta fecha Guillermo Klimesch (Montevideo), solicita la marca "NEGUS". para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-14759-v.en.2.

ACTA N.o 61746. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Con esta fecha Augusto Corallo e Hijos Limitada, de Montevideo, solicita la marca "VIDRAISLANT", para la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-14748-v.en.2.

ACTA N.o 61737. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GEONCENE", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-14726-v.en.2.

ACTA N.o 61700. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Besomi, Gilbert, Gómez, López y Pedrinelli solicitan registrar la marca "LA VASCONGADA" para las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-14727-v.en.2.

ACTA N.o 61660. — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Imperial Chemical Industries Limited de Inglaterra, solicitan la marca "SOLOCHROME", para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.14-14474-v.dic.26.

ACTA N.o 61646. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — Con esta fecha Ramiro J. Larghero, de Montevideo, solicita registrar la marca "PAN AUTOMATICA", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-14789-v.en.3.

ACTA N.o 61649. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. Con esta fecha Claudio Dellaca, de Montevideo solicita registrar la marca "BLASON", para las clases 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-14790-v.en.3.

ACTA N.o 61752. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Henderson y Cía. Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "CAMELIA", para la clase 4 (paños higiénicos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-14782-v.en.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8454. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Con esta fecha, el señor Roberto Hugo Bonora, Carmelo (Dpto. de Colonia), R. O. del U., ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Dispositivo destinado a eliminar los inconvenientes de la fricción en automóviles Ford modelo 'T'", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.21-14783-v.en 3.

ACTA N.o 8449. — Montevideo, Diciembre 8 de 1950. — Con esta fecha Juan Alberto Díaz Tabárez, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención, por el término de quince años, para "Un nuevo vertedor adaptable en envases de hojalata", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.19-14725-v.dic.30.

ACTA N.o 8451. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Con esta fecha Fidel González Bárcena Fonsdeviela, de Madrid, (España), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para la producción de un principio de acción lítica sobre el hemofius pertussis y de acción terapéutica para el tratamiento de la tos ferina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.18-14648-v.dic.29.

ACTA N.o 8452. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Electrolux Corporation (E.U.A.), solicita patente de invención por quince años, para "Mejoras en máquinas limpiadoras por aspiración", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089. se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Dic.18-14653-v.dic.29.

ACTA N.o 8445. — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eduardo Seibert, de Rivera (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para paro automático en caso de rotura de uno o más hilos en máquinas Kettensthul (en inglés: Warp-Knitting-Machine) y máquinas similares para la fabricación de tejidos indemallables de mallería", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$16.00 Dic.13-14329-v dic 23.

ACTA N.o 8450. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha el señor Amelio Umberto Patrignani, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una pequeña estufa de bolsillo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.14-14469-v.dic.26.

ACTA N.o 8447. — Montevideo, Diciembre 8 de 1950. — Con esta fecha Alfonso de Bejar, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cocina a gas de combustibles líquidos comandada eléctricamente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.13-14330-v.dic.23.

ACTA N.o 8448. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Con esta fecha los señores Germán Ihlenfeld y Luis A. Dutiju, de Tacuarembó y Montevideo respectivamente, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en maneas para animales vacunos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic 13-14423-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Expropiaciones destinadas a las obras de construcción de una represa para la obra de riego del Canelón Grande (Departamento de Canelones)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, y su modificativa de 16 de Octubre de 1942, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas, las fracciones de terreno situadas en la primera sección judicial el Departamento de Canelones, que a continuación se detallan:

1—Suc. Pedro Destéffanis. Fracción 1 Area: 23 Hás. 0860 mts.2 Padrón 7202 en parte.

2—Suc. Juan Zunino. Area: 10 Hás. 8016 mts.2. Padrón 11446 en parte.

Expropiación destinada a la construcción de viviendas para los balseros, con motivo de las obras de acceso a la Balsa de "Picada de Oribe" (Departamento de Tacuarembó).

1—Sofimma S. A Area: 2 Hás. 4591 mts.2 50 dcms.2. Padrón 2998 parte.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Dirección de Hidrografía, calle Wáshington 308 por el término de ocho días. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950 — Francisco Alonso González, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.16-23395-v.dic.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Establecimiento del local para la comisaría de la 7.a rural en Cerro de las Cuentas, 7.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por las leyes números 3.958, del 28 de Marzo de 1912 y 8.447, artículo 4.o, de 17 de Julio de 1929, se hace saber a los interesados que por resolución del Poder Ejecutivo de 23 de Octubre de 1950, han sido designadas para ser expropiadas, por causa de utilidad pública y declarándose de urgencia su ocupación, las fracciones de campo delineadas en los planos del agrimensor Miguel Nazarenko, de fechas Agosto y Setiembre del corriente año, ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo:

Expropiación número 1. — Propietaria: María Delfina Torres de López. Padrón número 274 (parte). Area: 3 Hs. 0252 ms.2.

Expropiación número 2. — Propietaria: María Delfina Torres de López Padrón suburbano número 1. Area: 1 H. 4323 ms.2.

Expropiación número 3. — Propietaria: María Delfina Torres de López. Padrón suburbano número 2 (parte) Area: 1 H. 0334 ms.2

Expropiación número 4. — Propietaria: Etelvina Cordozo. Padrón suburbano número 2 (parte). Area: 1200 ms.2.

Expropiación número 5. — Propietaria: Laura Núñez. Padrón suburbano número 3. Area: 2068 ms.2.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en los condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.19-23417-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 30|950
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de las obras en Ruta N.o 90, tramo Paysandú - Algorta - Guichón. puente sobre Cañada Caraguatá y accesos, del 73 Km. 275 al 74 Km. 050 (Departamento de Paysandú).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de Oficina

Apertura de propuestas el día 12 de Enero de 1951, a las 10 horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.19-23418-v.dic.30.

M. O. P.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación pública número 590
(2.o llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de autos marca "Ford", destinados al uso de esta Dirección.

Pliegos de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de Oficina.

Apertura de las propuestas, el día 27 de Diciembre de 1950, a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.18-23403-v dic.28.

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 29|950

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1951, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre de 1950 — Jefe de Proveeduría

(Cuenta corriente) Dic.18-23404-v.dic.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación número 52

Llámase a licitación pública para la venta de residuos de comidas de los Hoteles y Restoranes Municipales de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina

Las propuestas se abrirán en la referida Sección, sita en el Parque Hotel el día 27 de Diciembre de 1950 a las 10 horas Valor de los pliegos: $ 0 70.

(Cuenta corriente) Dic.21-23454-v.dic.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor COSME MARTINEZ solicitando título duplicado del nicho número 352 del Cementerio del Cerro, por extravío del boleto primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo Octubre siete de 1950 — La Jefatura

$90.00 Nov.10-13034-v.mz.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera (3.a) y última vez para las obras de pavimentación de varias calles en el balneario Costa Azul, de acuerdo con los recaudos y pliego de condiciones generales que se encuentran de manifiesto en la Dirección de Arquitectura en la zona Este del Departamento (Pando) y en la Secretaría de la Intendencia Municipal en la cual podrán obtener copias de los planos de la ordenanza sobre pavimentación y de los pliegos de condiciones general y particular previo pago de la suma de $ 40 (cuarenta pesos).

Las propuestas se presentarán en los sellados de ley, bajo sobre cerrado y lacrado y deberán venir acompañadas de los siguientes documentos: certificado de la Caja de Jubilaciones, patente de giro del año en curso garantía de mantenimiento de propuesta certificado de asignaciones familiares y póliza del Banco de Seguros

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta la hora 10 del día 15 de Enero de 1951, en que serán abiertas en presencia de los asistentes al acto, cualquiera sea el número de los licitantes, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Canelones, Diciembre 14 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-23440-v en.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO

Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles que a continuación se expresan, ubicados en el Balneario Atlántida, 7.a Sección de este Departamento, para que dentro del término de sesenta días, a contar de la fecha concurran a la Oficina Municipal de Atlántida a abonar las cuentas por construcción de pavimento o a expresar que se acogerán a los plazos establecidos La no concurrencia dentro de esos plazos significará el reconocimiento de la cuenta y la aceptación de los plazos referidos para el pago de las mismas:

Padrón	Calles	Importe
293	5 entre 2 y 4	$ 1.496 46
204	1 entre Diagonal Norte y 23	" 4.482.08
203	1 entre 22 y 24	" 8.436.70
204	Diag. Norte ent. Rambla y 1	" 3.158.30
509	Rambla	" 13.393.30

Pando, Setiembre 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Oct.24-22854-v.en.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO EN PUNTA DEL ESTE

Decreto número 5.499|950

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios de inmuebles con frente a las calles 12 y 9 entre las calles 5 y 7, y 7 y 9 y 8 y 10, para que dentro del término de diez días, a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

En las referidas calles el ancho de la calzada es de ms 11

El valor del metro lineal de colocación de cordones es de $ 7 03; el valor del metro lineal de renovación de cordones es de $ 2.80; el valor del costo del metro cuadrado de pavimento es de $ 15.85 — Maldonado Diciembre 9 de 1950 — Américo P. Bazzano, Secretario

(Cuenta corriente) Dic 14-23370-v en 2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO EN PUNTA DEL ESTE

Decreto número 5.947|950

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios de inmuebles con frente a calles 29 entre las calles 22 y 24 calle 11 entre las calles 14 y 22 y calle 29 entre las calles 20 y 22 y entre la 22 y 24, para que dentro del término de diez días a contar de la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

En las referidas calles el ancho de la calzada es de mms 11 00

El valor del metro lineal de colocación de cordones es de $ 2 80; el valor del costo del metro cuadrado de pavimento es de $ 15 85. — Maldonado, Diciembre 6 de 1950. — Américo P Bazzano, Secretario

(Cuenta corriente) Dic.14-23371-v.en.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DECLARATORIA DE AMPLIACION DE PLANTA URBANA EN LA CIUDAD DE MALDONADO

Por resolución de fechas 6 de Octubre y 25 del mismo mes del año 1950, de la Junta Departamental e Intendencia Municipal, respectivamente amplíase la zona A de la 1.a sección con las manzanas A B. C, F, G H y L, que contienen los padrones 901 1045, 1049, 1051, 1057, 1052 1050, 1048 1044, 903, 904, 905 1043, 1042 y 912 propiedades de Eduardo J. Helguera. — Maldonado, Diciembre 4 de 1950. — Américo P Bazzano, Secretario

(Cuenta corriente) Dic 12-23352-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO EN PUNTA DEL ESTE

Decreto N.o 5.968|950

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios de inmuebles con frente a las calles 24 entre las calles 21 y 23 y entre las 23 y 25, para que dentro del término de diez días a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

En las referidas calles el ancho de la calzada es de ms 11 00

El valor del metro lineal de colocación de cordones es de $ 2 80; el valor del costo del metro cuadrado de pavimento es de $ 15.85. — Maldonado Diciembre 6 de 1950. — Américo P Bazzano Secretario

(Cuenta corriente) Dic.14-23372-ven.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
DECRETO DE JUNIO 13|9|45 Y AMPLIACION DE ENERO 26|9|48

Emplazamiento de pavimento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Bengoa entre Roosevelt y Rincón Bengoa entre Rincón y Colón, Astorga entre Roosevelt y Rincón Astorga entre Rincón y Colón Asamblea entre Roosevelt y Rincón. Asamblea entre Rincón y Colón Ciganda entre Roosevelt y Rincón. Ciganda entre Colón y Rincón Rincón entre Astorga y Asamblea Rincón entre Asamblea y Ciganda Rincón entre Ciganda y Larrañaga, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que le corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta

Los costos de las propiedades se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas — San José, Diciembre 5 de 1950.

$72.00 Dic.12-14341-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
REVESTIMIENTO EN MARMOL DE 54 NICHOS DEL PRIMER CUERPO DEL CEMENTERIO DE ESTA CIUDAD.

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para el revestimiento en mármol, de 64 nichos del primer Cuerpo del Cementerio de esta ciudad, en un todo con arreglo a los planos, pliego particular de condiciones y pliego de condiciones generales confecciona los por la Dirección de Arquitectura Municipal a estos efectos.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 23 del corriente, a las 10 horas, las que serán abiertas sea cual fuere su número, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas a todas.

Las propuestas deberán extenderse en sellados de ley de $ 1.00 y $ 0.50, debiendo acompañarse Patente de Giro Certificado Caja de Jubilaciones de la I., C. y S. P., y bolero de depósito efectuado en Tesorería Municipal. — Mercedes, Diciembre 12 de 1950 — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$28.00 Dic.16-14591-v dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LLAMADO A LICITACION PARA CONSTRUCCION KIOSCO EN LA RAMBLA

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la construcción de un Kiosco sobre la ribera del río Negro, frente a la rambla, conforme en un todo a planos, memorias descriptivas y pliegos de condiciones particulares y generales confeccionados a estos efectos.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 23 del corriente a las 10 horas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, sea cual fuere el número que se presente, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Mercedes, Diciembre 14 de 1950. — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$28.00 Dic.19-14695-v. dic.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PARA CONSTRUCCION EDIFICIO JUNTA LOCAL DE AGRACIADA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la construcción del edificio de la Junta Local de Agraciada en un todo de conformidad con los planos, memoria descriptiva, pliegos de condiciones particulares y generales confeccionados a estos efectos por la Dirección de Arquitectura Municipal aprobado por este Ejecutivo Comunal por decreto número 2.736 del 22/11/950.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 22 del corriente a las 10 horas, las que serán abiertas sea cual fuere el número de las mismas que se presentaran, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados podrán retirar el juego completo de estos recaudos en la Dirección de Arquitectura Municipal previa oblación en la Tesorería de $ 10.00, advirtiéndose, además, que toda propuesta debe ajustarse a las disposiciones de la ley de Licitaciones. — Mercedes, Diciembre nueve de mil novecientos cincuenta. — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$32.00 Dic.14-14488(bis)-v dic.26.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por el plazo de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 21 de 1950

4.a Sección

EDUARDO CORREA AGUIRRE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plaza Independencia 848, piso 8.o, Apto. 836, y ELENA BOUTON REYES, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Plaza Independencia número 848, piso 8.o, Apto. 836.

CLAUDIO MOLINA Y VEDIA, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Durazno 1027 y ADELINA DILLET FERRER, 45 años, soltera, empleada, francesa, domiciliada Durazno 1027.

MAXIMO ADEMAR GALLO, 40 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1305 e IRMA MANGIA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1305.

MIGUEL ANGEL SILVA QUINTEROS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1035 y MIRTHA CABRERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1035.

11.a Sección

TIMOTEO PEREIRA, 36 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cila. Grande 3596 y AMAVELIA RIVEIRO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Cila. Grande 3596.

DOMINGO CURBELO, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vázquez Cores 4053 y MARIA ANGELICA PEREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada S. Barrios 32.

PEDRO HERIBERTO CASURIAGA, 38 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Nápoles 3552 y LAZARA SENA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Nápoles 3552.

ATANACIO CAETANO, 26 años, soltero, marmolista, oriental, domiciliado Támesis 2419 y MARIA CARMEN ROMERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bérgamo 3740.

19.a Sección

BERNARDINO PEDRO MURUA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Chain 1964 y GLORIA EUTROPIA OLIVERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. Chain 1927.

JULIO ARIEL MATONTE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Paullier 1981 y MATILDE TERESA CODINA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 1981.

LORENZO OLINTO GIORGI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2160 y GLADYS ELBIA COSENTINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2160.

BUNER REDELICO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2226 bis y MARINA IRIONDO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lima 1890.

SILVANO PRIETO, 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Defensa 1875 y GRACIANA ESPERANZA LAMANNA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1875.

ALFREDO POMBO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dso. Terra 2079 y GLADYS AZUCENA VERGER, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Dso. Terra 2068.

HERSZ POFEL, 43 años, soltero, textil polaco, domiciliado Blandengues 1707 ap. 3 y LENA GOLDBERG, 30 años, soltera, polaca, domiciliada Blandengues 1707.

20.a Sección

GILBERTO NERI MORIXE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Llupes 4409 y NORMA REDUVINA GHISOLFO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bolognese 109.

JULIO CESAR SANTELLAN, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4410 y LIRIO DEL VALLE OLMOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 277.

PEDRO ESTEBAN GATTO, 36 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado M. Sagasta 8 y MARIA DOLORES ESMITE, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada M. Sagasta 8.

FRANCISCO IACOVONI, 44 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Huérfanas 4282 e HIPOLITA PEREYRA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Huérfanas 4282.

ANGEL RODOLFO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado S. Lucía 4449 y PALMIRA GLADYS ARAUJO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. y Guerra 3982.

APARICIO NORBERTO GONZALEZ, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Pública 175 y NELIDA CARMEN GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pública 180.

21.a Sección

RAUL OMAR SALERTI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marconi 1299 y CLARA ZULMA GNOCCHI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Marconi 1166.

ROBERTO BETARTE, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4628 y BRILDA RAMONA CABRERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4628.

ANGEL ROGELIO SPOTURNO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Tacuabé 4663 y VIOLETA ALDACUR, 35 años, viuda, oriental, domiciliada Tacuabé 4673.

ISRAEL DE MELLO, 53 años, soltero, marmolista, oriental, domiciliado Pedro Fuentes 1480 y CLEDONIA INOCENCIA EGURES, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Pedro Fuentes 1480.

24.a Sección

ARTURO ENRIQUE BADANO, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Marco Bruto 1479 y CONCEPCION ROSARIO GRANDAL, 24 años, soltera, maestra, argentina domiciliada 4 de Julio 1479.

RAUL ANTONIO MUÑOZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Pagola 3290 y SUSANA MARIA PONASSO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Pagola 3290.

$2.00 P|p.v.dic.28.

Montevideo, Diciembre 20 de 1950

3.a Sección

ENRIQUE LUIS TOMAS, 48 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Mercado Chico 1331 y SARA RAQUEL BARCIA, 46 años, soltera, obstétrica, argentina, domiciliada Mercado Chico 1331.

JULIO VALERO, 36 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Buenos Aires 479 y DAISY ELIZABETH GRAY, 27 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Buenos Aires 479.

6.a Sección

PEDRO LUIS DIDIER, 42 años, soltero, ingeniero, francés, domiciliado Colonia 1065 y MARGARITA LEBRUN, 35 años, soltera, rusa, domiciliada Colonia 1065.

JUAN CARLOS SANCHEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Possolo 3834 y ZULEMA SOSA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1617.

8.a Sección

ARMANDO BARTHABURU, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1608 y MARIA ELODINA ROCHA, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Nueva York 1608.

JUAN OGNIBENE, 40 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado Asunción 1482 y AMALIA PINTADO PEREYRA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Asunción 1482.

9.a Sección

EDUARDO LUEIRO, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1599 y BRUNA RODRIGUEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1599.

ALBERTO CALABRESE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Lezica 6611 y OLGA MARTINO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Lezica 6499.

10.a Sección

PEDRO BOTTO, 38 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Andrés Lamas 3535 y ANGELA INES LITRISON, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2372.

MIGUEL ANGEL MAS, 31 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3743 y BLANCA VEGA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3743.

RICARDO RUBEN BARREIRO, 24 años, soltero, escultor de cuadros, oriental, domiciliado Comercio 4362 y GLORIA IRIS CAIRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Félix Laborde 2370.

GILBERTO CIMA, 27 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Costa Rica 1672 y DORA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bolivia 1313.

JACINTO PEDRO DE LEON, 27 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3774 y RAQUEL BEATRIZ SCHINCA, 25 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3774.

14.a Sección

CARLOS MARIA CARDONA COLMAN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cívicos 2782 y DELIA MARGARITA ROJAS VILLANUEVA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cívicos 2842.

WASHINGTON FERMIN RUIZ, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Juan Ma. Gutiérrez 3525 y ZULMA FLORENCIA JUAREZ, 15 años, soltera, tallerista, oriental, domiciliada Juan Ma. Gutiérrez 3525.

SALVADOR FERNANDO FERNANDEZ, 35 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Zapicán 2869 y GUALCONDA IRIS BARO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1059.

18.a Sección

SALVADOR MONER, 65 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Juan P. del Riego 1022 y ADELFA GUMERSINDA MACHADO, 49 años, soltera, oriental, domiciliada José P. Montero 3734.

JOSE LUIS ANTONIELLO, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Br. Artigas 660 y ALBA CELIA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 652.

JUAN FRANCISCO FALCON, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 1372 y MARIA DELIA PEREZ GARMENDIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1372.

JULIO CESAR PESQUERA, 31 años, soltero, escultor, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1178 y RUTH PIRIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Miranda 2653.

19.a Sección

JOSE PEDRO LEANDRI, 39 años, soltero, broncero, argentino, domiciliado Dgo. Aramburú 2065 apto. 2 e ITALIA LUISA GUANZATTI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Aramburú 2065 apto. 2.

23.a Sección

LUIS ALBERTO SACIAS, 32 años, divorciado, oriental, domiciliado Avda. Italia 2811 y DORA GOMEZ ALMADA, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Avda. Italia 2811.

VICENTE LUIS RISSO 33 años, soltero, escultor, oriental, domiciliado Galicia 2177 y ANTONIA DEONORA SALGADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2177.

$2.00 P|p. - v.dic.22.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FRAGA DE SUAREZ (MANUELA). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 312), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 76.452, señora doña Manuela Fraga de Suárez, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el referido bien ubicado en la calle León Pérez entre Juan Acosta y Joaquín Artigas, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello: de mandato del señor Juez expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adj.

(Cuenta corriente) Dic.12-23340-v.dic 30. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PUIG HNOS. (JUAN) o JUAN PUIY HNOS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12, Fo. 80), se cicta, llama o emplaza a o los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 76.229, señores Juan Puig Hnos. o Juan Puiy Hnos., o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle Juan Acosta entre N. Troya y J. Revuelta, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar de la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello: de mandato judicial expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta. — Montevideo, Junio 29 de 1950. — Ana E. Bonet Torres Actuario Adjunta.

(Cuenta corriente) Dic.12-23341-v.dic.30. Feb.1.o.v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CONTE MAZELLO LUCIA y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 310), se cita, llama y emplaza a la sucesiones de Silveiro Conte y Teresa Mazello de Conte integradas por: Lucia Conte Mazello; Romana Fortunata Conte Mazello, Vicente Pablo Conte Mazello, Luis Paulino Conte Mazello, Salvador Conte Mazello, José Martino Conte Mazello, Francisco Conte Mazello, Daniel Conte Mazello y Antonio Conte Mazello, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 60.836, ubicado en la calle Gregorio Sanabria entre Ipiranga y C. Rojas para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramiten ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Ana E. Bonet de Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Dic 12-23342-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb 19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ESPINEL (JUSTINIANO). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo. 90), se cita llama y emplaza a don Justiniano Espinel o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 168 858 ubicado en la calle Veraguas entre Montalvo y Lister para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Ana E Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Dic 12-23343-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CERRUTTI (JULIO). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo 311) se cita llama y emplaza a don Julio Cerrutti, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o. 48695, ubicado en la calle Camino Edison entre Teófilo Díaz y Nueva Era, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 504, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Ana E. Bonet Torres Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Dic.12-23344-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con NUÑEZ (JUAN A.). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 12 Fo. 308) se cita, llama y emplaza a Juan A. Nuñez, o a sus sucesores a títuli particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadrinado con el N.o 39 403, ubicado en la ccalle Cañas entre Carlos de la Vega y Simón Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Ana F. Bonet Torres Actcuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Dic.12-23346-v.dic.30. Feb.1.o-v feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con HERMIDA (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo 83) se cita, llama y emplaza a don Antonio Hermida, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 39 526, unbicado en la calle Piratas entre Cañas y Ferreyra y Artigas para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ofico y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello: de mandato del señor Juez expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Dic.12-23347-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MARTUCCI (LUIS) Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 12. Fo 313), se cita llama y emplaza a don Luis Martucci, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 148 761 ubicado en la calle Miguel Martínez entre Presidente Oribe y Bustamante para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Ana E Bonet Torres Actuaria Adjunta

(Cuenta corriente) Dic 12-23345-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha dieciséis de Octubre del corriente año dictada en los autos caratulados "Fisco y Guido (Carlos) con BOUKOVOSKA DE TROJANOSVOKI (LIBA) Conocimiento. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 13. Fo. 11), se cita llama y emplaza a Liba Boukovoska de Trojanosvoki y a sus sucesores o herederos a título particular o universal para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Octubre 31 de 1950 — René L. Etchandy. Actuario Adjunto

(Gestión Fiscal) Nov.27-23201-v.dic.30. Feb 1.o.v.feb.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Instituto Nacional de Colonización con Sucesión de CRISTOBAL ISABELINO VAZQUEZ Expropiación del inmueble empadronado con el número 2379 y con el número 2388" (Lo 13 Fo 502), se emplaza a los sucesores a título singular o universal de Enrique Exaltación Nogués, de María o María Norberta Vázquez Antelo y de María Modesta Balbina Josefa Vázquez Márquez para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 29 de 1950 — Alberto M Olivari

(Cuenta corriente) Dic 9-23313-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón número 93 483 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13 Fo 531) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 93.483 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble y en especial a JUAN FRANCISCO MURIAS y AMERICA HUBO DE MURIAS El inmueble de la referencia se encuentra ubicado en la calle Bum entre San Martín y Arteaga A) Para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 30 de 1950 — Alberto M. Olivari

(Cuenta corriente) Dic 4-23222-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón número 169283 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13 Fo 528) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 169283 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble ubicado en la calle 6 de Abril entre Itacurubí y rambla O'Higgins: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, B) Para llenar en los mismos el requisi-

to previo de la tentativa de conciliación. todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 10 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Dic.4-24223-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Fisco. Luis A de León y otro con MARCUS LERNER CHAJA Por imputación de infracción aduanera" (Lo 13 Fo 112) se emplaza a Marcus Lerner Chaja para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Noviembre 13 de 1950 — Alberto M. Olivari.

(Gestión Fiscal) Nov.22-23144-v dic.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PLACIDO SINGERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950 — José R. Figueroa. Actuario.

$8.00 Dic.19-14721-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o MARIO o JOSE MAURO TORCHI o JOSE TORCHI MAURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 13 de 1950. — José R. Figueroa Actuario.

$12.00 Dic.19-14684-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS F. o LUIS FELIX PITZER, citándose a los herederos., acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — José R. Figueroa, Actuario

$8.00 Dic.19-14654-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARINI. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Dic.16-14575-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA GESSAGA DE GIANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Dic.16-14554-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan. Ohannes u Ohannés KAIPEKIAN KALPEKIAN. KAYPEKIAN o KAIPEKIAN KUBLIKIAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 6 de 1950. — José R. Figueroa Actuario.

$12.00 Dic.15-14366-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS SAIZ FERNANDEZ. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 15 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.15-14534-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BARROS DE MERCANT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950 — José R. Figueroa Actuario.

$8.00 Dic.16-14470-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LOPEZ BRENLLA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario

$8.00 Dic.16-14569-v dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA SALINAS DE OLAZAR. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Dic 13-14381-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAFAELA RODRIGUEZ DE VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario

8.00 Dic.12-14342-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LORENZO RICOY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 6 de 1950. — José R Figueroa Actuario

$8.00 Dic.12-14298-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de: ETTLA KAHNS, o ETTLA KAHN. o ETA KANS o ESTELA KANS. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 24 de 1950 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto

$36.00 Dic.11-13912-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó GREGORIO COLASA a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio con Eva Moreno y de nacimiento de sus tres hijos Ivonne Margarita Pedro Yamandú y Nelly Violeta. en las que debe sustituirse el nombre de Pedro Cabrera por Gregorio Colasa. que es lo verdadero. — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario interino

$24.00 Dic 11-14251-v.dic.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JESUS CARVAJALES BARRES iniciando juicio para la expedición de segunda copia de la escritura del 7 de Diciembre de 1937 autorizada en la ciudad de Durazno por el escribano don Enrique González Pose del siguiente bien La fracción de terreno de chacra designada con el número sesenta de la primera zona del ejido de esta ciudad (Durazno) mide doce hectáreas y cuatro mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados, que lindan por el Noroeste con propiedad de don Juan Russi; por el Sureste con Isidro Revert y Angel Filippini: por el Nordeste. con Hilario Laguna y. por el Suroeste con Juan Goubet y Juan Russi Este bien está empadronado con el número dos mil novecientos treinta y siete En consecuencia. se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 1.o), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Noviembre 27 de 1950. — José Roberto Figueroa Actuario Interino

Montevideo. Noviembre 27 de 1950 — Se hace constar que se habilitó el feriado mayor. — Conste. — Llugain

$120.00 Dic.11-14261-v.en.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado compareció JOAQUINA EZCURRA a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento en la que debe modificarse el apellido paterno, que es "Ezcurra" y no "Escurra", como allí aparece — Montevideo. Noviembre 23 de 1950. — José Roberto Figueroa Actuario Interino

18.00 Dic.11-14262-v dic 28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa. dictada en autos caratulados 'SARAH RAMIREZ ABELLA con ALBERTO BENAVIDEZ. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo 43 Fo. 561). se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Sarah Ramírez Abella de Benavides y Alberto Benavides y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592'943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Noviembre 12 de 1949. — Nicanor dos Santos Actuario

$40.00 Dic.11-14265-v dic.30 Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS EPP citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 27 de 1950. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto

$24.00 Dic.7-14152-v dic 30 Feb 1.o-v feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de SYLLA o SYLLA JUAN MONSEGUR. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. habilitándose la feria mayor a los efectos de la publicación — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950 — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto Interino.

$36 00 Dic 6-14082-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa, dictada en autos "Modesto J Chiribao con MARIA ANTONIA FLEITAS Divorcio y auxiliatoria" (Libro 43 Folio 413) se cita. llama y emplaza a doña María Antonia Fleitas para que comparezca a estar a derecho en estos autos por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien continuará el pleito — Montevideo, Setiembre 26 de 1950 — José Roberto Figueroa Actuario Interino.

$48 00 Nov 20-13495-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ZAICEW o ZAICEV, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 29 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$8.00 Dic.21-14796-v.dic.30- Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE REY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 24 de 1950. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$8.00 Dic 19-14707-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LORENZO CHAMADOIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Dic.19-14660-v.dic.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO VASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Dic.19-14751-v.dic.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA LAVIANO DE SCARPA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Dic.18-14625-v.dic.29.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO SANTIAGO BOUZAS con ANA ROURA CUSO en la que el contrayente aparece como hijo solamente, de "María Bouzas" debiendo decir hijo legítimo de Juan Santiago Lema y María Bouzas Amarelle por ser como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Juanángel L. Gianola Actuario.
18.00 Dic.12-14368-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MARIA o MARIA PASCUALLETTI o PASQUALETTI o PASCUALETI DE MOSCATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Dic.16-14601-v.dic.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o MARIA ISABEL D'IMPERIO o IMPERIO o DEIMPERIO O IMBERIO, citándose a los herederos acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Dic.15-14514-v.dic.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARIA GATTI DE GOTTA o ROSA GATTI DE GOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Dic.14-14492-v.dic.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de POMPEO ANIBAL o ANIBAL CONTINI REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Dic.14-14494-v.dic.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "ROMEO BACIGALUPI y ELISA ABADIE DE BACIGALUPI Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 45. Fo. 568), se hace saber que por resolución de fecha 28 de Setiembre de 1950 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Romeo Bacigalupi con Elisa Abadie de Bacigalupi, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783, de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 Dic.2-13969-v.dic.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LLEONAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Dic.12-14335-v.dic.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BASILIA MARIA DE LOS REMEDIOS NUÑEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Dic.12-14297-v.dic.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL PORCELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Dic.12-14308-v.dic.22.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos "JOSEFA SUAREZ contra EULOGIO MEDINA. Divorcio" (Lo. 46. Fo. 137), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Eulogio Medina para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Juanángel L. Gianola Actuario
$48.00 Dic.7-14170-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.15.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ARTIGAS SANTOS SANTA CRUZ, en la que aparece como "hijo legítimo de Juan Teodoro santos" debiendo decir "hijo legítimo de Genaro Teodoro Santos", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.6-14113-v.dic.23.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "JUAN TAMBASCO contra ANA GALVAN MORENO. Divorcio" (Lo. 45. Fo. 588) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ana Galván Moreno para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$48.00 Nov.24-13682-v.dic.30.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "FELIX INCIURA contra sucesión de FLORENTINA RODRIGUEZ DE BASTOS. Intimación" (Lo. 45. Fo. 311), en gestión promovida por Félix Inciura, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Florentina Rodrigues de Bastos, o sean: Esther, Elena Florentina (conocida por Helena), Alfredo y María Luisa Bastos o a sus sucesores a título universal o particular, para que comparezcan a otorgar la escritura de traslación de dominio a su favor en cumplimiento de la promesa de compraventa que Florentina Rodriguez de Bastos otorgó a favor de Juan M. B. Monfort el 13 de Diciembre de 1925 y que éste transfirió al gestionante el 19 de Setiembre de 1932, inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el número 106 al folio 37 del libro 44, referente a un solar ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 91860 señalado con el número 41 en el plano del agrimensor Morador y Otero de fecha Noviembre de 1909, inscripto el 3 de Diciembre siguiente, compuesto de una superficie de 568 metros 70 decímetros, bajo apercibimiento de que si no comparecieran dicha escritura la otorgará el Juzgado en su representación de acuerdo a lo prescripto en el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931 siendo de su cargo las costas causadas. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$132.00 Nov.27-13765-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.21-14797-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Divorcio por causal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno en los autos: "HALTRICH SCHUSTER JORGE con POSCHNER ROSA o ROSINA. Divorcio por causal", se cita llama y emplaza a Rosa o Rosina Poschner, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legítimamente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se habilita la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 Dic.21-14801-v.en.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO STEPANIUK DASIUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$ 12.00 Dic.20-14760-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO GUTIERREZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$ 12.00 Dic.20-14761-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO VANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$12.00 Dic.20-14733-v.en.2.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE ANDRES PRESA NOGUEIRA en la siguiente forma: donde dice "Luisa Nogueira" debe decir "Liria Nogueira". — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) Dic.20-14753-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ISOLINA VAZQUEZ CROVETTO DE COSTA o RAMONA ISOLINA VAZQUEZ CROVETTO DE COSTA BONAVIA o ISOLINA VAZQUEZ CROVETTO DE COSTA, *citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan* dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monte-

video, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-14718-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno,. se hace saber la apertura de la sucesión de ALIPIO MAUVEZIN o MAUVESIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-14717-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno,. se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS LUIS o LUIS PUGLISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-14719-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno,. se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA RONCAGLIONI o RONCAGLIONE o RONCAGLIONI DE NUBULONI o NEBULONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-14720-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno,. se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERRARI DEFERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.19-14692-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno,. se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO DOMINGUEZ ITHURBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.19-14678-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno,. se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LEMA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cocmparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.19-14671-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno,. se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO RAVA, ALBERTO RAVA COLASSO y LUISA COLASSO DE RAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-14657-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ISMAEL MARIO PEREZ DE LEON, donde dice "María Antonia de León" debe decir "María Artemia de León" y donde aparece como del sexo femenino debe decir "masculino" donde dice "Irene María" debe decir "Ismael Mario". — Montevideo,. Diciembre 11 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$12.50 Dic.18-14627-v.dic.30 Feb.1.o-v feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FORTUNY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.00 Dic.19-14712-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MAGURNO DE DEPONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo,. Diciembre 12 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-14631-v dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CRISTINA SABINI DE FORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-14615-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIRIA QUAGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.16-14573-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BONELLI DE CAPURRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.16-14558-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicita la rectificación de la siguiente partida: En la de nacimiento de JOSE ROBERTO GIMENEZ CALLICO, donde dice Regino Giménez y Renée Callicó debe decir Feliciano Regino Giménez y Encarnación Renée Callicó, respectivamente. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.16-14546-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.15-14538-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicito la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de Francisca Paula da Silva con don EXEQUIEL GUZMAN, donde dice Francisca Silva, debe decir "Francisca Paula da Silva". — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Dic.15-14517-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se ha pedido la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JADVIGA ZUKAS PUKAS, donde dice "Alfonso Jukas" debe decir Alfonso Zukas, donde dice "Valeria Jukas" debe decir Valeria Pukas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Dic.14-14491-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos "CARACCHELLO (DONATO) contra VIDAL (MARIA ESTHER), Divorcio", se cita llama y emplaza a María Esther Vidal, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 5 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $36.00 Dic.6-14108-v.dic.30.
Feb 1.o-v.feb 14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de PEDRO ACOSTA y NEPOMUCENA ALCORTA en la siguiente forma, donde dice "Leonor Alcorta" debe decir "Nepumucena Alcorta" — Montevideo, Noviembre 6 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Dic.6-14091-v dic.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictada en autos "GUTIERREZ (ERLINDA) contra MARTINEZ (DIONISIO) Disolución de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Dionisio Martínez y Norberta Erlinda Gutiérrez Pereira, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 2 de 1950 — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto
$40.00 Dic 9-14211-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.2.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictada en autos "VARELA (ANTONIO C.) y otro. Segundas copias" se hace saber a los señores Eusebio Suárez, Ebelio Ubiría y a sus sucesores a título singular o universal y a toda otra persona que se considere con derecho que por escrito de cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta se presentaron ante este Juzgado los señores Antonio C Varela y Ramón Varela, solicitando segundas copias de las escrituras autorizadas en Las Piedras por el escribano Ernesto Abreo el quince de Marzo de mil novecientos doce, de compra venta hecha por los señores Antonio C Varela y Ramón Varela al señor Eusebio Suárez, referentes al bien inmueble consistente en un solar de terreno y sus accesorios, situado en el recreo de Las Piedras, señalado con el número dos en el plano del ingeniero José Gianelli actualmente padrón mil noventa y uno compuesto de trece metros cuarenta centímetros de frente al Este a la calle Exposición Universal por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste por donde linda con don Ubaldo Ramón Guerra; por el Norte, linda hoy con los compradores y, por el Sur, con el solar tres, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$132.00 Nov23-13529-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictada en el expediente caratulado: Díaz Sánchez Luis y otros contra DIAZ CESAREO Y OTRA, Auxiliatoria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideran con derecho a oponerse o a admitir la acción de posesión notoria de hijos naturales de Cesáreo Díaz y Tomasa Sánchez o a sus bienes y a admitir o a oponerse a la auxiliatoria de pobreza iniciados por Luis, María, Josefa César, Doroteo y Elvira Díaz Sánchez para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Julio E. Real. Actuario Adjunto
$60.00 Nov.21-13544-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos Maravigila Julio contra NALERIO URBANA auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Gregoria Urbana Nalerio para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído

a estar a derecho en estos autos y en el de divorcio iniciado por su esposo Julio Maraviglia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 Nov.20-13490-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO MARTINO BUERO o PEDRO BUERO y de LUCIANA OLIVENCIA u OLIVENCIA DE MARTINO BUERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.19-14735-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA RAFFO DE MONFRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.20-14750-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de SALVADOR BUÑIRIGO y de LORENZA ADELAIDA MARTINEZ estableciéndose que donde, respectivamente dice "catorce de Noviembre de mil novecientos nueve" y "Carmen Rodríguez" debe decir "veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis" y "Carmen Martínez". — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Dic.20-14749-v.dic.30. Feb.1.o-v feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO POSE LISTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — Raúl Calcagno Actuario.

$8.00 Dic.19-14724-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NATIVIDAD DE LEON DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.19-14702-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o GREGORIO ANTONIO ALDETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 4 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario

$20.40 Dic.19-14232-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA o FAUSTA ANTONIA MARTINES CAMINO o MARTINEZ CAMINO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Diciembre 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.16-14552-v dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORIS MARTINEZ DE FERRER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 12 de 1950. — Raúl Calcagno. actuario.

$8.00 Dic.16-14557-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORMAN HILSON FRASER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8 00 Dic.15-14526-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TOMEO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno Actuario

$8.00 Dic.15-14499-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA COLOM DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno. Actuario.

$8.00 Dic.15-14500-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN SARANTES. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 4 de 1950. — Raúl Calcagno. Actuario

$8.00 Dic.15-14501-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Dic.13-14382-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCIA FALCO DE CATUOGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Dic.13-14383-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES JOSE o ANDRES BARUFFALDI o BARRUFFALDI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 2 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.12-14373-v.dic.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de DOROTEO BAREIRO y de JUSTA DOLORES BENABIDE, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Dolores Soledad Benavidez" debe decir "Justa Dolores Benabide" — Montevideo Noviembre 30 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario

(Auxil.) $12.60 Dic.5-14060-v.dic.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación d la partida de matrimonio de JUAN DARDANO y de ELODINA MAIDANA estableciéndose que donde respectivamente dice "Felipa Maidana" y "nacida el día primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve", debe decir: "Elodina Maidana" y "nacida el día veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho" — Montevideo. Diciembre 6 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario

(Auxil) $16.80 Dic 11-14245-v.dic.28

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, a MARIO LOPEZ WATTINO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le inició su esposa Nilda Alba Giaccio. (L.o 39 F.o 240). — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Dic.13-14445-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de PABLO BELLINI estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Bellinis" debe decir "Bellini". — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario

(Auxil.) $12 60 Dic 5-14059-v dic 22

Expedición de segunda copia de hijuela

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictado en los autos caratulados "ESCONDEUR (TOMAS FRANCISCO) Segunda copia de hijuela" (L.o 39. Fo 298), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Adolfo Martínez Enriqueta Martínez, Jacoba Martínez, Ernestina Chenaut o Chanaut, Ricardo Chenaut Carlos Chenaut, Trajano Ragalia Julia Fernández, Emilio Fernández, María Martínez Darío A Sarachaga y Carolina Martínez, herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la hijuela expedida por el Escribano Actuario del Juzgado Letrado Departamental, don Benito Montaldo el 26 de Julio de 1889, para los sucesores de Jacoba Martínez, relativa a la partición judicial de los bienes de la testamentaría de Felipa Albín de Martínez, aprobada por auto de 3 de Noviembre de 1888 por el señor Juez del referido Juzgado doctor Francisco Capella y Pons por la que fueron adjudicados los solares nueve diez y cinco de la manzana "D" dos de la manzana "E" dos de la manzana 268 dos de la manzana letra "G" cinco y ocho de la manzana "B" uno y seis de la manzana número 264 y cinco y nueve de la manzana número 261 del plano del agrimensor Benjamín F Conde, trazado en Febrero de 1888 ubicados en la 7a sección de Montevideo, con frentes a las calles entonces denominadas San Salvador Caiguá, Timbó Asamblea Estanzuela, Cebollatí y Gaboto — Montevideo Noviembre 22 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario

$132.00 Dic.1.o-13932-v dic.30 Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PINASCO y de JOSEFA TONELLI o JOSEFA TONELLI DE PINASCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 27 de 1950 — Raúl Calcagno Actuario

$36.00 Dic.1.o-13905-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FURIATTO DE BURLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.20-14764-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LUIS MOREIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.20-14765-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA REBELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.20-14767-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FIORINO ROQUE o ROQUE o FIORINO ROCCO GAVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.20-14639-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES o DOLORES RAYMUNDA AUZQUI DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.20-14768-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IGNACIO MICON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.20-14766-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA LEGUIA estableciéndose que donde el nombre de la inscripta aparece como Bernarda debe decir Juana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.20-14754-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA GRACIANA o GRACIANA LESCOUBET DE MUAPE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.19-14685-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "RAUL DOAT contra CARMEN ALONSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Carmen Alonso para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta,, Actuario.
$36.00 Dic.19-14705-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA REBELLA DE SOFFIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.18-14643-v dic.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: FRANCISCO HUGO MESA BORRALLO, constituyendo domicilio en la casa número 1628 de la avenida 18 de Julio (apto. número 18), al señor Juez expresa: Que debiendo optar al título de escribano público presenta a los señores Agustín H. Moratorio y escribano J. Antonio Marta, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Francisco Mesa". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — . Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Dic.18-14602-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "ANA TELS AFONSO contra ANTONIO DA SILVA ROSA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Da Silva Rosa para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Dic.16-14592-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA DE ARMAS DE MONTALDO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1950 — C Walter Balleta. Actuario.
$12.00 Dic.15-14505-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA RODRIGUEZ DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.12-14348-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO o MAXIMILIANO ANTONIO CASANOVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.12-14349-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA CELINA PEIRAN DE SAETTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.12-14350-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITO LARROQUE o BENITO LARROQUE SUZACQ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.12-14351-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA GARCIA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.18-14641-v.dic.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. LUIS ALBERTO VIERA domiciliado en Mercedes N.o 922, al señor Juez dice: Que habiendo optado a la profesión de escribano, viene a producir la información legal con los testigos Hugo Barbadora y Martín Irisarri, que presentaré, a los que se interrogará por mi honradez y costumbres. Oportunamente se expedirá testimonio. — Luis Alberto Viera"
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Dic.15-14508-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO MACCIO o ALFREDO MACCIO BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.18-14640-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASCUAL CASTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.
$8.00 Dic.18-14642-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO ARDAIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Dic.18-14644-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de FRANCISCO GONZALEZ con ALEJANDRINA ALBERDI, estableciéndose que donde dice "Alejandrina Bermúdez nacida el 3 de Mayo de 1905 e hija de Vicente Bermúdez" debe decir "Alejandrina Alberdi, nacida el 10 de Noviembre de 1897 e hija de padre desconocido". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario. tuario.
$24.00 Dic.18-14645-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANTONIO ROMERO o ROMERO FALCON y de MAMERTA o MAMERTA MANUELA ROMERO FALCON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.12-14347-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO DAMIAN LORENZO o LORENZO REBORA MONTALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario
$12.00 Dic.12-14352-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CERRUTTI DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 6 de 1950. — C Walter Balleta Act.
$8.00 Dic.12-14355-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIO SAQUIERES o CLAUDIO SAQUIERES (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12 00 Dic.12-14353-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GONZALEZ DE SILVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario
$8.00 Dic 12-14354-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados

para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic 12-14356-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALVAREZ GALVAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic. 12-14358-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA FERRAUDI DE LIZARAZU citándose a los herederos, acreedores y demás inetresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Act.
$8.00 Dic.12-14357-v.dic.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "MARIA NUÑEZ de DE LA SOTA y otros Segunda copia de escritura" se hace saber al público que se ha presentado doña María Núñez de De La Sota, Blanca Nieve Núñez de Grissetti y Julio Uruguayo Núñez solicitando segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el escribano don Pedro G. Tubaras en Montevideo el 23 de Marzo de 1911, según la cual don Juan Pedro Núñez adquirió de don Francisco Piria el solar situado en la duodécima sección judicial de este Departamento designado con el número 8 de la fracción "D" en el plano respectivo, empadronado con el número 869.587, compuesto de 535 metros 65 decímetros cuadrados con 10 metros de frente al Noreste a la calle número 1, denominada hoy José Catalá; 52 metros 3 centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar 9; 53 metros 10 centímetros al Noroeste, lindando con los solares 6, 7, 5 y 8 y 10 metros 60 centímetros al Sudoeste confinando con varios propietarios. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$120.00 Dic.5-13943-v.dic.30.
Feb. 1.o-v.feb. 13

Disolución de sociedad legal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 21 de Octubre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RICARDO ACOSTA Y LARA y BERTA ESPINA. A la vez se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$40.00 Nov.30-13863-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "ESTER BOROWSKI contra BERNARDO ALPEBUEN" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernardo Alpebuen para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$30.00 Dic.5-14044-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.13.

Disolución de sociedad legal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 17 de Octubre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS MARIA ALVARIZA y MARIA TERESA MINEAU. A la vez se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$40.00 Nov.29-13843-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MAGALDI VALENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$38.00 Nov.15-13324-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA AMICONE o AMECONE o AMIGON o AMIGONE DE PANUNCIO o PANUNZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic. 19-14655-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ORESTE o JOSE SOBRERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.19-14691-v.dic.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "DELL'ACQUA (ALBA ESTHER) Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Alba Esther Dell'Acqua, con domicilio en Treinta y Tres 1356 (escritorio 30), al señor Juez digo: Que aspirando a obtener el título de procurador solicito se interrogue al señor Edmundo Soares Netto y al escribano Juan José de Souza, sobre mi honradez y costumbres morales. — Alba Esther Dell'Acqua". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.00 Dic.19-14723-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSTAQUIA PEREZ DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.19-14656-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELECTRA ESPERANZA PEREZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 25 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-14632-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CAFARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo abril 21 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-14633-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO PONCE, CESAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.19-14634-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MARTINEZ DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-14635-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO DIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-14636-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE CASAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-14629-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "PERRONE (MATILDE) y PASTORINO (CARLOS VICTORIO) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos Victorio Pastorino y Matilde Perrone y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 Dic.16-14548-v.dic 30. Feb 1 o-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SAVERIO o SABERIO ADDIEGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-14630-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVANGELISTA VAZQUEZ DE VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-14607-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROSA o ROSAS ALBURQUERQUE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-14550-v.dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França recaído en autos: "ROCHA JUAN PABLO y otra. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Julián Pablo Rocha con Amaranta Santos, y las de nacimiento de los hijos de éstos, Rufina Elvira y Benjamín Ben-

mar en las que el contrayente y padre, respectivamente, figura como "Paulo López" debiendo decir Julián Pablo Rocha. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Dic.12-14372-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMENEGILDO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic.16-14549-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA CORTI DE VIOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 5 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic.15-14510-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA DE JESUS ESTELLIER o ESTELLERS DE CAMMARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 19 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.15-14508-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que en los autos: "CONFORTE, LUIS Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Luis Conforte con María Luisa Robatto y de nacimiento de Luis Samuel, Ada Yolanda, Ligia Walkiria Walter Miguel Hugo Ernesto y Raúl Conforte Robatto, pues donde en todas ellas dice: "Confortti" o "Conforti" debe decir: Conforte. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Dic.11-14287-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "PIRIZ, SABAS PEDRO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, a cuyo efecto manifestó que en la misma se ha padecido error y en lugar de Sabas Pedro Piria, como debería decir por su nombre y apellido verdaderos, se estableció: "Sabas Piri" — Montevideo, Diciembre 4 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Dic.9-14191-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISABETH o ELISABETA BARRAGAT o BARRAGAT DE LACAZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Dic.7-14128-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ENGLUND OLIVEIRA (MARIA LUISA). Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura como nacida el "18 de Agosto de 1934" debe decir 19 de Agosto de 1908. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.7-14157-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "TROCHE GUERRERO (GREGORIA ISABEL). Rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, por aparecer en la misma su nombre como "Geroncia" en lugar de Gregoria Isabel. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$18 00 Dic.6-14093-v.dic.23.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "PEREZ TRUCCO (JAN SANTIAGO) Ausencia" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Francisco Pérez Trucco promoviendo los procedimientos pertinentes para la declaración de ausencia de su hermano Juan Santiago Pérez Trucco, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 4 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$22.00 Dic.5-14073-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "IBARRA PEREIRA (AVELINO) y COLOMBI (ARGENTINA) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Avelino Ibarra Pereira y Argentina Colombi y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo: Octubre 11 de 1960. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Dic.2-13998-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don MAXIMO KUPFERSCHMIDT deduciendo acción tendiente a justificar que ha adquirido por prescripción treintenaria el dominio de las obras existentes, sin ubicación determinada, dentro de los límites del inmueble que se describe seguidamente El terreno con los edificios y mejoras que contiene, empadronado con el número 61.478, situado en el paraje conocido por La Estanzuela (hoy décima sección judicial de este Departamento, que se deslinda así: ciento catorce metros diez centímetros en la línea del frente al Noroeste, sobre el camino Carrasco; doscientos treinta y tres metros noventa y cinco centímetros en el Noreste, que por formar esquina tiene frente al camino Veracierto, estando el costado Sudoeste formado por tres rectas cuyo primer tramo parte del camino a Carrasco y tiene cuarenta metros veintiocho centímetros, al cabo de los cuales se quiebra formando un martillo saliente en dirección al Sudoeste, en diez metros de extensión, y el otro tramo se extiende en una longitud de doscientos cincuenta y tres metros treinta y dos centímetros hasta encontrar la línea del fondo al Sudeste, y la línea del Sudeste está formada por una quebrada de dos rectas que, en conjunto, suman ciento treinta y ocho metros quince centímetros, una de treinta y nueve metros setenta centímetros y la otra de noventa y ocho metros cuarenta y cinco centímetros, lindando con Juan Rebella. Según título el terreno se compone de un área de dos hectáreas, nueve mil ciento quince metros veinticuatro decímetros cuadrados y, según plano del ingeniero Andrés J. Rius, de Febrero de 1922, previa deducción de una fracción de cuatrocientos metros, de tres hectáreas seis mil seiscientos sesenta y nueve metros cincuenta y dos decímetros cuadrados y, por consiguiente, resulta un sobrante de siete mil quinientos cincuenta y cuatro metros veintiocho decímetros cuadrados que se considera ubicado dentro de los límites generales del inmueble y que es lo que se pretende prescribir por esta acción. Es, pues, sobre ese sobrante o demasía que se entabla dicho juicio, en el que se dispuso citar y emplazar especialmente a los ex dueños y linderos: Francisco de Alzáibar, Manuel Solsona, Micaela Jauregui de Solsona, Sebastián Carrasco, Ana Pérez, Juan Gregorio, Santiago Esteban, Pedro José, Bartolo y Tomás Rebella, José María Loriente, María Felicia y María Juana Salaberry, Arnaud o Andrés Salaberry, Juan Abadía, María Aguerreberey, Catalina y María Salaberry, Juan G. Salaberry, Agustín Dodera, Tomasa María Dodera, Joaquín Zamora, Juan Panizza y Juan Rebella y a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho o que quisieran deducir oposición a lo solicitado, para que comparezcan en el mencionado juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevi-deo, Noviembre 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$240.00 Dic.2-13937-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SALVADOR CONTE de doña BERNINA GRISOLIA o GRISOLIA DE CONTE y de doña CONCETTA RUSSO o RUSSO DE CONTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Noviembre 20 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario

$36 00 Nov 27-13756-v dic 30 Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Mª França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ALBERTO RUEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$36 00 Nov 18-13140-v dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de IGNACIO OLIVERA y CORNELIA RODRIGUEZ DE OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-14793-v.dic.30. Feb 1.o-v.feb.2.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 12 de Junio de 1937, fué declarada doña DOLORES GARCIA DE COLOMAR incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes y por otra resolución de fecha 9 de Abril de 1949 le fué designado como curador legítimo para que la represente en todos los actos de la vida civil, a su hijo don Federico Colomar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$16.00 Dic.21-14784-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA PALACIOS DE MIRANDA, de CECILIA, GUILLERMINA y ROSA MIRANDA PALACIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.20-14762-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 18 de Noviembre último, ha sido declarada doña AMELIA PERLA PERUSSO incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado como curador para que la represente en todos los actos de la vida civil a su hermano don Juan Francisco Perusso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Dic.20-14763-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don GAETANO GALIETTI solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o En la de su matrimonio con doña María Lombardi, donde dice Cayetano Galletti debe decir Gaetano Galietti; 2.o En las de nacimiento de sus hijos José Vicente y Lucía María donde dice Cayetano Galletti, debe decir Gaetano Galietti. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $16.80 Nov.30-13867-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ALVAREZ DE [illegible] citándose a los herederos, acreedores [illegible]

interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.19-14673-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN QUINTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-14637-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ENRIQUE SILVA o ENRIQUE SILVA TUBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-14638-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ALESSANDRO ZNADEVICIUS a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Zabela Griskevicute de Znadevicius, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.15-14516-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROLANDO OCAMPO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.00 Dic.12-14369-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA MATA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de Diciembre de 1950. — C. Ponce de León Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.12-14359-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIEGFRIED FRANKENSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adj.

$12.00 Dic.12-14360-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA GABINA MARTINEZ DE BERRETTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.12-14361-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.12-14362-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JULIAN ZINA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido Zaine, en lugar de Zina. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Dic.12-14346-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña TERESA FARIÑA DE VARELA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: donde en ella aparece el apellido Farini, debe decir Fariña. — Montevideo Noviembre 29 de 1950. — Luis Antonio Lamas Act

$18.00 Dic.11-14255-v.dic.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña BRIGIDA ROGELIA GIORGETTI DE REVELESE solicitando la rectificación, en la forma que se expresará de las siguientes partidas: 1.o De su matrimonio con don Felipe Eleuterio Rebelese; 2.o De nacimiento de sus hijos Aura y Miguel Leonel; y 3.o De defunción de su esposo: donde en ellas dice Rogelio Felipe Reveles o Revelez debe decir Felipe Eleuterio Rebelese. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $16.80 Dic.6-14090-v.dic.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "FRANCISCO CAVALLO y LIDIA GONZALEZ AONSO Disolución de la sociedad conyugal" (Libro 35 Folio 88), se hace saber que con fecha 31 de Octubre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Francisco Cavallo y Lidia González Aonso. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 Nov.30-13873-v.dic 23.

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE SEXTO TURNO

Violación ley 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional de sexto turno, en autos "JOSE ROQUE PERRONE. Violación ley 10.940" se hace saber que con fecha 2 de Setiembre de 1950 se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 221, 237, 246, 251 y concordantes del Código de I Criminal, 29, 42, 49 de la ley 10.940; 46 inciso 7 y 12, 69, 86, 105, 106 y 126 del Código Penal, el procesado José Roque Perrone, propietario de la carnicería sita en Carlos María de Pena 4357 fué condenado como infractor de la citada ley 10.940, por vender carne a mayor precio que el legal, a la pena de tres meses de prisión con suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gasto carcelarios y daños y perjuicios. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$10.80 Dic.21-14795-v.dic.23.

Infracción ley 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional de sexto turno, en autos "ALBERTO ESPASANDIN FRAGA. Violación ley 10.940", se hace saber que con fecha 21 de Agosto de 1950 se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa Juzgado, y por la cual de acuerdo con los artículos 221, 213 inciso 3, 237, 246 del Código de I. Criminal, 29, 42, 43 y 46 de la ley número 10.940, 46 inciso 7, 50, 69, 86 105, 106 y 126 del Código Penal, el procesado Alberto Espasandín Fraga, propietario de la carnicería sita en Gutiérrez 1836, fué condenado como infractor de la citada ley 10.940, por vender carne a mayor precio que el legal, a la pena de tres meses de prisión, con suspensión condicional de la misma siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — Dardo Salado, Actuario Adjunto.

$10.80 Dic.20-14772-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de la Patria Potestad

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "GARCIA, OTILIO y SARTORE DE GARCIA, JOSEFINA con LORENZO, EUFEMIA. Pérdida de la Patria Potestad", Lo. 7, Fo. 36. N.o 839, se cita, llama y emplaza a Eufemia Lorenzo, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

$36.00 Dic.20-14729-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.27.

Pérdida de la Patria Potestad

EDICTO — Por resolución de Noviembre 27 de 1950, dictada por el señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos "Delucis, Andrés con CHIRIVAO, EMILIA. Pérdida de la Patria Potestad. (L.o 7, F.o 66 N.o 892", se cita llama y emplaza a doña Emilia Chirivao, para que comparezca a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Ana E. Bonet Torres.

$36.00 Dic.18-14613-v dic.30.
Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1463. — Montevideo Diciembre 4 de 1950 — María Amelia Fazzio, Actuaria.

$12.00 Dic 14-14464-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados AMELIA NAVARRO DE PONS LIDA TERESITA y YOLANDA MARIA PONS NAVARRO, Prescripción se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno con mejoras situado en la localidad de Minas de Corrales, quinta sección del Departamento de Rivera, con frente a la calle Dr. Davison, con una superficie de dos mil seiscientos noventa y cinco metros con noventa y siete decímetros cuadrados, lindando al Norte una línea de setenta y cinco metros ochenta centímetros, con doña Isabel Legeren de Zuzperreguy, el Sur setenta y dos metros, veinte centímetros, con Alberto Soares de Lima, el Este treinta y cuatro metros con Isabel Legeren de Zuzperreguy y al Oeste treinta y nueve metros diez centímetros con la calle Dr. Davison, según plano del agrimensor Arturo Gran Roseli, inscripto en Rivera el 6 de Febrero de 1929, empadronado con el N.o 55, planilla del año en curso N.o 103.079 a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace saber que a los efectos del cómputo del término de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor.— Montevideo Diciembre 14 de 1950. — Mylca Bolla de Di Landro, actuaria.

$126.00 Dic.21-14764-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN ALFREDO TRAMASAGUES, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Avda. Sayago 954. — Sayago, Diciembre 11 de 1950. — Amelia C. Pereira Núñez, Actuaria.

$12.00 Dic.15-14518-v dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la veintitrés sección de la Capital, doctor Mario Benito Pascual, se hace saber la apertura de las sucesiones de ERMOGENES o EDMUNDO CHAPITEL RECARTE y JESUS CHAPITEL RECARTE citándose a los interesado para que se presenten dentro del término de treinta días ante este Juzgado, Dante N.o 2267 a deducir e nforma sus derechos. — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. — Carmen J. Moratorio, Juez de Paz.

$12.00 Dic.12-14307-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "FLORENCIO LOPEZ. Rehabilitación", se hace saber que por sentencia ejecutoriada, de fecha 6 de Octubre del año en curso,

se declaró rehabilitado al comerciante Florencio López. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Artigas, 5 de Diciembre de 1950. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
$12.00 Dic.20-14776 v.dic 30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de don ROQUE BAUTISTA o BAPTISTA DE CASTILLOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas Diciembre 2 de 1950. — Orestes J Ballestrino, Actuario.
$12 00 Dic 15-14503-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS MORANDO y LUISA MORANDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 30 de 1949. — Hugo Alvez. Actuario.
$8.00 Dic.19-14693-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FLAQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Noviembre 23 de 1950. — Héctor T. Gómez Actuario.
Dic 9-14192-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LOS ANGELES SARASOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones Noviembre 18 de 1950 — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 Dic 14-14453-v.dic 26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA BERRUTTI DE ORTIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Diciembre 5 de 1950 — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 Dic 12-14321-v dic 22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones doctor don Juan C Nario, recaído en autos "LORENZA MARIA ALARCON DE CALDIROLI y otros Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Bautista Norberto Caldiroli Serapia Alarcón de Caldiroli Isabelino Norberto Caldiroli Alarcón e Irma Caldiroli Alarcón solicitando la rectificación de sus partidas de matrimonio de los dos primeros comparecientes, y de nacimiento de los dos últimos en el sentido de que donde dicen Lorenza María debe decir Serapia Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 13 de 1950. — Hugo Alvez. Actuario.
$24.00 Dic 7-14155-v.dic.26

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C Nario, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN UBALDO CEDRES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece el apellido paterno como Sedres debe decir Cedres Y a los efectos legales se hace esta publicación — Canelones Noviembre 8 de 1950 — Hugo Alvez, Actuario
$18 00 Dic.6-14086-v dic 23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TORCUATO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 12 de 1950. — Se habilita el feriado a efectos de su publicación. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 Dic.19-14663-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO GUERENDIAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Diciembre 12 de 1950. — Se habilita el feriado a efectos de su publicación. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 Dic.19-14664-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DALMIRO SOSA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde dice Almiro debe decir Dalmiro, por ser el verdadero — —Melo, Junio 24 de 1950 — Jaime Roca Esteves. Actuario.
$12 00 Dic 7-14150-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos "Fisco, Feliberto Lemos Silveira y otros con AMALIO CASIANO RECARTE (SIMON JURI y otros. Infracción Aduanera" (Lo 24 Fo. 711), se cita, llama y emplaza a que concurran a notificarse del decreto por el que se declina jurisdicción en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el que se encarará tal acto procesal concreto, a Ramona Calegagno de Acuña, Oribe Izquierdo, Delfina Penen de Pereira y Bernardino Rodríguez, dentro del plazo de treinta días. — Melo Diciembre 5 de 1950 — Jaime Roca Esteves. Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.18-23399-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor Miguel Angel Fernández Viquiera dictada en el expediente caratulado "Bianca Ester Machado contra MARIANO VICENTE CORDERO Divorcio" (Lo. 25 Fo 44) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Mariano Vicente Cordero para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Melo. Noviembre 18 de 1950 — Jaime Roca Esteves. Actuario.
$48 00 Nov 22-13594-v dic 28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Llombart Luis contra RAMIRO L. BORRAS. Rescisión de contrato, daños y perjuicios, (L.o 30, F.o 596)" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Luis Llombart, fallecido el día 8 de Noviembre de 1950 y de Luis Llombart (hijo), fallecido el día 13 de Octubre de 1949; o causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en estos autos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Habilitándose el feriado, al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 6 de 1950 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$60.00 Dic.15-14545-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PETRO ROSSI BOVIO y de JOSEPA PALMIRA BOVIO DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Noviembre 18 de 1950. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$12.00 Dic.14-14496-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO COUGET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Dic 14-14495-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME GARIN LUJAMBIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 30 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Dic 13-14379-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIO ARNALDO MENDOZA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en la misma aparece su nombre como "Mario Arnoldo" en lugar de "Mario Arnaldo" que es el verdadero. — Colonia Noviembre 27 de 1950 — Eulogio Gadea Diago Actuario
$18.00 Dic.12-14296-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Noviembre 30 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Dic 13-14378-v dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA TERESA o TERESA CARRERA o DE LA CARRERA DE FRAGA y de VIRGINIA DE LA CARRERA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia. Diciembre 6 de 1950. — Eulogio Gadea Diago Actuario
$12 00 Dic 13-14442-v dic 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RIVOIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 30 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$8.00 Dic.13-14439-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL GEYMONAT o GEYMONART CAFFAREL o CAFFARELL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 30 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$12.00 Dic.13-14440-v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BONJOUR y AUDELIA SNIDER DE BONJOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 18 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Dic.13-14441-v.dic.23.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "TOURN (ENRIQUE) Prescripción" (Lo 30 Fo 689) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Tourn iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al excedente de área del siguiente inmueble: Las fracciones tres y cinco del plano del agrimensor Alberto Davyt, con las siguientes superficies y linderos: Fracción número tres: cinco hectáreas cuarenta y ocho metros, que lindan: al Nordeste, con camino; al Sureste, con carretera, al Noroeste, con parte de la fracción cuatro, y al Suroeste, con la fracción dos. Fracción número cinco: cinco hectáreas dos mil veinte metros que lindan: al Nordeste, con camino; al Sureste, con la fracción cuatro; al Suroeste con la misma fracción cuatro y con don Víctor Malán y, al Nordoeste, con don Ricardo Gilles haciéndose constar que la fracción número 3 conserva el padrón de origen número 1116, habiéndose adjudicado a la fracción número 5 nuevo padrón número 12042 de las que resulta un excedente de área en las citadas fracciones de seis hectáreas, mil ochocientos sesenta y dos metros con cincuenta y tres decímetros. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el tér-

mino de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la fracción excedente a que se ha hecho referencia para que comparezcan a deducirlo en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Colonia Noviembre 13 de 1950 —— Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$144.00 Dic 4-14063-v dic.30 Feb 1 o-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "BORGOGNO (GUILLERMO RAMON). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Guillermo Ramón Borgogno por cuanto en la misma figura su apellido materno como Borgogña en lugar de Borgogno — Colonia, Diciembre 6 de 1950 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18 00 Dic 13-14443-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. dictada en autos: "IRAGOLA MARIANO MARCIAL. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas A) Matrimonio de Mariano Iraola y María Clotilde Morandi, donde el apellido del cónyuge aparece como Iraola debe decir Iragola; B) Nacimiento de Hugo Fredi Iraola Walter Eduardo Iraola y Teresita Clotilde Iraola, donde el apellido paterno aparece como Iraola, debe decir Iragola. — Colonia Noviembre 22 de 1950. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$24.00 Dic.12-14371-v dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO CHAPPE o CHAPES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de Diciembre de 1950 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria.
$12.00 Dic.20-14773-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Alvaro H Méndez, dictad en los autos caratulados: "ARTURO N. DE SOUZA con ORFILIA EUSEBIA MOREIRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber al público que con fecha trece del actual se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges de autos, y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Octubre 27 de 1950 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli. Actuaria.
$32.00 Dic.20-14775-v.dic.30. Feb.-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados "BERNARDINA DAGUERRE Sucesión" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los hermanos Luis. Margarita Inocencio y León o León, Gabriel Daguerre a Martín Harispe o Arispe o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 9 de 1950 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$48 00 Dic.13-14448-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PAULINO DEL CORAZON DE JESUS LACUESTA o RAMON PAULINO LACUESTA o RAMON P. LACUESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad. Diciembre 12 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.20-14756-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de "JULIO CESAR MONTES DE OCA SILVEYRA", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 13 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-14662-v.dic.30.

Apertura e sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION DIAZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 12 de 1950
$6.00 Dic.16-14582-v dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera La sección de Flores, se hace saber al público. la apertura de la sucesión de doña HERMINIA RODRIGUEZ DE AQUINO, citándose a los herederos sus acreedores y a cuantos se creyeren con derechos en o contra la misma, a comparecer dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 10 de 1950. — Nelson Nicoliello Juez de Paz.
$12.00 Dic.14-14471-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA NUÑEZ DE ESCARON, de MARGARITA o MARGARITA LIBERATA ESCARON DE BLANCO y de CARMELO JULIAN ESCARON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 12 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Dic.20-14736-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIA ELENA GONZALEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 12 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Dic.20-14737-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANA o CASIANA ANTONIA DOS SANTOS DE COITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 13 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Dic.20-14738-v.dic.30. $Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MERCELINO COSTA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 29 de 1950 — Artaldo B. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.13-14415-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos "CAJADE REY JUAN RAMON Rectificación de partida Lo 28, Fo 685" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Dalia Blanca Cabral Pérez, por cuanto en ella aparece con el apellido paterno de Caxade en vez de Cajade que es el verdadero Y a los efectos dispuestos por el artículo 84 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación — Florida Noviembre 9 de 1950 — Milton Galmés, *Actuario*
$24.00 Dic.2-13988-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la sucesión de JOSE CARIOLANO SILVERA o VILLALBA, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado. — Minas Noviembre 14 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
Nov.21-23136-v.dic.1.o Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja. se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las sucesiones de ANTONIO CABALLERO y CARMEN RONDAN DE DE LEON, y que de conformidad con lo preceptuado por el artículo mil cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios, para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 11 de 1950. — José Ramón Díaz. Actuario.
(Gestión fiscal) Dic.20-23441-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o. Feb.15-v.mr.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CILIA o CELIA MALTACH DE HEDDAD, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 11 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12 00 Dic.19-14711-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL COSTOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Diciembre 11 de 1950 — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Dic.19-14710-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SEVERO PEREIRA o DOMINGO SEVERO PEREIRA ELOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Noviembre 28 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Dic.15-14525-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las sucesiones de PEDRO ANTONIO SASTRE Y MARIA ALEN DE SASTRE. y que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 1.145 y 1 044 del C Civil. a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental. se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios, para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos, ante este Juzgado — Minas. Octubre 16 de 1950. — José Ramón Díaz Actuario
(Gestión fiscal) Nov.15-23072-v.nov.25. Dic.16-v dic.28.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO o LORENZO INDALECIO CORBO citándose y emplazándose a los interesados por el término de noventa días especialmente a su esposa doña Cándida Muniz y a sus seis hijos legítimos Eligio Cándido Elodina Alfia. Indalecio Mercedes. Angel María. Ramón Eugenio y María Fidela Corbo bajo apercibimiento de nombrárseles representante legal para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del indicado término — Minas Noviembre 16 de 1950. — José Ramón Díaz Actuario
(Gestión Fiscal) Nov.24-23162-v.dic.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja. se hace saber que ante este Juzgado se tramita la sucesión de JOSE CARIOLANO SILVERA o VILLALBA, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1044 del Código de Procedimiento Ci-

vil. a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 14 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario
Nov.21-23136-v dic.1.o Dic.21-v.dic30.
Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "MANZANI, AIDA ALICIA. Rectificación de partida. (Lo. 6. Fo 601)" se hace público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Serafín Manzani, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija natural Aída Alicia por figurar en ella el nombre del padre como Serafino Manzzani y no Serafín Manzani que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Maldonado, Diciembre 14 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$24.00 Dic.20-14747-v.dic.30.
Feb.1.o-v feb.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE o CLOTILDE MAMERTA TEJERA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Diciembre 7 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Dic.16-14597-v.dic.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ALBERTO PEÑA MUNIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado. Diciembre 4 de 1950. — Juan Serra Tur. Actuario.
$12.00 Dic.16-14598-v.dic.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO GREGORIO o GREGORIO LEANDRO RIPA PACHECO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 4 de 1950. — Juan Serra Tur Actuario.
$12.00 Dic.16-14599-v.dic.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ALONSO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado. Diciembre 4 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Dic.16-14600-v.dic.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CORREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado Noviembre 14 de 1950. — Juan Serra Tur Actuario
$12 00 Dic 12-14314-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON MODESTO URRUTY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitado el próximo feriado judicial de Enero 1951. al sólo efecto del emplazamiento. — Paysandú. Diciembre 9 de 1950 — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto
$12.00 Dic 15-14543-v dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MARIA FAUSTINO o ALBERTO MARIA MONGIARDIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1951 a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 4 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.13-14444-v dic.23.

Rectificación de partida parroquial

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña MARIA CRISTIANA BERRUTTI DE GIANECHINE, solicitando rectificación de su partida de bautismo por aparecer en la misma, el apellido de su padre como "Berate" en lugar de "Berrutti" que es el que corresponde. — Paysandú, Noviembre 10 de 1950. J Elbio Benia Comas Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.9-14227-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ANTONIA PASARELLA DE CARPENTIERI y JUANA PASARELLA DE GLUSING citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. Noviembre 21 de 1950. — Juan Obolegui, Actuario
$36.00 Dic.4-14001-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "JUAN BETERRETCHE y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernardo Berterreche o Berterretche a sus sucesores a cualquier título y a toda otra persona que se considere con derechos al bien inmueble que se describirá, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. e igualmente se les emplaza para el previo juicio conciliatorio Una fracción de chacra, parte de la señalada con el número 435 en el plano general del ejido de la ciudad de Paysandú la sección judicial del Departamento. actualmente empadronado con el número 3594 que según plano del agrimensor Charles V Delort, de Febrero de 1876. actualizado por el agrimensor Rafael Thevenet, fué inscripto con el número 212 el 17 de Octubre de 1950 en la Oficina de Catastro de Paysandú; tiene una superficie de 22 hectáreas 13 áreas y 64 centiáreas deslindadas así. por el Norte metros 515.40. de frente a la calle "31"; igual medida al Sur, frente a calle "30"; por el Este, metros 429 50 dando frente a calle "A" e igual medido al Oeste lindando con Pascual Giardano y Antonio Irigaray' Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1951 al solo efecto de esta publicación. — Paysandú Noviembre 23 de 1950. — Elbio Benia Comas Actuario Adjunto
$120.00 Dic.6-14096-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani dictada en autos "Dirección General de Impuestos, Directos (Sucursal Río Negro) con la sucesión de doña LUISA BANOVICH DE GUTIERREZ Cobro de impuesto de herencia y recargos" (Lo. 18 Fo. 197) se cita y emplaza a todos los herederos de la causante y demás sucesores de la misma a cualquier título para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación — Fray Bentos, Octubre 17 de 1950 — Mario Durañona, Actuario
(Gestión Fiscal) Dic.13-23353-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado, al solo efecto de esta publicación — Fray Bentos Noviembre 30 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Dic.13-14427-v.dic.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro en el expediente caratulado "BERTA GARCIA DE SOCA con VALENTIN SOCA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$32.00 Dic 6-14125-v.dic.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ANTONIO CRUZ RUSSO solicita la rectificación de las siguientes partidas A) De nacimiento de Antonio, Eduardo Alcides y Héctor Carlos: en lugar de decir hijos de Antonio Cruz debe decir hijos de "Antonio Cruz Russo", siendo Russo el apellido paterno; B) Que en la partida de matrimonio del presentante con Nemesia Coghlam, en donde dice Antonio Cruz debe decir "Antonio Cruz Russo" siendo Russo el apellido paterno Y en la de nacimiento de José Martín, donde dice hijo de Antonio Russo debe decir hijo de "Antonio Cruz Russo", siendo Russo el apellido paterno. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$30.00 Dic.13-14429-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Río Negro, dictada en autos "Año 1959 CARLOS EDUARDO BRADFORD Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con cualquier derecho del siguiente bien Un solar de terreno de la manzana número 62, de este pueblo empadronado con el número 78 de un área de 323 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcá ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Nuevo Berlín Noviembre 22 de 1950 — Américo Acland. Juez de Paz.
$48.00 Dic 6-14126-v dic.30.
Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos "MAGDALENA CORDOBA DE COSTA Sucesión" (Lo 34. fo 289), se ha presentado el Ministerio Fiscal solicitando la misión en posesión de la herencia citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (artículo 1.044 del Código de P. Civil). — Rivera, Noviembre 6 de 1950 — Luis Alberto Campodónico Actuario.
(Gestión fiscal) Nov.16-23084-v nov.27.
Dic.13-v.dic.23.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en el expediente "ALVARADO (RAMON). Quiebra Fecha de cesación de pagos" (Lo 30. F.o 362), se hace saber al público que por resolución de fecha 27 de Noviembre próximo pasado dictada en dichos autos, se fijó el día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos como el de la efectiva cesación de pagos de esta quiebra, quedando dicha resolución e informe del señor Síndico a disposición de los señores acreedores y del fallido en esta Oficina Actuaria. — Rivera, Diciembre 11 de .... — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
(Cstas). Dic.18-23402-v.dic.30.
Feg.1.o-v.feg.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BARBOZA y SEVERINA o SEVERINA NUÑEZ o NUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Diciembre 5 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario
$8.00 Dic.16-14603-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA GANDOLFO CANESSA DE ANTUNEZ MACIEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Diciembre 6 de 1950. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto
$12.00 Dic.15-14521-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONIDO O LEONIDA ALFONSO, citándose

a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Octubre 31 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 Dic.14-14454-v.dic.23.

Intestado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos: "MANUEL AMADO o FAUSTINO VENANCIO AMARO. Intestado", (L.o 34 F.o 111) se ha presentado al Ministerio Fiscal, solicitando la misión en posesión de la herencia, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. (Artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil). — Rivera, Diciembre 6 de 1950. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
(Gestión fiscal) Dic.14-23373-v.dic.26.
Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor SALIM MENDER solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en la misma el gestionante como "Salem Memud Méndez" debiendo decir Salim Mender y donde su padre aparece como "Mamut Méndez" debe decir Mamut Mender, por ser lo verdadero — Rivera, Junio 14 de 1950. — Héctor T Lémez, Actuario.
$18.00 Dic.13-14431-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VENER o JOSE BENER CASTILLO, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rivera, Setiembre 16 de 1950. — Juan E. Arboleya Larrañaga Juez de Paz.
$12 00 Dic.13-14610-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO o AVELINO VICTOR DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 11 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic.20-14777-v dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOGRACIA SAN MARTIN MOLINA DE SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 12 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 Dic.20-14778-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA ERACLIA o JUANA ERACLIA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 11 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12 00 Dic.20-14770-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN TEOTIMO o JUAN TIMOTEO BERGOUGNOUX citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 11 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 Dic 20-14780 v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 6 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic.19-14679-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EGUIA o MARIA DE EGUIA DE CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 9 de 1950. — José A. Ribot Llana, escribano.
$12.00 Dic.16-14567-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos: "Héctor Grilli con NIDIA ZULMA BAFFO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Nidia Zulma Baffo, para que dentro del término de 90 días, comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Diciembre 2 de 1950. — Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario.
$36.00 Dic.13-14419-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Salto, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos "GILBERTO MIGLIARO y DELFA ALZA DE MIGLIARO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 29 de Noviembre próximo pasado se ha dispuesto la liquidación y disolución de la sociedad conyugal constituída por don Gilberto Migliaro y doña Delfa Alza de Migliaro, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Diciembre 4 de 1950. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$40.00 Dic.13-14418-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PIGNATTA DE PASSADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial próxima a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 1.o de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Dic.18-14622-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MORALES CURBELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 7 de 1950. — Humberto Pou Actuario.
$8.00 Dic.18-14620-v dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SAINT ESTEVEN DE ACHERITEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Diciembre 5 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 Dic.18-14621-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO GONZALEZ o LEOPOLDO EUGENIO GONZALEZ PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 29 de 1950. — Huberto Pou, Actuario
$8.00 Dic.12-14344-v.dic.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos "IGNACIO JESUS MONFORTE y ALEJANDRINA AMELIA MARTINEZ y otros. Rectificación de partidas. Lo. 12, Fo 517, N.o 487" se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de la nombrada ALEJANDRINA AMELIA MARTINEZ aparece ésta con los nombres de "Leona Amelia" siendo sus nombres verdaderos Alejandrina Amelia. En las partidas de nacimiento de sus hijos, CARLOS EMILIO, ESTHER, NELDA IRIS y ALICIA ELVIRA MONFORTE MARTINEZ la madre de éstos aparece con los nombres de Leona Amelia o Amelia Leona, cuando el verdadero es Alejandrina Amelia Y en la partida de nacimiento de la hija Esther, el nombre de ésta aparece escrito con H cuando es como se ha dicho y en la misma partida la madre aparece con los nombres de Leona Amelia, cuando los verdaderos son Alejandrina Amelia Y a los efectos legales hace esta publicación por el término de quince días — San José, Noviembre 2 de 1950. — Humberto Pou Actuario
$42.00 Dic 9-14199-v dic.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 28 de 1950. — Humberto Pou, Actuario
$8 00 Dic 14-14463-v dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber al público que ha sido hallada una suma de dinero en un lugar de acceso al público en la Sucursal del Banco de la República de esta ciudad. La referida suma ha sido puesta en depósito y le será entregada a la persona que pruebe ser dueña de la especie hallada, pudiéndolo hacer dentro del término de un año. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz.
$12.00 Dic.18-14619-v dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TEODORA FIORITTO DE SILVA o TEODORA FIORITTO DE SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación; se habilitó la feria mayor. — Rodríguez, Diciembre 7 de 1950. — J. Ricardo Lasa Juez de Paz.
$12.00 Dic.14-14461-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO URRUTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al sol efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 12 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-14693-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUCAS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 6 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 Dic.16-14596-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GOROSTIAGA DE BENITEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 12 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario
$8.00 Dic.16-14595-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letraod de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA COCARO DE BROCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 4 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.16-13303-v.dic.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ARCAUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 6 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 Dic.13-14435-v.dic.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE o CLEMENTE JESUS FONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 6 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 Dic.13-14436-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el entrante feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 13 de 1950. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$12.00 Dic.19-14700-v.dic.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado, habiendo sido habilitado el entrante feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 13 de 1950. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$12.00 Dic.19-14698-v.dic.30.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de CIRIACO SIERRAS o SIERRA y QUINTINA GONZALEZ DE SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 6 de 1950. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$8.00 Dic.14-14489-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIO STEINHAUSER o STHEINHAUSER y de DOMINGA ZIMERMANN DE STEINHAUSER o DOMINGA ZIMERMAN DE STEINHAUSER o DOMINGA ZEMIRMAN DE STEINHAUSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Noviembre 28 de 1950. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.
$12.00 Dic.14-14490-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO ADAN o ADAM PRATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Noviembre 30 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$12.60 Dic.18-14651-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE SANTANA o LINO SANTANA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria próxima. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-14650-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO SILVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.13-14438-v.dic.23.

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "MARIO DO AMARAL ARAUJO Solicita segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Antonio Casas Mello, en representación de don Mario do Amaral Araújo, solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La de permuta autorizada en esta ciudad, por el escribano Santos A. Gómez, con fecha 11 de Abril de 1930 por la cual doña Alice do Amaral Peixoto, asistida de la venia de su esposo don Alvaro do Amaral Peixoto permutó con los señores Mario do Amaral Araújo y Francisco do Amaral Araújo, representados éstos por don Manuel Rodriguez Alonso, los bienes inmuebles que se relacionarán a continuación: A) Doña Alice do Amaral Peixoto en su carácter de propietaria de una fracción de campo situada en el paraje denominado "Zapucay" séptima sección judicial de este Departamento señalada con el número cinco en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Julio de 1910 y Agosto de 1912, compuesta de una extensión superficial de setenta y tres hectáreas cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro centiáreas y noventa y ocho decímetros, y de acuerdo a los límites y demás procedencias que resultan de la copia simple acompañada, permutó dicha fracción de campo que se deja relacionada con las de pertenencia de los nombrados señores don Mario do Amaral Araújo y Francisco do Amaral Araújo según la siguiente individualización: B) Don Mario Amaral Araújo, es dueño de una fracción de campo situada en Zapucay, séptima sección judicial de este Departamento señalada con la letra A en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Enero de 1929, compuesta de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, siete mil setecientos veintidós centiáreas, cuarenta y nueve decímetros dentro de los límites que se indican: al Noreste con campos de María José do Amaral Braga, sucesión de Noemia do Amaral Peixoto y José Ignacio do Amaral; al Sureste, con la fracción letra B de dicho plano y al Suroeste, con la sucesión de la nombrada María Delfina Oliveira Amaral. C) Don Francisco do Amaral Araújo es igualmente propietario de otra fracción de campo, ubicada en el mismo paraje que las anteriormente descriptas, señalada con la letra B en el referido plano y compuesta de igual área que aquella, o sean treinta y una hectáreas, siete mil setecientos veintidós centiáreas y cuarenta y nueve decímetros, comprendida dentro de los límites siguientes: al Noreste, con campo de José Ignacio do Amaral; al Noroeste, con la fracción letra A del mismo plano adjudicada al heredero Mario do Amaral Araújo; al Sureste, con la sucesión de Flora Crespo Tavares y al Sureste, con campo de la sucesión de María Delfina de Oliveira Amaral. En consecuencia, se cita y emplaza a los sucesores a título universal o singular del condómino de la permuta, don Francisco do Amaral Araújo y al señor Mario Collazo Pittaluga, en su carácter de representante legal de las menores Alice y María Cecy Collazo Pittaluga Peixoto, y en general a todos los que tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones, se habilitó el feriado judicial próximo. — Tacuarembó, Noviembre 9 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$288.00 Nov.22-13595-v.dic.28.

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "FRANCISCO GALARRAGA y OSCAR FLORENTINO VIÑAS. Segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se presentaron los interesados solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La que autorizó en esta ciudad el escribano Teófilo Carneiro el 11 de Noviembre de 1941 y por la cual don Eustaquio Rodriguez Pedrozo vendió a Francisco Galarraga y a Oscar Florentino Viñas una fracción de campo situada en "Veras" 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 515, compuesta de una superficie, según título de una hectárea que linda, por dos lados, con propiedades que fueron de Marcelo Manuel Pereira; por otro, con Oscar Viñas y, por otro, con Jacinto Pérez. De esta escritura se expidió el 13 de los mismos mes y año de su otorgamiento una primera copia que fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de esta ciudad. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial. — Tacuarembó, Noviembre 13 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$108.00 Nov.30-13494-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión
EDICTO — Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de don JULIAN JOSE VIERA, citándose y emplazándose a los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, contados de la fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Noviembre 23 de 1950. — Francisco Silva, Juez de Paz.
$12.00 Dic.13-14384-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA LEDESMA DE ARIZMENDI o ARISMENDI citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 Dic.14-14453-v.dic.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Trenita y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PIZZORNO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecchocs. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1950. — Hugo D. Goyenola Actuario.
$8.00 Dic.13-14332-v.dic.23.

Convocatoria de acreedores
EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Enrique V. Frigerio, dictada el 3 de Noviembre de 1950 en autos "ANGEL CATICHA. Quiebra" (Lo. 19. N.o 53. Fo. 757), se convoca a todos los acreedores, conocidos o desconocidos, privilegiados o personales del fallido Angel Caticha, para la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado Letrado, calle Manuel Oribe número 573, el día 29 de Diciembre próximo a las 9 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. A los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Costas) Dic.13-23362-v.dic.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS RIVERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 2 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 Dic.13-14333-v.dic.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MAURILIA CORREA DE TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario
$8.00 Dic.13-14334-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANDAITE y de PETRONILA CABRERA DE ANDAITE, citándose a

los herderos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Cerro Chato, Diciembre 8 de 1950. — Casildo D. Hernández, Juez de Paz.

$12.00 Dic.19-14680-v.dic.28.

REMATES JUDICIALES

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

Dos propiedades. Bases: 5.500.00 y 4.800.00.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en los autos "Sucesión de RAFAELA MATILDE GALLETO o RAFAELA VOLONTE" (Libro 44. Folio 179), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre y en el lugar de sus ubicaciones, a las horas que se expresarán, se procederá por el martillero señor Alejandro Goenaga, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y sobre las bases que también se indican, de los siguientes bienes: 1.o A la hora 17 y 30. Padrón número 84.435 Base: $ 5.500.00: Solar de terreno y sus mejoras y construcciones, situado en la 12.a sección judicial de Montevideo. señalado con el número 2 en el plano del agrimensor Rubens A Quintana fechado en Junio de 1947 aprobado y registrado en Catastro con el número 18.194 el 25 de Setiembre de 1947. de 464 metros 27 decímetros, deslindados así: 16 metros 20 centímetros de frente al Oeste, a la calle Municipio, entre las de Araycuá y Pedernal: 33 metros 97 centímetros al N O., con el inmueble que se va a deslindar más adelante; 11 metros 97 centímetros al N E., con los padrones 84.430 y 162.746 y 44 metros 71 centímetros en la línea del S. E. con el padrón 84 436: 2.o A la hora 18. Padrón número 84.434 Base: $ 4.800 00: Un solar de terreno, sus construcciones y mejoras. señalado con la letra B en el plano del agrimensor Rubens A. Quintana de fecha Junio de 1947, registrado en Catastro con el número 17.958, el 22 de Agosto de 1947 contiguo al anterior en la 12.a sección judicial y con un área de 295 metros 18 decímetros. deslindados así: 15 metros 65 centímetros de frente al Oeste. a la calle Municipio entre las de Araycuá y Pedernal; 23 metros 39 centímetros en el N O., con el padrón 84.431; 34 metros 15 centímetros al S. E. con el inmueble ya deslindado más arriba y 10 metros 56 centímetros al N E. con el padrón 84 430 Se previene: 1) Que están pagas las cuentas de pavimento, saneamiento y que no se debe nada por concepto de arrimos e impuestos; 2) Que los gastos de escrituración, certificados impuestos respectivos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador: 3) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo. el diez por ciento de la misma en garantía: 4) Que los títulos y planos permanecerán en la Oficina para que puedan ser examinados por los posibles compradores, junto con los autos respectivos: 5) Que los bienes se encuentran libres de gravámenes; 6) Que las áreas a venderse son las que han resultado después de la expropiación municipal, ya efectuada. para el trazado de la calle Municipio, que pasa al frente de los bienes y que. por tanto la parte vendedora no quedará con ninguna obligación a su cargo por concepto de cerco, vereda cordón y pavimento respectivos, con relación a dicha calle, una vez abierta. — Montevideo. Noviembre 30 de 1950. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto

Informes: Sarandí 430 (segundo piso). Teléfono 90 - 6 - 76.

$132.00 Dic.5-14076-v.dic.22.

AMADO GALMES REYES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en los autos "Banco Uruguayo de Administración y Crédito con BERNARDO PEREZ FOURCADE y otra Ejecución de hipoteca" (Lo 44. Fo 15), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre a las 11 horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero don Amado Galmés. asistido del Actuario y Alguacil. a la venta en subasta pública al mejor postor. sin base en un solo lote del siguiente bien, situado en la primera sección del Departamento de Lavalleja, manzana número 9 de la planta urbana de la ciudad de Minas: A) Terreno con sus construcciones y mejoras empadronado anteriormente con el número 1211. segregado del padrón número 1818. formado actuamente por la totalidad de los padrones números 4768 4789 4791. 4792 y 4793 y parte de los padrones números 4770 y 4790 que según títulos tiene una superficie total de 534 metros 85 decímetros, según plano del agrimensor Lamas Daniel Fosalba, de Abril 28 de 1932, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Lavalleja con el número 184 el 29 de los mismos mes y año tiene un área de 567 metros 61 decímetros, que se deslinda así: 22 metros 68 centímetros de frente al Noreste, a la calle José Enrique Rodó (antes Maldonado); 24 metros 70 centímetros al Noreste. de frente a la calle 18 de Julio formando esquina: 22 metros 90 centímetros al Suresta, con el edificio del Teatro Escudero, actual padrón 4770, y 25 metros 20 centímetros al Suroeste, con el resto del padrón 4790: B) Terreno y mejoras empadronado anteriormente con el número 1716 actualmente parte del padrón número 4790, que según plano del agrimensor Lamas Daniel Fosalba de Enero de 1926, cuyo duplicado fué archivado en la Inspección Técnica Municipal de Minas el 29 de esos mes y año tiene un área de 405 metros 925 centímetros que se deslinda así: 10 metros 75 centímetros de frente al Noroeste, a la calle José Enrique Rodó entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres distando el punto medio del frente 27 metros 975 milímetros de la esquina con 18 de Julio: 42 metros 95 centímetros al Suroeste con propiedad de Cirilo Donat, padrón actual número 4780: 6 metros 65 centímetros al Sureste con finca de María Ordas de Izeta y al Noreste. tres tramos rectos que miden 28 metros 3 centímetros 3 metros 80 centímetros y 14 metros 90 centímetros el primer y tercer tramos están orientados de Noroeste a Sureste y el segundo de Noreste a Suroeste lindando. parte del primer tramo con el bien precedentemente deslindado y el resto de este primer tramo y los otros dos con el bien que se describirá seguidamente: y C) Terreno y mejoras que anteriormente estaba empadronado con los números 1819 y 1211 hoy integrado por el padrón 4770 en mayor área. que según un plano del mismo agrimensor Fosalba. citado de Noviembre 20 de 1904 cuyo duplicado fué archivado en la Inspección Técnica Municipal de Minas ese mismo día. tiene un área de 495 metros deslindada así: 19 metros 40 centímetros al Noreste de frente a la calle 18 de Julio entre José Enrique Rodó (antes Maldonado) y Aníbal del Campo (antes Florida): al Noroeste tres tramos rectos que miden el primero 22 metros 90 centímetros lindando con los actuales padrones 4769 y 4792; el segundo tres metros 50 centímetros y el tercero 3 metros 80 centímetros lindando con el actual padrón número 4790. estando orientados. el primero y el tercer tramos de Noreste a Suroeste y el segundo de Noroeste a Sureste; al Suroeste 14 metros 90 centímetros con propiedad precedentemente relacionada (hoy padrón 4790) y al Sureste tres tramos rectos que miden 3 metros 80 centímetros. 1 metro 15 centímetros y 22 metros 82 centímetros. estando orientados el primero y tercer tramos. de Suroeste a Noreste y. el segundo de Noroeste a Sureste lindando todos con propiedad de María Ordas de Izeta y terminando en el frente a la calle 18 de Julio Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: B) Que los gastos de escritura certificados y comisión legal del rematador son de cargo del comprador: C) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay en virtud de soportar un gravamen a favor de esa institución (serie 30 urbana número 635: serie 25 urbana número 1598 y serie 25 urbana número 61) — Montevideo Noviembre diecíocho de mil novecientos cincuenta — José Roberto Figueroa. Actuario

$232 00 Dic 2-13817-v dic.27.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno
REMATE JUDICIAL

6 estantes 2 vitrinas. 1 mostrador y 2.000 libros en Alemán. máquina registradora chica etc. El Martes 26 de Diciembre a las 14 y 30 horas en nuestro Salón de ventas calle Piedras 318.

Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno en autos: Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos contra JULIO FELLMAN. (LO. 13, Fo. 348). Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$12.00 Dic 13-14447-v.dic.23.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

El día 27 de Diciembre de 1950 a las 14 y 30 horas por mandato de los señores Jueces Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en autos: "TORRES CLADERA Quiebra". autos: "RICARDO CUBILLO GUTIERREZ Intestado": tercer turno en autos "Giudice Antonio contra GOTTGER HUGO Juicio ejecutivo"; quinto turno en autos "Ildebrando Carnelli contra LAURO SENDEZA Cobro ejecutivo de honorarios" autos "JACOBO GOMEZ MARINO Intestado": Juzgado de Paz de la segunda sección en autos "JOSE NOYA Su muerte": de Paz de la catorce en autos: "ANTONIO WILCHINSKI Juicio ab intestato": de Paz de la quince sección en autos: Juan Slepian contra SALOMON CASTELLANOS Med. prep.": de Paz de la veintidós sección en autos "Hugo Reininger contra SLUCKYS" automóvil "Ford"; muebles varios, estanterías; escritorios, incubadoras, ropas varias, armas, sierro y menudencias. Exhibición día 26 Informes: Pablo de María 1573.

$24.00 Dic.15-14570-v.dic.26.

R. PIÑEYRO LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, de fecha 12 de Setiembre de 1950, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella contra TRANSFIGURACION VILLAR. Ejecución de Prenda". Lo. 44. Fo. 322, se hace saber que el día 28 de Diciembre corriente a las 11 horas en el local de la calle Santa Fé N.o 1[illegible] por el martillero don Ramón Piñeyro López, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, de una heladera eléctrica marca S.I.A.M. 250 J. 4 con dos gavetas y compresor Sello de Oro N.o 7.430. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Río Branco 1[illegible] (P. 1, Apto. 2). Teléf.: 8 71 78.

$20 00 [illegible] dic.28

LATORRE Y ETCHEVERRIGARAY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Luis C. Marone contra HILDEBRANDO THEY y otros Cesación de condominio". (Libro 44. folio 429) se hace saber que el día 28 de Diciembre de 1950 a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por los martilleros Latorre y Etcheverrigaray asistidos de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 16 000 00 en que fuera avaluada por la Dirección de Catastro y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar de terreno con el edificio y demás mejoras en él contenidos ubicados en la catorce sección judicial de Montevideo empadronada para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con el N.o 58 066 de una extensión superficial de mil doce metros con setecientos setenta y cinco centímetros cuadrados así deslindados: 25 metros 775 mil. de frente al Oeste a la calle Gral Batlle. por donde el edificio está señalado con los N.os 3356|62: 53 metros 676 mil. por su linde Norte. por donde linda con el solar N o 7 del plano que se referenciara, propiedad de don Pedro Fernández o sus sucesores: 25 metros 941 mil. al Sur. donde linda con el solar N o 11: y por el Este lindaba con el arroyo Morales o Quitacalzones. El bien comprende los tres solares señalados en el plano respectivo con los N.os 8. 9 y 10 de la manzana letra "H"

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada en garantía de la misma: B) Que el inmueble está gravado al Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana 1033. serie 28) en garantía de un préstamo de pesos 3 000 00 constituído en 23 de Mayo de 1930: C) Que los títulos están a disposición de los interesados en el Banco citado y los demás antecedentes en la Actuaría del Juzgado. — Montevideo. Diciembre 4 de 1950 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto — En fe de ello y a los efectos de las publicaciones. de mandato judicial expido el presente que signo y firmo en la fecha indicada

$72 00 Dic.14-14493-v.dic.28.

FRANCO GUILLERMO SAGARRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos "Testamentaria MARIA GUIOMAR TOUREM DE AZEVEDO". (Lo. 44. Fo. 531), se hace saber al público que el día 26 de Diciembre de 1950 a las 17 horas en las puertas del edificio de la Bolsa de Comercio sito en Rincón y Misiones de esta ciudad se procederá por el martillero Franco Guillermo Sagarra asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones que se indican a continuación de los siguientes inmuebles: 1.o) Fracción N o 1 Superficie 5 hectáreas 6100 metros cuadrados base pesos 8 415.00; 2.o) Fracción N o 2 Superficie 4 hectáreas 8200 metros cuadrados base $ 7.471 00: 3.o) Fracción N o 3 Superficie 4 hectáreas 7000 metros cuadrados, base $ 7.872 50: 4.o) Fracción N o 4 Superficie 6 hectáreas 993 metros cuadrados base $ 7 583 07 5.o) Fracción N.o 5 Superficie 6 hectáreas 0991 metros cuadrados. base $ 7 013.97 6.o) Fracción N.o 6 Superficie 8 hectáreas 1498 metros cuadrados base $ 7 334 82 7.o) Fracción N.o 7 Superficie 7 hectáreas 6914 metros 46 decímetros base $ 7 306 87 8.o) Fracción N.o 8 Superficie 7 hectáreas 5150 metros cuadrados 54 base pesos 7.515.05. Dichas fracciones están ubicadas en la once sección judicial de Montevideo por

drón N.o 92168 sobre el arroyo Toledo y fueron divididos por el agrimensor José De Luca según plano aprobado por el Municipio de Montevideo, en Diciembre de 1949

Se hace constar que: A) El remate se realizará por fracción; B) El rematador seguirá en el remate el orden que considere conveniente para subastar las fracciones; C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; D) Que los títulos, planos y demás antecedentes están en la Actuaría a disposición de los interesados; E) Que los gastos de escritura, certificados de los registros y comisión legal del rematador, están a cargo de los respectivos compradores. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto Interino.

$84.00 Dic.7-14068-v.dic.26.

RAUL I. ARRIAGA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa, dictadoen los autos caratulados Sucesiones de GERONIMO DE AMILIVIA y otros" se hace saber que el día 29 de Diciembre próximo, a las 10 y 30 horas en las puertas de este Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, calle 25 de Mayo N.o 391, el señor rematador don Raúl I. Arriaga presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario del mismo, procederá a venta en remate público, al contado al mejor postor y sobre la base de nueve mil pesos ($ 9.000.00), del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Flores empadronada con el N.o 791 la que según títulos se compone de un área de 43 hectáreas, 7.370 metros, 88 decímetros, comprendida dentro de los siguientes linderos por el Norte, con Sandalio y Gerónimo de Amilivia; por el Sur, con el nombrado Sandalio Amilivia y por el Oeste con Ambrosio Idiarte; y según plano de mensura del agrimensor Luis A. Ibiñete de Julio del corriente año debidamente inscripto consta de una superficie de cuarenta y dos hectáreas, seis mil setecientos cincuenta metros con sesenta decímetros lindando al Norte sucesión de Saturnino Olarte y Domingo Cruz, al Sur, Saturnino Olarte y al Oeste camino vecinal a la Picada San Antonio

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada B) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Trinidad Noviembre 28 de 1950 — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.

$72.00 Dic.7-14198-v.dic 26.

TEODORO A. ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en los autos: "Sudmar S. A. contra M GEIRINGER HABER Y CIA Ejecución de hipoteca, L.o 44, F.o 366". se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1950, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Teodoro A. Acosta, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble Un solar de terreno con las mejoras que contiene ubicado en la décimoséptima sección judicial de este Departamento empadronado con el número ciento treinta mil trescientos setenta y uno antes parte del inmueble padrón número setenta y nueve mil seiscientos setenta y uno, señalado con el número seis en el plano del agrimensor Vicente Irastorza de Setiembre de mil novecientos veintiocho, aprobado por el Municipioo en el expediente treinta y un mil doscientos ochenta y cinco, e inscripto en la Dirección de Topografía el veinticuatro de Octubre del mismo año, según el cual tiene una superficie de cuatrocientos cuarenta y nueve metros cincuenta y dos decímetros que se deslinda así doce metros de frente al Nordeste a la calle General Enrique Castro entre la calle Galvani y la avenida General Flores, distando su punto medio, según certificado de empadronamiento cuarenta y siete metros setenta y cn centímetros de esta última: treinta y siete metros cuarenta y tres centímetros al Nord-oeste, divisoria con el solar siete; doce metros un centímetro al fondo, al Sud-oeste, lindando con parte de los solares diez y tres y treinta y siete metros cuarenta y nueve centímetros al Sud-este, divisoria con los solares cuatro y cinco y con inmueble del señor Giorello

Se previene A) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma en el momento de serle aceptada B) Que el inmueble carece de colector adeudando por pavimento la suma de $ 679 03 al 26 de Setiembre de este año C) Que los títulos y demás antecedentes quedan a disposición de los interesados en esta Oficina. — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$90.00 Dic.11-14256-v.dic.29.

ALBERTO MACCIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

El Viernes 29 de Diciembre a las 18 horas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en los autos: "Sucesión de ANTONIO CEPILLENCO". (Lo. 43, Fo. 578) se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1950 a la hora 18, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Macció, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de $ 1.150. de los derechos a la promesa de compra venta número 6579, expedida el 31 de Marzo de 1930 referente a un solar de terreno, señalado con el número 19 de la manzana 291 del plano levantado por el agrimensor José Mendoza Haedo, situado en este Departamento, Villa del Cerro, trece sección judicial, padrón número 146.608, con una superficie de 438 metros 24 decímetros, con 12 metros, de frente a la calle Burdeos.

Se previene. A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; B) Que el expediente citado y los demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados — Montevideo, Diciembre 4 de 1050. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Informes al rematador. Colonia 1911, Teléfono 4 30 36.

$54.00 Dic 11-14271-v. dic.28.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 30 de Noviembre de 1950, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República contra JOSE JAIME FERNANDEZ FUGAZOT. Ejecución de prenda" Lo 46. Fo. 139. se hace saber que el día 29 de Diciembre a las 16 horas en el local de la calle Piedras N.o 318, por el señor martillero Gomensoro y Castells y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor de los siguientes efectos: 1 Pulidora "Pume" de 4 HP 2800 r. p. m., 220 volt, 50 ciclos con un juego de punteros; 1 Grupo motor generador motor "Pume" de 4 HP acoplado sobre base de hierro a generador 10-12 Volt. 150 amperes con su tablero de mármol con amperímetro voltímetro y reóstato de excitación; 1 Equipo de soldadura autógenera "Benas" completo compuesto; 1 gasómetro E-2, en chapa 18; 1 Manómetro 2 marcadores; 1 soplete A-3; 6 Picos A-3 números 0, 1, 2, 3, 4 y 5; 5 mts. manguera para oxígeno; 5 mts. manguera para acetileno; 1 par de anteojos. Y a los efctos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.16-14594-v.dic.28.

R. PIÑEYRO LOPEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 4 de Octubre de 1950, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella contra FRANCISCO REYES MARTINEZ. Ejecución de prenda" Lo. 44. Fo 538, se hace saber que el día 28 de Diciembre corriente a las 11 y 30 en el local de la calle Santa Fe N.o 1268, por el señor martillero don Ramón Piñeyro López, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor, de la cámara siguiente: "S.I.A.M. 400 J.4 con cubos hielo y compresor, —Sello de Oro— N.o 7218".

Se previene: Que el objeto a rematarse se venderá al mejor postor y de contado. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 13 de Diciembre de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.16-14588-v. dic 28.

RAUL CABAÑA NUÑEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 6 de Mayo de 1950, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República contra JUAN CARLOS PONCE DE LEON Ejecución de Prenda". (L.o 45, F.o 76), se hace saber que el día 29 de Diciembre a las 10 y 30 en el Depósito del Mercado de Frutos del Banco de la República, por el martillero Raúl Cabaña Núñez, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor de las siguientes partidas de lana: 7.600 kilogramos bruto de lana Vellón cruza; 791 kilogramos bruto de lana cordero cruza; 776 kilogramos bruto de lana Barriga cruza; 1.799 kilogramos bruto de lana Vellón cruza; y 180 kilogramos lana Barriga cruza

Se previene: A) Que la venta es al contado, debiendo el comprador abonar el importe de su oferta en el acto de ser aceptada.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$28.00 Dic 14-14539-v.dic.26.

AMADO GALMES REYES

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mañó de fecha 7 de Noviembre de 1950, dictada en los autos caratulados: "Banco Uruguayo contra JOSE GREGORIO DE LEON IVALDI y MARIA TERESA CROSSA DE DE LEON Ejecución de hipoteca" se hace saber que en el Hall del edificio que ocupa el Juzgado el día 29 de Diciembre a las 11 horas, por el señor Martillero Amado Galmés Reyes y con la asistencia de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate judicial, de dos solares de terreno contiguos ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo empadronados anteriormente con el N.o 89 314 los que según plano del agrimensor José S Meier de Febrero de 1946 inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 14.912 el 25 de Mayo siguiente aprobado por resolución dictada el 4 de Enero de 1947 por la Intendencia Municipal (Exp N.o 5725) se individualizan así A) Solar señalado con el N.o 19 del plano citado, empadronado con el N.o 182.437, de un área de 1.351 mts 28 dec., que tienen 16 mts de frente al Norte sobre el Camino Galeano; 84 mts 48 cent. al Este lindando con el solar N.o 18. 16 mts. en su fondo al Sur lindando con el inmueble empadronado con el N.o 89.315; y 84 mts 43 cent. al Oeste limítrofe con el solar N.o 20. que se describe a continuación; y B) Solar señalado con el N.o 20, empadronado con el N.o 182.436, de un área de 1.350 mts 48 dec que tiene 16 mts. de frente al Norte sobre Camino Teniente Galeano; 84 mts. 43 cent al Este lindando con el solar N.o 19; 16 mts en su fondo al Sur, limítrofe con el inmueble empadronado con el N.o 89.315 y 84 mts 38 cent al Oeste lindando con el solar 21.

Se previene: A) Que los bienes no soportan servidumbres ni gravámenes; B) Que el mejor postor consignará en el acto de aceptarse su oferta el 15 o|o del importe en garantía y a cuenta del precio, C) Que los gastos de escrituración y certificados así como la comisión legal del remate, serán de cuenta del adquirente; D) Que se encuentra cancelada la obligación de pavimento; E) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de Juzgado, calle 25 de Mayo, N.o 523, 2.o piso Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 5 de Diciembre de 1950 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto

$102.00 Dic.11-14210-v.dic.29.

TEODORO A. ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados, "Ceferino Alonso Irigoyen contra M.D.F.S.A Ejecución de hipoteca". (Lo. 44, Fo. 163), se hace saber al público que el día 28 de Diciembre de 1950 a las 10 horas y en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo 523, se procederá, por el martillero Teodoro A. Acosta, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor en su solo lote de tres buques motor, actualmente en construcción en los astilleros que la Sociedad Metalúrgica y Diques Flotantes Sociedad Anónima posee en Carmelo Departamento de Colonia de esta República, teniendo cada buque (que son de iguales características) un tonelaje bruto de 1185 toneladas y un tonelaje neto de 960 toneladas, con 60 metros 82 centímetros de eslora máxima, 9 metros 50 centímetros de manga y 3 metros, 5 centímetros de puntal Dichos tres buques están identificados como "P 20CN o4, P.20CN.o5 y P 20CN.o6

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales: 2.o) Que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, primer piso — Montevideo Noviembre 21 de 1950. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto

$108 00 Nov.24-13704-v dic 27.

FRANCISCO L TAMBASCO

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno

JUDICIAL

Rematará por orden del Juzgado Civil de 4.o turno, en el local de Juan Paullier 1065, el viernes 29 de Diciembre a las 14 y 30 horas, los

bienes correspondientes a la Suc. A. T. DE KIRTUSKAS. Al mejor postor. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: teléfonos 8 18 08 y 4 30 02.
$8.00 Dic.21-14785-v.dic.30.

JOSE S. PICCARDO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Pío H Braem contra MARIA NARCISA LOPEZ DA SILVA (hoy su sucesión) Ejecución de hipoteca Lo 43. Fo 380" se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 18 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don José S Piccardo con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: una fracción con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana N.o 295 de la Novísima Ciudad de esta Capital compuesta de una superficie de 398 mts. 45 dec 57 cents y 40 milts que se deslindan así: 10 mts 308 milts de frente al Oeste a la calle Piedad (hoy Carlos Roxlo) por donde la puerta de entrada del edificio tiene el N.o 1538 (antes 88) entre las calles Mercedes y Uruguay; por 38 mts 655 milts de fondo al Este por donde linda así como por el Norte, con la razón social "Belgrano Hermanos" y por el Sud con la de Juan Dihabe

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil 2.o Que no habiéndose hallado el título originario es de cargo del comprador cualquier gestión para el perfeccionamiento del mismo ? Los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, Noviembre 30 de 1950 — C Walter Balleta. Actuario. Informes: 8 de Octubre N.o 3962
$66 00 Dic.6-14161-v.dic.23.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL
Automóvil Singer Sedan 8 H. P. Base de venta $ 1.600.00

Remataremos el viernes 29 de Diciembre a las 17 horas en el local calle Durazno N.o 2169, por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en el expediente "Enrique Grauert con ALZUGARAY THOMPSON LDA . juicio ejecutivo", un automóvil marca Singer empadronado con el N.o 97102 y matriculado con el N.o 27998 En exposición desde el miércoles 20 de 15 a 18 horas. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: 25 de Mayo N.o 582.
$14.40 Dic.19-14731-v.dic.30.

B. LIBER LAGO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "SILVESTRE SUEIRO. Sucesión Lo. 34 Fo 296" se hace saber al público, que el día 29 de Diciembre próximo a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, Avenida San Martín N o 3878 y sobre la base de $ 3 240 00 se procederá por el martillero don B. Liber Lago Barrutta asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien. Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 77.380, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el N o 4 de la manzana 8 en el plano de mensura y subdivisión levantado por el agrimensor Juan Rivas, en Enero de 1910 y compuesto de una superficie de 380 metros 35 decímetros, que se deslindan así: 10 m 33 de frente al Oeste, sobre la Avenida San Martín, edificio N.o 3878; 10 m de fondo al Este, lindando con el solar 12; 36 m. 76 en el costado Norte confinando con el solar 5; y 39 m 31 en el costado Sur, por donde limita con el solar 3.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o Que los gastos de escritura. certificados y comisión legal del rematador serán de cargo del comprador, así como los que pudiera adeudarse por pavimento, cordón vereda, colector y conexión arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1950. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
$78.00 Dic.7-14182-v.dic.26.

BRUM, CORNELIUS Y MENDY
Juzgado L de Primera Instancia de Artigas
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en exhorto N.o 58 librado a este Juzgado por el de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ULISES TRUJILLO CARIÑANA Ejecución de prenda", se hace saber que el día 23 del mes actual, a la hora 10 en las puertas de este Juzgado, se procederá por los martilleros señores Brum Cornelius y Mendy, asistidos de la señora Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público al mejor postor, de un camión marca "Leyland" modelo 1937, con cabina metálica, empadronado en Colonia con el N.o L. 121, matrícula L 6317, que se halla depositado en predio del señor Julio Gomensoro en esta ciudad calle Garzón N.o 125

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Artigas. Diciembre 2 de 1950 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$42.00 Dic.11-14240-v.dic.28.

ROGELIO DE GIOVANNI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos caratulados: "CIGANDA DAGUERRE DE SASTRE BERNARDINA Venta de cosa en común". Comisionado al autorizante Juez de Paz de la 10.a sección de Florida, se hace saber al público, que por el martillero don Rogelio de Giovanni, asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario Ad-hoc, en el lugar de su ubicación y el día 28 del corriente a las 10 horas, se procederá a la venta en remate público con la base de $ 5.000.00 del siguiente inmueble: Una finca situada en la manzana N.o 63 de esta Villa compuesta de una superficie de ochocientos metros cuadrados la que linda al Norte con la Asociación de Asistencia Social; al Sur con terrenos de Emilia Almada; al Este con propiedades de Freire y Molizá, y al Oeste, con la calle Logroño Este inmueble está empadronado con el N.o 535

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta deberá consignar como garantía el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y los demás, relacionados con aquélla, serán de cuenta del adquirente. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí Grande, Diciembre 2 de 1950. — A Mario Enciso Juez de Paz.
$74.00 Dic.11-14270-v.dic.28.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis Gravigna Ortiz, y en el expediente: "EMA ANA CORREA DE LIORET, Venta judicial" (Lo. 16 N.o 754, Fo. 167), se hace saber: Que el día 28 de Diciembre entrante, de las 10 a las 10 y 15' y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido del señor Actuario y del señor Alguacil de este Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras situada en el paraje denominado "Campo Alto" quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada junto con mayor área con el N.o 2923 y que según plano del agrimensor Augusto Nogueira (hijo) inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 809 el 16 de Marzo de 1949, en cuyo plano se halla designada con el N.o 6, se compone de una superficie de once hectáreas ocho mil novecientos ochenta y tres metros dieciséis decímetros, que se deslinda así: por el Sudeste línea recta de 110 metros por medio, con campo de Máximo Olivera: por el Sur, línea recta de 1480 metros por medio, con campo de Eneiso Atanasildo Moreno y de Atanasildo Moreno; por el Sudoeste recta de 80 metros por medio con Máximo Olivera; y por el Nordoeste, recta de 1532 metros, por medio, con Basilia Josefa Correa y Antonio Domingo Correa. Base $ 135.00 la hectárea.

Se previene: A) Que los títulos, plano y planilla relativos están en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; B) Que no se aceptará oferta que no sobrepase la base referida; C) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada; y D) Que la escritura de venta deberá otorgarse dentro de los treinta días siguientes al que se apruebe la diligencia de remate, y que serán de cargo del comprador los gastos de dicha escritura y certificados relativos, así como los honorarios cuyos gastos y honorarios serán convenidos y abonados al Actuario, antes de otorgarse la referida escritura. — Rocha Noviembre 30 de 1950. — José A. Bibolt Llana. Escribano.
$90 00 Dic.9-14246-v.dic.27.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

Rematará judicial el día 28 de Diciembre de 1950 a las 18 horas, *Propiedad calle Apóstoles* N.os 3466|3476. Area 1600 metros. Base pesos 161.266.67. Que se venderá de acuerdo al siguiente edicto:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Mario De Campo contra PABLO DE LEON. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 28 de Diciembre próximo, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Germán Méndez Schiaffino, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público, con la base de $ 161.266.67 cuatro solares y lo en ellos construido, situados en la veintidós sección judicial de Montevideo, empadronados con los N.os 166296, 166297, 166298 y 166299, señalados con los N.os 22, 23, 24 y 25 de la manzana letra "E" en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Noviembre de 1936, inscripto el 21 de Julio de 1937 con el N.o 865 en la Dirección General de Avalúos, compuestos de una superficie total de 1600 metros cuadrados y cuyo deslinde en conjunto, por estar unidos es el siguiente 40 metros de frente al Noroeste, a la calle Apóstoles, distante el punto medio del conjunto 45 metros 90 centímetros del comienzo de la curva con la calle Felipe Sanguinetti, por cuyo frente las puertas de entrada se señalan con los N.os 3466 y 3476; por 40 metros de fondo lindando, al Suroeste con el solar 26 (hoy padrón N.o 166300): al Sureste con parte del solar N.o 7 (hoy padrón N.o 166281), solares 8, 9 y 10 (hoy padrones N.o 166282-84) y parte del solar N.o 11 (hoy padrón N.o 166285) y al Noroeste con el solar N.o 21 (hoy padrón número 166295).

Se previene. 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 3908. Serie A, año 1948) y los demás antecedentes en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario. — Informes: Pablo de María N.o 1575.
$102 40 Dic.9-14230-v.dic.28.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del Préstamo Hipotecario Rural N.o 346, serie "30" a cargo de LUIS JUSTINO MORAN, el próximo 11 de Enero a las 16 horas y en el Salón de Actos de la Institución, —3er. piso—, calle Sarandí N.o 570 (Plaza Constitución), los martilleros "Arocena y Martirena" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos dos pesos ($ 2.502.00) una fracción de campo y mejoras en "Valentines" cuarta sección judicial del Departamento de Florida —padrón 9.655— señalada con el N.o 2 en plano del Agr. Pedro O. Machado de Enero de 932, inscripto en la Dirección de Topografía el 8 de los mismos, con una superficie de sesenta y cinco hectáreas cinco mil setenta metros, nueve decímetros y deslindada: al Sudeste con la fracción 1 de Inés Fructuosa Morán; al Sudoeste con Deogracia Fernández Chaves de Aguirre; al Noroeste con las fracciones 3 y 4 de Elena Nicolasa y Beltrán Edmundo Morán; y al Este con Carmen Zeballos de Chiribón y sucesión de Pedro Ortiz.

Se previene que. A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.001 65 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en el estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de los rematadores, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración, pagando en ese acto en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el equivalente del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El referido saldo del préstamo en títulos al día del remate es de $ 1.329.09; H) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Armando Aresti Herve. Gerente General.
(Cuenta corriente) Dic.20-23429-v.dic.29.

COMERCIALES

A. CARLOS DALMAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el artículo 21 del estatuto, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 27 de Diciembre de 1950, a las 11 horas, en el local social, sito en la calle Lavalleja s|n. en Joaquín Suárez (Tarariras), Departamento de Colonia, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio 1949|50 e informe del Síndico. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de Directorio y Síndico. 4.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del estatuto para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la sociedad. — Joaquín Suárez, (Tarariras), Diciembre 7 de 1950. — El Directorio.

$7.20 Dic.21-14800-v.dic.22.

SEGARD Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1950 a las 10 horas, en nuestro domicilio Avda Gral. Rondeau 2126 a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informes del Directorio y Síndico. 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Elección de nuevos Directores y Síndico. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones hasta el 2? de Diciembre de 1950. — El Directorio.

Dic.21-14829-v.dic.22.

AMERICA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Diciembre de 1950 a las 10 horas en el local social de la calle Rincón N.o 438, esc. 32 a fin de tratar la siguiente orden del día

1.Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1950. 2.o Elección del nuevo Directorio. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que tres días antes de la asamblea debrán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N.o 11 de los estatutos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950 — El Directorio.

$6 00 Dic.20-14739-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a favor de la firma comercial "Wohlwend y Compañía Limitada" el negocio de importación en general que tengo establecido en esta ciudad de Montevideo, calle Coronel Francisco Tajes número 1268 A los efectos legales hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950 — GERMAN WOHLWEND

$16 00 Nov 20-13824-v.dic.22.

SEGARD EXPORT LIMITADA

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de 'Segard Export Limitada", cediendo su activo y pasivo a "Segard y Cía. Sociedad Anónima" Acreedores presentarse en Rondeau 2126 — Segard y Cía., S A.

$16 00 Nov 30-13870-v.dic.23.

MECANICA INDUSTRIAL LESCARBOURA Y CAPURRO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1950 a las 11 horas en el local social, calle Marcelino Sosa N.o 2147 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre ed 1950; 2.o) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 y 22 de los estatutos; 3.o) Establecer las renumeraciones para el Síndico. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario, en las oficinas de la Sociedad hasta dos días antes por lo menos, de la celebración de la asamblea donde se les expedirá el recibo correspondiente y boleta de entrada al local de la reunión (artículos 34 y 35). — El Directorio.

$28.00 Dic.12-14383-v.dic.22.

C.U.D.E.S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el próximo 28 de Diciembre a la hora 18 y 30 en el local social, calle Lima N.o 1582, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los estatutos sociales; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea deberá depositar con cinco días de anticipación, las acciones que posean o un certificado del Banco de plaza en que se hallen depositadas. — El Directorio.

$18.00 Dic.18-14706-v.dic.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Eduardo Mattos Ramos el 9 de Noviembre de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio de primer turno con el N.o 185 al Fo. 385 y siguientes del Lo. 2 de Contratos Sociales, quedó constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada: "Bernsen Limitada", integrada por los señores CONRADO JOSE BERNSTEIN y ERICH HANS MORITZ KIRCHHEIMER, cuyo objeto es el comercio de importación, exportación y representaciones, el plazo de duración es de dos años a contar del 1.o de Enero de 1951, prorrogable por períodos iguales y consecutivos de un año, sin necesidad de nuevo contrato, el capital es de $ 12.000.00 aportado por partes iguales, la administración a cargo de cualquiera de los socios indistintamente el ejercicio económico cierra el 31 de Diciembre de cada año.

$24.00 Dic 18-14814-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Exequiel Melgarejo mi participación en la firma "Fariña Hnos y Cía." panadería y anexos, en José L. Terra número 3187 y en Junta Económico - Administrativa número 2001 Acreedores en ambos comercios Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Noviembre 30 de 1950 — PEDRO FARIÑA GARCIA — Exequiel Melgarejo

$16.00 Dic.6-14102-v.dic.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos determinado disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Roca y Burgueño" quedando el activo y el pasivo de la misma a cargo del socio Juan Antonio Roca Y a los fines establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación — Rosario, Noviembre 30 de 1950 — ROCA y BURGUEÑO

$24.00 Dic 6-14127-v.dic.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la Sociedad que bajo la razón 'AQUILES E. VAZQUEZ Y CIA." giraba en esta villa calle Giró y Justo Lema, donde deberán presentarse los acreedores. — Sarandí del Yí, Diciembre 7 de 1950. — Aquiles E. Vázquez y Cía

$16.00 Dic.20-14774-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometemos vender al señor José Fernández Pardo, el café y bar de la cale Bartolomé Mitre N.o 1325. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — JULIO COTELO — MARTA GONZALEZ DE COTELO. — BIENTE SILVEIRA. — EULALIA PIÑEIRO DE SILVEIRA. — RICARDO COLMAN. — JACINTA GONZALEZ DE COLMAN.

$11.20 Dic.20-14742-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Atanasio Romano y Sotirios Basilopulos el hotel de la calle Convención N.o 1326 Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — FANNY FRANCISCA CASSOU PUPOUY. — JOSE RIVAS VIDAL. — ROSA DEL CARMEN FRANCO DE RIVAS.

$11.20 Dic.20-14744-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Avelino Corrais, el café, par y horno de pizza emplazado en la calle Rivera N.o 2052. Acreedores plazo de ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — MANUEL FERNANDEZ CERDEIRAS — ELEUDINA ESPOSITO DE FERNANDEZ. — JOSE RAMIRO MARTINEZ — CARLOTA ROA DE MARTINEZ

$11.20 Dic.20-14748-v.en.8.

JOSE A. VALLARINO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Do acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, se convoca a asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 del corriente mes, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Avda. 8 de Octubre 2720, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1950 y memorias del Directorio y Síndico y distribución de beneficios. 2) Designación de Directores para el período 1950-1953. 3) Designación de Síndicos titular y suplente. (1950-1951). 4) Designación de dos accionistas para subscribir el acta. — Se previene a los señores accionistas que deben depositar sus acciones, o certificados bancarios en su caso, en el domicilio de la sociedad dentro del plazo estatutario y que el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memorias están a su disposición en la Avda. 8 de Octubre N.o 2720. — Montevideo, Diciembre de 1950. — El Directorio.

$16.80 Dic.19-14704-v.dic.26.

S. A. F. I. C.
CONVOCATORIA

El Directorio de la Sociedad Anónima Financiera y Comercial (SAFIC), de acuerdo a sus estatutos, convoca a los señores accionistas de la sociedad a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Diciembre a las 11 y 30 horas en su sede de la calle Sarandí 335, para considerar la siguiente orden del día

1.o Consideración del balance general, memoria anual, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al 2.o ejercicio. 2.o Elección de tres Directores Síndico y Síndico suplente y remuneración del titular. 3.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de esta asamblea — El Directorio.

$12.00 Dic.20-14787-v.dic.26.

COMPAÑIA URUGUAYA DE PUBLICIDAD S. A.
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Directorio de la Compañía Uruguaya de Publicidad S. A., de conformidad con lo que disponen los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se llevará a cabo el 26 de Diciembre de 1950, a las 11 horas en 18 de Julio 1297, para tratar los siguientes asuntos: 1.o Memoria y balance. — Lorenzo Batlle Pacheco. Presidente. — Luis Franzini, Secretario.

$9.00 Dic.20-14757-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta al señor Lorenzo Luagno. el comercio de carnicería instalado en "Progreso" 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del señor Alberto Martínez Irigoyen Rivera 654. Las Piedras. dentro del término legal. — Las Piedras, Diciembre 5 — GUILLERMO PEREIRA — MERCEDES CAFFERATA DE PEREIRA

$20 40 Dic.5-14041-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, avisamos que prometimos vender a Lena Menachen y Perlanti Kagtazian de Avedisian el almacén y fiambrería de la calle Tomás Diago número 798. Acreedores: Arocena N.o 1648 — Montevideo, Abril 30 de 1950 — ADRIANO COSTA. — MAGDALENA VILLAR DE COSTA.

$13.60 Dic.6-14035-v dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido el activo de mi fábrica "Perfumería Thirion" sita en Dante 2163 a "Thirion S A" (en formación) ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Diciembre 2 de 1950. — J. FELIZ CASTILLO

$12.80 Dic 7-14154-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904 vendí mi parte de la fábrica de pastas de la calle Piedras 599. al señor Andrés López Mendoza — Montevideo, 4 de Diciembre 1950 — IRMA LOPEZ

$6.40 Dic 7-16171-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a la Sociedad Idel Wasser, León Lejcis y Pablo Pikowsky la fábrica de muebles que tenemos instalada en Montevideo calle Domingo Aramburú N.o 1978 Los créditos deben presentarse en la Avda Gral. Flores 2310 — LEON LEJCIS — SZYJA CUKIERMAN

$16.00 Dic 2-13893-v dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficnas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Ignacio Porta el horno de pizza de la avenida 8 de Octubre N o 3749 Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Diciembre 10 de 1950 — AMADO SOTELO. — DELIA CARBALLO DE SOTELO — ALBERTO BERRIEL. — NORMA BENVENUTTO DE BERRIEL.

$11.20 Dic.20-14743-v.en.8.

"URRETA" SOCIEDAD ANONIMA
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento a los señores accionistas que a partir del día 11 del corriente, se procederá al pago del dividendo correspondiente al 22.o ejercicio en las oficinas de la sociedad. Horario 9 a 11 y 15 a 18 horas. — Salto, Diciembre 6 e 1950. — El Directorio.

$8.00 Dic.13-14420-v.dic.23.

"CAVIGLIA Y AMY LIMITADA"

Por escritura del escribano Eduardo Ramos en Mercedes, Soriano, del 31 de Octubre de 1950, los señores CESAR CAVIGLIA TURIENZO y RAMON AMALIO AMY, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada (inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. el 8 del corriente, con el N.o 38, al folio 5 del Libro 5, con las siguientes características: Objeto: explotación del comercio en los ramos de compra y venta de automóviles y unidades automotrices, maquinarias e implementos agrícolas en general, repuestos y accesorios. representaciones y consignaciones, instalación de talleres venta de lubricantes y combustibles Domicilio: Rodó y José Pedro Varela de esta ciudad. Denominación: "Caviglia y Amy Limitada" Capital: Veinte mil pesos, aportado en efectivo. Plazo: dos años a contar del 1.o de Noviembre corriente, con opción a otro año y más. Balance anual: Al 1.o de Noviembre Ganancias y pérdidas: Ganancias: 5 o|o para fondo reserva; remanente por parte iguales Pérdidas: a prorrata del capital de cada socio.

$24.00 Dic.13-14434-v.dic.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ELEAZAR M. BULANTI LTDA."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto de 26 de Abril de 1933, hacemos saber

1.o Por escritura autorizada el 9 de Octubre de 1950 por la escribana Dora Blanco de Calvo, inscripta el 20 de Noviembre de 1950 en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno con el N.o 135 al folio 314 y siguientes del tomo 2.o de Contratos, se constituyó entre don ELEAZAR MIGUEL BULANTI y la SOCIEDAD MITOR S. A. la sociedad de responsabilidad limitada "Eleazar M. Bulanti Ltda.". 2.o El domicilio en la ciudad de Paysandú y el plazo es de 3 años a contar del 1.o de Octubre de 1949 automáticamente prorrogable año a año 3.o El capital es de $ 146.284.62, del que Eleazar M. Bulanti aportó en vienes útiles y mercaderías $ 86.130.00 y Mitor S. A. aportó mercaderías por $ 60.154.62. 4.o El Directorio estará constituído por los dos socios. siendo el Director Gerente el señor Eleazar M. Bulanti. Uso de la firma a cargo de cualquiera de los dos socios. Para gravar o enajenar inmuebles o constituir prendas o realizar operaciones de más de pesos 10.000.00 deberán concurrir los tres Directores. 5.o Anualmente se practicará balance y las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. La sociedad se liquidará si perdiera el 15 o|o de su capital o en caso de fallecimiento o desaparición de cualquiera de los socios. — Montevideo. 24 de Noviembre de 1950.

$40.00 Dic.13-14446-v.dic.23.

BANCO COMERCIAL
AUMENTO DE CAPITAL

Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo con los artículos 2.o y 32 de los estatutos, el Directorio ha resuelto la emisión de 20.000 acciones nuevas de $ 100.00 cada una al tipo de 180 o|o. La subscripción quedará abierta desde el 15 de Diciembre corriente hasta el 31 de Enero de 1951. En la repartición de las nuevas acciones los actuales accionistas tendrán derecho a subscribir dos nuevas acciones por cada siete acciones que ya posean (no siendo computables las fracciones menores de 4) También podrán los señores accionistas subscribir por mayor cantidad y en este caso. se efectuará un prorrateo de las acciones sobrantes de la primera subscripción. El pago del valor de las acciones se efectuará en las oficinas de la Casa Central del Banco, calle Cerrito N.o 400, en la siguiente foma: 20 o'o el 31 de Enero de 1951 y el resto en cuatro cuotas iguales bimestrales a saber: en 31 de Marzo, 31 de Mayo, 31 de Julio y 30 de Setiembre de 1951 Las sumas que se depositen por integración de acciones devengarán dividendo proporcionalmente al tiempo que falte para el cierre del ejercicio — Montevideo, 5 de Diciembre de 1950. — El Secretario.

$32.00 Dic.13-14426-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos formada para la explotación de la panadería sita en la casa N.o 1800 de la calle Hocquart, bajo la razón social de "Baldomir y Mallo", vendiendo su parte el señor Abelardo Mallo y Elbia P. de Mallo a don Antonio Baldomir, el que se hace cargo de la totalidad del activo y pasivo. Escribanía Antelo Rodríguez Sarandí 430, escritorio 18 — ABELARDO MALLO — ELBIA P. DE MALLO. — Antonio Baldomir.

$27.20 Dic.13-14306-v.en.2.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099. de fecha 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos compromisos de compra venta, referente a los solares que más abajo se individualizan.

ANGEL SOSA GOMEZ, domiciliado en Camino Edison N.o 5064. de esta Capital. Solar N.o 68. del plano del agrimensor José S Meier de Diciembre de 1940, ubicado con frente a la calle Oficial 5, primera paralela al Sur de la avenida al Peñarol (Barrio Bella Italia). con un área de 787 metros 74, padrón N.o 175167.

ADRIAN EUSEBIO CALERO CARBAJAL y LINO GERVASIO CAUNA domiciliados en Camino Mendoza N.o 5486 de esta Capital Solar N.o 24 del plano del ingeniero Washington Bonilla de Octubre de 1930. ubicado con frente a calle Oficial, segunda paralela al Sur de la Vía del Ferrocarril Central del Uruguay, con un área de 1155 metros 30, padrón N.o 149918.

JUAN PEDRO PABLO PANIZZA SETTIMO domiciliado en Oficial 5 N.o 2332 próximo Camino Carrasco y Veracierto Solar N.o 93 del plano del agrimensor Horacio Calcagno de Noviembre de 1940, ubicado con frente a la calle N.o 5 próximo al Camino Carrasco y Veracierto, con un área de 588 metros 00, padrón N.o 145526

$60.00 Dic.11-14257-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía, Solís N.o 1460, resolvimos disolver la Sociedad "Pérez y Adrover", almacén y bar. Propios N.o 3355. Activo y Pasivo a cargo de Rafael Adrover. — Montevideo Diciembre 3 de 1950. — PEDRO PEREZ BLANCO. — Rafael Adrover.

$12.80 Dic.9-14186-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiemtre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor David G. Puglia nuestro escritorio comercial, que gira en plaza bajo el nombre de Cabrera Viera y David Puglia, sito en la calle Sarandí N.o 493, acreedores en el mismo escritorio. — David Puglia. — ANTONIO CABRERA VIERA.

$12.80 Dic.9-14217-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender la señor José Ferreiro Iglesias, el comercio de café, bar y billares de la calle avenida Italia N.o 3152, de esta ciudad. A los efectos ley 26 Setiembre 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas avenida 18 de Julio N.o 1709. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — PAULINO y RAMON R. BRITOS.

$19 20 Dic.9-14214-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que disolvimos al día 6 de Octubre de 1950 la Sociedad "Alen y Romero" en el ramo de instalaciones eléctricas con negocio en esta ciudad calle Francisco Bauzá 3759, haciéndose cargo exclusivo del activo y pasivo el socio Francisco Leandro Alen quien a partir de dicha fecha continúa en el negocio a su solo nombre habiéndose retirado el socio Manuel Romero. Acreedores presentarse en el plazo legal en el domicilio antes indicado. — Montevideo Diciembre 4 de 1950. — MANUEL ROMERO. — Francisco Leandro Alen.

$27 20 Dic.11-14275-v.dic.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi almacén sito Besares 3561, a don Bruno Alsa Kalayde López. — IGUS QUINAGUINE. — (Ley 26 de setiembre 1904).

$6.80 Dic.11-14277-v.dic.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Julio César Rumbo mi carnicería de Yí 1761. Acreedores: presentarse a Colonia 1359 dentro del término legal. — ANACLETO OROSMAN PEREYRA.

$8.00 Dic.11-14274-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que con fecha 10 de Julio de 1950 el señor QUINTIN CANCELA le ha vendido a sus consocios José P Ciria y Javier L. Galeano la parte que le corresponde en el comercio que en el ramo taller mecánico y venta de nafta y aceite poseen en la calle Ratsiggnier 2544 quedando los señores José P Ciria y Javier L Galeano a cargo del activo y pasivo De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 Se notifica acreedores

$27.20 Dic.11-14276-v dic 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Manuel Pérez Carreselias nuestra carnicería calle Tomás Gómez 3589. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, ley 26 de Setiembre 1904. — JOSE TEIJEIRO. — JESUSA GARCIA

$6.40 Dic.13-14424-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Sanjurjo" avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de almacén de comestibles. café y bebidas alcohólicas, sito en la calle Miguelete N.o 2150 esquina Municipio al señor Balbino Rojas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — MANUEL AÑON CASTRO. — HERMINIA CASTRO DE AÑON.

$12 80 Dic.13-14388-v.en.2.

AMPLIACION Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura ante el escribano Juan Pablo Varese, de 11 de Octubre de 1950 inscripta con el N.o 133, Libro 2 del Registro de Contratos Juzgado Civil 3.o Turno, la Sociedad de Responsabilidad Limitada "DANTE N BERLANGIERI LIMITADA" modificó su denominación por la de "Créditos Ltda' incorporándose a la misma como nuevos socios JUAN MANUEL AMBROSONI. ERNESTO MONSERRAT BUENAVENTURA CAVIGLIA REPETTO ELBIO GANDOGLIA, JORGE RAUL RUBIO BALPARDA, HECTOR CORLETO AMBROSONI y doctor CESAR AUGUSTO TURENNE y su capital social fué elevado a $ 36.000 00 que se integra en la forma siguiente· Dante Nicolás Berlangieri, $ 5.000 00; Miguel Angel Corleto Ambrosoni, $ 5.000 00; Jorgelina Angeles León Barreto de Ambrosoni, $ 4.500 00; Elena Marcela Recalde de Monserrat, $ 4 550 00; Juan Manuel Ambrosoni $ 450 00; Ernesto Monserrat $ 450 00; Buenaventura Caviglia Repetto. $ 5 000 00; Elbio Gandoglia $ 4.000 00; Héctor Corleto Ambrosoni, $ 1.000 00; Doctor César Augusto Turenne. $ 2.000 00

$48.00 Dic 7-14160-v en 2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Benjamín Misa y Julio Matos nuestra carnicería calle Luis Pedro Lenguas 1529. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 — JESUS LOPEZ RAMA. — DORINDA CABEZA

$6.40 Dic.13-14425-v en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Sanjurjo" avenida Uruguay N.o 1023, prometí vender la estación de servicio, venta de nafta y lubricantes. sita en la calle 21 de Setiembre N.o 2439 al señor Angel San Martín. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Diciembre 7 de 1950. — JORGE CARLOS MAGARIÑOS MICOUD

$12 80 Dic 13-14389 v en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos: De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, que vendimos a León Zismán. el bazar y ferretería, sito en Gral Flores N.o 5348. Por informes: Estudio Jurid. Sandieri San Fructuoso N.o 1523 — Montevideo Diciembre de 1950. — CARLOS GIORELLO — HAYDEE RODRIGUEZ DE GIORELLO — León Zismán.

$12.00 Dic 14-14462 v en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a José Fernández Casas el comercio de carnicería ubicado en esta ciudad calle Duvimioso Terra número 1200 De acuerdo a la ley los acreedores deben presentarse al escribano Oscar Jover, calle Canelones 2277. — RAMON LORENZO.

$16 00 Dic 14-14451-v en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Comunicamos que hemos prometido vender al señor Manuel Figueroa. la panadería sita en la calle A Roselli y Ríus N.o 1549. de esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430. escritorio 18. — LUIS COTELO — DOLORES BERMUDEZ DE COTELO — SERAFIN FILA — ATTILIA RIZZO DE FILA. — Manuel Figueroa

$12 00Dic.14-14452-v en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913. hemos prometido en venta a Francisco Silva Coustilas. la panadería y fermentadas establecida en San Martín 2329, habiendo éste tomado posesión de la misma en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo. Noviembre 30 de 1950 — JESUS PENA SUAREZ — PILAR CAMPOS DE PENA.

$18 00 Dic.14-14455-v en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García. Paysandú 913. he prometido en venta a Manuel Piñeiro. la pensión familiar y fermentadas, establecida en San José 874, habiendo éste tomado posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo. Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950 — BRIGIDA OCAMPO.

$12.00 Dic.14-14458-v en 2.

FRANCISCO CONSERVA LIMITADA

Se hace público que ha sido constituida una sociedad de responsabilidad limitada (ley 8.992 de 26 de Abril de 1933), cuya denominación es Francisco Conserva Limitada. Objeto: taller de marmolería y granitos y construcción de sepulcros. Capital: $ 100.000.00 aportados con los establecimientos del ramo, de propiedades de los integrantes de la nueva sociedad, establecidos en esta Capital, calle Rivera 2441 y Yaguarón 1237, y créditos documentados a favor de los mismos establecimientos: Componentes: HECTOR MAXIMO JUAN CONSERVA, RICARDO OSVALDO CONSERVA, TULIO CESAR CONSERVA, JUAN RAUL CONSERVA y WALTER FRANCISCO CONSERVA. Administración uso de la firma: a cargo de Héctor Máximo Juan Conserva, Ricardo Osvaldo Conserva y Tulio César Conserva. Duración: 5 años, a partir del primero de Julio de 1950. Ejercicios sociales: del 1.o de Julio al 30 de Junio del siguiente año. Asambleas: Ordinarias, una vez al año y extraordinarias cuando lo requieran los negocios sociales. Inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, con el N.o 157, al folio 374 y siguientes del Libro 2 de Contratos Sociales, con fecha 11 de Diciembre de 1950. Escribano autorizante: Raúl Mantrana.

$16.00 Dic.16-14547-v.dic.28.

CIUNA LTDA.
CESION DE CUOTAS

Por un contrato privado de fecha 14 de Julio de 1950, el socio JUSTUS EN O BRINKMANN ha cedido 40 de sus cuotas al señor Fritz Cohn y las diez restantes al señor Ludwig Auerbach. Confirman los socios Cohn y Auerbach todas las cláusulas del Contrato Social de fecha 20 de Noviembre de 1945. Uso de la firma: Los dos socios indistintamente. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 124 del folio 288 y siguientes del Libro N.o 2 de "Contratos Sociales" que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con fecha 10 de Noviembre de 1950.

$20.00 Dic.16-14571-v.dic.28.

C. U. D. E. S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el próximo 28 de Diciembre a las 18 horas en el local social, calle Lima 1582 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora. 2.o Elección del Directorio para los años 1951 y 1952. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de los estatutos sociales para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar, con cinco días de anticipación las acciones que posean o un certificado del Banco de Plaza en que se hallen depositadas. — El Directorio.

$20.00 Dic.16-14611-v.dic 28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de 28 de Noviembre 1950, los señores ALEJANDRO BARSONY y JOSE FLEISCHMANN constituyeron la sociedad "Tintorería Super Limitada". Domicilio: Montevideo. Objeto: Tintorería y Anexos. Capital: $ 16.000.00 aportados por partes iguales. Administración: Ambos socios indistintamente. Dirección técnica: a cargo del señor Barsony. Duración: cinco años prorrogables automáticamente de 5 en 5 años. Registro: inscripto con el N.o 62 al folio 237 y siguientes del tomo 10.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950

$16 00 Dic 16-14569-v.dic.28.

"B CAMPOLI LTDA."

"B. Campoli Ltda.", hace saber que, por escritura que autorizó el escribano Carlos Vitiritti el 24 de Noviembre de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de sexto turno bajo el N.o 35 F.o 130 y siguientes del Tomo 11 del Registro de Contratos, el socio MIGUEL GASTON BIALADE, cedió todos sus derechos y obligaciones en dicha sociedad a favor del señor Hilario Aguirre Cortés, con efecto retroactivo al 28 de Febrero de 1950, y con la conformidad de todos los otros socios señores Benedetto Campoli Bruno Regno y Silvio Moreni, quedando en pleno vigor el contrato social de 30 de Diciembre de 1947 y su Modificación de 24 de Noviembre de 1949, ambos ante el escribano Vitiritti. — "B Campol Ltda.".

$20.00 Dic.16-14551-v dic 28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Habiendo prometido en venta, mi comercio de librería, calle San Martín 2240 bis. de esta ciudad a doña Mary Nassour de Galbiatti, cito a mis acreedores a Misiones 1361 Esc Ernesto M Ribas — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — ALFREDO M PAGANO.

$12.00 Dic.16-14553-v.en 4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 30 de Octubre último autorizó el escribano Gastón Rodríguez e inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de segundo turno con el N.o 158 al Fo. 379 del Lo. N.o 2 los señores DIONISIO TRUJILLO, RODOLFO DONNANGELO, RAFAEL GUARGA y ULISES TRUJILLO CARIÑANA, constituyeron la Sociedad "Guarga Limitada" siendo su objeto: venta de cubiertas, neumáticos y artículos de cauchos para vehículos automotores: reparación y recauchutaje de aquellos y anexos: capital $ 45 500.00 aportados $ 13.000.00: $ 12.500.00, pesos 10.000.00 y $ 10.000.00 respectivamente: plazo 3 años prorrogable automáticamente por períodos de 2 años: Directorio integrado por los 4 socios, presidencia Dionisio Trujillo: Vice, Rafael Guarga: Gerente, Rodolfo Donnángelo: Subgerente, Ulises Trujillo Cariñana; uso de la firma el Gerente: balances anuales el 30 de Junio: domicilio, calle Constituyente 1550. — Montevideo, Diciembre 10 de 1950.

$24.00 Dic.15-14536-v.dic.27

"O C.I.A. LIMITADA"
ENAJENACION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO

Se hace público, que por instrumentos privados otorgados en esta ciudad el veinte de Noviembre último, los señores Hugo Levy, Cecilia Svirsky de Katz y Abraham Katz, con el consentimiento de sus respectivos cónyuges enajenaron a favor de los señores Josué Falek Ruzal y José Bernardo Ferber, casados con Cywia Blatman y Zlata Grzywacz respectivamente, el primero ciudadano legal argentino y el segundo ciudadano legal uruguayo mayores de edad y domiciliados en esta ciudad avenida Sarmiento N.o 2311, las cuotas que les correspondían en la Sociedad "Organización Comercial Industrial Americana Limitada (O C I A Ltda.)" quedando en consecuencia esa Sociedad constituída por los señores JOSUE FALEK, JOSE BERNARDO FERBER y FABIANO SVIRSKY, y los mencionados socios modificaron el contrato de sociedad, estipulándose que el plazo es de dos años a partir del primero de Mayo de 1950, prorrogable automáticamente por períodos de dos años: que el capital se fija en la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos, aportados: $ 25 000.00 por el señor Falek, pesos 25 000.00 por el señor Ferber y $ 5 000.00 por el señor Svirsky, y que la administración de la Sociedad está a cargo de los tres socios y la representación de la misma y uso de la firma social a cargo de dos socios conjuntamente o del señor Svirsky solo. La enajenación de cuotas se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de segundo turno con el N.o 30 al folio 106 del tomo 11 y la modificación en el mismo Registro con el N.o 50 al folio 190 del tomo 10. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950.

$44.00 Dic.15-14507-v.dic.27.

MIBELCO LIMITADA

Por contrato de fecha 18 de Noviembre de 1950, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyas bases son: Razón social: Mibelco Ltda. Objeto: Exportación, importación, representación, compra y venta de artículos en general. Plazo: Cinco años renovables anualmente. Socios: MIGUEL GASTON BIALADE y LEOPOLDO ADONIS GOLDEMBERG. Capital: $ 12 000.00. Aportes: Por partes iguales. Administración: Ambos socios indistintamente. Balances: Anuales. Utilidades: Por partes iguales. Reserva: Mínimo 15 o/o. Domicilio: Montevideo. Contrato inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de segundo turno con el N.o 58 al Fo. 213 del tomo 10 del Registro de Contratos, el 5 de Diciembre último.

$16 00 Dic 15-14511-v dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor Domingo N. Baldassarri el comercio que en los ramos de almacén en general bar y bebidas alcohólicas gira en "Constitución" undécima sección judicial de Salto a nombre de Sucesión de Pedro José Lorenzo. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos fijando domicilio a estos efectos, en la calle Brasil número 911 de esta ciudad. — Salto, Noviembre 24 de 1950 — MAGDALENA F. ARZUAGA DE LORENZO — EMA M. LORENZO DE BORBA

$32 00 Dic 4-14008-v dic 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Corciño y Cía. Solís número 1460 prometimos vender al señor Juan Héctor Giachero nuestra cuota parte de capital en la sociedad "Elbordoy y Castelli" café bar y horno de pizza calle Treinta y Tres esquina Tomás Berreta ciudad de Canelones. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — RAMON DANTE CASTELLI — LUISA PARENTE DE CASTELLI

$20.40 Dic.4-14036-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor BATLLE JUSTO CASERZA promete vender y el señor Félix Carlos Zanniello promete comprar el puesto de verduras sito en Sanguinetti 2987. Los acreedores deben presentar sus cuentas en Maciel 1387 de 14 a 18 horas. — Arturo T. Legrand

$12.00 Dic.19-14708-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender el comercio de mi propiedad a Necemio Figueroa, situado en Humboldt 4122, todo, según ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Humboldt 4122. — Diciembre de 1950. — NAPOLEON FIGUEROA.

$6.00 Dic.19-14659-v.en.8.

AL COMERCIO Y PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores y demás, que se consideren con derecho a la disolución de sociedad que gira en "Estación Cufré", Dpto. Colonia, bajo la razón "SOSA Y CLARA" se presenten en Florida N.o 1476. Oficina Sanguinetti. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1950. — Graciano Sosa López. — Justino Clara.

$18.00 Dic.19-14697-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar por derecho, se pone en conocimiento del público y del comercio que ha quedado sin efecto la proyectada firma HEIDER, GONZALEZ Y CIA para la explotación de la Agencia de Lotería y Anexos del señor Juan Heider calle Sarandí 399, siendo por lo tanto, dicho señor, Juan Heider, el único titular del referido negocio. Quedan en consecuencia sin efecto alguno, las publicaciones realizadas con fecha Mayo 2 a 22 del corriente año. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950.

$18.00 Dic.19-14709-v en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor DANTE ANTONIO FIGOLI prometió vender al señor Vicente Prudente, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, tiene en la calle Ramón Anador 3219. Acreedores en Sarandí 430 (escritorio 8). — Montevideo, Noviembre 17 de 1950.

$12.00 Dic.15-14527-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Hilario Couto y José Antón la panadería sita en la casa N.o 1981 de la calle Domingo Aramburú de esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430 escritorio 18. — ADEMAR DOCE — MARIA ESTHER GARCIA DE DOCE. — RICARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ. — AURELIA MONTANS DE FERNANDEZ — Hilario Couto. — José Antón.

$20.40 Dic.14-12361-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que ERNESTO CABRERA ha prometido vender a Mario Couste Luján el establecimiento de tambo rural, matriculado en Conaprole con el N.o 2222, que funciona en campos arrendados a Teodoro Udriozola en la 3.a sección de San José. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Hugo Bascans, calle Juncal 1425, Montevideo, dentro del plazo legal. — Mario Couste Luján — Hugo Bascans, escribano.

$18.00 Dic.16-14583-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don José A. Areán la mitad que me correspondía de "Laboratorios Nobel" de productos farmacéuticos instalado en Canelones 1330. Acreedores presentarse en el mismo. (Ley 26|IX|904). — FRANCISCO BURGUETE

$12.00 Dic.16-14524-v en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini Valparaíso 1269 hemos disuelto la "GUILLEN Y PEREZ ACOSTA" que teníamos constituída para la explotación del bar y billares sito en la Avda Gral Flores número 2863, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Raúl C. Guillén. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. Montevideo, 11 de Diciembre de 1950. — Raúl C. Guillén — Homero Pérez Acosta — Adela Medina de Pérez Acosta.

$18 00 Dic 16-14565-v.en 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Oscar Suárez el comercio de almacén de comestibles y verduras de la calle Génova N.o 3549, de esta ciudad. A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas en avenida 18 de Julio N.o 1709. — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. — FRANCISCO PEREZ BLANCO.

$18 00 Dic 15 14523-v en 3.

CESION DE CUOTA SOCIAL

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace saber al comercio y al público que la señora LUCIA REUTER DE FISCHER y su esposo GUSTAVO JUAN FISCHER y la señora MARY LAMBERT DE BALDIZAN cederán sus respectivas cuotas sociales en "Orión", Sociedad Cinematográfica Ltda. con domicilio en Guayabo 1924, al señor Juan N. Roca Los acreedores se presentarán en dicho domicilio o en la calle Buenos Aires 591 (escribanía, Francisco Silva Escudero). — Montevideo. Diciembre 11 de 1950.

$19.20 Dic.18-14612-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Eduardo E Cardarelli el almacén y lechería sito en la calle Carlos Tellier 4268 —según ley 26|9|904— interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br Artigas 3678. Créditos a presentarse en Carlos Tellier 4268 (bis). — Montevideo. Diciembre 6 de 1950. — UBALDO J SIAGE — AIDA RODRIGUEZ DE SIAGE — Eduardo E. Cardarelli.

$13.60 Dic.13-14331-v.en.2.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos legales se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Justo y Pilar Iturria el comercio que en los ramos de almacén y anexos con licencia de bebidas alcohólicas gira en Las Cañas, décimatercera sección de Durazno. debiendo presentarse los acreedores en su domicilio — Durazno Noviembre 23 de 1950 — MARTIN P. ITURRIA.

$24.00 Dic.9-14196-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de café. bar, billar, despacho de bebidas alcohólicas y horno. sito en la calle 25 de Mayo número 251 esquina Pérez Castellanos números 1452/54 a los señores Manuel García Lima y Adone Manuel Padín Garrido (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. 1.o de Diciembre de 1950. — ALBERTO BRUNO BERRIEL — NORMA BENVENUTO DE BERRIEL

$19.20 Dic 13-14387-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini, Valparaíso 1269, hemos disuelto la sociedad "PEREIRO Y FORTUNEZ" que teníamos constituída para la explotación del almacén y bar sito en la calle Isla de Flores N.o 1602 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Benigno Fortúnez. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1950. — Antonio Pereiro. — Benigno Fortúnez.

$18.00 Dic.16-14566-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Gumersindo Scasso y José Gómez. el bar y bebidas alcohólicas. establecido en Pérez Castellano 1561. habiendo éstos tomado posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 6 de 1950 — BENITO CORTEGOSO MARTINEZ. — AUREA OTERO DE CORTEGOSO

$18.00 Dic.14-14456-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que procederemos a disolver la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de SOLER HNOS Bicicletas. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía del señor Nattero calle Treinta y Tres 1469

$16.00 Dic 9-14218-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto constituir una Sociedad Colectiva que girará bajo la razón de Emilio Inocencio y Orlando Dante Pina. en el ramo de barraca de materiales de construcción nuevos. en la Avda. General Flores 4727 según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hnos. Bulevar Artigas 3678 — Montevideo Diciembre 13 de 1950 — EMILIO INOCENCIO PINA. — ORLANDO DANTE PINA. — AMANDA FERNANDEZ DE PINA.

$18.00 Dic.16-14574-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace saber que el señor JUAN HAFEMBRUCH ha prometido vender al señor Mario Amestoy la cuota social que le corresponde en la sociedad de responsabilidad limitada I.R.A.C que gira en el ramo de Industrias Lecheras de Punta de Arroyo Rosario. Departamento de Colonia Paraje Zunin Acreedores presentarse dentro del término legal en la Escribanía Recine Buenos 462 esc. 2. de 16 y 30 a 19 y 30. — Juan Hakembruch.

$13.00 Dic.16-14586-v.en.4.

TALLERES MECANICOS PAYSANDU, S. A.
(TAMPAYSA)
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 25 y 37 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea ordinaria que se realizará el 30 de Diciembre a las 21 horas en el local de la Sociedad en la ciudad de Paysandú calle B. Artigas número 862. para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de un asambleísta para firmar el acta de la asamblea: 2.o Consideración de la memoria balance general cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico: 3.o Elección de Síndico

Los accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella. deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios en la Sociedad con tres días de anticipación. contra entrega de las constancias correspondientes — El Directorio.

$16.00 Dic.15-14544-v.dic.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ENRIQUE G. BARILARI LTDA.

De acuerdo al decreto del 26 de Abril de 1933 se hace saber que por documento privado de 16 de Octubre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 29 de Noviembre de 1950 con el N.o 26 al folio 94 y siguientes del tomo 2.o de contratos se constituyó la Sociedad Enrique G Barilari Ltda. Socios: ENRIQUE GREGORIO BARILARI y DELIA NIEVES SACCO MARTINI DE SITJAR: Objeto: Importación exportación fabricación y compra venta de mercaderías. productos y materiales. comisiones y representaciones en general. Domicilio: Montevideo Capital: $ 37 650 72 Aportes: Enrique G Barilari: $ 20.459 92 en mercaderías. materias primas; maquinarias. instalaciones. muebles y útiles. créditos y efectivo: Delia Sacco de Sitjar $ 17.190 80 en mercaderías. créditos y efectivo Plazo: 3 años a partir del 1.o de Julio de 1950 prorrogable año a año hasta completar 6 años: La dirección y administración a cargo de Enrique G. Barilari, con toda amplitud de facultades. Uso de la firma: indistintamente e cargo de cualquiera de los socios: Balance: Al 30 de Junio de cada año: Distribución de utilidades: 5 o|o para fondo de reserva legal 20 o|o retribución especial del socio director y el resto se distribuirá como dividendo: Fallecimiento: Fallecido cualquiera de los titulares la Sociedad continuará con el sobreviviente y los herederos del fallecido: Asambleas: Se realizarán dentro de los 30 días de verificado el balance; Las extraordinarias se realizarán cuando lo solicitara cualquiera de los socios — Montevideo, Diciembre 12 de 1950 — Enrique G. Barilari. — Delia Sacco de Barilari

$36.00 Dic 18-14646-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la Sociedad "Ingeniero Alfredo Scafati y Cía.", que gira en Montevideo. calle Rondeau 1519 en la explotación del giro de artefactos eléctricos y afines. haciéndose cargo del activo y pasivo los herederos de Alfredo Scafati. dejando de formar parte de la Sociedad don VICENTE MANZO Los acreedores se presentarán en Rondeau 1519 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Diciembre 14 de 1950

$12 00 Dic.18-14647-v.dic 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Basilopulos y Romanos la casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de hotel denominada "Hotel City S A" ubicada en la calle Andes número 1342 Los interesados deben presentarse con los comprobantes de sus créditos al escribano Dante Policaro Echegaray calle Cerrito número 839 de 10 a 12 horas A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Noviembre 22 de 1950 — ENRIQUE GINER

$24 00 Nov 27-13763-v dic 20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad ley 26 Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores Norberto Gadea, Erlindo y Camilo Armanini. mi comercio de panadería y anexos. instalado en esta ciudad calle 12 de Febrero número 246 Acreedores presentarse con notas de crédito en dicho comercio — Carmelo Noviembre 22 de 1950. — JUAN CARLOS G PEREZ PERUZZO

$16.00 Dic 14-14497-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Mario César Musso. el comercio de almacén de comestibles y verduras de la calle Smidel N.o 3063 de esta ciudad A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas avenida 18 de Julio N.o 1709 — Montevideo Diciembre 5 de 1950 — ROSA SOLD DE STEIGER.

$18.00 Dic.15-14522-v en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que los señores doña MARIA JOSEFA y DON ALFREDO JOSE BLANCO CANCELO han prometido vender a los señores don Juan Sullivan y doña Laura Solíño de Sullivan. el establecimiento comercial "Hotel Atlantic" de Carrasco, en Rambla República de México 5853. Montevideo. Los acreedores deben presentar sus créditos al señor escribano V. Mernies Ruiz en calle Sarandí 416, de mañana en el período legal (ley Setiembre 26|904)

$19.20 Dic.9-14177-v.dic 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904 con intervención del balanceador A Costas Cabezas. Sarandí 493 disolvimos sociedad vendiendo su parte el el señor SERAFIN AMORIM, a su socio Manuel Fanjul el almacén de la calle Ituzaingó 1301. de esta ciudad — Montevideo. 4 de Diciembre 1950. — Serafín Amorín — Carmen Rodríguez de Amorín

$12 80 Dic 9-14172-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904. hacemos saber al público y al comercio en general que. JUAN GONZALEZ ha prometido vender a su socio Pedro Valmaggia toda la parte que le corresponde en la sociedad limitada que ambos forman la que gira en esta plaza bajo la razón social de "VALMAGGIA GONZALEZ LIMITADA" con domicilio en la casa N.o 989 de la calle Joaquín Suárez en esta ciudad y constituída en escritura que autorizó el escribano Anaurelino Ferreira el 24 de Enero de 1950 El activo y pasivo de la misma queda a cargo del adquirente, retirándose totalmente el cedente. de la firma Los interesados deberán concurrir dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado — Rivera Noviembre 13 de 1950 — Pedro Valmaggia — Juan González.

$38.40 Dic 9-14133-v dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí a la señora Yolanda Zerboni de Antonini. el comercio de almacén de comestibles y verduras. de la calle Guayaquí N.o 2952 de esta ciudad A los efectos ley 26 Setiembre 1904. llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, avenida 18 de Julio N.o 1709 — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950 — ROQUE MAULELO.

$19 20 Dic 9-14212-v dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay N.o 1259 interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público que hemos prometido vender a los señores Porfirio Estévez y Tomás Nuñez Cardozo el comercio sito en la calle Cuareim N.o 1646 en el ramo de hotel Acreedores presentar en Paraguay 1259 — Montevideo. Diciembre 1.o de 1950 — ALFONSO ALVAREZ CAAMIÑA. — FRANCISCO RUBIO ARNAEZ. — Porfirio Estévez — Tomás Nuñez Cardozo.

$19.20 Dic 9-14209-v dic 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos disuelto totalmente la Sociedad "Ernesto Schoenthal y Cía. Ltda." habiéndose desvinculado el socio señor Fernando Hecht y tomado a su cargo el activo y el pasivo don Ernesto Schoenthal. De conformidad a la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán comparecer al estudio del Dr Massa Alvarez, Sarandí 493. cuarto piso. — Ernesto Schoenthal. — FERNANDO F HECHT.

$19 20 Dic 9-14207-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Alberto Luis Pereyra y Andrés López, mi parte que me corresponde en la panadería "La Flor del Barrio" en Francisco Miranda número 4400 esquina Mazangano de esta ciudad. Acreedores en la escribanía de Julio César Fontana, Sarandí 430 segundo piso, a los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904. se hace esta publicación. — RICARDO PARDO.

$19 20 Dic 9-14208-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometimos vender a Rafael Pérez y Manuel Esmerode el café y bar de la calle Juan D Jackson N.o 851. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo Noviembre 30 de 1950 — MANUEL ALVAREZ — FRANCISCA FEIJO DE ALVAREZ. — JOSE MENDEZ — BLANCA GIRALDI DE MENDEZ. — LEONARDO MENDEZ

$12 80 Dic 9-14185-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Alfredo Fasio y Héctor Di Gaeta la casa de vidrios calle Soriano 1200. Acreedores Plazo ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo Diciembre 5 de 1950 — ARTURO VILA — ZELMIRA P DE VILA. — RAFAEL *MANCIA*.

$12.80 Dic.9-14189-v.dic.28.

SOCIEDAD ANONIMA REGIONAL COMERCIAL INDUSTRIAL S. A. R. C. I.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha sábado 25 de Noviembre del corriente año y dentro de las facultades que le concede el artículo 35 de los estatutos sociales ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día sábado 13 de Enero del año 1951 a las 18 horas, en el local social de la sociedad, calle 25 de Mayo N.o 600 de la ciudad de Melo, para considerar la siguiente orden del día

1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea (Artículos 39 y 46) 2.o Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido al 31 de Julio de 1950 (Artículo 35 inciso A) 3.o Informe del Síndico. (Artículo 35 inciso A) — Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 38, registrando en la Secretaría de la sociedad, calle 25 de Mayo N.o 600 sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea Artículo 42) — Melo lunes 27 de Noviembre de 1950 — El Directorio.

$44.00 Dic 13-14375-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender a mi socio René Julio Corvetto la parte indivisa que me pertenece en el bar "La Opera" situado en la calle Juncal número 1375 que giraba bajo la firma de "Petronio y Corvetto". Los acreedores deben presentarse en el comercio indicado (Ley 26 de Setiembre de 1904) — LUIS PETRONIO — René Julio Corvetto

$20 40 Dic.4-14023-v dic 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía Solís N.o 1460 prometimos vender a Washington Alem, el restaurant de la calle Arequita N.o 2125. Acreedores: Arequita N.o 3134 (plazo de ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo Diciembre 2 de 1950. — ENRIQUE DEMARIA. — ESTHER VIÑOLY DE DEMARIA.

$12 80 Dic.9-14187-v dic.28.

"PALERMO GOÑI Y CIA. LIMITADA"

En la ciudad de Tacuarembó, el día 18 de Noviembre de 1950 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación social de: "Palermo Goñi y Cía. Limitada". La misma se ha formalizado por contrato privado, cuyas firmas han sido certificadas por el escribano Severino Tarocco Lima, y está constituída con un capital social, que aportan sus socios, en la siguiente forma: LUIS A PALERMO GOÑI., $ 30 000 00 PATROCINIO TECEHERA. $ 15 000.00 y FRANCISCO VILLOH ALLER $ 15 000.00 El objeto de la misma es la explotación de los ramos de almacén y barraca ferretería acopios en general y todos aquellos ramos necesarios, para el desenvolvimiento de su actividad comercial fundamental. La Dirección y administración, estará ejercida por los tres socios pudiendo representar a la firma en todos sus actos dos de ellos, como mínimo. Su duración será de 5 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable por períodos de un año si los socios no manifestaran por escrito su decisión de separarse con una anterioridad de 90 días al vencimiento del contrato. Fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Noviembre con el número 27 del fo. 32 vto. al 34 vto.

$32 00 Dic 13-14437-v dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender a los señores Juan Máximo Elizalde y Raúl Leocadio Umpiérrez el café y bar de la calle Rivera número 2694 Acreedores plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo. Noviembre 25 de 1950 — JOSE PEREZ GARCIA — JOSE VARELA RIAL. — MANUELA PEREZ GARCIA DE VARELA.

$13 60 Dic 4-14034-v dic 23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que se ha resuelto la disolución parcial de la sociedad que tenían constituida MEJLACH y RUBIN LENCZEWSKI y JOSE CHAZANOVICH respecto a la panadería instalada en la calle Grecia número 3300, denominada "Villa del Cerro" retirándose el señor Chazanovich, quedando con el activo y pasivo los otros dos socios. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Dublinsky, Paysandú 1193 — Mejlach Lenczewski. — Rubin Lenczewski — José Chazanovich.

$19.20 Dic.7-14162-v dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 con intervención del balanceador A Costas Cabezas, Sarandí 493, vendimos el Hotel de 18 de Julio 898 de esta ciudad al señor Delfino V Casás — Montevideo 4 de Diciembre de 1950 — LUIS ALVAREZ JIMENEZ — MARIA ESTHER VICENTE

$12.80 Dic.7-14173-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904, con intervención del balanceador A Costas Cabezas, Sarandí 493, vendimos el café y bar de la calle Sierra 2001 al señor Heriberto Ovelar — Montevideo, 4 de Diciembre de 1950. — DOMINGO GARCIA — JOSE PEREZ. — JOSE FONTAN — CELIA O DE GARCIA. — ISABEL O DE PEREZ

$12.80 Dic.7-14174-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Maximino Frnández González la carnicería instalada en la Avenida Brasil N.o 2540 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Oscar Sindín calle Buenos Aires N.o 462 — Montevideo Diciembre 1.o de 1950 — JOSE ROUCO COMESAÑA.

$12 80 Dic 7-14149-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

EDUARDO DE CIRIA GARCIA ha prometido vender las máquinas y butacas del Cine Escudero de Minas a Idilio Capezzolo Garrido y Bernardo Pérez Segalerba. Acreedores comunicarse por carta o presentarse a 18 de Julio número 2109, 2.o piso, apto A (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 4 de Diciembre de 1950. — Eduardo De Ciria García

$12 80 Dic.7-14146-v.dic.26

SUREX LTDA.

AUMENTO DE CAPITAL

Por medio de un contrato privado de fecha 12 de Setiembre de 1950, los socios don JOSE GUTMAN y ERNESTO STEIN, han resuelto aumentar el capital social de la Sociedad "Surex Ltda.", de $ 100.000.00 (cien mil pesos) a $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) dividido el aumento en cien cuotas de mil pesos cada una, correspondiéndole cincuenta cuotas a cada socio de las cuales se hace cargo el señor Gutman. En la fecha se han integrado la mitad de las cuotas del aumento de capital. En todo lo demás los socios ratifican expresamente lo estipulado en el contrato social primitivo. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 85 del folio 193 y siguientes del libro 2 de "Contratos Sociales" que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 16 de Octubre de 1950

$24.00 Dic.14-14487-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio del rematador Romeo Nosiglia y a los efectos de la ley 26|9|1904 prometí vender a doña Rosa Fidalfo de Olivera mi comercio calle Lucas Piriz 2595 Acreedores: La Paz 1977 — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — RICARDO ROBERTO y BLANCA PAPALEO DE ROBERT

$13.00 Dic.6-14070-v.dic.26.

PRODUCTORA ARTISTICA SUREÑA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la tercera asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 29 de Diciembre de 1950 a la hora 18 y 30 minutos, en la sede social, Palacio Salvo (subsuelo) para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Setiembre de 1950 (artículo 14 de los estatutos); 2.o) Designación del Síndico y su suplente (artículo 34 de los estatutos); 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 23 de los estatutos).

Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones e inscribirlas en el registro de accionistas de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la celebración de la misma. — El Directorio.

$19.20 Dic.18-14616-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que el señor Gonzalo Rivas ha prometido vender al señor Angel Rouco Comesaña el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería y anexos el señor Rivas tiene instalado en la calle Miguelete número 1651 esquina Gaboto de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la misma carnicería prometida en venta — Montevideo. Diciembre 1.o de 1950 — GONZALO RIVAS — Angel Rouco

$12.00 Dic.6-14101-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Adolfo Mario Blarnes y Ricardo Arón Márquez el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Avda. Italia número 3902, habiendo estos tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo. Diciembre 4 de 1950. — ROSENDO GARCIA SANTACLARA — ROSARIO MONTES DE GARCIA

$18 00 Dic 14-14457-v en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini (Valparaíso N.o 1269) prometimos vender al señor Ricardo Andrade el despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Gral. Freire N.o 1252 de esta ciudad — Montevideo, 18 de Noviembre de 1950. — DOMINGO CAMAÑO. — BLANCA BERRUETA DE CAMAÑO.

$12.00 Dic.16-14564-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender a la señora Angela Gabadian el comercio que gira en esta plaza calle Ascasubi N.o 4350, ramo almacén, ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en el referido comercio. — CARLOS BAMBOUKLIAN. — Santiago Gabadian,

$12.80 Dic.18-14608-v.en.8.

PARAFRAN LIMITADA

Se ha constituído la sociedad del epígrafe de acuerdo a las siguientes bases. I) Integrantes: URUGUAY J PARALLADA y JORGE F. FRANCOIS. II) Objeto: Tomar representaciones en general como asimismo proceder a la distribución de toda clase de productos, cualquiera sea su procedencia incluyendo productos alimenticios y bebidas en general III) Capital: Veinticinco mil quinientos pesos ($ 25.500.00) integrado: diecisiete mil ($ 17.000.00) Uruguay Parallada y ocho mil quinientos ($ 8.500.00) Jorge F. Francois dividido en doscientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos ($ 100.00). IV) Domicilio: Durazno. V) Plazo: 1 año prorrogable automáticamente por períodos iguales. VI) Administración: Ambos socios indistintamente. VII) Asambleas: Ordinarias, anualmente y extraordinarias cuando lo dispongan los socios. VIII) Inscripción: Con el N.o 26 del folio 4 al 7 del Registro Público de Comercio de Durazno, el trece de Diciembre de 1950.

$20.00 Dic.21-14788-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí mi comercio ramo restaurant y hotel, sito en Sarandí, a don Juan Aurelio Carrión. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentar cuentas en Escribanía Asuaga. — Sarandí, Diciembre 6 de 1950. — ESTHER GIACOYA DE PELUFFO. — Juan A. Carrión.

13.60 Dic.20-14734-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometimos en venta al señor León Kohn la mercería y artículos para hombres establecida en la calle Rivera 2747 Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — ELIDA CORREA CASTRO. — SETRIO SCARONE.

$11.20 Dic.20-14732-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometí vender al señor Manuel Pico, mi cuota - parte de capital en la sociedad "Gil y Torres", que en el ramo de fonda gira en 25 de Mayo N.o 312. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — JUAN ANTONIO GIL.

$11.20 Dic.20-14745-v en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender al señor Jesús Bermúdez Rama, la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, casa N.o 3901 de la calle Iberia. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18 — JOAQUIN M. OTERO. — APARICIO ESPINDOLA — MARIA M. F DE ESPINDOLA. — TERESA M FRANZINI DE OTERO. — Jesús Bermúdez Rama.

$20.40 Dic.13-14305-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Eduardo Alberto Conde el comercio de almacén de comestibles de la calle Manuel Herrera y Obes N.o 4432, de esta ciudad. A los efectos ley 26 Setiembre 1904 llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, avenida 18 de Julio N.o 1709 — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — JULIO NUNES DE OLIVERA.

$19.20 Dic.8-14213-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don MARIO CARLOS TASTAS y NILDA ROSSI DE TASTAS han prometido vender a señor Antonio Yannicelli el comercio en ramo de almacén y lechería sito en la calle Juan Benito Blanco número 3852. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo. Noviembre de 1950.

13 60 Dic 6-14054-v dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometimos vender a Manuel y José María Rodríguez Morgade el hotel de la avenida Rondeau N.o 1545. Acreedores, plazo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — ANTONIO MICHELENA. — CARMEN VAZQUEZ DE MICHELENA.

$12 80 Dic 9-14188-v.dic 28

INDHAR S. A.

CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

En cumplimiento del artículo 35, inciso a) de los estatutos sociales el Directorio de "Indhar Industrias Pedro Harguindeguy S. A." convoca a los señores accionistas de la misma para concurrir a la cuarta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente, a las 10 horas en el local de la calle 25 de Mayo N.o 1501 de la ciudad de Paysandú para tratar la siguiente orden del día (artículo 10):

1.o) Designación de dos de los accionistas presentes a fin de que subscriban el acta de la asamblea (artículo 9.o); 2.o) Consideración y pronunciamiento sobre la memoria anual, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias (artículo 19 inciso A); 4.o) Elección de tres miembros del Directorio, del Síndico titular y suplente para el quinto ejercicio social (artículos 19 inciso B), 20, 31, 10 y 50); 4.o) Fijación de los honorarios a percibir por el Directorio (artículo 39) y de la remuneración del Síndico titular del cuarto ejercicio (artículo 40).

$21.00 Dic 18-14652-v dic 22

LAVADERO ORIENTAL DE LANAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales el Directorio de la Sociedad Anónima Lavadero Oriental de Lanas convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1950 a las 17 y 15 horas en el local social calle Arroyo Grande N.o 2621 a efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al séptimo ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1950. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 42 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes en las oficinas de la Sociedad antes del día de la asamblea. — Jorge Etcheverry Vidal, Presidente. — Ernesto Balparda, Secretario.

$24 00 Dic 12-14367-v dic 22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Donato Arcieri el comercio de frutas y verduras ubicado en esta ciudad calle Andes N.o 1240. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del Escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — ARCIERI HNOS. — José y Pablo Arcieri.

$16.00 Dic 19-14722-v en.13

URQUIA, BENINCASA Y SCORZA LIMITADA

Se constituyó la sociedad del epígrafe. Bases. 1.o Socios: VICTOR URQUIA, JULIO BENINCASA PRIETO y DALMIRO ANGEL SCORZA. 2.o Razón social: Urquía, Benincasa y Scorza, Sociedad de Responsabilidad Limitada. 3.o Administración: Por los tres socios, indistintamente. 4.o Capital: $ 15.000.00 aportado por partes iguales. 5.o Plazo: Diez años prorrogables por períodos de dos años. 6.o Asambleas Ordinarias y extraordinarias. 7.o Arbitraje: Cualquier diferencia será resuelta por árbitros arbitradores. 8.o Objeto: Explotación de negocios de metalúrgica, estableciendo fábricas y agencias. 9.o Inscripción: En el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 3, al Folio 12, y siguientes, del Tomo 12, del Registro de Contratos, el 11 de Diciembre de 1950. Escribano autorizante: Arturo Ribot.

$20 00 Dic 19-14680-v dic 30.

"REPRESENTACIONES Y TALLERES PASCUAL GATTAS" S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Representaciones y Talleres Pascual Gattás" S. A. para que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 15 horas, en el local de la calle Misiones 1486, 5.o piso y en la que se tratará la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria general, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de las utilidades. 2.o Elección de autoridades (3 Directores) y elección del Síndico. 3.o Designación de 2 accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta respectiva. — Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, en el local de la sociedad, con tres días de anticipación. — Diciembre 13 de 1950.

$10.80 Dic 20-14755-v.dic 22.

PAJARITO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Primera convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se efectuará el miércoles 27 del corriente mes a las 11 horas en el domicilio de la Empresa, 8 de Octubre N.o 4211, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico. 2.o Designación del Síndico que actuará en el presente ejercicio. — Se previene a los accionistas que deben cumplir con los requisitos estatutarios y reglamentarios, indispensables para participar en las asambleas. — El Directorio.

[illegible]

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Zaffaroni y Sánchez S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Zaffaroni y Sánchez S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio: En la ciudad de Montevideo a veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta, ante mí Dardo Salgado, escribano autorizante y testigos que se dirán comparecen los señores Agustín Miguel Zaffaroni, Antonio María Sánchez, Guillermo F. Crosta, Carlos Mario Diana, Luis Eduardo Piccardo, Juan Carlos Bello y Vicente Torno, vecinos de esta ciudad y para que lo haga constar me dice que: Primero: han convenido en dejar constituída una Sociedad Anónima de la que son fundadores, la que se regirá por el estatuto que más adelante se transcribe. Segundo: a sus efectos solicitan del subscripto escribano que incorpore a su registro de protocolizaciones esta acta conteniendo el estatuto de dicha Sociedad Anónima y oportunamente les expida los testimonios que solicitaren. Tercero: el texto de los referidos estatutos es el que sigue:

ESTATUTO PARA ZAFFARONI Y SANCHEZ S. A.

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y plazo

Artículo 1.o. Con la denominación de Zaffaroni y Sánchez S. A., queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por este estatuto, y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 20.o. La Sociedad tendrá por objeto: A) Continuar la explotación de las sociedades que giran en esta plaza bajo las razones sociales de "A. M. Zaffaroni y Cía. Ltda." y "Zaffaroni y Sánchez" con sede actualmente en la casa N.o 2983 de la calle Habana de esta ciudad; B) Explotación de yacimientos y minas; C) Explotación por cuenta propia o de terceros dentro y fuera del país del comercio e industria de minerales y materiales de construcción en general, sus derivados, subproductos, sustitutos o similares sin limitación; D) Realizar operaciones de importación y exportación de toda clase de mercaderías; dar y aceptar representaciones, concesiones, comisiones, consignaciones, mandatos o agencias en general; E) Comprar mercaderías, adelantar dinero en préstamo sobre las mismas o sobre las que ella fabrique o represente y propender en cualquier forma al desarrollo y ampliación de las industrias en que la Sociedad tenga interés; F) Comprar o adquirir, vender, ceder, permutar, transferir y enajenar, recibir o dar en pago o donación o a cualquier título oneroso o gratuito, tomar o dar en concesión, arrendamiento, usufructo, servidumbre o anticresis, bienes raíces rurales o urbanos, yacimientos de minerales, muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures, promesas de venta, hipoteca, o cualquier derecho real; prendas, cauciones, etc., ya sea en cumplimiento de los fines de la Sociedad o como inversión de capital; G) Adquirir, instalar y explotar fábricas, negocios industriales y comerciales, integrando su precio o capital total o parcialmente, con acciones propias o dinero efectivo y en general proceder al asesoramiento de entidades comerciales o industriales; H) Explotar privilegios, marcas, patentes o procedimientos industriales propios o ajenos; I) Realizar en general en el país o en el extranjero, todo acto que tienda a la más eficaz y completa consecución de sus finalidades, sin más limitación que las que establezcan las leyes de la República.

Art. 3.o. La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias o sociedades filiales o representantes con o sin capital propio, en cualquier punto de la República o del exterior.

Art. 4.o. El plazo de duración de la Sociedad será de 50 años, a contar de la fecha de inscripción de su estatuto en el Registro Público de Comercio pudiendo prorrogarse el plazo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley del 15 de Julio de 1909.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o. El capital de la Sociedad será de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) moneda nacional, constituído por diez mil (10.000.00) acciones al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una que se podrán emitir en títulos representativos de una o más acciones.

Art. 6.o. El Directorio resolverá por mayoría absoluta de votos, la oportunidad, forma y monto de cada emisión de acciones, así como las condiciones de pago y el precio que se considere conveniente señalar para ellas, sin más limitación que este no podrá ser nunca inferior al valor nominal de las acciones.

Art. 7.o. El capital que se fija por el artículo 5.o podrá ser elevado con la aprobación del Poder Ejecutivo hasta la suma de un millón quinientos mil pesos (pesos 1:500.000.00) pagándose en cada caso y en cuanto quede excedido, los derechos correspondientes. A su vez, la asamblea de accionistas podrá aumentar el capital por encima del millón quinientos mil pesos hasta tres millones de pesos con la aprobación del Poder Ejecutivo, pagándose en cada caso y en cuanto quede excedida la precitada cifra los derechos correspondientes.

Art. 8.o. Las acciones o títulos representativos de las mismas, se extraerán de libretas talonarias debiendo numerarse y llevar la firma del Presidente y Secretario, del Directorio una de las cuales podrá ser impresa.

Art. 9.o. El pago de las acciones subscriptas, deberá hacerse en las oficinas sociales o instituciones bancarias que indique el Directorio, dentro de los plazos y en las condiciones que éste establezca con las sanciones por mora que el mismo fije.

Art. 10. Mientras las acciones subscriptas no sean totalmente integradas, la Sociedad entregará al subscriptor títulos provisionales nominativos. Las transferencias de propiedad de los certificados nominativos no surtirán efecto frente a la Sociedad mientras el Directorio no las hubiere autorizado. Mientras tal autorización no se pronuncie y se anote en el certificado y en los libros sociales el subscriptor quedará siendo solidariamente responsable junto con sus causahabientes por todas las obligaciones impuestas en el artículo precedente. El Directorio podrá también emitir certificados o títulos provisionales al portador cuando respondan a subscripciones totalmente integradas.

Art. 11. Tanto los títulos provisionales como los definitivos serán indivisibles, de modo que si alguno de ellos pasase a ser propiedad de varias personas, éstas deberán designar un mandatario que las represente para todo efecto que tenga relación con la Sociedad. La Sociedad no reconocerá otro titular de los derechos emergentes de las acciones que el tenedor de las mismas, aún cuando se alegue pérdida o sustracción de los títulos respectivos o se controvirtiera sobre su propiedad excepto cuando hubiere recaído sentencia judicial que se le notificare debidamente.

Art. 12. La subscripción o adquisición de acciones de esta Sociedad implica el conocimiento y la aceptación del presente estatuto, de los actos constitutivos de la Sociedad y de todas aquellas refo mas legalmente introducidas en los mismos, de las resoluciones del Directorio y de las asambleas de accionistas no siendo admisible por lo tanto, reclamo posterior en contra, siempre que las resoluciones tomadas no se opongan a las disposiciones de las leyes o del estatuto, sin perjuicio del derecho acordado por el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1909.

Art. 13. Por resolución del Directocrio, tomada por las dos terceras partes del mismo, podrá la Sociedad emitir en la medida y dentro de las formas que lo autoricen las leyes nacionales existentes o las que en el futuro se dictaren debentures sin garantías o con ella, sea esta especial o flotante.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 14. La Sociedad será regida por dos organismos: A) La asamblea de accionistas; y B) El Directorio.

Art. 15. Las asambleas ordinarias de accionistas se realizarán todos los años dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del ejercicio social y tendrán por objeto: A) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al año vencido; aprobar u observar dichos documentos y considerar el dividendo propuesto; B) Proceder cuando corresponda a la elección de miembros del Directorio en reemplazo de los salientes; C) Considerar cualquier otro asunto indicado en el orden del día por el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del veinte por ciento (20 por ciento) del capital; en tal caso, los accionistas deberán derigirse por escrito al Directorio, dentro de los treinta días social, indicando las cuestiones que deseen someter a la asamblea y justificando plenamente la autenticidad de sus firmas la calidad de accionistas y el monto del capital que representen; D) Designar cuando lo estime conveniente, un Síndico y su suplente, fijando su cometido, duración y remuneración.

Art. 16. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser convocadas por resolución del Directorio o a pedido de los propios accionistas dirigido por escrito al Directorio por un número que represente por lo menos el treinta por ciento de las acciones integradas. En el pedido deberán indicarse las cuestiones que han de incluirse en el orden del día. Los que formulen la solicitud deberán justificar plenamente la autenticidad de sus firmas, su calidad de accionistas y el monto del capital social que representen. La asamblea extraordinaria deberá celebrarse dentro de los sesenta días de recibido el pedido en la Secretaría de la Sociedad.

Art. 17. Las asambleas de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por avisos publicados por dos veces en el "Diario Oficial" y otro de Montevideo, por lo menos diez días antes de la fecha de la reunión, indicando en los avisos el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la asamblea. En primera citación funcionará con la presencia de tenedores de la mitad más una de las acciones integradas; en segunda citación se constituirán las asambleas media hora después de la señalada para la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes y del capital que representen, debiendo indicarse esta circunstancia en la convocatoria. En todos los casos se resolverá cualquier asunto por mayoría de votos presentes. Cuando se deban tratar los asuntos previstos por la ley de Julio 19 de 1909 o la cesión del activo y|o pasivo sociales, por dinero u otros bienes para la primera citación de la asamblea extraordinaria, se aplicara el "quórum" fijado por dicha ley; para la segunda citación, la asamblea sesionará con los accionistas que concurran, cualesquiera sea el capital representado y resolverá por simple mayoría de votos presentes.

Art. 18. En ninguna asamblea podrán tratarse asuntos no incluídos en el orden del día y los accionistas para asistir a ellas, deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito bancario de las mismas, en las oficinas sociales cinco (5) días antes por lo menos, a la fecha de la asambleas, expidiéndoseles una boleta en que conste el número de acciones y de votos, boleta que servirá de entrada al local de reunión. Cada asistente firmará el libro respectivo. Los accionistas pueden hacerse representar de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Julio 19 de 1909 y el decreto de Julio 16 de 1343. Ningún mandatario podrá representar a más de un mandante.

Art. 19. En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas, los votos se computarán a razón de uno (1) por cada cien (100) acciones, hasta llegar al máximo de seis (6) votos que establece el artículo 420 del Código de Comercio, límite que no podrá excederse en ningún caso ni aún por representación. Los accionistas que no posean el número indicado de acciones para obtener un voto, solo tendrán voz en las asambleas. Las votaciones pueden ser por aclamación, por mayoría o por boletas, a decisión de la asamblea. En este último caso la Comisión Escrutadora a que se refiere el artículo siguiente recibirá las boletas y hará el escrutinio, firmando los pliegos de votación para archivar.

Art. 20. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su defecto por otro Director o por un accionista presente, elegido por la propia asamblea. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. También se elegirán por la asamblea dos (2) accionistas para efectuar el escrutinio. La propia asamblea resolverá en cada caso, el orden de los debates, formas de votación, pasaje a cuarto intermedio, etcétera. Las resoluciones se extractarán en el libro de actas de asambleas, firmando las actas quien presida la asamblea y los dos (2) accionistas designados para verificar el escrutinio. Cualquier reclamación o duda sobre el escrutinio o sobre cualquier asunto planteado en la asamblea, la resolverá ésta inapelablemente. Las actas deben ser extendidas y firmadas, dentro de los diez (10) días de celebrada la asamblea.

Art. 21. La asamblea constituída de acuerdo a este estatuto, representa válidamente a la totalidad de los accionistas, siendo sus resoluciones obligatorias para todos ellos, hayan o no concurrido. El retiro de accionistas, luego de abierta la sesión, no inhabilita a la asamblea para deliberar ni para tomar decisiones válidas.

Art. 22. La Sociedad será regida y administrada por un Directorio elegido por la asamblea ordinaria de accionistas por simple mayoría de votos. Los Directores serán accionistas y mayores de edad, debiendo dejar depositadas en la caja de la Sociedad, o institución bancaria mientras dure su mandato y hasta seis meses después de vencido, acciones por un valor nominal no inferior a diez mil pesos (pesos 10.000.00) como garantía de su buena administración.

Art. 23. El Directorio se compondrá de tres miembros. Este número podrá ser elevado hasta un máximo de siete y disminuído nuevamente hasta tres (3) por resolución del mismo órgano cuando así lo repute conveniente para los intereses sociales. En cualquier caso el hecho se comunicará en la primera asamblea de accionistas que se realice.

Art. 24. Los Directores durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces. El mandate de los Directores cesantes se prorrogará hasta tanto tomen posesión los designados para su reemplazo.

Art. 25. Si alguno o algunos de los Directores usaren de licencia o se vieren transitoriamente impedidos de ejercer sus funciones, él o los que permanezcan en su cargo estarán facultado para designar al accionista reemplazante, por el tiempo que durase el impedimento. En caso de impedimento definitivo renuncia o fallecimiento de uno o más miembros el Director o Directores que permanezcan en su cargo nombrarán al accionista reemplazante, que actuará hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria. Esta asamblea designará al accionista que actuará como Director por el tiempo que faltare al titular, para completar su mandato.

Art. 26. Para la elección de miembros del Directorio, éste presentará a la asamblea una lista con el nombre de los candidatos para los cargos a llenar. También tendrán derecho a presentar una lista de candidatos al Directorio accionistas que posean el treinta por ciento (30 o|o) de las acciones integradas. Las listas de candidatos deberán ser inscriptas en la Secretaría de la Sociedad y expuestas en las oficinas del local social en que tendrá lugar la reunión de la asamblea, por lo menos cinco (5) días antes de dicha reunion.

Art. 27. Anualmente en la primera sesión que el Directorio celebre después de la asamblea ordinaria de accionistas, procederá a elegir de su seno, a simple mayoría de votos a los miembros que hayan de desempeñar hasta el año próximo las funciones de Presidente y Secretario. Para estas designaciones, podrán los Directores votarse a si mismos. No hay incompatibilidad alguna entre el cargo de Director y el desempeño de cualquier función rentada en la Sociedad; en todos los casos, deberá ponerse el hecho en conocimiento de la primera asamblea de accionistas que se realice.

Art. 28. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus componentes. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Toda resolución del Directorio podrá ser reconsiderada a pedido de cualquiera de los Directores. Cuando se produzca empate sobre cualquier asunto sometido al Directorio, será nuevamente considerado por éste en la primera sesión que celebre, para la cual se convocará por escrito a sus integrantes, con expresa mención de la cuestión controvertida. Si en esta segunda sesión el empate persistiera, el voto del Presidente se tendrá como decisivo

Art. 29. A falta del Presidente, el Directorio estando en quórum, designará un Presidente ad-hoc, el que ejrcerá provisoriamente las funciones que corresponden al primero, con todas las facultades que le son propias. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designará uno de sus miembros para reemplazarlo.

Art. 30. El Directorio se reunirá por lo menos mensualmente, en sesión ordinaria; también lo hará todas las veces que lo disponga el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros en cuyo caso se efectuará la reunión dentro del tercero día después de solicitada. Dentro del mismo plazo deberá reunirse el Directorio para considerar la solicitud de inclusión de determinadi asunto en el orden del día de la asamblea ordinaria a realizarse o la convocatoria a asamblea extraordinaria que hubieren planteado los accionistas en los términos establecidos en este estatuto.

Art. 31. Las deliberaciones del Directorio constarán en un libro de actas, que serán firmadas por los asistentes. Los Directores pueden hacer constar su disidencia o voto contrario.

Art. 32. El Presidente representará legalmente a la Sociedad. Presidirá las asambleas de accionistas y las sesiones del Directorio y ejecutará las resoluciones que consten en los respectivos libros de actas.

Art. 34. Son deberes y atribuciones del Secretario: A) Refrendar la firma del Presidente en todos los casos; B) Tener a su cargo la custodia del archivo de los libros de actas y de acciones y cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen o la Sociedad; C) Redactar y subscribir con el Presidente las actas de las asambleas, las que deberán ser extendidas por orden númerico el libros encuadernados, foliados y rubricados; D) Dar cuenta a las asambleas y al Directorio de los asuntos que tengan que tratar; E) Velar para que las inversiones, depósitos y colocaciones de los fondos sociales se hagan de acuerdo con lo resuelto y autorizado por el Directorio.

Art. 34. El Directorio como administrador de la Sociedad, tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y de los bienes, con prorrogativas para resolver todo lo que pueda ser objeto de las operaciones a que ella se dedicare, con la sola excepción de las resoluciones que por este estatuto o las leyes nacionales correspondan a las asambleas de accionistas. En consecuencia como parte de estas facultades y deberes le corresponde: A) Cumplir y hacer cumplir este estatuto; B) Contratar servicios, nombrar, suspender, destituir empleados u obreros, fijar remuneraciones y determinar los deberes y atribuciones de todo el personal; C) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma y a cualquier título adquirir o enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles semovientes títulos, acciones, valores, etcétera; darlos en hipoteca, prenda de cualquier especie y tipo con o sin desplazamiento, anticresis, fianzas o garantías de cualquier tipo, para resguardo de deudas, créditos préstamos etcétera, de cualquier naturaleza sean en dinero efectivo, títulos hipotecarios del Uruguay, valores, efectos, etc. aceptando, en caso de tratarse de operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, las leyes o cartas orgánicas de las mismas, sus formularios claúsulas especiales que impongan para sus operaciones, incluyendo solidaridad de deudores extensión de garantías a cualquier suma adeudada o que pudiera

adeudarse hasta cualquier monto por cualquier título o razón, renuncia a trámites ejecutivos, etcétera, sin limitación alguna arrendarlos y darlos en aparcería o comodato; realizar todos los actos y contratos por el tiempo y con las condiciones que considere más convenientes; hacer y aceptar donaciones; novaciones, daciones en pago, cesiones de derechos, remisiones compensaciones y en general, disponer, administrar y gravar como lo considere más ventajoso todos los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad; D) Gestionar préstamos o créditos con garantías o sin ellas, firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar y prorrogar letras de cambio, vales, conformes, cheques y toda otra clase de documentos comerciales y civiles; abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto; tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías y en general, hacer toda clase de operaciones, al contado o a plazos con particulares, sociedades y Bancos nacionales o privados existentes en la República o en el extranjero; E) Autorizar y ejercer las acciones judiciales y administrativas en que la Sociedad tenga interés como actora demandada o tercerista, ya sea por intermedio del Presidente y Secretario o de mandatarios especiales, con todas las facultades generales de derecho y las especiales de desistir de las demandas poner y absorver posiciones; prestar el juramento decisorio y deferirlo en el caso de no tener otras pruebas, conciliar y transigir someter el juicio a la decisión de árbitros, hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas acordar estas últimas, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria, percibir judicialmente el pago de la deuda; F) Conferir mandatos o poderes generales o especiales para ser ejercidos dentro o fuera del país delegando en cualesquiera de sus miembros o en terceras personas, todo género de facultades de las que le estén cometidas, pudiendo revocarlos cuando lo estime conveniente; G) Gestionar, explotar, comprar y vender patentes de invención, privilegios, marcas de fábrica y de comercio, procedimientos de fabricación, por los valores y forma de pago, en efectivo, porcentajes o acciones que considere conveniente y por más de dos tercios del total de sus integrantes, queda facultado para entregar o aceptar acciones en pago de todo o parte del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o enajene la Sociedad; H) Celebrar, aceptar y rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones sociales; Hacer, en fin, cuántos actos sean necesarios para la debida administración de la Sociedad; I) Ejercer la representación legal y judicial de la Sociedad por intermedio de su Presidente y Secretario, o en su caso, de dos Directores o de apoderado en las circunstancias que este estatuto lo autorice; J) Someter a las asambleas de accionistas los asuntos que deban ser tratados por éstas y especialmente proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir. Con el voto de la mayoría de sus Directores podrá proponer a la asamblea que todo el dividendo o parte del mismo, sea pagado en acciones, determinando igualmente el tipo de cotización a que se ofrezcan, que nunca será inferior a su valor nominal; K) Hacer dar un reparto semestral provisorio de beneficios en el caso de existir utilidades líquidas debidamente comprobadas; L) Resolver los casos no previstos en este estatuto e interpretar, en caso de duda, las cláusulas del mismo dando cuenta de ello a la primera asamblea de accionistas que se realice; U) Fijar la dieta que deberán percibir mensualmente sus integrantes, dando cuenta de ello a la asamblea ordinaria de accionistas; N) Resolver, autorizar o realizar con las más amplias facultades, cualquier acto de dirección, gestión, administración, representación o disposición que estime oportuno para mejor cumplir el objeto de la Sociedad, puesto que las atribuciones expresadas en los incisos anteriores de este artículo, son simplemente enunciativas y no limitativas.

Art. 35. El Directorio puede autorizar cualquier acto u operación aún cuando no estuviere especificado o mencionado en términos explícitos en el estatuto, siempre que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales.

CAPITULO IV

Año administrativo, balance, distribución de utilidades

Artículo 36. El ejercicio social se cerrará el 31 de Julio de cada año. En esa fecha el Directorio dispondrá la realización de un inventario y balance general del activo y pasivo de la Sociedad y la cuenta de ganancias y pérdidas, que someterá a la asamblea general ordinaria para su consideración, acompañando la memoria referente a la situación de la Sociedad.

Art. 37. De las utilidades líquidas que resulten del balance general se deducirán el diez por ciento (10 o|o) para el Directorio que lo distribuirá entre sus miembros en la forma que lo estime conveniente. Asimismo el Directorio podrá deducir las cantidades que se juzgue necesarias para gratificación de empleados y obreros, amortizaciones extraordinarias y para la formación de fondos especiales destinados a mejoras, fondos de previsión, etcétera. El saldo resultante se distribuirá en la proporción del cinco por ciento (5 o|o) para fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinticinco por ciento (25 o|o del capital integrado y el noventa y cinco por ciento (95 o|o) restante para los accionistas en forma de dividendo.

Art. 38. En toda distribución de dividendos, se entiende que ella será realizada proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al tiempo que a esta integración corresponde en el año social a que la operación se refiere.

Art. 39. La asamblea de accionistas podrá resolver que los dividendos a repartir sean pagados total o parcialmente en acciones, a un tipo de cotización que en ningún caso podrá ser inferior a su valor nominal. Cuando se resolviere pagar un dividendo en acciones cotizadas, más arriba de su valor nominal, el accionista de cuyo voto contrario haya quedado constancia, podrá exigir que el dividendo le sea satisfecho en dinero efectivo. En ningún caso podrá superarse el capital autorizado por el Poder Ejecutivo.

Art. 40. El Directorio podrá disponer del fondo de reserva especial para efectuar la distribución de dividendos provisorios, para completar un dividendo definitivo o para transferirlo a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean. En la última situación prevista el Directorio tendrá facultades para proceder conforme a lo establecido en la parte final del apartado J) del artículo 34 de este estatuto, no pudiendo superarse en ningún caso el capital autorizado por el Poder Ejecutivo.

Art. 41. Todos los dividendos que no fueren reclamados dentro de los cuatros (4) años siguientes al ejercicio que corresponda, quedarán prescripta a favor de la Sociedad y serán destinados a aumentar el fondo de reserva legal.

CAPITULO V

Disolución y liquidación

Artículo 42. La Sociedad quedará disuelta en todos los casos previstos en la ley y cuando lo decida una asamblea extraordinaria convocada al efecto y que represente el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital integrado.

Art. 43. La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio, quien deberá someter los asuntos a una asamblea extraordinaria para su aprobación. Si el Directorio quedase reducido a menos de tres (3) miembros, él o los Directores que permanecieren en su cargo convocarán a la asamblea extraordinaria y esta designará quienes deban proceder a la liquidación con él o los Directores que citaron la asamblea. El mandato de los Directores encargados de la liquidación se prorrogará hasta que la terminen.

Art. 44. El producido de la liquidación después de saldado el pasivo social y los gastos que la liquidación origine será prorrateado entre los accionistas.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias

A) El primer ejercicio social se cerrará el 31 de Julio de 1951. B) El primer Directorio se compondrá así: Presidente: don Agustín Miguel Zaffaroni; Secretario: don Antonio María Sánchez; Vocal: doctor Guillermo Federico Crosta. C) Quedan facultados los señores Agustín Miguel Zaffaroni y Guillermo F. Crosta, para gestionar separada o conjuntamente de los Poderes Públicos la aprobación de este estatuto; aceptar las modificaciones o aclaraciones que proponga el Poder Ejecutivo, proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio y en general realizar cuantas gestiones sean necesarias para obtener la personería jurídica de la sociedad. Y yo, el autorizante hago constar que: A) Conozco a los comparecientes; B) Previa lectura, así la otorgan y firman conmigo y los testigos hábiles señores Ricardo Risso Stajano y Walter Planells. De todo lo cual doy fe. — Agustín M. Zaffaroni. — Antonio M. Sánchez. — Guillermo F. Crosta. — Carlos M. Diana. — Luis E. Piccardo. — J. C. Bello. — V. Tormo Alvarez. — Ricardo Risso Stajano. — Walter Planells. — Dardo Salgado. Escribano.

N.o 1. Protocolización del estatuto de "Zaffaroni y Sánchez S. A.". En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, siendo las dieciocho horas del treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, de conformidad a lo solicitado en el acta que precede, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones dicha acta conteniendo el estatuto de "Zaffaroni y Sánchez S. A.", en un total de doce fojas. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que realizo en este Registro. Doy fe. — Hay un signo. Dardo Salgado, Escribano.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el estatuto de "Zaffaroni y Sánchez S. A.", original de su tenor que obra agregado de fojas una a fojas doce de mi Registro de Protocolizaciones, correspondiente al actual ejercicio y a que me remito. En fe de ello a solicitud de parte interesada y para la sociedad nombrada, expido el presente en Montevideo a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta. — (Firmado:) Dardo Salgado, Escribano. — Hay un signo. — Hay un sello que dice: Dardo Salgado Escribano.

Testimonio — Acta. En la ciudad de Montevideo, a dos de Setiembre de mil novecientos cincuenta, ante mí Dardo Salgado, escribano autorizante y testigos que se dirán, comparecen los señores: Agustín Miguel Zaffaroni Antonio María Sánchez, Guillermo Federico Crosta Carlos Mario Diana, Luis Eduardo Piccardo Juan Carlos Bello y Vicente Tormo Alvarez vecinos de esta ciudad y mayores de edad. Y para que lo haga constar, me dicen que: Primero: en acta notarial autorizada por el subscrito escribano, el día veintinueve de Julio del corriente año e incorporada a mi Registro de Protocolizaciones el treinta y uno de ese mismo mes los comparecientes dejaron constituída una sociedad anónima denominada Zaffaroni y Sánchez S. A.". Segundo: los comparecientes han decidido modificar el artículo 23 de los estatutos de dicha sociedad, el cual queda redactado en la siguiente forma: Artículo 23. El Directorio se compondrá de tres miembros. Este número podrá ser elevado hasta un máximo de siete y disminuído nuevamente hasta tres por resolución de la asamblea. Tercero, asimismo, deciden suprimir el artículo 39 de esos estatutos, por lo que la numeración correspondiente a los artículos subsiguientes al mencionado, queda modificada así: el actual artículo 40 pasa a ser 39, el actual 41 pasa a ser 40, el actual 42 pasará a ser 41, el actual 43 pasa a ser el 42 y el actual artículo 44 pasa a ser el 43. Cuarto: solicitan además del subscripto escribano que incorpore esta acta a su Registro de Protocolizaciones y les expida testimonio. Y yo, el autorizante, hago constar que: A) Conozco a los comparecientes; B) Previa lectura, así otorgan y firman la presente acta conmigo y los testigos hábiles señores José Milán Cotelo y Walter Planells. De todo lo cual doy fe. — Agustín M. Zaffaroni. — Antonio M. Sánchez. — Carlos M. Diana. — J. C. Bello. — Luis E. Piccardo. — V. Tormo Alvarez. — Guillermo F. Crosta. — J. Milán Cotelo. — Walter Planells. — Dardo Salgado Escribano.

N.o 2. — Protocolización de un acta referente a la modificación del estatuto de "Zaffaroni y Sánchez S. A.". En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay a dos de Setiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las dieciocho horas de conformidad a lo solicitado en el acta que precede, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones la aludida acta conteniendo las modificaciones del estatuto de Zaffaroni y Sánchez S. A. Esta protocolización sigue inmediatamente a la realizada el treinta y uno de Julio bajo el membrete N.o 1 Protocolización del estatuto de Zaffaroni y Sánchez S. A. de fojas una a fojas doce. Doy fe. — (Firmado:) Dardo Salgado, Escribano.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con los originales de su tenor que lucen de fojas trece a catorce de mi Registro de Protocolizaciones, al que me remito. En fe de ello, y para la Sociedad Anónima "Zaffaroni y Sánchez S. A.", expido el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, a cuatro de Setiembre de mil novecientos cincuenta. (Hay un signo). — (Fdo.): Dardo Salgado, Escribano. — (Hay un sello que dice: Dardo Salgado, Escribano).

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Presente. — Agustín Miguel Zaffaroni y Guillermo Federico Crosta, domiciliados en Sarandí 444, piso 3, Apto. 4, al señor Ministro decimos: Como lo acredita el testimonio notarial adjunto, ha quedado constituída la Sociedad Anónima denominada "Zaffaroni y Sánchez S. A." la cual será regida por los estatutos incluídos en dicho testimonio. De acuerdo a la disposición transitoria letra "C", de esos estatutos los firmantes fuimos autorizados para gestionar la aprobación de los mismos y realizar las tramitaciones para obtener el reconocimiento de la personería jurídica para la nombrada Sociedad. En consecuencia, del señor Ministro solicitamos que, previa la tramitación pertinente, se aprueben los estatutos de "Zaffaroni y Sánchez S. A." se reconozca a la misma su personería jurídica y se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y la entrega de la documentación de estilo. Facultamos es-

presamente al señor Walter Planells para poder recibir toda la documentación que sea de darse. Esperando una resolución favorable a nuestros petitorios, saludamos al señor Ministro con nuestra más distinguida consideracicón. — Montevideo, Agosto 4 de 1950. — (Fdo.): Guillermo F. Crosta. — Agustín M. Zaffaroni.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 7 de 1950. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Inspeccción General de Hacienda. — Montevideo, Agosto 23 de 1950. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Zaffaroni y Sánchez S. A.", en formación, merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 23. Se estima por razones obvias, que la fijación en cada caso del número de miembros del Directorio debe ser materia decisoria de la asamblea de socios y no del propio Organo Administrador. Artículo 39. En todos los casos, y no en determinadas circunstancias, los accionistas tendrán opción a cobrar el dividendo en efectivo, aún cuando la asamblea acuerde su pago en acciones. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Int. División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 28 de 1950. — Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda. — Agustín Miguel Zaffaroni y Guillermo Federico Crosta, en el expediente de aprobación de los estatutos de "Zaffaroni y Sánchez S. A.", evacuando la vista conferida al señor Ministro expresamos: Que como resulta del acta notarial que en testimonio adjuntan, se ha modificado la redacción del artículo 23 de sus estatutos y se ha suprimido el artículo 39, cuya redacción fuera observada por la Inspección General de Hacienda, por lo que también se alteró la numeración de los artículos que siguen al suprimido. Por tanto, del señor Ministro solicitamos que, teniendo por evacuada la vista y por aceptadas totalmente las observaciones de la nombrada Inspección se remitan estas actuaciones, sin más trámite, al señor Fiscal de Gobierno. — Saludamos al señor Ministro muy atentamente. — Agustín M. Zaffaroni. — Guillermo F. Crosta.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 9 de 1950. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Asesoría Letrada de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que la Sociedad no podrá emitir "debentures" mantiene al respecto el Fiscal la opinión expuesta en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company S. A.", y número 483|1944, de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell S. A.", puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Zaffaroni y Sánchez S A.", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Setiembre 13 de 1950. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 24 de 1950. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima, en formación, "Zaffaroni y Sánchez", a fin de que sean aprobados sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es continuar las actividades de las Sociedades Comerciales de esta plaza "A. M. Zaffaroni y Cía. Ltda." y "Zaffaroni y Sánchez", explotar yacimientos y minas, el comercio y la industria de minerales y materiales de construcciones, sus derivados, subproductos y sustitutos; importar, exportar, comercializar toda clase de mercaderías; dar y aceptar representaciones, comisiones, etc. 2.o) Su capital autorizado será de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. 3.o) Atendiendo observaciones de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, los interesados suprimieron el artículo 39 quedando así modificada la numeración de los artículos subsiguientes y sustituyeron el artículo 23 primitivo por el siguiente: "El Directorio se compondrá de tres miembros. Este número podrá ser elevado hasta un máximo de siete y disminuído nuevamente hasta tres por resolución de la asamblea". Considerando: 1.o) Respecto a la emisión de "debentures" observada por el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, el Poder Ejecutivo reafirma su criterio de que ella sólo está limitada, según se desprende de la ley N.o 5.343, de 22|10|1915, en el sentido de que las obligaciones garantizadas sólo podrán serlo con bienes propiedad de la Sociedad. 2.o) Los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oído el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Zaffaroni y Sánchez" con las modificaciones citadas en el tercer resultando, y autorizar su funcionamiento, sometida a la legislación nacional, y, especialmente el decreto de 18|12|1947. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. — (Fdo): BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI".

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — (Fdo.): M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — Agustín M. Zaffaroni y Guillermo F. Crosta, en representación de "Zaffaroni y Sánchez S. A.", de acuerdo a la disposición transitoria letra "C", de los estatutos que se acompañan, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión, en la calle Sarandí 444 (piso 3, escritorio 4) al señor Juez dicen: Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Octubre último, fueron aprobados los estatutos de la Sociedad Anónima que representamos, reconociéndosele la personería jurídica correspondiente, como así resulta de los testimonios que adjuntamos. En consecuencia venimos a solicitar del Juzgado se sirva disponer la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio, devolviéndosenos los documentos acompañados a los efectos de su ulterior publicación, los que podrán ser entregados a don Walter Planells. — Agustín M. Zaffaroni. — Guillermo F. Crosta.

Recibido hoy 6 de Noviembre de 1950, con un testimonio. Conste. — Héctor del Castillo Lussich.

16.910. — Noviembre 8 de 1950. — Vista al Ministerio Público, sin más trámite, y si no se hiciesen observaciones, tasadas y satisfechas las costas, vuelvan. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 6038: Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Pagano.

17.495. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción de estatutos solicitada. Remítase y oportunamente efectúense las publicaciones de estilo acreditadas que sean expídase testimonio, devuélvanse recaudos, y archívese. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich, Actuario Adjunto.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1950. — Al Registro Público de Comercio de segundo turno, bajo conocimiento. — Conste. — Figueroa.

Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — En cumplimiento del auto que antecede, y con el N.o 32 del folio 263 y siguientes del Libro N.o 33 de "Estatutos, Poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Gianola.

En fe de ello, y de mandato judicial y a los efectos de la publicación legal, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta. — Alfredo R. Llugain.

$885.00 — 14337.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de los estatutos de Sociedad Anónima "Estrella"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don José Pedro Achard, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la Sociedad Anónima "Estrella", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Estatutos. — En Montevideo a los veintiocho días del mes de Marzo de 1950, los que subscriben dejan fundada una sociedad anónima, la que se regirá por los siguientes estatutos:

Artículo I. Bajo el nombre de "Estrella S. A." queda constituída una sociedad anónima con domicilio en Montevideo, pudiendo establecer sucursales, por resolución del Directorio, dentro y fuera del país.

Art. II. La sociedad durará hasta el 31 de Diciembre de 1980, pudiendo la asamblea variar esa fecha, con aprobación del Poder Ejecutivo. El año comercial empieza el primero de Julio de cada año, salvo resolución de la asamblea.

Art. III La sociedad tiene por objeto la explotación de toda clase de negocios agropecuarios, importaciones y exportaciones, inversiones, comisiones y negocios anexos. La sociedad podrá comprar, vender e hipotecar inmuebles.

Art. IV. El capital autorizado de la sociedad puede llegar hasta un millón de pesos. El Directorio fijará el monto y forma de las emisiones, así como plazo, término y condiciones de pago de las emisiones y de las acciones pudiendo disponer que el pago se haga en efectivo o en especie. Las acciones serán de cien pesos cada una y estarán representadas por títulos al portador en la forma que determine el Directorio y firmadas por un miembro del mismo y por el Gerente General.

Art. V. La subscripción o posesión de acciones implica la aceptación de los estatutos, de las resoluciones del Directorio y de la asamblea general.

Art. VI. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por uno o dos miembros, y un Gerente General nombrado por la asamblea general de accionistas. Cuando el Directorio se componga de dos miembros uno de ellos será elegido como Presidente y tendrá doble voto. El número, remuneración y cargo de Directores serán determinados por la asamblea general. La duración de los Directores será de tres años pudiendo ser reelegibles indefinidamente. La duración y remuneración del Gerente General serán fijadas por la asamblea general de accionistas.

Art. VII. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de algún Director, el otro Director designará el sustituto hasta la próxima asamblea. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento del Gerente General, el Directorio convocará dentro de los quince días a una asamblea general extraordinaria, la cual designará el nuevo Gerente General. En caso necesario, los Directores y el Gerente General podrán hacerse representar mediante carta poder, que se archivará en la Secretaría de la sociedad. Todas las resoluciones del Directorio, para tener validez, deberán ser refrendadas por el Gerente General.

Art. VIII. El Directorio, con las limitaciones del artículo anterior, está revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, para resolver las dudas que ofrezcan los estatutos, y para tomar resoluciones no previstas en los mismos. Estos poderes están sólo limitados por las leyes de la República, y por las facultades expresamente atribuídas a la asamblea y por el objeto social. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, son atribuciones del Directorio, las de comprar y vender bienes muebles, contraer y dar préstamos en efectivo o en títulos, dar poderes generales y especiales, celebrar toda clase de contratos, etc. Podrá comprar bienes inmuebles únicamente cuando sea en consecuencia de la defensa de créditos otorgados, y, en estos casos, queda también facultado para venderlos.

Art. IX. Anualmente la asamblea podrá elegir un Síndico y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las de controlar la marcha financiera de la sociedad. Serán reelegibles y su remuneración la fijará la asamblea general.

Art. X. Cualquier accionista podrá pedir el reintegro de todo o parte de su capital, y a tal efecto la sociedad estará obligada a reembolsar un porcentaje de su activo neto a dicho accionista, que será determinado relacionando el capital social subscripto con el valor nominal de las acciones que se entreguen a la sociedad. La devolución se hará en especie, según resulte de aplicar el porcentaje preestablecido sobre cada uno de los rubros del activo social, ya sea en valores, títulos, acciones o en dinero en efectivo y en cada una de las jurisdicciones de los distintos países por separado. En el caso de que el valor de las acciones que se retiren excediera el monto de las reservas o utilidades disponibles, y si el Directorio no colocara nuevamente las acciones equivalentes a aquel excedente, dentro del plazo de 30 días, deberá convocar a la asamblea general extraordinaria para que resuelva, en definitiva si autoriza al accionista a retirar su capital, en cuyo caso podrá resolver la disminución de capital por simple mayoría de presentes.

Art. XI. La sociedad no podrá invertir su capital sino en títulos, acciones o valores cotizables en la Bolsa de Comercio de los distintos países o en préstamos comunes o hipotecarios.

Art. XII. En caso de aumento de capital el Directorio no podrá emitir las acciones sino al tipo que resulte de dividir el activo real de la sociedad al día de la subscripción por el número de acciones subscriptas. Se entenderá por activo real el que resulte del inventario de la sociedad al día de la subscripción, ajustando los valores y títulos de la sociedad a la cotización del día, en los países donde estuvieren colocados. Se determinará el cambio de las monedas extranjeras con respecto a las del país, según el precio en que se puedan obtener dichas monedas en plaza, al día de la subscripción. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán preferencia para la subscripción de las acciones a prorrata del número de acciones que posean.

Art. XIII. La asamblea general ordinaria se reunirá anualmente dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social. Las asambleas serán convocadas con ocho días de anticipación, por una publicación en el Diario Oficial e incluyéndose en la convocatoria la orden del día, por el Presidente con la firma del Gerente General. También se convocará a pedido del Gerente General o de accionistas que representen el 20 o|o del capital integrado. La asamblea se considerará válidamente constituída con el número de accionistas presentes, y las

resoluciones se tomarán por mayoría de votos. La asamblea podrá reunirse, sin previa publicación de la convocatoria estando presente en ella el cien por ciento del capital subscripto.

Art. XIV. Para poder tomar parte de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios por las mismas, en la caja de la sociedad el día antes a mas tardar del fijado para la reunión Cada acción da derecho a un voto, con las limitaciones legales. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su defecto un Presidente ad-hoc. De todo lo resuelto se asentará un acta en un libro especial que será firmada por el Presidente y un accionista designado por la asamblea. En la asamblea general ordinaria se pondrá a consideración y resolución de los accionistas lo siguiente: A) La memoria y balance general anuales del ejercicio social que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico; B) Designación de miembros del Directorio cuando sea pertinente, así como del Síndico y sus suplentes y sus remuneraciones; C) El reparto de utilidades y fijación de dividendos a pagarse a los accionistas; D) Los asuntos incluídos por el Directorio en la orden del día

Art. XV Para cualquier modificación de los estatutos se requerirá un quórum y un número de votos favorables que representen el noventa por ciento del capital integrado, tanto en la primera como en las posteriores convocatorias. Para resolver sobre la variación del capital o del término de duración de la sociedad se requerirá a la primera citación, la presencia de accionistas que representen los dos tercios de las acciones subscriptas y el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital subscripto. No lográndose este número en la primera convocatoria, se llamará a nueva asamblea y ésta resolverá con el número de accionistas que concurran.

Art. XVI El primer Directorio y el Gerente General, cuyos mandatos se ejercerán hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria, serán designados ambos o cualquiera de ellos, por los fundadores, dentro de los quince días de haber obtenido la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, o antes, si lo consideran conveniente

Artículos transitorios

A) Ambos fundadores conjuntamente quedan facultados para iniciar los negocios de la Compañía desde el día de hoy hasta la designación del Gerente General a que se refiere el artículo XVI. Designado por los fundadores el Gerente General, en cualquier momento desde la fecha de hoy, la gestión de los negocios de la sociedad quedará a su cargo, con la facultad de recibir dineros por cuenta de acciones y de realizar todas las gestiones que corresponden a la sociedad. B) Cualquiera de los iniciadores indistintamente quedan facultados para solicitar la aprobación de estos estatutos y la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio. A los efectos indicados quedan facultados para aceptar cualquier enmienda que sea exigida o sugerida por los organismos dictaminantes. Queda así por la presente constituída la sociedad. — M. E. Flous. — Carlos H. Cuenca.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia, respectivamente, por los señores Mateo Ernesto Flous, casado con la señora Adocinda Lena, domiciliado en la calle Carlos A Crocker, dos mil quinientos setenta y Carlos H. Cuenca, casado con la señora María E. Mañana, domiciliado en la calle Piedras número doscientos ochenta y cinco bis, ambos uruguayos, mayores de edad, vecinos de mi conocimiento, quienes, se ratificaron en el contenido de la precedente acta de constitución y estatutos de "Estrella S. A." extendidos en cuatro hojas de papel sellado de un peso cada una números ciento setenta y cinco mil ciento cuarenta, ciento setenta y cinco mil ciento treinta y nueve, ciento setenta y cinco mil ciento treinta y ocho y ciento ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco. En fe de ello y a solicitud de los otorgantes firmo el presente en Montevideo, a veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta. — D. Méndez, Escribano.

Consta: Señor Ministro de Hacienda. — Mateo Ernesto Flous, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 395, al señor Ministro digo: Que con fecha 28 de Marzo del corriente fué constituída la sociedad anónima denominada Estrella S. A. que se regirá por los estatutos adjuntos. Que de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria B) de los mismos, he sido autorizado para realizar las gestiones tendientes a obtener la personería jurídica y la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Por lo expuesto, al señor Juez solicito: Que previos los trámites que son de práctica, se aprueben los estatutos de la sociedad anónima Estrella, se le conceda la personería jurídica y se me expidan los testimonios pertinentes. Sírvase el señor Ministro resolver de conformidad. — (Firmado:) M. E Flous, Credencial Cívica Serie B. E. B. N.o 791.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de Abril de 1950. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. — (Firmado:) Por el Ministro: O. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Señor Ministro: el proyecto de estatutos de Estrella S. A. en formación, merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo III. Lo dispuesto en este artículo con respecto al objeto de la sociedad está en abierta contradicción con lo que se establece en el artículo XI, que trata de la inversión del capital social. Artículo IV Corresponde que se fije concretamente el monto del capital autorizado (artículo 406 del Código de Comercio). Artículo X. Será bien entendido que en todos los casos el rescate de acciones se hará con reservas o fondos provenientes de utilidades no distribuídas. De lo contrario será imprescindible que se resuelva previamente la reducción del capital por la vía de la reforma estatutaria (ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909). Artículo XI. Se reitera la observación formulada con respecto al artículo III. Artículo XII. Debería aclararse el alcance de los dos primeros apartados de este artículo, en lo que se refiere a precisar el significado que se le da a la expresión "activo real" pues de la redacción dada a los citados apartados parecería no haberse tomado en cuenta el pasivo a cargo de la sociedad a los efectos de determinar el valor de emisión de las nuevas acciones Artículo XIII Convendría establecer un plazo dentro del cual el Directorio convocaría a la asamblea cuando lo soliciten el Gerente General o los accionistas. Además para la realización de asambleas sin publicación de convocatoria, con la asistencia del capital integrado, y no subscripto como se dice por error, será imprescindible el anuncio por escrito a la Inspección General de Hacienda, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas (artículo 10 del decreto 18 de Diciembre de 1947). Artículo XV. Donde dice "acciones subscriptas" y "capital subscripto", deberá decir: "acciones integradas" y "capital integrado". Saluda al señor Ministro muy atte. — Ulises Icasuriaga, Jefe Int. División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 31 de 1950 — Vista a los interesados debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. — (Firmado:) Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda. — Mateo Ernesto Flous, en el expediente relacionado con la personería jurídica de "Estrella S. A." 471|950, evacuando la vista pendiente al señor Ministro digo: Que aceptando las observaciones de la Inspección de Hacienda venimos a manifestar: 1.o El artículo 4.o debe empezar así: 'El capital autorizado de la sociedad será de un millón de pesos". 2.o La observación al artículo 10 resulta acertada, pues ese es el criterio del propio texto del artículo observado. Cuando no haya reservas o utilidades no distribuídas, la asamblea podrá resolver aumentar el capital, con lo que queda consultado el propósito de la Inspección, que es también el nuestro. 3.o Queda retirado el artículo 11, y corrida la numeración de los artículos siguientes. En el artículo XII se agregará el siguiente inciso: Por activo real se entenderá la diferencia entre el activo y el pasivo, según resulte del balance. 5.o El artículo XIII se le agregarán estos incisos: La asamblea solicitada por el Gerente o los accionistas se reunirá a los 30 días de solicitada a más tardar Cuando la asamblea se reuna sin publicaciones deberá darse aviso a la Inspección de Hacienda, con 48 horas de anticipación. 6.o En el artículo XV debe decir: "Acciones integradas" y "Capital integrado" en lugar de "Acciones subscriptas" y "Capital subscripto" como se dijo por error. Aceptadas todas las observaciones de la Inspección de Hacienda, pedimos que este expediente siga, sin otro trámite al señor Fiscal de Gobierno. — (Firmado:) Mateo Ernesto Flous.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27 de Junio de 1950 — A sus antecedentes y vista al Fiscal de Gobierno de 2.o Turno — (Firmado:) Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de 2o Turno. — Señor Ministro: Con el retiro del artículo XI, y arreglada la numeración de los posteriores, y el nuevo texto de los artículo IV, X, XII XIII y XV, pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional, denominada "Estrella S. A." de esta Capital, pues así no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad procediendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas, que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalar plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 1.o de la ley número 2.230 del 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Julio 6 de 1950. — (Firmado:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 3 de 1950. — Vista: La solicitud de la sociedad anónima "Estrella" a fin de que preste aprobación a sus estatutos y se le autorice a funcionar; Resultando: 1.o Su objeto es la explotación de negocios agropecuarios, importaciones exportaciones. 2.o Su capital autorizado será de un millón de pesos ($ 1:000.000.00). 3.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, los interesados modificaron los artículos IV, XII, XIII y XV, aclararon el alcance del artículo X y suprimieron el artículo XI (fs. 10 y 10 vta. de estas actuaciones). Atento a que son lícitos los fines de la sociedad y que sus estatutos —con las modificaciones precitadas— no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el Fiscal de Gobierno de 2.o Turno. El Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima Estrella con las modificaciones citadas en el 3er. resultando, y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893) debiendo la sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. — (Firmado:) — BATLLE BERRES — NILO BERCHESI — Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 16 de 1950. — M. Bertolotti Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Mateo Ernesto Flous, por "Estrella S. A.", autorizado por el artículo transitorio B) de los estatutos, y constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 395, al señor Juez digo: Que con fecha 3 del corriente el Poder Ejecutivo, aprobó los estatutos de la Sociedad "Estrella S. A." según consta de los documentos que acompaño. Ahora bien, señor Juez a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar de V. S. se sirva ordenar la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio, ordenando a la vez su publicación en el "Diario Oficial" y en otro periódico de la Capital. Solicito, además, que de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Código de Comercio, quiera V. S. ordenar se inscriba a la Sociedad que represento en el registro de comerciantes, a cuyo efecto vengo a hacer presente al señor Juez: 1.o) Que la Sociedad es anónima y la razón social adoptada es "Estrella S. A."; 2.o). El objeto de la Sociedad es el que se establece en los estatutos que acompaño; 3.o) El domicilio es en Montevideo; 4.o) El capital es de $ 1:000.000.00; 5.o) La administración estará a cargo del Directorio y un Gerente General nombrado por la asamblea general de accionistas Sírvase V. S. tenerme por presentado con el testimonio y los estatutos de la referencia y proveer de conformidad a lo solicitado. Es justicia. — M. E. Flous.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 4484. Entrada 31 Agosto de 1950 Salida 31 de Agosto de 1950. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Agosto 31 de 1950. — Francisco Pagano

N.o 12611 — Montevideo Setiembre 6 de 1950. — Vistos: De conformidad fiscal decrétase la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes a los estatutos de "Estrella S. A." y a la Sociedad impetrante respectivamente. A sus efectos remítase el expediente. Devuelto, efectúense las publicaciones legales y expídanse edictos. Y justificadas en autos las publicaciones respectivas, tásense y páguense las costas, háganse los desgloses del caso y archívese. — Achard.

Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Inscripto con el N.o 6 del folio 88 y siguientes del libro N.o 34 de "Estatutos, Poderes, etc." Conste. — Gianola

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

3429.00.—14416.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Compañía Financiera Río Plata Sociedad Anónima ("Cofirio")

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Financiera Río Plata Sociedad Anónima" (Cofirio), los cuales se transcriben a continuación:

Testimonio. — En Montevideo a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta reunidos el doctor León Amati, el ingeniero Atilio Jesi y el señor Franco Di Segni en la casa de la calle Mercedes N.o 1226 y esta ciudad, convienen en la constitución de una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se consignan a continuación:

Compañía Financiera Río Plata Sociedad Anónima (Cofirio)

CAPITULO I

Denominación, finalidad, sede y duración

Artículo 1.o Constitúyese una sociedad anónima que se denominará "Compañía Financiera Río Plata S. A.". Podrá usar la sigla "Cofirio"

Art. 2.o La Sociedad podrá actuar en la República Oriental del Uruguay y también en el extranjero con el objeto de realizar operaciones comerciales, industriales o financieras en general, administrar toda clase de bienes y derechos, tanto por cuenta propia como de terceros o para terceros. A ese efecto podrá uilizar todos los medios autorizados por las leyes y de los cuales se enuncian a título ejemplificativo los siguientes: A) Adquirir y enajenar toda clase de derechos y bienes muebles o inmuebles, hipotecarios, prendarios o caucionarios, administrarlos y explotarlos en la forma que crea más conveniente; B) Importar y exportar toda clase de mercaderías y productos; C) Aceptar o conceder los préstamos de cualquier especie en la forma autorizada por las leyes; D) Aceptar mandatos, comisiones, gestiones de negocios de o para personas, sociedades, entidades bancarias o poderes públicos que importen cualquier gestión o acto jurídico judicial o extrajudicial, o contrato de cualquier naturaleza; E) Adquirir o enajenar y|o administrar para sí y|o por cuenta de terceros, títulos de renta pública nacionales o extranjeros, acciones, debentures, obligaciones y partes sociales de empresas nacionales o extranjeras y realizar esos mismos actos sobre cualesquiera otros valores; F) Recibir depósitos y valores de cualquier naturaleza con sujeción a las condiciones que la Sociedad estime convenientes fijar y sin tener el carácter de operaciones bancarias; G) Efectuar cobranzas de créditos valores, títulos, rentas de cualquier denominación y naturaleza por cuenta de terceros y verificar pagos de cualquier índole, en las mismas condiciones ya se trate de o para personas, sociedades o entidades públicas; H) Tomar participaciones en otras sociedades o empresas industriales y comerciales; I) Emitir debentures y obligaciones en la forma autorizada por las leyes; J) Y en general todos los actos que se relacionan con el objeto de la Sociedad o con el fomento de la misma.

Art. 3.o El asiento legal de la Sociedad es en la ciudad de Montevideo. El Directorio podrá instalar agencias o sucursales en otras localidades dentro o fuera del país.

Art. 4.o El domicilio de los socios en todo lo que se refiere a sus relaciones entre ellos o con la Sociedad se fija en la misma sede social.

Art. 5.o La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio; este término podrá ser prorrogado por decisión de la asamblea con aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 6.o Fíjase el capital en la suma de dos millones de pesos m|n. ($ 2:000.000.00 m|n.) representado por acciones al portador de $ 100.00 (cien pesos) cada una; el Directorio fijará todas las condiciones de emisión del capital accionario, pudiendo expedir títulos que comprendan más de una acción. Las acciones serán firmadas conjuntamente por el Presidente y por otro miembro del Directorio que éste designe.

Art 7.o El capital podrá ser aumentado por la asamblea de accionistas por vía de reforma estatutaria con aprobación del Poder Ejecutivo; y eso tanto con acciones ordinarias, tanto con acciones privilegiadas que tengan derechos distintos de los actuales o con grado preferencial.

Art. 8.o La integración de las acciones será requerida por el Directorio en los términos y modo de repute convenientes. A cargo de los socios en retardo de sus aportes correrá el interés del 5 o|o (cinco por ciento) anual. La integración de las acciones podrá hacerse en dinero efectivo o en aportes en especie (bienes inmuebles o muebles, acciones o créditos) siempre que el Directorio los estime convenientes en cuyo caso esta entidad queda autorizada a fijar el valor de los mismos y a entregar cantidad equivalente de acciones.

Art. 9.o Sin perjuicio de las cláusulas anteriores relativas al capital, el Directorio podrá emitir debentures u obligaciones sociales de acuerdo con las disposiciones legales.

CAPITULO III

Asamblea de accionistas

Artículo 10. La asamblea de accionistas regularmente constituída representa a la universalidad de los socios y sus deliberaciones tomadas de conformidad a la ley y al presente estatuto obligan a todos los socios.

Art. 11. Toda acción ordinaria tiene derecho a un voto.

Art. 12. La asamblea de accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por anuncios publicados en el "Diario Oficial" durante los cinco días anteriores a la fecha señalada para la reunión. Las publicaciones contendrán la orden del día de la asamblea, no pudiéndose considerar asuntos extraños a la misma.

Art. 13. La asamblea podrá funcionar válidamente siempre que concurran accionistas por más de la mitad del capital integrado. Si no hubiera ese número a la primera convocatoria, será citada por segunda vez y en la misma forma establecida en el artículo anterior. En la segunda convocatoria sesionará con el número de accionistas que concurran y se adoptarán las resoluciones de acuerdo con la mayoría de los accionistas concurrentes.

Art. 14. Las publicaciones no serán necesarias para la asamblea tanto ordinaria como extraordinaria siempre que esté representada la totalidad del capital integrado y que se haya dado noticia de esa reunión a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 15. Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los seis meses de la terminación de cada ejercicio social. En ellas se considerarán la memoria del Directorio, el balance, cuenta y ganancias y pérdidas y distribución de utilidades si correspondieren. El primer ejercicio social será clausurado el 31 de Diciembre de 1951 y los siguientes el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 16. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños; será suficiente el mandato conferido en simple carta-poder o en despacho telegráfico que garantice la identidad del remitente. No podrán ser mandatarios los directores, Administradores, Síndicos y empleados de la Sociedad.

Art. 17. Las asambleas se reunirán en la sede social o en cualquier otro lugar que el Directorio designe

CAPITULO IV

Administración de la Sociedad

Artículo 18. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según el número de titulares que elija la asamblea de accionistas. Para ser miembro del Directorio no se necesita ser accionista de la Sociedad. Las personas jurídicas también podrán ser miembros del Directorio haciéndose representar por un mandatario por poder especial; Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Art. 19. Si por dimisión o por otra causa cesara alguno o algunos de los miembros, los demás Directores, salvo el caso del inciso siguiente, continuarán en la administración de la Sociedad hasta la primera asamblea de accionistas que se efectúe; esta asamblea decidirá si nombrará otro u otros Directores en reemplazo del o de los Directores cesantes o si seguirá con un número reducido de Directores. Si por una o varias cesantías los Directores que quedaren fueran menos del número mínimo permitido por los presentes estatutos (tres), cesarán también éstos y deberá convocarse la asamblea general de accionistas para el nombramiento de todos los Directores.

Art. 20. El Directorio electo designará entre sus miembros un Presidente quien tendrá las funciones que le asignan los presentes estatutos. En caso de impedimento el Directorio designará quien debe sustituirlo.

Art. 21. El Directorio se reunirá en la sede de la Sociedad o en el lugar que designe el Presidente, ya sea a requirimiento de éste o cuando lo soliciten por escrito, por lo menos dos de sus miembros.

Art. 22. La convocatoria del Directorio se hará por circular expedida tres días antes de la sesión; en los casos de urgencia con telegrama expedido veinticuatro horas antes de ella.

Art. 23. En caso de ausencia o no presencia los Directores podrán hacerse representar en las tareas de sus cargos por otros Directores. Valdrá el mandato otorgado por carta simple o telegrama que asegure la identidad del remitente, el cual se transcribirá en el libro de actas del Directorio.

Art. 24. Para la validez de las deliberaciones del Directorio se requerirá intervención (efectiva o por representación) de la mayoría de sus integrantes. Las deliberaciones serán tomadas a mayoría de votos. En caso de paridad, prevalecerá el voto de quien presida.

Art. 25. El Directorio tiene las más amplias facultades para resolver todos los asuntos que interesen a la gestión ordinaria y extraordinaria de la Sociedad, sin más excepción que los actos que estos estatutos o la ley reservan a la asamblea de socios. Todos los actos realizados por el Directorio se considerarán, en sus relaciones con terceros, como efectuados en estricta interpretación de los estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los Directores ante la asamblea de accionistas y de lo preceptuado por el artículo 498, parte final, del Código de Comercio.

Art. 26. A los miembros del Directorio corresponde además de la cuota de utilidades establecida por el artículo 29 del presente estatuto el reembolso de los gastos sostenidos por razón de su oficio. La asamblea podrá además asignar a los Directores una remuneración anual.

CAPITULO V

Firma y representación social

Artículo 27. La Sociedad será representada por uno cualquiera de los miembros del Directorio bastando la sola firma de cada uno de dichos miembros para obligarla legalmente. Los miembros del Directorio (cada uno singularmente) tendrán todas las facultades necesarias para cumplir todas las deliberaciones del Directorio y los objetivos de la Sociedad, sin más limitación que los actos que este estatuto o la ley reservan privativamente al Directorio o a la asamblea de accionistas. Sin perjuicio de estos poderes y por vía de ejemplo, cada Director tendrá la facultad de realizar, entre otros, los actos siguientes: adquirir, vender o permutar bienes inmuebles y muebles, corporales e incorporales al contado o a plazos y en la forma que estime convenientes; intervenir en cualquier clase de licitaciones; dar o tomar préstamos, con o sin garantías reales o personales, con particulares, Banco Hipotecario del Uruguay o cualquier otro Banco oficial o nó; constituir hipotecas o prendas y cancelarlas o renovarlas; dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; cobrar y percibir; conciliar; transar; comprometer en árbitros; formular protestos y protestas; registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; retirar los fondos y valores que tuviere la Sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación o en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular, o sus sucursales, hacer depósitos simples o en cuentas corrientes; girar contra esos fondos; descontar, girar, o endosar cheques, pagarés giros letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios; conferir bienes muebles o inmuebles a otras sociedades constituídas o a constituirse asumir participación o interés en otras sociedades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.o de este estatuto; hacer remisión de la deuda; solicitar quitas o esperas o concederlas; autorizar cualquier operación de deuda o fondos públicos; nombrar mandatarios generales o especiales y revocarlos; nombrar y revocar Gerentes o empleados; abonarles la retribución que les corresponda. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá además de las facultades que se expresan, la de representar a la Sociedad en juicio, promover acciones y gestiones judiciales o administrativas, de cualquier grado de jurisdicción, recursos ordinario o extraordinario de nulidad notoria y conferir mandatos judiciales.

CAPITULO VI

Sindicaturas

Artículo 28. La asamblea al designar los Directores designará de uno a tres Síndicos y sus respectivos suplentes. El Síndico durará tres años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido.

CAPITULO VII

Balance y utilidades

Artículo 29. Las utilidades líquidas resultantes de los balances anuales serán repar-

tidas, después de deducidas las reservas que estableciera la asamblea, en la forma siguiente: 5 o|o (cinco por ciento) al Directorio, 95 o|o (noventa y cinco por ciento) a los accionistas. La asamblea general podrá disponer, de acuerdo con lo expresado, la integración de reservas extraordinarias o el envío de una parte de las utilidades o de todas las utilidades a ejercicios futuros o a aumentar el capital dentro del límite autorizado. Esta misma asamblea fijará la remuneración del o de los Síndicos de la Sociedad.

Art. 30. Los dividendos serán abonados por las cajas de la Sociedad y en los términos que el Directorio indique.

Art. 31. Los dividendos que no sean retirados por los accionistas después de cinco años de ser declarados exigibles, serán prescriptos a favor de la Sociedad.

CAPITULO VIII

Disolución

Artículo 32. La asamblea determinará en caso de disolución el modo de liquidación y nombrará uno o más liquidadores determinando los poderes respectivos.

CAPITULO IX

Disposición transitorias

Artículo 33. El primer Directorio será compuesto por las siguientes personas: Doctor León Amati, Presidente; y por los señores ingeniero Atilio Jesi; don Franco Di Segni, don Andrés Schapira y doctor Piermario Tognella. Se designa primer Síndico al doctor Julio Lago.

Art. 34. Desígnase al doctor Julio Lago y al doctor León Amati para que puedan, tanto conjunta como separadamente, protocolizar este instrumento y realizar todas las gestiones administrativas, judiciales o de cualquier otro carácter que fueren necesarias a los fines de la habilitación legal de la Sociedad, quedando expresamente facultados para considerar, resolver y aceptar las observaciones que pudieran formularse a estos estatutos, modificándoles en consecuencia. — León Amati. — Atilio Jeso. Franco Di Segni

Certifico que las firmas que anteceden y dicen León Amati, Atilio Jesi y Franco Di Segni, han sido puestas en mi presencia, por las personas de mi conocimiento así llamadas. En fe de ello, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta. — Raúl Carzolio. — Hay un signo y un sello que dice Raúl Carzolio, Escribano.

Acta: En la ciudad de Montevideo a veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, ante mí el subscripto escribano, comparecen los doctores Julio Lago y León Amati, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad calle Mercedes número mil doscientos veintiséis y manifiestan lo siguiente que consigno en la presente acta: Que a los fines de la habilitación legal de la Sociedad "Compañía Financiera Río Plata Sociedad Anónima" (Cofirio) y debidamente autorizados por sus estatutos (artículo treinta y cuatro) solicitan al subscripto escribano proceda a agregar a mi registro de protocolizaciones el contrato respectivo que precede en seis fojas de papel sellado números doscientos ocho mil setecientos sesenta y uno al doscientos ocho mil setecientos sesenta y seis inclusive de un peso cada uno correspondiente al ejercicio mil novecientos cincuenta, expidiendo copia del mismo, de la certificación de sus firmas, de la presente acta y de la de su protocolización. Leída esta acta los comparecientes se ratifican de su contenido y la otorgan y firman con los testigos de mi conocimiento, señores Miguel Elías y Antonio Lazaneo, personas hábiles. — León Amati. — Julio Lago. — M. Elías. — Antonio Lazaneo. — Raúl Carzolio. — Hay un signo y un sello que dice Raúl Carzolio, Escribano.

Protocolización N.o 1. — Acta de constitución de la Sociedad Anónima "Compañía Financiera Río Plata S.A." presentada por los señores Julio Lago y León Amati. En Montevideo a veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, cumpliendo el pedido formulado por los señores Julio Lago y León Amati, en el acta que antecede, procedo a la agregación en este registro a mi cargo del documento a que ella se refiere y estas actas, de fojas uno a fojas siete vuelto. Esta protocolización no tiene referencia, por ser la primera que se agrega al presente registro. — Raúl Carzolio.

Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor, que luce agregado a mi registro de protocolizaciones, correspondiente al año mil novecientos cincuenta, del folio uno al siete vuelto. En fe de ello y para los interesados, expido este testimonio en Montevideo a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta. — Raúl Carzolio.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi. — Julio Lago, con domicilio en la casa de la calle Mercedes N.o 1226, al señor Ministro expreso: Que según resulta de lo estatuído en el artículo 34 de los estatutos de "Compañía Financiera Río Plata Sociedad Anónima" (Cofirio), cuya copia acompaño, se me confiere facultad para llevar a término todas las gestiones conducentes a la habilitación legal de dicha institución. En ejercicio de esa facultad comparezco ante el señor Ministro, solicitando que cumplidas las disposiciones de estilo, se sirva: 1.o) Aprobar los estatutos de "Compañía Financiera Río Plata S. A." (Cofirio); y 2.o) Conceder a esa Sociedad la personería jurídica correspondiente. Sírvase el señor Ministro resolver de conformidad. Primer otrosí digo: Que acompaño las copias correspondientes; Segundo otrosí digo: Pido que oportunamente se me entreguen los documentos que correspondan para su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando facultado el señor Raúl C. Iturvide para retirarlos. — Julio Lago.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 22 de 1950. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — Con la salvedad de que donde dice "las condiciones de emisión del capital accionario" (artículo 6.o) deberá decir "las condiciones de subscripción e integración del capital accionario", pase el proyecto de estatutos de "Compañía Financiera Río Plata S. A." (Cofirio), a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con la salvedad indicada por la Inspección General de Hacienda al artículo 6.o, pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Compañía Financiera Río Plata" (Cofirio), pues no contraría nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete. La resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directores, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se expedirá a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407 inciso 1.o) del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Junio de 1922. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — Vista al interesado a fin de que modifique el artículo 6.o de acuerdo con la salvedad formulada. — (Fdo.): Por el Ministro: Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi. — Julio Lago, en el expediente relativo a las aprobación de los estatutos de la "Compañía Financiera Río Plata Sociedad Anónima" (Cofirio), evacuando la vista conferida al señor Ministro expreso: Que no tengo inconveniente en que se efectúe la aclaración indicada por la Inspección General de Hacienda y por el Asesor de Gobierno en sus dictámenes precedentes. En consecuencia, el artículo sexto de los estatutos debe quedar redactado en la siguiente forma: "Artículo 6.o. Fíjase el capital en la suma de dos millones de pesos m|n. ($ 2:000.000.00 m|n.) representado por acciones al portador de $ 100.00 (cien pesos) cada una; El Directorio fijará todas las condiciones de subscripción e integración del capital accionario, pudiendo expedir títulos que comprendan más de una acción, las acciones serán firmadas conjuntamente por el *Presidente* y por otro *miembro del Directorio que éste designe*". Por lo tanto y de acuerdo a la facultad que se confiere el artículo 34 de los estatutos, ruego al señor Ministro que tenga por evacuada la vista en la forma expresada. Lo saluda muy atentamente. — Julio Lago.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1950. — Vista: la gestión de la Sociedad Anónima, en formación "Compañía Financiera Río Plata" (Cofirio), a fin de que sean aprobados sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es la realización de operaciones comerciales, industriales y financieras en general, pudiendo a tal fin, efectuar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social; 2.o) Su capital autorizado será de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00); 3.o) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, los interesados aceptaron modificar el artículo 6.o tal como se detalla a fs. 11. Atento a que los estatutos a estudio, con la modificación referida, no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno y la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas, el Presidente de la República: Resuelve: Aprobar con la modificación mencionada en el tercer resultando, los estatutos de "Compañía Financiera Río Plata Sociedad Anónima" (Cofirio), y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cumplimiento al decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 11 de 1950 — (Fdo.): M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — León Amati, por "Compañía Financiera Río Plata S. A.", constituyendo domicilio en la casa de la calle Mercedes N.o 1226, al señor Juez expreso: 1.o) Que como resulta del testimonio que acompaño el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de "Compañía Financiera Río Plata S. A." otorgándole la personería jurídica; 2.o) Que por el artículo 34 de estos estatutos, he sido facultado para realizar todas las diligencias necesarias a la regularización legal de la Sociedad, que permitan el funcionamiento de la misma. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio, comparezco ante el señor Juez solicitando: A) Que se digne disponer lo pertinente para la inscripción, publicación y matrícula que determina el referido precepto; B) Que se disponga la rubricación de los libros correspondientes; C) Que cumplidos dichos requisitos legales, se haga la devolución de los recaudos presentados, los que serán entregados a la señorita Violeta Ogrisek. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Otrosí digo: Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes de la referida Sociedad, hacemos las siguientes especificaciones: 1.o) La denominación de la Sociedad es "Compañía Financiera Río Plata S. A." (Cofirio); 2.o) Su objeto es realizar operaciones comerciales, industriales o financieras en general, administrar toda clase de bienes y derechos, tanto por cuenta propia como de terceros o para terceros: 3.o) Domicilio: calle Cuareim 1545 apartamiento 13; 4.o) La Gerencia general es desempeñada interinamente por el señor León Amati. Sírvase el señor Juez tenerlo presente. — León Amati.

N.o 11382. — Montevideo, Octubre 2 de 1950. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — (Fdo.): Mallo. — Luis E. Fontana.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 5278. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1950. — (Fdo.): Francisco A. Pagano.

N.o 11744. — Montevideo, Octubre 9 de 1950. — Vistos: Con el señor Fiscal, previa liquidación y pago de tributos judiciales, decrétase las inscripciones pedidas, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente y archívese. — (Fdo.): Mallo. — Juan C. Altieri

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el N.o 15 del folio 130 y siguientes del libro N.o 34 de "Estatutos, Poderes, etc." — Montevideo, Noviambre 27 de 1950. — Juanángel Gianola, Actuario.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación en la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Juanángel Gianola. Actuario.

$639.00.—14346.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 97
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 97 para adquirir tres carrocerías para camión con sus toldos y aros correspondientes, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1951, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembr. 20 de 1950.
(Cuenta corriente) Dic.22-23468-v.en.4.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 63

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de alcaloides y barbitúricos, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el nueve de Enero de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.22-23465-v.en.4.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Aplazamiento fecha de apertura

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto aplazar la fecha de apertura de las propuestas, para la ejecución del Gimnasio, etc., en la Escuela Naval, para el día 2 de Enero próximo, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Dic.22-23462-v.en.2.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación por primera vez, para la reparación de las instalaciones eléctricas del edificio de la Escuela Naval, de acuerdo con los pliegos y memorias, que se encuentran a disposición de los interesados, en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado en este Servicio, el día 3 de Enero próximo a la hora 10 y abiertas en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Dic.22-23463-v.en.3.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
(SUCURSAL PAN DE AZUCAR)
LICITACION PUBLICA N.o 56|3
Reparación de la carpintería metálica

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la ejecución de las obras mencionadas, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avda. 18 de Julio número 1883, esquina Sierra, 2.o piso, (Edificio que ocupa la Agencia Cordón), y en la Sucursal Maldonado.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso calle Solís —Casa Central—, el día 15 de Enero de 1951, a las 16 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de dicha Sucursal, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) Dic.22-23459-v.dic.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
(GRANERO OFICIAL N.o 1)
LICITACION PUBLICA N.o 55|41
(2.o llamado)

Arriostamiento de cerchas en los Depósitos

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de las obras mencionadas, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, esquina Sierra, 2.o piso, (Edificio que ocupa la Agencia Cordón).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso calle Solís —Casa Central), el día 10 de Enero de 1951, a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Dic.22-23460-v.dic.28.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para adquirir cables de acero para traillas y tournapulls, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Enero de 1951 a la hora 10.
(Cuenta corriente) Dic.22-23467-v.en.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS WALTER CIBILS y OSCAR DANTE NOGAREDA, uruguayos, escritores, con domicilio, a estos efectos, en la calle Río Branco número 1345, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del guión cinematográfico titulado "El misterio del molino quemado", de cuya obra se declaran autores, habiendo depositado las copias. A la vez, el primero de los nombrados solicita el registro del seudónimo Walter Ronald, que usa en sus trabajos literarios, de lo cual ha dejado testimonio en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$8.00 Dic.22-14827-v.en.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61741. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Paysandú Industrias del Cuero S. A., (PAYCUEROS), de Montevideo, solicita registrar la marca

Pusetta

para clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.22-14807-v.en.4.

ACTA N.o 61756. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca "MICILINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-14808-v.en.4.

ACTA N.o 61757. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca "HIBEDOX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-14809-v.en.4.

ACTA N.o 61760. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Con esta fecha Centro Auditivo del Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "OTOFONICO", para la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-14816-v.en.4.

ACTA N.o 61763. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Equipos y Materiales S. A., Comercial e Industrial, de Buenos Aires, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "ULTRASONIC", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.22-14837-v.en.4.

ACTA N.o 61764. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Equipos y Materiales S. A., Comercial e Industrial, de Buenos Aires, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "ELECTROCUSTIC", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.22-14838-v.en.4.

ACTA N.o 61765. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Equipos y Materiales S. A., Comercial e Industrial, de Buenos Aires, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "ULTRACUSTIC", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.22-14839-v.en.4.

ACTA N.o 61766. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Equipos y Materiales S. A., Comercial e Industrial, de Buenos Aires, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "SUPERCUSTIC", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.22-14840-v.en.4.

ACTA N.o 61759. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Con esta fecha Centro Auditivo del Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "TELEMOLDE", para la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-14815-v.en.4.

ACTA N.o 61767. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Equipos y Materiales S. A., Comercial e Industrial, de Buenos Aires, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "PULSETTE", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic 22-14841-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 90|950

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras escuela número 9, de Colonia Paysandú (obras de corrección y complementación del edificio que ocupa), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección General de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 1 9de 1950. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.22-23464-v.dic.30.

M. O. P.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 591
(2.o llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de la instalación eléctrica subterránea en el Varadero de Carmelo. Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados, en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de Oficina.

Apertura de las propuestas, el día 27 de Diciembre de 1950, a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos, deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 2.00, valor en que han sido fijados los mismos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.22-23461-v.dic.30.

A. M. D. E. T.
LICITACION PUBLICA N.o 134
Segundo llamado

Suministro de cinta aisladora. Fecha de apertura: Enero 9 de 1951, hora 10. Local: Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1950. — La Gerencia.
$0.80 Dic.22-14810-v.dic.22.

A. M. D. E. T.
LICITACION PUBLICA N.o 169
Primer llamado

Suministro de una máquina de calcular eléctrica. Fecha de apertura: 30 de Enero de 1951, hora 10. Local: Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1950. — La Gerencia.
$1.60 Dic.22-14811-v.dic.22.

A. M. D. E. T.
LICITACION PUBLICA N.o 160
Segundo llamado

Suministro de una máquina eléctrica para contabilización y contralor de fichas. Fecha de apertura: 2 de Enero de 1951, hora 9. Local: Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1950. — La Gerencia.
$1.60 Dic.22-14812-v.dic.22.

A. M. D. E. T.
LICITACION PUBLICA N.o 171
Primer llamado

Adquisición de cámaras para autobuses. Fecha de apertura: 23 de Enero de 1951, hora 9. Local: Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena.

LICITACION PUBLICA N.o 170
Primer llamado

Adquisición de protectores para cámaras. Fecha de apertura: 23 de Enero de 1951, hora 10. Local Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1950. — La Gerencia.
$1.60 Dic.22-14813-v.dic.22.

A. M. D. E. T.
LICITACION PUBLICA N.o 168
Primer llamado

Suministro de arena, pedregullo y gravilla durante el año 1951. Fecha de apertura: Diciembre 26, hora 15. Local: Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1950. — La Gerencia.
$1.60 Dic.22-14814-v.dic.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DESVIO DE CAMINO
Aclaración

Se hace conocer de los interesados que en el aviso publicado por desvío de camino, según expediente número 2647|949, caratulado: MARCOS DE LEON. S|desvío de camino", donde se indica que "el camino que va desde Km. 173, ruta 9, hacia el faro de José Ignacio" debe decir "por el Km. 169.590, sobre la ruta 9, carretera San Carlos - Rocha". El otro debe decir "cruza el Km. 170 y metros y va al Sauce de Garzón". — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.22-23466-v.en.29.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 8.906, del 10 de Diciembre de 1932. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 8.906).

Montevideo, Noviembre 22 de 1950

3.a Sección

PASCUAL HORACIO ROSARIO OCCHILUPO, 49 años, soltero, corredor, argentino, domiciliado Ituzaingó 1275, y NELIDA PAZ SUAREZ VILLANUEVA, 32 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Ituzaingó 1275.

MANUEL ALVAREZ REYNOLDS, 70 años, viudo, periodista, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334 y MARIA AMELIA GUERRA, 59 años, divorciada, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1334.

CAROLUS WOJCIECHOWSKI, 27 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado Rincón 538 y MIRTA VALVERDE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 538 apto. 5.

RAFAEL BENMAOR SAUL, 27 años, soltero, comercio, griego, domiciliado Maciel 1336, y ESTHER JULI COHEN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Maciel 1336.

CONRADO GOMEZ, 42 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado Sarandí 273, y ROSARIO CASTILLO, 49 años, divorciada, española, domiciliada Sarandí 273.

EDUARDO BEROLDO, 61 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Sarandí 588 y MARQUEZA EUGENIA SANTANA, 61 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 588.

4.a Sección

DESIDERIO BERGER, 30 años, soltero, comerciante, rumano, domiciliado Florida 1233, y DORA STERN WIESEL, 24 años, soltera, rumana, domiciliada Florida 1233.

GERHARD VULKAN, 46 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado San José 941, ap. 2 y ERNA SINGER, 44 años, viuda, checoeslovaca, domiciliada San José 941, apto. 2.

5.a Sección

COLOMAN CSERY JUSTIN, 32 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado Cuareim 1157 y ESMERALDA GONZALEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1157.

OROSIL RIBERTIL MARIÑO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1033 y ADELFA CABRERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1165.

JOAQUIN JORGE NOSCHESI, 30 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Ejido 943 y ORFILIA PISONI, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Ejido 933.

CARLOS MARIA VILARDEBO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1333 y ELVIRA DODIE GRINSCHPUN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1302.

10.a Sección

SEVERIO ARIETTA, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Lalleman 1544 y CENAIDA SANCHEZ, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Chamizo 4182.

MAXIMO SORIA, 39 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Avda. Italia 3861 y DIANA SEGRE, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Avda. Italia 3861.

PEDRO VITARELLA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramallo 2096 y MARIA ISABEL SANGINETO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ramallo 2096.

DOMINGO LAUFRIDE ALFONSO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Leopardi 1629 y ROSA MARIA SPOSITO, 20 años, soltera, oriental, domicilliad Leopardi 1629.

ENRIQUE OMAR LANZARO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 5 de Abril 4496 y VALENTINA IGNATCZUK, 19 años, soltera, estudiante, polaca, domiciliada Santana número 1690 bis.

11.a Sección

EULOGIO NOGUEIRA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 6827 y JUANA AGUIAR, 27 años soltera, doméstica, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 6827.

12.a Sección

OMAR CASELLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2837, y CLARA BERNINI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Escardó 1486.

CALIXTO ANIBAL DE PEDRO, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rivadavia 2233, y MARIA RAMONA SOMOZA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivadavia 2233.

OSCAR GUADALUPE, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2992, y OLGA SACCONE, 33 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2992.

JORGE ISAAC GAROLFI, 27 años, soltero, clasificador de lanas, oriental, domiciliado Burgues 2955, y MARIA DEL CARMEN DEL RIO, 28 años, soltera, española, domiciliada Gualberto Méndez 1874.

LUIS ALBERTO DIBON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fermín Ferreira número 1839, y ASA TERESA CONTE, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Fermín Ferreira número 1839.

FELIPE ROSANO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 1818, y MAXIMA OLGA NOSTI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivadavia 1818.

VICENTE CARMELO RUBIO, 24 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Carabelas número 3265, y BETTY RECARTE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carabelas 3265.

NEMECIO ODOLFO ARZUN, 49 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Nelson 3260, y PATROCINIA RAMONA NORIA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 3260.

LUIS ALBERTO COLUCCI, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 3259, y ALBA PEREZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 3259.

ATILIO MELLUSO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1472, y LAURA MERCEDES BONI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada E. García Peña 3843.

MARIO CORBO, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado San Fructuoso 1613, y ELBA BLANCA LARMINY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1777.

JULIO CESAR CANTI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3382, y ELVIRA SILVERIA LUACES, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3382.

13.a Sección

JUAN ROBLEDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 4007, y ODILIA PRADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 4007.

JUAN ANTONIO VAZQUEZ, 44 años, soltero, cafista industrial, oriental, domiciliado Vizcaya 3958, y AURORA FRANCISCA CARABEL, 37 años soltera, oriental, domiciliada Vizcaya número 3958.

JOSE ROBERTO COSTA, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Haití 1639, y MARIA GUADALUPE SORIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Castellino 1671.

BERNARDO SILVEIRA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle 9 N.o 127 (Barrio Casabó), y NIVIA LUZ MOROSINI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 9 número 117 (Barrio Casabó).

14.a Sección

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PEREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Adolfo Berro 1235 (bis), y ROSA FERNANDEZ BARLOCCO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1235 (bis).

GEROMO JUAREZ, 52 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Juan M.a Gutiérrez 3525, y EDELMA MORALES, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan M.a Gutiérrez 3525.

OMAR DE SOZA LEIVAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Francesa 720, y NELLY OLGA LAGUNA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada República Francesa 720.

MARIO PEREYRA, 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Venancio Benavídez 3350, y FRANCISCA PEREIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1130.

15.a Sección

JUAN JOSE CABRERA, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Chaná 1972, e IRMA LETICIA D'AMICO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 1972.

RAFAEL SPAGNUOLO (hijo), 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores número 1832, y NORMA DONDERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores número 1844.

DOMINGO EPIFANIO VERDE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blanes 973, y EVIRA JUANA GENNARO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 973.

ROQUE GIULIANO, 23 años, soltero, empleado, italiano domiciliado Municipio 1630, y MARIA DELIA MOYANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1630.

17.a Sección

EDUARDO FERNANDEZ VIERA, 53 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Minuanes número 3485, e ISABEL FERNANDEZ, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Minuanes 3485.

JUAN ALBERTO ESPINO, 29 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Corumbé 4468, y MARIA ANGELICA GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4468.

PABLO ERALDO CEFERINO VISCONTI, 25 años, soltero chofer, oriental, domiciliado Av. Peñarol 3844, y ADELA ANDROSSOVAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Peñarol 3810.

HECTOR SANTA MARIA, 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado J. Roldós y Pons 4457, y RENEE VICENTA GENOVEVA SATURNO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Roldós y Pons 4457.

ALBERTO YAGUNO, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Lancaster 4292, y BENITA ELCIDA NOSEGUI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 4429.

18.a Sección

ROBERTO MARTINEZ LAFON, 28 años, soltero, empleado, francés (ciudadano natural), domiciliado Ellauri 431 (bis), y MARIA DE LOS ANGELES AMALIA VILLAAMIL, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 431.

JUAN PEDRO MARIA GODOY, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Dr. E. Pouey 2581, y ALEJANDRINA VILLAR, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. E. Muñoz número 2581.

FELIX GOMEZ ARAGUES, 43 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado 21 de Setiembre 2982, y SARA PEREZ SEITUNE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2982.

DAVID KRAKOVIAK, 42 años, soltero, textil, polaco, domiciliado José Martí 3329, y LUBA BRONSTEIN, 43 años, soltera, rumena, domiciliada José Martí 3329.

JAIME CARLOS MAS DE AYALA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 20 de Setiembre 1436 Apto. 5, e IVANOSKA CHAGAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Setiembre 1426.

LORENZO ODDONE (hijo), 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Obligado 1131, y AIDA TERRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2160.

JUAN VICENTE PATIÑO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2728, y MARIS DORA ETCHENIQUE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2728.

--O C- etaoi shrdl shrdl cmfwy cmfwy c

ALBERTO JUAN TEJEDOR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hidalgos 491, y MARIA TERESA BARRAT, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Hidalgos 491.

LORENZO CABRERA, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Núñez número 3099, Apto. 4, y ELENA SUAREZ, 33 años, soltera, española, domiciliada Joaquín Núñez 3099, Apto. 4.

RAINER MAXIMO EICHTERSHEIMER, 27 años, soltero, comerciante, alemán (ciudadano legal), domiciliado Guayaquí 3247, Apto. 4, y RITA FOLDSTEIN, 23 años, soltera, alemana (ciudadana legal), domiciliada 26 de Marzo 1181.

ANGEL ANTONIO CEDRES, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Porto Alegre número 2607, y DORILA FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Porto Alegre 2607.

HUGO NELSON REGAZZONI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad número 2543, y MILKA SANTESTEVAN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 1133.

21.a Sección

FRANCISCO ALBORNOZ, 33 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Waterloo 860, y CONVENCION ARRABITE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Waterloo 860.

22.a Sección

VICTORIO WALTER ALVAREZ, 19 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado Pco. Pla número 3347, y DORA FOLA GITARDI, 19 años,

soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Pla 3347.

RAUL BELO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Senaqué 3576, y ELBA MOSQUEIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Senaqué 3576.

LEOPOLDO RAMON IGLESIAS, 60 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Juan F. Martínez 3619, y BERNARDINA ALMEIDA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Juan F. Martínez 3619.

HERANT TACHDJIAN, 26 años, soltero, empleado, armenio, domiciliado Santa Ana 3900, y VICTORIA NAJARIAN, 22 años, soltera, armenia, domiciliada Santa Ana 3900.

FLORENTINO MURIAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín número 3571, y OLGA IRIS NIETO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada R. Hortiguera 3729.

EUGENIO MARCELO GONZALEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3625, y ROSA CARRASCO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez número 3625.

FABIO FELIPE TECHERA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Largo 3660, y EUSEBIA ANGELICA CONDE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada B. Largo 3660.

FLORENTINO GONZALEZ, soltero, electricista, oriental, domiciliado Arrieta 3524, e HILDA DONATA DEMURO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arezo 3061.

...ión

RUBEN LEANDRO GIMENEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia número 2242, y AURELIA BEATRIZ SERANTES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia número 2242.

OSVALDO ANIBAL LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya número 2978, y CATALINA MAZZUCHI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya número 2978.

LUIS ALBERTO PETINGI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Goes 2379, y MARIA NORMA MUÑOZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Goes 2379.

CIRINO PAULINO DIAZ, 29 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Galicia 2321, y MARIA BLANCA LORENZA PIAGGIO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2321.

JUAN NICOLAS MONTI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco número 2623, y MARIA ANGELICA GOLPE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2623, Apto. 1.

24.a Sección

NELIO DEMETRIO CABRERA, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1668, y MARIA MODESTA URSULA MORETTO, 46 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1668.

$2.00 P|p.v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE o MATILDE SIMONA CORREA DE CAMAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Dic.22-14820-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ELISA CAMBON NINE a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe rectificarse el apellido de su padre y el de su madre: donde dice "Clambon" debe decir "Cambón" y donde dice Nini debe decir "Nine". — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$18.00 Dic.22-14803-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MEGA DE FISCHETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Dic.22-14821-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en su expediente caratulado "DANIEL y PEDRO PABLO NIPOLI. Rehabilitación" (Lo. 7. Fo. 274), que por auto de fecha 31 de Agosto próximo pasado se han declarado rehabilitados a los fallidos Daniel Nipoli y Pedro Pablo Nipoli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$2.40 Dic.22-14802-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA AMARELLI o AMARELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.22-14828-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA BARATTA DE MAZZUCO, ROSA MAZZUCO, MARIA MAZZUCO DE DANIEL y JUAN DANIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.22-14818-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO MARCOS FERRAGUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.22-14848-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSVALDO CAUBARRERE PEDRAGOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.22-14849-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADORCINDA BERMUDEZ DE SARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.22-14850-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO ADOBATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.22-14846-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITO WERNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.22-14847-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CORNELIA CIPRIANA MARIA PIZZORNO ARRAIS o CORNELIA CIPRIANA MARIA PIZZORNO ARREGUI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.22-14851-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 6 de Noviembre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges OTELO OXILIA y ANGELICA BRIGNARDELLO. A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$32.00 Dic.22-14817-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINA BERTRANTTYZ o BERTRANTTIPY o BERTRANCHIPZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.22-14769-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BERTAGNA FREIRE NEFFER. Información de vida y costumbres", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Néffer Bertagna Freire, constituyendo domicilio en la calle Coronel Francisco Tajes número 1263, al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de procurador presento a los señores Santiago F. Bonti, domiciliado en 25 de Mayo número 550, y al escribano Antonio Lezama, domiciliado en Rincón 527, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Néffer Bertagna Freire". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Dic.22-14805-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN MASSA CAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.22-14824-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE 5.o TURNO

Violación de la ley N.o 10.940

N.o 558. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Visto: Para sentencia definitiva este proceso seguido de oficio por el Ministerio Público contra MERGEDITH KASPARIAN por violación de la ley N.o 10.940: Resultando: I) Según el acta de fs. 1 el 13 de Diciembre de 1947, los Inspectores del Consejo Nacional de Subsistencias O. González y P. Molinelle comprobaron que, en el comercio que el procesado tiene instalado en la calle Fomento N.o 1702, éste "vende el litro de alcohol de 87°. a $ 0.45 siendo su precio $ 0.42". Firman el acta los Inspectores y el comerciante procesado. II) El acta es ratificada en su contenido por los funcionarios actuantes (declaraciones de fs. 2v. y 3). III) El procesado dice: "Lo que ocurre es que hay alcohol blanco y alcohol azul. Yo vendía el azul a $ 0.42 y el blanco a $ 0.43 el litro, que era el precio fijado. Cuando vinieron los Inspectores de Subsistencias me preguntaron el precio y yo dije que uno valía $ 0.42 y el otro $ 0.43, pero nada les despaché. Ellos no me dejaron hablar, me dijeron que firmara el acta, cuyo duplicado obrante a fs. 1 se me exhibe y reconozco y yo la firmé, pero no se me leyó ni sabía lo que firmaba, pues yo no sé tampoco leer y sólo sé poner mi firma". (declaración de fs. 1v.). IV) El procesado es primario plantilla de fs. 19): y fué excarcelado sufriendo una preventiva de dos días (fs. 6 y 12). V) El Ministerio Público en la vista de la causa por la prueba de cargo y fundamentos legales que invoca, acusa al procesado como autor del delito previsto por el artículo 39 de la ley N.o 10.940 y solicita se le imponga la pena de tres meses de prisión, clausura de su comercio por igual término y con-

fiscación de la mercadería respectiva. (requisitoria de fs. 28|29). La Defensa no contestó. VI) Debe darse por probado que, el 13 de Diciembre de 1947, el procesado vendía en su comercio de esta ciudad, el litro de alcohol de 87°, al precio de $ 0.45. La prueba surge, como lo sostiene el acusador (fs. 28v.), del contenido del acta de fs. 1 y de las declaraciones de los Inspectores (artículos 221 y sig. y 246 del C. I. C.). Considerando: 1.o Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 14 de la ley número 10.940 y decreto de 27 de Noviembre de 1947, lo probado, según se expresa en el resultando IV, importa la venta de un artículo de primera necesidad a mayor precio que el admitido legalmente, ya que sólo pudo haberse cobrado $ 0.42, lo cual configura un delito de violación de precios por el que debe responder, como autor, el encausado (artículo 39 de la ley N.o 10 940 y 60 inciso 1 del C. Penal). Favorece a éste, su buena conducta anterior (artículo 46 inciso 7 del C. P.). 2.o Que teniendo en cuenta esas circunstancias y la naturaleza y entidad del delito, el sentenciante estima adecuada la pena de tres meses de prisión y clausura del comercio por el término de un mes (pena del artículo 39 de la ley N.o 10.940 y normas de los artículos 50 y 86 del C. Penal). No se hará lugar a la confiscación solicitada por ser de imposible ejecución en el caso de autos, en razón del tiempo transcurrido desde la fecha del delito y de no haberse tomado, oportunamente, las medidas que la hicieran ahora, posible. Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 1, 3, 18, 46 inciso 7, 50, 60 inciso 1, 69, 86, 104, 105 y 106 del Código Penal, 151, 221 y siguientes, 246 y 317 del Código de I. Criminal, 12, 14, 29, 39, 42 44, 45, 46 y 47 de la ley N.o 10.940 y decreto del 27 de Noviembre de 1947 Fallo: Condenando al procesado Mergedith Kasparian como autor del delito de violación de precios imputado, a la pena de tres meses de prisión con descuento de la preventiva sufrida, a la clausura de su establecimiento comercial por el término de un mes y al pago de los gastos judiciales y carcelarios. Publíquese esta sentencia, por una vez, en caracteres tipográficos comunes en el "Diario Oficial", "La Tribuna Popular" y "El Plata" a expensas del conenado. Cítasele para la notificación Ejecutoriada, cúmplase, cometiéndose al señor Alguacil, asistido del señor Actuario las diligencias necesarias para la clausura dispuesta oficiándose a la Jefatura de Policía para la prestación de los servicios del caso, liquídese la pena, comuníquese, elévese a la Suprema Corte de Justicia a los efectos del artículo 131 del Código Penal y en consulta y, oportunamente, archívese. — Enrique Gamio".

(Gestión fiscal) Dic.22-23457-v.dic.22.

Violación de la ley N.o 10.940

N.o 270. — Montevideo, Junio 27 de 1950. — Visto: para sentencia definitiva este proceso seguido de oficio por el Ministerio Público contra JUANA KASBARIAN por "Violación de la ley N.o 10.940": Resultando: I) Según el acta de fs. 1, el 9 de Julio de 1948, los Inspectores del Consejo Nacional de Subsistencias, Julio Terragno, María M. Insúa y Eduardo Rimbau, comprobaron que en el comercio de Fanos Kasbarian instalado en San Martín 3540, la procesada vendió 3 huevos de gallina en $ 0.22. II) El acta fué judicialmente ratificada, en su contenido, por los funcionarios actuantes (declaraciones de fs. 3, 3v. y 4). III) La procesada dice: "Yo soy la esposa de Fanos Kasbarian, ayudándole en la venta en la provisión. No recordaba si había pasado lo que dice el acta; creí que mi esposo ya había pagado la multa correspondiente. Pero ahora recuerdo que es cierto que se constató esa infracción, debiendo agregar que vendo muy poco en el comercio, sólo en ausencia de mi esposo y tal vez sin querer he cobrado de más. Es cuanto tengo que manifestar, agregando que el dueño del comercio es mi esposo". (declaración de fs. 4 ratificada a fs. 10 v.). Fanos Kasbarian, expresa que ignora cómo ocurrieron los hechos en razón de que estaba enfermo en la fecha, estando al frente del negocio del declarante, su esposa Juana Kasbarian (declaración de fs. 5v.). IV) Debe darse por probado que el 9 de Julio de 1948 la procesada vendió 3 huevos de gallina por el precio de $ 0.22 en el comercio que su esposo Fanos Kasbarian, tiene instalado en esta ciudad. La prueba resulta del acta de fs. 1, testimonios de los Inspectores actuantes, confesión de la encausada y testimonio del esposo de ésta (artículos 221 y sig., y 235 y sig., y 256 del C. de I. Criminal). V) La procesada, de 31 años de edad, es primaria (planilla de fs. 22); fué excarcelada, sufriendo una preventiva de cuatro días (fs. 8 y 15). VI) El Ministerio Público en la vista de la causa por la prueba de cargo y fundamentos legales que invoca, acusa a la procesada como autora del delito previsto por el artículo 39 de la ley N.o 10.940 y solicita se le imponga la pena de tres meses de prisión y la clausura del comercio por quince días (requisitoria de fs. 28|29). La Defensa en su contestación (fs. 32, 32v.), solicita la absolución por entender que la procesada fué víctima de un error y que la ley castiga a los propietarios y no a los dependientes o ayudantes, citando al efecto, las disposiciones de los artículos 29 y 31 de la ley N.o 10.940. Considerando: 1.o de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 14 de la ley N.o 10.940 y decreto del 3 de Mayo de 1948, lo probado, según se establece en el Resultando IV, importa la venta de un artículo de primera necesidad a mayor precio que el admitido legalmente, ya que la procesada sólo pudo haber cobrado $ 0.19, lo cual configura un delito de violación de precios por el que debe responder, como autora, la encausada (artículos 39 de la ley N.o 10.940 y 60 inciso 1 del C. Penal). El dolo surge de los hechos probados, no siendo de admitirse el error invocado por la Defensa, ya que, por una parte la procesada no lo afirmó, limitándose a decir que "tal vez sin querer he cobrado de más" y a que, por otra, aún admitida esa expresión como una afirmación de existencia de error, no es de admitirse el error por inverosímil. La inverosimilitud resulta de la manera misma de expresarlo, del hecho de que los precios están a la vista en una pizarra y, en el caso lo estaban porque no fué constatada su omisión en el acta, y de su escasa probabilidad, que además de ser de suyo excepcional debió coincidir con la excepcional circunstancia de estar presente los Inspectores quienes controlan sólo una parte infinitesimal de las operaciones comerciales. Tampoco es de admitirse la objeción formulada por la Defensa en el sentido de que la procesada no debe responder por el delito en razón de que la ley sólo se refiere a los propietarios infractores y o a los dependientes o ayudantes que sería el caso de su defendida. El razonamiento del señor Defensor sería adecuado frente a la sanción administrativa derivada de la infracción verificada y, en ese sentido, es correcta la referencia que hace el artículo 31 que comienza disponiendo "Serán responsables administrativamente de las infracciones a la ley, etc.". Pero en la vía penal, por razones elementales, cada uno responde por el hecho propio siempre que éste reuna elementos configurativos del delito. Así el artículo 39 de la ley 10.940, dice en forma que no admite dos interpretaciones: "El que viole", etc. "será castigado"... es decir: cualquiera que en calidad de autor, coautor, o cómplice, sea agente de los hechos. 2.o Habida cuenta de la naturaleza y entidad del delito y de los antecedentes de la encausada el sentenciante estima adecuada la pena de tres meses de prisión (pena del artículo 39 de la ley N.o 10.940 y normas de los artículos 50 y 86 del C. Penal). No aplicará pena de clausura del comercio, por estimar que en el caso puede no resultar equitativa al alcanzar de cierta manera la honra o estimación comercial de un tercero, en este caso Fanos Kasbarian, cuyo nombre está al frente del comercio. Y siendo de prever por sus antecedentes y porque su ocupación normal no es el comercio, que la encausada no reincidirá, se le suspenderá la ejecución de la pena (artículo 126 del C. Penal). Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 1, 3, 18, 50, 60 inciso 1, 69, 86, 104, 105, 106 y 126 del Código Penal, 151, 221 y sig., 235 y sig., 246, 317 y concordantes del Código de Instrucción Criminal, leyes del 25 de Enero de 1916 y 8 de Junio de 1921, artículos 12, 15, 29, 39, 44, 45, 46 y 47 de la ley N.o 10.940 y decreto del 3 de Mayo de 1948, Fallo: Condenando a la procesada Juana Kasbarian como autora del delito de violación de precios a la pena de tres meses de prisión con descuento de la preventiva sufrida y al pago de los gastos judiciales y carcelarios, suspendiéndosele la condena. Publíquese esta sentencia por una vez, en caracteres tipográficos comunes en el "Diario Oficial", "El Diario Español" y "El Bien Público" a expensas de la encausada. Cítesele para la notificación. Ejecutoriada, cúmplase, liquídese la vigilancia, comuníquese consúltese y resérvese. — Enrique Gamio.

(Gestión fiscal) Dic.22-23458-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CAUCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Mylca Bolía de Di Landro. Actuario.

$12.00 Dic.22-14822-v.en.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, doctor Mario Benito Pascual, se hace saber la apertura de la sucesión de ISRAEL LIPOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Dante número 2267. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Carmen J. Moratorio, Actuario.

$8.800 Dic.22-14819-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MACCAGNO DE RUELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — —Paysandú, 30 de Setiembre de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.22-14834-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARGARITA SAVEDRA, estableciéndose que el apellido del padre es "Velázquez" y el de la madre "Silva". — Salto, Noviembre 30 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 Dic.22-14845-v.dic.30. Feb.1.o.-v.feb.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX EMMENEGGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Diciembre de 1950. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.22-14843-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb 3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de TOLENTINO CUELHO, en la que éste aparece con el apellido materno como "Cuelho", cuando debe decir Lucas. — Salto, 9 de Noviembre de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.22-14844-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de NEREO GUILLERMO LLOVET, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Octubre de 1950. — AtilioD'Angelo, Actuario.

$8.00 Dic.22-14842-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO MARTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 14 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.22-14831-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BESOZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta dia sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 17 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Dic.22-14832-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

ELIAS F. CARVALLIDO. (SUCESOR DE JOSE LUIS Y FRANCISCO CARVALLIDO)

AVISO. — Se hace saber a ANTONIO STATHAKIS, o a sus sucesores, promitentes compradores a plazo del solar señalado con el N.o 3 en el plano del Agr. Isaac C. Díaz (padrón N.o 125.847) que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido en el artículo 10 de la ley N.o 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad sin necesidad de interpelación de clase alguna. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950.

$24.00 Dic.22-14825-v.en.11.

MERINO AUSTRALIANO DEL URUGUAY S. A.
(M. A. D. U. S. A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el 30 de Diciembre de 1950 a las 8 y 30 horas en el local social, Avenida Agraciada 2871 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Aumento del capital social. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Los accionistas para asistir a la asamblea deberán depositar con 24 horas de antelación a la misma las acciones que posean o los certificados provisorios en su caso (artículo 19). — El Directorio.

$7.20 Dic.22-14656-v.dic.28.

SANTA MAGDALENA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo a lo que establece el artículo 23 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 16 de Enero de 1951 a las 18 horas, en el local de la Hilandería, calle Julián Laguna 4425, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1950. 2.o Determinación del número de Directores a elegirse y nombramiento de los mismos titulares y suplentes (artículo 28). 3.o Fijar los honorarios del Síndico y elección del Síndico titular y su suplente. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Se hace notar a los señores accionistas que para poder asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito a custodia en las oficinas de la sociedad, calle Julián Laguna N.o 4282, hasta cinco días antes del fijado para dicho acto. (artículo 29). — Montevideo, 19 de Diciembre de 1950. — El Directorio.

$12.60 Dic.22-14830-v.dic 26.

CAJA POPULAR DE JOSE ENRIQUE RODO
INSTITUCION DE AHORRO Y CREDITO
ASAMBLEA ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 inciso A) de los estatutos sociales, el Directorio de la Caja Popular de José E. Rodó convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al segundo ejercicio, que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1950, a la hora 18 en el local de las oficinas de esta Institución, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Elección del Directorio, 4 titulares y 4 suplentes. 3.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. — Notas: A) Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea con derecho al voto, deberán registrar sus acciones en la Gerencia hasta tres días antes del señalado para la asamblea. B) El hecho de tener las acciones depositadas en la Caja no significa que estén por ello registradas para la asamblea. C) La Gerencia expedirá las boletas de registro con las cuales se podrá intervenir en la votación. — Angel M. D'Andrea, Presidente. — José Ma. Villanueva, Secretario.

$32.00 Dic.22-14833-v.en.4.

PAYSANDU SOCIEDAD ANONIMA
HIPICO - TURISTICA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 del corriente mes de Diciembre a las 19 y 30 horas en el local del Centro Comercial de Paysandú, 18 de Julio N.o 806, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Considerar el balance general, estado de pérdidas y ganancias, memoria anual e informe de la Comisión Fiscal correspondientes al ejercicio 1949|50 (artículo 37); 2) Elección de 5 Directores titulares y suplentes (artículos 45 y 65); 3) Elección de la Comisión Fiscal (artículos 57 y 65); — Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán retirar en Secretaría la boleta de entrada (artículo 30). — Paysandú, 6 de Diciembre de 1950. — El Directorio.

$15.00 Dic.22-14835-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904, con intervención del balanceador A. Costas Cabezas Sarandí 493 vendimos a los señores José y Manuel Otero nuestra casa de comercio de fiambrería y bar, Boulevard Artigas 1551, de esta ciudad. — Montevideo, 19 de Diciembre 1950. — GENEROSO AMADO. — AIDA FUNTICELLI DE AMADO.

$11.20 Dic.22-14823-v.en.10.

BULANTI Y CIA. MANUFACTURA DE CUEROS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales (artículo 36 y concordantes) se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 31 del corriente mes de Diciembre a la hora 9 en el local social calle 25 de Mayo y Carreras, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Balance general, estado de pérdidas y ganancias, memoria e informe del Síndico. 2) Elección de 3 Directores titulares y 4 suplentes (artículos 40 y 41). 3) Designación de la Comisión Escrutadora y de 1 asambleísta para firmar el acta de la asamblea (artículos 31 y 33). —Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en el local social, con tres días de anticipación al de la reunión. — Paysandú, 10 de Diciembre de 1950. — El Directorio.

$18.00 Dic.22-14836-v.dic.28.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 30 de Noviembre de 1950, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Sociedad de Inversiones Financieras Elena Ltda." (SIFEN LTDA.) con sede en la calle Treinta y Tres 1334 de esta Capital, integrada por GUILLERMO FORDEINSKI y HERMANN HIRSCHFELS de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital: $ 5.000.00 (cinco mil pesos) en 10 cuotas de $ 500.00 cada una, de las cuales corresponden 5 cuotas a cada socio. Objeto: Importación, exportación, administración de bienes muebles e inmuebles, financiaciones otorgamiento de capitales y créditos, inversiones en títulos y acciones, representaciones y comisiones en general. Directores - Administradores: Los dos socios. Uso de la firma: Ambos socios conjuntamente. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 30 de Noviembre de 1960 con prórroga automática. Ejercicio: 1.o de Diciembre al 30 de Noviembre. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 64 al Folio 243 y siguientes del Tomo 10.o del Registro de Contratos que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno con fecha 12 de Diciembre de 1950.

$28.00 Dic.22-14826-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver totalmente la Sociedad que en el ramo de "fábrica de vehículos de tracción a sangre y sus anexos de herrería y carpintería", gira en la ciudad del Rosario, casa de la calle José María Garat esquina Defensa, bajo la razón social "Moreda Hermanos". A los efectos legales hacemos esta publicación. Acreedores presentarse en el escritorio de la escribana Olga M. Garat Otero, Boulevard Rodó s|n. — MARGARITA M. DE ARTOLA. — SIMON MOREDA. — RAMOS MOREDA.

$32.00 Dic.15-14542-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo los Balanceadores Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, he enajenado a doña Irma Suárez de Ipoliti el almacén de comestibles, sito en la calle Tomás Gómez número 3751 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1950. — JUAN RAMON MARQUEZ.

$11.20 Dic.22-14804-v.en.10.

"GALANTE HERMANOS LIMITADA"

Por escritura que el 15 de Noviembre próximo pasado autorizó el escribano Mario Capocasale, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno con el N.o 156 al Fo. 370 del Lo. 2 de "Contratos Sociales", se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socios SANTOS y LEVINE GALANTE. Razón social: "Galante Hermanos Limitada". Objeto: Explotación del ramo de confecciones en general. Domicilio: Montevideo: actualmente Pérez Castellano N.o 1423. Plazo: 2 años desde el 1.o de Noviembre próximo pasado, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo aviso. Capital: $ 13.000.00, totalmente integrado, aportado $ 8.000.00 por Santos Galante y pesos 5.000.00 por Levine Galante. Balance anual: 2.a quincena de Diciembre. Ganancias y pérdidas: 60 o|o a Levine Galante y 40 o|o a Santos Galante. Fondo de reserva: 5 o|o. Uso de la firma social: ambos socios conjuntamente. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950.

$24.00 Dic.22-14800-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por disolución de sociedad conyugal doña ELIDA ELISA WEBER cedió a don Fernando Ricardo Barrrandeguy, todos los derechos que como esposa de dicho socio le correspondían en la Sociedad Neyeloff y Barrandeguy, haciéndose cargo el señor Barrandeguy del activo y pasivo correspondiente a esa cuota social. Presentarse: Escribanía Aurora de Zárate Peyre de Rebagliatti, Sarandí N.o 430, escritorio 20, de 9 a 12. — Fernando R. Barrandeguy.

$16.80 Dic.22-14730-v.en.10.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Gropper S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1947

Debe—

Máquinas, útiles e instalaciones	$	38.704.36
Marcas y patentes	"	20.000.00
Caja	"	988.35
Mercaderías	"	8.617.74
Cuentas corrientes	"	26.213.98
Varias cuentas deudoras	"	26.844.08
	$	121.368.51

Haber—

Capital integrado	$	50.000.00
Obligaciones especiales	"	25.000.00
Reservas varias	"	9.242.80
Varias cuentas acreedoras	"	37.125.71
	$	121.368.51

Montevideo, Octubre 8 de 1947.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40. — 12191.

Gropper S. A.

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1947

Activo—

Máquinas y útiles	$	38.570.48
Marcas y patentes	"	20.000.00
Caja	"	190.44
Mercaderías	"	30.874.39
Cuentas corrientes	"	36.090.13
	$	125.725.44

Pasivo—

Capital integrado	$	50.000.00
Obligaciones especiales	"	26.750.00
Reservas	"	7.695.18
Varias cuentas acreedoras	"	29.746.23
Ganancias y pérdidas	"	11.534.03
	$	125.725.44

Montevideo, Enero 12 de 1948.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 12192.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1936 dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Asuntos tratados:

Montevideo, 4 de diciembre de 1950.

Asuntos Administrativos. — González Albistur Jorge. Posesión de Estrados. Presidencia de la República. Solicita una causa. Presidencia de la República. Eleva texto de una nota de la Embajada de la República Argentina. Hernández, Julián Amadeo. Información de Servicios. Instrucción y Correccional 4.o turno. En autos: "Dirección General de Correos. Juan A. Castelli". Eleva un exhorto. Cossini Morrison Miguel A. Posesión de Estrados.

Asuntos Civiles. — Rufino Núñez. Cabo Celestino Leongino Gómez.

Asuntos Penales. — Un recurso de casación por peculado, atentado, hurto y tentativa de soborno. Un recurso de casación por violación. Un recurso de casación por el delito de rapiña.

Movimiento habido en Secretaría. — Oficios librados: 24. Mensajes: 40 Oficios por divorcio unilateral: 35. Causas elevadas en consulta: 32. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

Asuntos tratados:

Montevideo, 6 de diciembre de 1950.

Asuntos Administrativos. — Carlos Halty. Jubilación. Crimen 4.o turno. Depósitos Judiciales. Civil 5.o turno. En autos: "Francisco Cachón y otros con Vidplán S. A. Indemnización por despido". Eleva un exhorto. Hacienda 2.o turno. En autos: "Teresa Amanda Lambiaso con Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos y Afines". Eleva un exhorto. Moreau Mario. Solicitud. Tagliaferro, Luoni. Hilda. Investidura de Escribano. Paysandú. Juzgado de Paz de la 5.a Sección. Exposición Budelli, Pablo U. Título de Contador.

Asuntos Penales. — Un recurso de casación por infracción a la ley N.o 10.940. Un recurso de casación por infracción a la ley N.o 10.940.

Asuntos Civiles. — Fisco con Empresa Thisbe. Fisco con Empresa Algorta S. A Quintans Castro, Domingo con Ofelia Antúnez Maciel. Hernández Quintero de Berrutti, Francisca con Hernández Quintero Ubaldino y otros.

Movimiento habido en Secretaría. — Oficios librados: 43. Mensajes: 26. Oficios de divorcio unilateral: 27. Causas elevadas en consulta: 30.

Juramentos de Abogados. — Don Jorge González Albistur. — Don Miguel A. Cossini Morrison.

Libertades Anticipadas. — Concedidas. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

Montevideo, diciembre 15 de 1950.

Relación de asuntos tratados:

Asuntos Administrativos. — Fisco con Barry Rodolfo Octavio; Exhorto. Cámara de Representantes; Solicitud de informes. Civil 3.er turno: en autos A. Grillon e hijos S. A. con Piñón Saenz Vidal S. A. Julián A. Hernández; Cómputo. Tornini Da Silva Guillermo; Jubilación, Alonsopérez S. A. con A. P. Green Argentina S. A.

Asuntos Civiles. — Artigas Angel C. con Bonilla Alvaro. Vidal Luis Enrique con Cristaloza S. A. Gónzalez Vázquez de Mendel, María Julia con Mendel Teófilo. Boris Olin con Bernardo Milnitsky. Pereira Pedro C. con Rial Costas Francisco.

Asuntos Penales. — Un Recurso de Casación por infracción a la ley 10.940. Recurso de Casación por el delito de hurto. Recurso de Casación por atentado. Un Recurso de Casación por lesiones. Un Recurso de Casación por homicidio.

Movimiento habido en Secretaría. — Oficios librados 34. Mensajes 4. Oficios de divorcio unilateral 32. Causas elevadas en consulta 25. — José M.a Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 3 de diciembre de 1950.

Eustaquia Mederos de Vázquez, oriental, 54 años, viuda, Hospital Pasteur.

Gil Leandro Crossa, oriental, 60 años, casado, Hospital Pasteur.

Isabelino Linares, oriental, 73 años, casado, Hospital Pasteur.

Manuel Pereira, oriental, 60 años, viudo, Hospital Pasteur.

Clara Díaz de Rivero, oriental, 63 años, casada, Hospital Maciel.

Oscar César Techera, oriental, 16 años, soltero, Hospital Maciel.

Domingo Petkoff, búlgaro, 42 años, divorciado, Hospital Maciel.

José María Lizardi, español, 59 años, casado, Hospital Maciel.

Ana María Izasmendi de Ibanez, oriental, 21 años, casada, Hospital P. Rossell.

Amalia Tabeiras de Pares, oriental, 25 años, casada, Hospital P. Rossell.

Benigno Barrios, oriental, 1 día, Soriano 1518.

José Cernandas Rey, oriental, 63 años, casado, Ceibal 1668.

Elvira Martínez de Martínez, oriental, 67 años, viuda, Trinidad 1437.

Nelson Pereira, oriental, 1 mes, Verdum 2393.

Domingo Galli Ferrari, oriental, 78 años, casado, Grecia 3643.

Nelly Antúnez, oriental, 30 días, Oficial 3284.

Albino Daniel Polla, oriental, 70 años, casado, Buenos Aires 558.

Octavia Gentini de Varela, oriental, 60 años, casada, Robinson 3611.

Angela Banchero de Chans, oriental, 55 años, casada, Municipio 3067.

María Germana Rodríguez de Berrueta, oriental, 42 años, viuda, Larrañaga 2735.

Mónica Ortiz de Fabiano, oriental, 74 años, viuda, Casavalle 4575.

Leandro Juan Cánepa, oriental, 63 años, casado, A. Salvo 130.

Cosme Curbelo, oriental, 61 años, casado, P. Giralt 4440.

Guadiela Pérez de Espel, oriental, 59 años, viuda, San José 1226.

José Antolín Montiel Ballesteros oriental, 60 años, casado, G. Prim 3003

María Esther Vidal de Galcerán, oriental, 52 años, casada, B. Artigas 1461.

Día 5 de diciembre de 1950

Miguel Angel García, oriental, 5 meses, Hospital P. Rossell.

Ana Guelmo Miranda, oriental, 16 años, soltera, Hospital P. Rossell.

Froilan Arbelo Esquivel, oriental, 65 años, viudo, Hospital P. Rossell.

Aurora Marichal oriental, 23 años, soltera, Hospital F. Ferreira.

José Pardiña, oriental, 36 años, soltero, Hospital F. Ferreira.

Amelio Techeira, oriental, 56 años, soltero, Hospital Pasteur.

Nirvana Alvarez, oriental, 89 años, soltera, Hospital Pasteur.

Rafael Miranda, oriental, 37 años, casado, Hospital Penitenciario.

Carmen Núñez, española, 65 años, soltera, Ceibal 1672.

Sofía Bardiniz de Figueiras, oriental, 75 años, viuda, B. Rigue 535.

Juan Llorens, español, 58 años, viudo, J. M. Paz 1551.

Alfonso Maracho Stafulana italiano, 73 años, soltero, 8 de Octubre 3265.

Bernardina Pérez de Ciamendi, oriental, 86 años, viuda, Paraise 2790.

Juana Alvarez, oriental, 10 meses, Larrañaga 3721.

Isaura del Carmen Rufino argentina, 78 años, soltera, Rivera 2257.

Conrado Manuel Corsi, oriental, 54 años, casado, Francisco Gómez 953.

Julia Vilaza Gart, oriental, 60 años, soltera, Rocha 2590.

Alfonso Gómez oriental, 55 años, soltero, Ceibal 1672.

Martín Behrend Jacoby, alemán, 71 años, casado, B. Artigas 408.

Día 6 de diciembre de 1950

Miguel Ottado, oriental, 63 años, casado, Hospital Maciel.

Eusebio Pérez, oriental, 75 años casado, Hospital Maciel.

Fausto Raimundi, italiano, 60 años, casado, Hospital Vilardebó.

Inés Darquier, argentina, 39 años, soltera, 8 de Octubre 3000.

Jorge Eduardo Schauritch, oriental, 14 años, Bolivia 1307.

Ana Alejandrina Ferreira de Tadeo, oriental, 77 años, viuda, J. Campana 2775.

Ceferina Salazar oriental, 83 años, soltera, J. Caparroz 4713.

Gregorio Julio Ferrero, oriental, 52 años, casado, 8 de Octubre 4483.

Matilde Graña de Bagñ, oriental, 39 años, casada, D. Costa 4559.

Amerino Mondini, oriental, 46 años, casado, Adolfo Berro 1024.

Elcira Cordero de Rissatti, oriental, 70 años, viuda, L. de María 1435.

Ramona Peralta de Quintian, oriental, 53 años, viuda, San José 1226.

Eugenio Melie oriental, 70 años, soltero, Soriano 1724.

Felisa Miranda de Edeso, española, 70 años, casada, Prov. Vascongadas 1459.

Gregoria Martínez de Arias, oriental, 82 años, viuda, N. Palmira 1674.

Sofía Roman, oriental, 63 años, soltera, Nancy 4392.

Día 7 de Diciembre de 1950

Norminda Fernández de De los Santos, oriental, 38 años, casada, Hospital Ceibal.

Joaquina Jacinta Olivera de Pellejero, oriental, 88 años, viuda, Hospital Maciel.
Andrés Camaño, oriental, 73 años, casado, Hospital Maciel.
Saturnina Borges, oriental, 48 años, soltera, Hospital F. Ferreira.
Pablo Oviedo Ferreira, oriental, 59 años, viudo, Hospital F. Ferreira.
Alberto Placido Fajián, oriental, 45 años, casado, Hospital F. Ferreira.
José Luis Palacios, oriental, 18 meses, Hospital P. Rossell.
Clery Yolanda Tejeira, oriental, 2 meses, Hospital P. Visca.
María Rosa Canedo, oriental, 18 años, soltera, Ramos 4125.
Juan Astengo Muraglia, oriental, 69 años, casado, Camino Castro 333.
María Lecumberry de Soriano, oriental, 77 años, viuda, Grecia 3245.
Orfilia Araújo Gómez, oriental, 33 años, soltera, Propios 3312.
Lorenza Beatriz Amaro Guerra, oriental, 58 años, soltera, M. Pagola 3287.
José Esteban Bacigalupi, oriental, 61 años, casado, Timbó 2675.
Rosa Vilano de Donágelo, italiana, 64 años, casada, Cufré 2433.
Josefa Ciriaca Gallardo de Prado, oriental, 87 años, viuda, Durazno 2240.
Eulogio Fariña, oriental, 58 años, casado, A. Brasil 3085.
Cirilo Martínez, oriental, 63 años, soltero, L. Pérez 3641.
Isabel Machado, oriental, 41 años, soltera, Pérez Castellano 1544.
Laudelino Natalio Silveira, oriental, 54 años, casado, Pérez Castellano 1353.
Martín Flores Vidarte, oriental, 65 años, casado, 8 de Octubre 3265.
Julia Camaño de Dieguez, oriental, 74 años, viuda, M. Berthelot 1733.
Santos Silveira, oriental, 58 años, casado, G. Flores 3575.
Petronila Gadea de Cabrera, oriental, 76 años, viuda, Hospital Pasteur.
Juana Alvarez de Castro, oriental, 70 años, casada, Hospital Pasteur.

Día 8 de diciembre de 1950

Adelaida Machado, oriental, 19 años, soltera, Hospital Maciel.
Aníbal Soto, oriental, 34 años, soltero, Hospital Militar.
María Isabel Montenegro de Giudice, oriental, 38 años, casada, Rivera 2236.
Ramón Muniz, oriental, 82 años, viudo, Joanicó 3671.
María Panzardi de Giacoia, italiana, 67 años, casada, A. Ricaldoni 3051.
Rita Robertti de Giménez, oriental, 75 años, casada, Chaná 2688.
Nicolás Jaime Herrera Mac Lean, oriental, 56 años, soltero, 18 de Julio 1666.
Sergio Ramón Daprile, oriental, 15 meses, Villagrán 3286.
Catalina Pastori de Dabbadie, oriental, 83 años, viuda, Durazno 1906.
Mercedes Cocca, oriental, 48 años, divorciada, Gral. Luna 1279.
Francisco Conde, oriental, 66 años, casado, P. C. Bauzá 4991.
Antonio Catenaccio, oriental, 68 años, casado, Defensa 2263.
Pedro Aquilino Hernández Acosta, oriental, 54 años, casado, Cagancha 2292.

Día 9 de diciembre de 1950

Carlos Pereyra, oriental, 2 meses, Casa del Niño.
Ariel Vázquez, 17 años, soltero, Colonia Saint Bois.
José María Casayou, oriental, 23 años, soltero, Hospital Pasteur.
Juana Olivera, oriental, 47 años, soltera, Hospital Pasteur.
Bolis Yachis, lituano, 62 años, viudo, Hospital Maciel.
Román Hernández, oriental, 59 años, casado, Hospital Maciel.
Luis Pérez, oriental, 64 años, casado, Hospital Maciel.
Ladislao Gularte, oriental, 63 años, viudo, Hospital Militar.
Graciela Caprio González, oriental, 9 meses, Hospital P. Rossell.
Heber Hernández, oriental, 2 años, Hospital P. Visca.
Bernardo Nieves Echenique, oriental, 32 años casado, Hospital Vilardebó.
Juan Conrado Sosa, oriental, 42 años, casado, Inst. Traumatología.
Oscar Benito Viera, oriental, 66 años, divorciado, M. Pagola 3162.
Mario Chelle, oriental, 51 años, casado, G. Hornos 4346.
Manuel Leis Vidal, español, 76 años, viudo, Canelones 2186.
Santiago González, oriental, 53 años, casado, B. Artigas 1463.
Juana Isolina Ríos de Freire, oriental, 61 años, casada, Yapeyú 627.
Eulogia Marenales de Santa Cruz, oriental, 92 años, viuda, P. Rico 3742.
Juan Iribarne, argentino, 78 años, casado, L. Forteza 3247.
Isabel Lubini, italiana, 75 años, soltera, Joanicó 3513
Rosa Sena de Espínola, oriental, 81 años, viuda, E. Romero 66.
Ramona Cruzado de Pereira, oriental, 62 años, casada, Guaraní.
María Mazza de González, italiana, 80 años, viuda, Combate 2819.
Luis Aladino Venciday, oriental, 9 meses, Peñarol 4406.
Filomena Mamerta Romero de Veloz, oriental, 104 años, viuda, Bremen 1372.
Aurelio Enrique Elva, oriental, 49 años, casado, Tiburcio Gómez 1386.
Demetria Pérez, española, 77 años, divorciada, G. Viana 2699.
Joaquín Gorriarán Helguera, español, 77 años, casado, Canelones 1969.
Eduardo Luis Radío, oriental, 60 años, casado, J. Requena 1708.
Flora María Braudakis, oriental, 67 años, soltera, Porongos 2335.
Robert Menkuse Israel, alemán, 66 años, soltero, Cabildo 2047.
Aurelia Noble de Borbs, oriental, 88 años, viuda, Progreso 897.
Luis Deltorchio, oriental, 58 años, soltero, Avda. Italia 4416.
Pedro Gerardo Ruggiero, italiano, 85 años, casado, Vázquez 1388.

Día 10 de diciembre de 1950

Juan Fernández, oriental, 60 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Casiano Lorenzo Solla, español, 55 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Santiago Fornello, oriental, 39 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonio Hernández, español, 56 años, Hospital Vilardebó.
Rall Roberto Rodda, oriental, 48 años, soltero, Ceibal 1675.
Enrique Carrera Lozada, español, 44 años, casado, Estero Bellaco 2806.
Miguel Ricciardi, italiano, 87 años, viudo, Yaguarí 2136.
Juan Macario de los Santos, oriental, 69 años soltero, E. Clay 2418.
Perpetua Goorkorte, alemana, 50 años, soltera, Martín García 1363.
Adela Betta de Marzoratti, italiana, 54 años, casada, 8 de Octubre 3288.
Sofía Gernet de Senserey, oriental, 76 años, viuda, Municipio 2550.
Máximo Giudici, oriental, 76 años, casado, Pasteur 4834.
Luisa Tomadín de Pellegrini, argentina, 68 años, viuda N. Palmira 2126.
Cornelia Martínez de Martínez, oriental, 90 años, viuda, M. Caseros 2637.

Día 11 de diciembre de 1950

María Cristina Collazo, oriental, 1 mes, Casa del Niño.
Sergio Valdez, oriental, 40 días, Casa del Niño.
Mafalda Yarca, oriental, 34 años, soltera, Colonia Saint Bois.
Francisca Coirali de Biancho, argentina, 91 años, viuda, Hospital Maciel.
Emilio Avelleira, español, 74 años, casado, Hospital Maciel.
Antonia Iparraguirre de Ugalde, española, 79 años, viuda, Hospital Pasteur.
Felipe Nasi, oriental, 48 años, soltero, Hospital Pasteur.
Amado Moledo, español, 55 años, casado, Porongos 3556.
Sarkis Arslanian, brasileño, 20 años, soltero, Cabildo 2047.
Margarita Rocca de Peretti, oriental, 91 años, viuda, E. Romero 87.
Victorio Pierola, español, 56 años, casado, Iglesia 4364.
Armando Val Olivera, oriental, 55 años, soltero, Guaraní 1369.
Jacinto Real, oriental, 52 años, viudo, B. Artigas 2144.
Carlos Fernando Christiansen, oriental, 50 años, casado, Fonseca 4651.
Angel Miguel Macchiavello, oriental, 89 años, viudo, Millán 3090.
Jesualía Galletti de Cusatti, italiana, 78 años, viuda, Dante 2108.
María Rosa Garré de Stratta, italiana, 75 años, viuda, Faramiñán 405.
Eduardo Florencio Mayol, argentino, 30 años, casado, 8 de octubre 4191.
Rufino Antonio Bassi, oriental, 80 años, viudo, Ramón Márquez 2948.
María Urrutia de Píriz, oriental, 76 años, casada, Tiburcio Gómez 1433.
Rosa Sánchez de Acosta, oriental, 58 años, casada, 8 de octubre 2429.
Esther Sasso, oriental, 69 años, soltera, Reconquista 432.

Día 12 de diciembre de 1950

Joaquín Amoroso, oriental, 59 años, casado, Hospital Maciel.
Vartán Azarián, armenio, 59 años, casado, Hospital Maciel.
Juan José Maciel Medina, oriental, 2 meses, Hospital P. Rossell.
Juan Pedro Martínez, oriental, 5 días, Hospital P. Rossell.
Jesús Martínez, argentino, 18 años, soltero, Hospital Pasteur.
Joaquín Martínez, oriental, 55 años, casado, Hospital F. Ferreira.
Julián Guerrero, oriental, 46 años, casado, Hospital F Ferreira.
María Isabel Toirán Palmas, oriental, 38 años, soltera, Reyes 1351.
Luis Marcelino Cabrera, oriental, 4 años, Colonia 2189.
Antonio Claudio Calviña, oriental, 75 años, viudo, P. F. Berro 1100.
Pedro Pizarro, oriental, 63 años, casado, Yí 1095.
Fernando Rodríguez, oriental, 34 años, casado, Florencio Escardó 1638.
Alfredo Batilana Porta, oriental, 52 años, viudo, E. Acevedo 1506.
César Muñoz de la Peña, oriental, 32 años, soltero, A. Zubillaga 32.
Juana García de Reynaldo, oriental, 72 años, viuda, Río Grande 923.
Juan Mario Magallanes, oriental, 58 años, casado, S. García 2629.
Pedro Juan Garbarino, oriental, 51 años, casado, Buenos Aires 269.
Juan Sabio, oriental, 75 años, casado, Plácido Ellauri 3435.
Carolina Teresa Piantelli de Denegri, italiana, 86 años, viuda, Charrúa 2229.
Felicia Feijoo de Petierra, española, 40 años, casada, L. Forteza 2810.
Catalina Vercelli de Stratta, oriental, 72 años, casada, Emancipación 4610.
Mercedes Javiera Sánchez de Merillo, oriental, 79 años, casada, G. Flores 3740.
Juan Pablo Pereira, oriental, 74 años, viudo, Elcano 3512.